

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

141° PERÍODO LEGISLATIVO

03 de diciembre de 2020

REUNIÓN Nro. 16 – 15ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

–ÁNGEL FRANCISCO GIANO
–ESTEBAN AMADO VITOR

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTTO, Sara Mercedes
GIANO, Ángel Francisco
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro

MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TRONCOSO, Manuel
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLLO, Gustavo Marcelo

Diputado/a ausentes

LARA, Diego Lucio Nicolás
TOLLER, María del Carmen Gabriela

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Dictámenes de comisión
 - 6.2.1.- Programa Provincial de Huertas Escolares. Creación. (Expte. Nro. 23.626). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Sancionado (11)
 - 6.2.2.- Ley Nro. 9.014 -Estatuto del Empleado Legislativo de Entre Ríos- -incorporación de licencia especial por violencia de género-. Modificación. (Expte. Nro. 24.127)
 - 6.2.3.- Formación integral, capacitación y concientización en materia de ambiente y desarrollo sostenible para toda persona que se desempeñe en la función pública. Promoción. (Expte. Nro. 24.309). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Aprobado (13)
 - 6.2.4.- Puntos de Encuentro Familiar para procesos de vinculación y revinculación de niñas, niños y adolescentes. Regulación. (Expte. Nro. 24.424)
 - 6.2.5.- Régimen de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Entre Ríos. Instauración. (Expte. Nro. 24.468). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Aprobado (15)
 - 6.2.6.- Código Fiscal (TO 2018) y Ley impositiva Nro. 9.622 (TO 2018). Modificación. (Expte. Nro. 24.554). Moción de sobre tablas (9). Consideración (16). Aprobado (17)
 - 6.2.7.- Programa de Inclusión y Capacitación Digital de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 24.231). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
 - 6.2.8.- Tramo Ruta Provincial Nro. 136 en Gualaguay Juan Laurentino Ortiz. Designación. (Expte. Nro. 24.631)
 - 6.2.9.- Profesora Liliana Herrero -ciudadana ilustre de la Provincia de Entre Ríos-. Declaración. (Expte. Nro. 24.608). Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Aprobado (21)
 - 6.2.10.- Señor Rubén Manuel Martínez Solís, Linares Cardozo, -ciudadano ilustre post mortem de la Provincia de Entre Ríos- Declaración. (Expte. Nro. 24.605). Moción de sobre tablas (9). Consideración (22). Aprobado (23)
 - 6.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 6.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Declarar de interés provincial el fomento, desarrollo y expansión de las actividades ovina y caprina. (Expte. Nro. 24.657)
 - 6.3.2.- Mensaje y proyecto de ley. Autorizar la implementación y utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, digitalización de documentos, firmas electrónicas, firmas digitales, audiencias telemáticas, comunicaciones y notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan en el ámbito del sector público provincial. (Expte. Nro. 24.661)
 - 6.4.- Proyectos en revisión
 - 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Rectificar el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.765, referido a la transferencia a título gratuito efectuada por Del Litoral, Obras, Servicios y Montajes SA, a favor del Superior Gobierno. (Expte. Nro. 24.643). Moción de sobre tablas (9). Consideración (24). Sancionado (25)
 - 6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar Zona de Reserva para la Pesca Deportiva el río Gualaguay, desde su nacimiento y 500 metros a la redonda hasta su desembocadura, y 500 metros a la redonda. (Expte. Nro. 24.644)
 - 6.4.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la obligatoriedad de la instalación progresiva de sistemas integrales de control permanente de peso en el transporte vehicular de cargas en todas las rutas y caminos provinciales. (Expte. Nro. 24.645)
 - 6.4.4.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Establecer pautas y normas generales para la clasificación en origen de los residuos sólidos urbanos que se generen dentro de las dependencias del sector público provincial, complementando la Ley Nro. 10.311. (Expte. Nro. 24.227). Moción de sobre tablas (9). Consideración (26). Sancionado (27)
 - 6.5.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.5.1.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el III ciclo de conversatorios En Internet No Todo es lo Que Parece: El Grooming Existe, organizado por el

Consejo Provincial de Prevención, Protección, Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos, el Seminario de ESI Identidad Saber para Decidir y los Municipios de Diamante, Villaguay y Colón. (Expte. Nro. 24.632). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.2.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el ciclo de conversatorios Perspectivas y Desafíos en el Abordaje de la Violencia de Género, organizado por varias asociaciones, el Consejo Provincial de Prevención, Protección, Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos y municipios, con adhesión de la Red Federal de Mujeres Contra las Violencias y la Red Federal de Mujeres Abolicionistas. (Expte. Nro. 24.633). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.3.- Proyecto de declaración. Diputadas Cora y Farfán. Declarar de interés el espectáculo de transformismo cómico El Show de El Ángel de la ciudad de Gualaguaychú, espacio de arte, diversidad e inclusión. (Expte. Nro. 24.634)

6.5.4.- Proyecto de ley. Diputados Solanas, Giano, Lara, Loggio, Silva y diputada Ramos. Crear el Programa Provincial de Acceso Esencial al Hábitat, con el objeto de promover el acceso a terrenos para la autoconstrucción de viviendas, destinado a grupos familiares de menores recursos. (Expte. Nro. 24.635)

6.5.5.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Modificar la Ley Nro. 10.644 de régimen comunal, en lo referente a la incorporación del uso de tecnología informática y empleo de la firma electrónica y/o digital. (Expte. Nro. 24.636)

6.5.6.- Proyecto de ley. Diputados Maneiro, Solari, Brupbacher, Zacarías, Troncoso, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Acosta, Foletto y Varisco. Incorporar a las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, en los alcances de la Ley Nro. 10.630, ratificatoria del acuerdo compromiso entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Provincia de Entre Ríos de asistencia financiera para la cobertura del déficit del sistema previsional provincial. (Expte. Nro. 24.637)

6.5.7.- Proyecto de ley. Diputados Maneiro, Solari, Brupbacher, Zacarías, Troncoso, Anguiano, Mattiauda, Satto, Vitor, diputadas Acosta, Foletto y Varisco. Disponer la coparticipación a los municipios y comunas de Entre Ríos, el porcentaje correspondiente de los recursos percibidos por el Gobierno provincial en concepto de Ley Fondo de Financiamiento Educativo Nro. 26.075. (Expte. Nro. 24.638)

6.5.8.- Proyecto de ley. Diputadas Foletto, Acosta, Varisco, diputados Solari, Brupbacher, Zacarías, Troncoso, Vitor, Mattiauda y Satto. Modificar la Ley Nro. 8.347 del deporte, en lo referente a la creación del Consejo y el Fondo Provincial del Deporte y la inclusión de personas con capacidades diferentes a través del fomento del deporte adaptado. (Expte. Nro. 24.639)

6.5.9.- Proyecto de resolución. Diputadas Foletto, Acosta, Varisco, diputados Solari, Brupbacher, Zacarías, Troncoso, Vitor, Mattiauda y Satto. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que interceda ante el Poder Ejecutivo nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para que se realicen las gestiones necesarias ante los gobiernos de Brasil y Paraguay, para la apertura de las compuertas de la Represa Binacional Itaipú con el objeto de aumentar el caudal del río Paraná. (Expte. Nro. 24.640)

6.5.10.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Maneiro, Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Jaroslavsky, Acosta, Foletto y Varisco. Crear el Régimen Provincial de Promoción de Primer Empleo, con el objeto de fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo registrado y facilitar el ingreso temprano de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo. (Expte. Nro. 24.641)

6.5.11.- Pedido de informes. Diputadas Jaroslavsky, Acosta, Foletto, Varisco, diputados Brupbacher, Zacarías, Troncoso, Vitor, Mattiauda y Satto. Sobre la implementación del Fondo de Manejo del Fuego de Entre Ríos, creado por Ley Nro. 9.868. (Expte. Nro. 24.642)

6.5.12.- Proyecto de ley. Diputada Moreno. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de San José de Feliciano, departamento Feliciano, de un terreno con destino a la construcción de la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Feliciano. (Expte. Nro. 24.646). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Aprobado (29)

6.5.13.- Proyecto de ley. Diputados Loggio, Navarro y diputada Moreno. Adherir a la Ley Nacional 27.506 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley Nro. 27.570. (Expte. Nro. 24.647)

6.5.14.- Pedido de informes. Diputados Zacarías, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, Troncoso, diputadas Foletto, Varisco y Acosta. Sobre las razones políticas y/o fundamentos jurídicos de la no reglamentación de la Ley Nro. 9.755 del marco de regulación del empleo público de Entre Ríos, y su modificatoria Ley Nro. 9.811. (Expte. Nro. 24.648)

6.5.15.- Proyecto de ley. Diputadas Cora, Ramos, Farfán, Rubattino, Moreno, diputados Cosso, Solanas, Huss, Loggio, Zavallo, Rebord, Silva, Reinaldo Cáceres, José Cáceres y Castrillón. Declarar de interés público y esencial para el desarrollo de la cultura de Entre Ríos a la actividad teatral independiente en todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 24.649)

6.5.16.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la suscripción del acta constitutiva de la Confederación Argentina de Colectividades, que establece como sede a la ciudad de Paraná, a realizarse en esa localidad. (Expte. Nro. 24.650). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.17.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.575 que declara al 29 de agosto de cada año Día de la Persona Donante de Órganos, e incorporar como jornada de reflexión en el calendario escolar. (Expte. Nro. 24.651)

6.5.18.- Proyecto de ley. Diputadas Moreno, Ramos, Cora, Farfán, Rubattino y Toller. Garantizar y reconocer el derecho al acceso igualitario de la gestión menstrual en condiciones dignas de higiene y salud en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.652)

6.5.19.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el ciclo Abordaje Interdisciplinario para la Prevención, Sanción, y Erradicación del Abuso y la Explotación Sexual en las Infancias y Adolescencias, modalidad virtual, desde la Casa de la Cultura de Diamante, organizado por el Consejo Provincial de Prevención, Protección, Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos, municipios, escuelas y organizaciones de la sociedad civil. (Expte. Nro. 24.653). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.20.- Proyecto de ley. Diputado Kramer. Declarar e instituir de interés provincial con carácter prioritario dentro de la política sanitaria provincial la campaña de concientización sobre el cáncer de próstata Programa Provincial Entre Ríos Azul, a desarrollarse durante el mes de noviembre de cada año. (Expte. Nro. 24.654)

6.5.21.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el día 11 de enero como el día en que se firmó el Acta de Hermanamiento, Intercambio Integral y Mutua Cooperación entre las ciudades de Paraná y Leonforte, provincia de Enna, Italia. (Expte. Nro. 24.655). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.22.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar de interés la jornada virtual Puntos de Encuentro Familiar: Recurso Idóneo para Abordar Situaciones Conflictivas, organizada por la Secretaría de Posgrado, el Centro de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales y el Cuerpo de Graduados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. (Expte. Nro. 24.656). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.23.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar de interés el programa radial Sin Fronteras, conducido por el señor Antonio Villagra, que en el presente año celebra su 35º aniversario en el aire junto a oyentes de diversas generaciones tanto de la ciudad de Villaguay como de localidades vecinas, promoviendo la difusión de la cultura. (Expte. Nro. 24.658). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.24.- Proyecto de ley. Diputados Satto, Troncoso, Brupbacher, Zacarías, Maneiro, Vitor, Anguiano, Mattiauda, diputadas Acosta, Jaroslavsky y Varisco. Establecer la capacitación obligatoria en la temática de ambiente y desarrollo sostenible para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.659)

6.5.25.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés el programa Somos Orgullo Radio, conducido por la señora Alejandra Elcura, y el señor Julián Ríos, el cual se transmite por la emisora Radio Nacional LT14 General Urquiza, emisora AM 1.260 - FM 93.1. (Expte. Nro. 24.660). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.26.- Pedido de informes. Diputados Solari, Zacarías, Vitor, Anguiano, Troncoso, Maneiro, Mattiauda, Cusinato, Satto, diputadas Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Sobre la situación dominial actual y proyectos de uso o explotación de un inmueble ubicado en la ciudad de

Paraná, en virtud de lo establecido en la Resolución Nro. 121 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado del 22 de septiembre de 2014. (Expte. Nro. 24.662)

6.5.27.- Pedido de informes. Diputados Troncoso, Zacarías, Vitor, Anguiano, Solari, Maneiro, Mattiauda, Cusinato, Satto, diputadas Jaroslavsky y Acosta. Sobre la manera en que se llevan a cabo los controles dispuestos en sede judicial y seguimiento de controles ordenados a la Policía de Entre Ríos para los detenidos beneficiados con prisiones domiciliarias, y si se realiza una consulta al equipo interdisciplinario judicial para que emita su opinión sobre la conveniencia o no de otorgar a un detenido dicho beneficio. (Expte. Nro. 24.663)

6.5.28.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, Troncoso, Solari, Maneiro, Mattiauda, Cusinato, Brupbacher, Satto, diputadas Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Crear el Observatorio de Empleo e Inserción Laboral en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.664)

6.5.29.- Pedido de informes. Diputados Zacarías, Maneiro, Vitor, Cusinato, Anguiano, Brupbacher, Satto, Mattiauda, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Sobre la situación de las personas con discapacidad, base de datos, constitución del Consejo Asesor de la Discapacidad -Ley Nro. 9.891-, programas especiales implementados por hospitales públicos, refuerzos presupuestarios para que el IOSPER garantice las prestaciones en discapacidad de sus afiliados, capacitación a docentes y cupos, empleo y adjudicaciones en planes o programas de viviendas del IAPV. (Expte. Nro. 24.665)

6.5.30.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Varisco, Jaroslavsky, Foletto, diputados Troncoso, Zacarías, Vitor, Anguiano, Cusinato, Mattiauda, Brupbacher, Maneiro, Solari y Satto. Regular el período de transición entre gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial. (Expte. Nro. 24.666)

6.5.31.- Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Maneiro, Vitor, Cusinato, Anguiano, Brupbacher, Satto, Mattiauda, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Establecer un régimen general para la constitución de entes de coordinación metropolitana para las áreas metropolitanas a constituirse y reconocer a las ya existentes. (Expte. Nro. 24.667)

7.- Ingresos fuera de lista

7.1.- Nota de renuncia formal al cargo de diputado provincial del doctor Lara. (Expte. Adm. Nro. 1.675). Consideración. Aprobado

7.2.- 21 de septiembre de cada año Día de la Sanidad -feriado provincial para el sector público de la salud-. Instauración. (Expte. Nro. 24.599). Reserva. Moción de preferencia (9)

8.- Homenajes

–Conmemoración del Día Nacional y Panamericano del Médico

–A Diego Armando Maradona

–A la jornada solidaria Once por Todos

32.- Ley Nro. 9.246. Derogación. Procedimiento de ejecución de las penas y medidas de seguridad en la Provincia de Entre Ríos. Instauración. (Expte. Nro. 24.622). Consideración. Aprobado (33)

34.- Orden del Día Nro. 19. Educación Sexual Integral obligatoria en todos los niveles educativos a cargo del Consejo General de Educación y en la formación docente. Instauración. (Expte. Nro. 24.164). Vuelta a comisión

35.- Orden del Día Nro. 20. Programa de desarrollo de la flora nativa entrerriana “Crece con tu Árbol”. Creación. (Expte. Nro. 24.224). Consideración. Aprobado (36)

37.- Orden del Día Nro. 21. Espacios amigables para la lactancia en los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado. Creación. (Expte. Nro. 24.307). Consideración. Aprobado (38)

39.- Orden del Día Nro. 22. Perspectiva de género en el sistema presupuestario provincial. Inclusión. (Expte. Nro. 24.480). Consideración. Aprobado (40)

41.- Orden del Día Nro. 23. Pirotecnia -uso medido y solidario-. Regulación. (Expte. Nro. 24.191). Consideración. Aprobado (42)

43.- Sesiones ordinarias del 141º Período Legislativo de la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Prórroga. (Expte. Nro. 24.669). Moción

—A 3 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión virtual.

—A las 11.05, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Buenos días a todas y a todos.

Vamos a dar comienzo a la 15ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo.

Por Secretaría se tomará asistencia.

—Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Anguiano, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que han dado el presente 31 señores diputados y señoras diputadas.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 31 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 15ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito al señor diputado Esteban Vitor a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan Domingo Zacarías a izar la Bandera de Entre Ríos.

—Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 14ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el pasado 18 de noviembre.

—Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 14ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el pasado 18 de noviembre. Si las señoras diputadas y los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, que las Comunicaciones oficiales queden en Secretaría a disposición de las señoras y señores diputados que requieran copia, y que al resto de los proyectos se les dé el destino allí indicado, con excepción del proyecto de ley en el expediente 24.661, remitido por el Poder Ejecutivo, que solicito se cambie su giro a la Comisión de Legislación General, y de los siguientes expedientes, que solicito queden reservados en Secretaría: de los Dictámenes de comisión, los expedientes números 23.626, 24.309, 24.468, 24.554, 24.231, 24.608 y 24.605; de los Proyectos en revisión, los expedientes números 24.643 y 24.227; de los Proyectos de los señores diputados, los proyectos de declaración en los expedientes 24.632, 24.633, 24.650, 24.653, 24.655, 24.656, 24.658 y 24.660, y el proyecto de ley en el expediente 24.646.

Además, solicito que se comuniquen los pedidos de informes en los expedientes 24.642, 24.648, 24.662, 24.663 y 24.665, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

–Se conecta a la sesión virtual el señor diputado Huss.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1**COMUNICACIONES OFICIALES**

6.1.1.- El Ministerio de Salud se dirige en contestación al pedido de informes sobre la disponibilidad de camas del sector denominado Unidad de Terapia Intensiva en cada uno de los departamentos de nuestra provincia. (Expte. Adm. Nro. 950)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.496)

6.1.2.- El Secretario de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la implementación de la Ley Nro. 10.029 de tenencia, crianza y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos. (Expte. Adm. Nro. 1.593)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.993)

6.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las cuestiones vinculadas a los hechos que se han sucedido en los últimos años en la sede de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en la ciudad de Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 569)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.171)

6.1.4.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el mantenimiento de la Ruta Provincial Nro. 45, en el tramo comprendido al acceso a la ciudad de Ibicuy, departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Adm. Nro. 837)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.340)

6.1.5.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las razones por las cuales no se ha concretado la obra de construcción del Centro de Salud “Basilio Galanti” en la comuna de Colonia Crespo, departamento Paraná. (Expte. Adm. Nro. 881)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.414)

6.1.6.- El Ministerio de Gobierno, Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.969 del 13/11/2020, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, Ley Nro. 10.754, mediante ampliación de créditos por \$3.320.915,39 en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidades Ejecutoras: Superior Tribunal de Justicia y Defensoría General (remanentes correspondientes al Ejercicio 2019). (Expte. Adm. Nro. 1.592)

6.1.7.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.844, por la que se establece el principio de paridad de género en la conformación e integración de los tres poderes del Estado, en los partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales. (Expte. Adm. Nro. 1.631)

6.1.8.- El Poder Ejecutivo remite el Presupuesto Plurianual de la Administración provincial para el período 2021-2023. (Expte. Adm. Nro. 1.660)

6.1.9.- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley referido al régimen regulatorio para el uso sustentable de bienes del Estado de dominio público-privado, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.665)

6.1.10.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.074 del 30/11/2020, por el que se veta parcialmente la ley por la que se establece el marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.666)

6.1.11.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se faculta al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos a la constitución de una fundación conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, la que llevará un nombre que la identifique con el ente fundador, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.674)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.1.12.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 452 comunica que en sesión del 25/11/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se crea el Programa de Sensibilización y Capacitación contra las Violencias en el Deporte. (Expte. Adm. Nro. 1.650)

6.1.13.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 455 comunica que en sesión del 25/11/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a la disolución y posterior liquidación de la Empresa Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado. (Expte. Adm. Nro. 1.651)

6.1.14.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 468 comunica que en sesión del 25/11/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se crea la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas. (Expte. Adm. Nro. 1.652)

6.1.15.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 472 comunica que en sesión del 25/11/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se derogan las Leyes Nros. 4.109 y 5.079 y se establece el marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.653)

6.1.16.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 450 comunica que en sesión del 25/11/2020, ha sancionado en definitiva el proyecto de ley por el que se establece el

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial para el Ejercicio 2021. (Expte. Adm. Nro. 1.654)

–Quedan enterados los señores diputados.

6.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Educación, Ciencia y Tecnología:

6.2.1.- Proyecto de ley, en revisión. Crear el Programa Provincial de Huertas Escolares. (Expte. Nro. 23.626)

De las de Trabajo y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad:

6.2.2.- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 9.014, Estatuto del Empleado Legislativo de Entre Ríos, incorporando la licencia especial por violencia de género. (Expte. Nro. 24.127)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Recursos Naturales y Ambiente:

6.2.3.- Proyecto de ley. Propiciar la formación integral, capacitación y concientización en materia de ambiente y desarrollo sostenible para toda persona que se desempeñe en la función pública. (Expte. Nro. 24.309)

De la de Legislación General:

6.2.4.- Proyecto de ley. Regular el establecimiento, adecuación y estandarización de espacios físicos denominados Puntos de Encuentro Familiar para procesos de vinculación y revinculación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en proceso judicial. (Expte. Nro. 24.424)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Educación, Ciencia y Tecnología:

6.2.5.- Proyecto de ley. Establecer el Régimen de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.468)

De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

6.2.6.- Proyecto de ley. Modificar el Código Fiscal (TO 2018) y la Ley impositiva Nro. 9.622 (TO 2018). (Expte. Nro. 24.554)

De las de Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

6.2.7.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa de Inclusión y Capacitación Digital de Entre Ríos destinado a adultos mayores. (Expte. Nro. 24.231)

De la de Legislación General:

6.2.8.- Proyecto de ley. Designar con el nombre de Juan Laurentino Ortiz, al tramo de la Ruta Provincial Nro. 136, comprendido desde la intersección del boulevard San Juan y avenida Arturo Illia hasta la localidad de Puerto Ruiz de la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 24.631)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Cultura y Turismo:

6.2.9.- Proyecto de ley. Declarar ciudadana ilustre de la Provincia de Entre Ríos a la cantante e intérprete del folclore argentino, profesora Liliana Herrero. (Expte. Nro. 24.608)

6.2.10.- Proyecto de ley. Declarar ciudadano ilustre post mortem de la Provincia de Entre Ríos al señor Rubén Manuel Martínez Solís, conocido como Linares Cardozo. (Expte. Nro. 24.605)

6.3
PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO
6.3.1
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.657)

A la Honorable Legislatura:

Proyecto de Ley Régimen Regulatorio para el Fomento, Desarrollo y Expansión de Actividades Ovina y Caprina

Autor: Ministerio de Producción

Objeto: El objeto del presente proyecto es declarar de interés provincial el fomento, desarrollo y expansión de las actividades ovina y caprina en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor Gobernador:

La actividad ovina en el territorio provincial, se desarrolla como complemento de otras actividades como ser la producción de bovinos en pastoreo extensivo bajo monte, y en menor medida sobre pasturas. Respecto de las explotaciones productivas, el rango de tamaño de las mismas es amplio, con un valor medio de 60 hectáreas aproximadamente. La provincia cuenta con casi 10.000 productores de ovinos con mayor concentración en los departamentos de Feliciano, Federal, Federación y La Paz, coincidente con la mayor concentración de la majada.

A nivel general se pueden apreciar dos tipos de producciones:

a) Aquellos donde predomina la raza criolla o de cruza sin una raza definida (acriolladas), productores de agricultura familiar, con escasa tecnología e infraestructura en sus campos. En estos casos en cuanto al manejo sanitario de la majada, se destaca la prevalencia de parásitos gastrointestinales, el uso reiterado de principios activos, la aplicación de dosis inadecuadas, y en ciertas ocasiones, la aplicación de productos destinados al control de parásitos en bovinos; todo ello provoca la generación de resistencia en la población de parásitos favoreciendo su incremento y persistencia. Generalmente producen corderos livianos para la venta, o bien para autoconsumo con una res de 12 kg en promedio, concentrándose en el mes de diciembre (época de fiestas). La venta se realiza en el campo del productor, quien establece el precio en función de valores de la zona, dándose en ciertas ocasiones una depreciación del verdadero valor por falta de conocimiento de los costos que implican la actividad. La faena a campo demuestra la falta de condiciones óptimas sanitarias y la informalidad en la comercialización del producto.

b) Aquellas donde predominan razas más definidas que se ocupan del mejoramiento genético incorporando periódicamente nuevas líneas a través de la renovación de machos y hembras de buena progenie, con infraestructuras e instalaciones adecuadas y en su mayoría tomadores de créditos para la mejora de las condiciones donde realizan la actividad ovina. En cuanto a la sanidad realizan un manejo adecuado, donde cuentan con asesoramiento permanente de un profesional. La faena y comercialización se encuentra de manera más ordenada, acuden al asociativismo para poder faenar en conjunto para disminuir los costos en algún matadero o frigorífico de la zona. Además existe en el último tiempo una tendencia de la producción de cordero pesado, tomando como ejemplo experiencias y modelos del Uruguay, con el objetivo de incrementar la producción de carne en los establecimientos, además de ofrecer al mercado carne ovina todo el año, (para incentivar el consumo cotidiano); permite un sistema de cortes, con un aprovechamiento integral de la carne, posibilidades de almacenamiento, mayor variedad de uso para la elaboración de platos de comidas, (hacer la carne ovina competitiva como es la carne bovina); aumentar la rentabilidad del productor, aumentando el peso de faena y disminuyendo los costos totales de la producción.

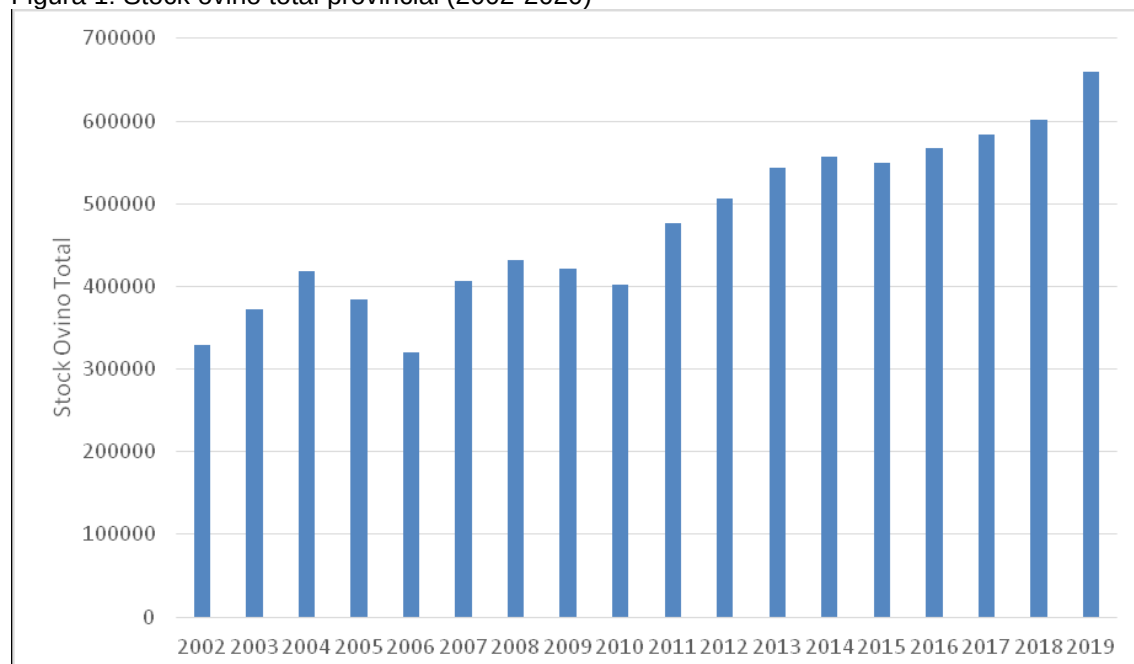
En cuanto a la producción de carne, la faena de Entre Ríos representa el 3% a nivel nacional, destacándose la categoría cordero/a, con un peso vivo promedio a faena de 26,5 kg PV, concentrada en el mes de diciembre, siguiendo en menor proporción los meses de octubre y noviembre.

En lo que respecta a demanda, el consumo de carne ovina a nivel nacional es inferior a 1,8 kg por habitante/año, con marcada variación entre regiones rurales y urbanas.

Stock

A través de datos estadísticos publicados por MAGyP (Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca) con fuente de Senasa, en los últimos 18 años la provincia ha duplicado prácticamente el número de ovinos totales, y pasó de 329.000 (2002) a 660.000 (2020) cabezas, donde se puede observar un crecimiento sostenido de la actividad (Figura 1).

Figura 1: Stock ovino total provincial (2002-2020)



En cuanto a la estratificación por unidades productivas (UP) y establecimientos, en función de los vientres en producción, se puede observar que la franja donde existe una alta cantidad de UP se encuentra en establecimientos con menor a 100 ovejas. (Tabla 1)

VIENTRES	ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD DE UP
Hasta 100	6.830	7.848
De 101 - 500	1.098	1.730
De 501 - 1.000	130	247
De 1.001 - 5.000	44	89
TOTAL	8.102	9.914

Tabla 1: Estratificación de Productores. (DGyP, con datos de Senasa. Junio 2020).

Al analizar la distribución del stock ovino por departamento en la Provincia, se puede observar que existe una alta concentración en los departamentos del Centro Norte de Entre Ríos, como Federal, la Paz, Feliciano, Federación y Villaguay.

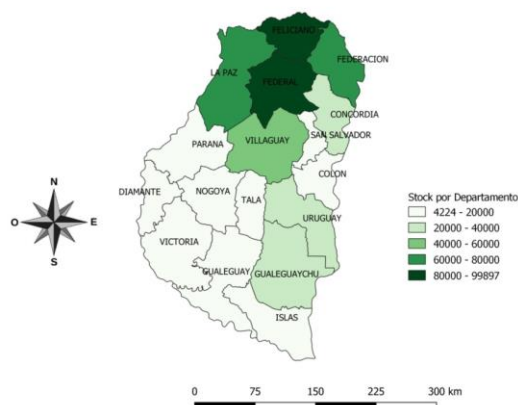


Figura 2: Distribución del stock ovino por departamento. (DGPA, con datos de Senasa. Junio 2020).

En vistas de la situación de la actividad ovina, y con el afán de que la actividad caprina se oriente en el mismo sentido a nivel provincial, tanto sea en materia de producción y faena como distribución territorial, se considera necesario y fundamental legislar sobre el sector para proceder a su progresiva normalización y regularización a los fines de tener precisiones sobre la cantidad de productores, sus prácticas productivas y de faenas, para poder desarrollar políticas activas en materia de mejora sanitaria que redunden en mejores rebaños, de mejor calidad genética, lo que derivara en una mejora progresiva de los planteles existentes. De la misma manera el fomento del sector permitirá abordar capacidades en mejores prácticas de faena y a la vez avanzar en campañas de concientización y promoción para incrementar el consumo de carne ovina y el desarrollo de la cadena caprina, sobre todo en aprovechamiento de la leche para elaborar derivados alimenticios, más allá de los períodos estacionales de alta demanda, como también encarar procesos de incremento de competitividad de la actividad en materia de lograr una identificación geográfica (IG) o una denominación de origen (DO) para diferenciar en términos productivos y comerciales el ganado alcanzado por esta norma en el territorio provincial.

Consideramos que la promulgación de una ley provincial acompaña, fortalece y complementa todo lo actuado y desarrollado en la ley nacional antes citada.

PODER EJECUTIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés provincial el fomento, desarrollo y expansión de las actividades ovina y caprina, la implementación de políticas que tiendan al incremento de sus producciones, al mejoramiento de la sanidad y calidad de sus carnes, a la modernización de su industrialización, comercialización y a su promoción en los mercados.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Registro Provincial de Productores Ovinos y Caprinos, en el que deberán registrarse todos aquellos productores, asociaciones de productores y/o sucesiones indivisas que desarrollen la actividad ovina y/o caprina en el territorio provincial, previo cumplimiento de los requisitos que establecerá la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Desígnase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos u órgano que desarrolle o cumplimente sus facultades conforme la especificidad del mismo en el futuro, el que tendrá por funciones: la implementación de políticas descriptas en el artículo primero y el relevamiento, seguimiento y la asistencia técnica permanente a los productores ovinos y caprinos.

ARTÍCULO 4º.- Los productores inscriptos en el Registro que cumplan con la totalidad de las disposiciones de esta ley y su reglamentación, podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Créditos de fomento a las actividades ovinas y caprinas, los que deberán ser destinados exclusivamente a:

- a) La compra de material genético para recomposición o mejora de las majadas;
- b) La compra de instalaciones para mejora de la productividad e intensificación racional de la explotación;
- c) La industrialización de la producción;

2. Asistencia técnica en lo relativo a producción, industrialización y comercialización;

3. Asistencia en la búsqueda de mercados y oportunidades comerciales para las carnes y derivados ovinos y caprinos.

ARTÍCULO 5º.- Además de los beneficios enunciados en el artículo anterior, los citados productores tendrán acceso a los siguientes beneficios fiscales:

1. Se les suspenderá por el término de dos (2) años, los que se contarán desde la inscripción al registro creado en por la presente norma, el cobro de las tasas por solicitud, renovación o duplicado de Carnet de Señales;

2. Se les suspenderá por el término de dos (2) años, los que se contarán desde la inscripción al registro creado por la presente norma, el cobro de guías que graven la libre circulación de la producción obtenida dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación podrá firmar convenios de colaboración con el SENASA para un acabado cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 7º.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo precedente, la autoridad de aplicación promoverá la formación de grupos de productores ovinos y/o caprinos, como forma de facilitar el acceso a:

- La asistencia técnica estatal;
- La incorporación de tecnología;
- La integración entre productores;
- Los programas de capacitación;
- La comercialización.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Producción de la Provincia deberá desarrollar, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, una campaña provincial de promoción a fin de ampliar y diversificar el consumo de las carnes ovina y caprina.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación podrá gestionar ante instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras el apoyo necesario con la finalidad de coadyuvar al desarrollo y expansión de las actividades ovina y caprina.

ARTÍCULO 10º.- Todos los beneficiarios de la presente ley deberán implementar sistemas de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) en las etapas de producción primaria, procesamiento y manipulación de los productos ovinos y/o caprinos.

ARTÍCULO 11º.- El faenamiento del ganado ovino y caprino deberá realizarse en establecimientos con habilitación de los organismos provinciales en correlato con las normativas provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 12º.- Los establecimientos y criaderos ovinos y caprinos, deberán ajustarse a las normativas nacionales y provinciales en vigencia, referidas a la sanidad y calidad ambiental, las cuales serán indicadas en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación, serán causal de inmediata caducidad de la inscripción al Registro Provincial de Productores Ovinos y Caprinos, y de los beneficios otorgados a los productores y/o beneficiarios. En tal caso, los mismos deberán reintegrar en su totalidad los importes y/o bonificaciones dados por los beneficios fiscales, como así también proceder a la cancelación anticipada de los créditos acordados.

ARTÍCULO 14º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 15º.- Comuníquese, publíquese.

Poder Ejecutivo

—A la Comisión de Comercio, Industria y Producción.

6.3.2

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.661)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura de la Provincia a fin de elevarle a vuestra consideración para su aprobación el adjunto proyecto de ley de implementación y utilización de expediente electrónico.

I.-

En el marco normativo provincial debemos citar el propuesto por la Dirección de Informática, que elevó un manual de normas y procedimientos para aplicar a los expedientes que manejan las distintas mesas de entrada de la Administración Pública provincial, que se denominó Seguimiento de Expedientes, cuyo objetivo fue lograr una fácil y rápida localización de los mismos. Dicho sistema fue aprobado por el Decreto Nro. 288/1994 MEOSP y se ordenó su instalación en la citada dirección, siendo responsable de su funcionamiento, administración y mantenimiento, como así también del resguardo de la integridad de la información contenida en su base de datos.

Con posterioridad, entre los pilares en los que se asienta la implantación de la administración electrónica en la Provincia de Entre Ríos, debemos mencionar lo establecido en el Decreto Nro. 8 GOB del 11 de diciembre de 2015, Artículo 4º Inciso c) que asigna al Ministerio de Gobierno y Justicia las funciones de disponer, organizar y gestionar un sistema

administrativo especial para los asuntos inherentes al Poder Ejecutivo y de gabinete que incluya el registro de los expedientes en un sistema informático, con su respectiva digitalización de sus fojas a fin de garantizar su transparencia y eficacia.

Mediante el Decreto Nro. 3.825 MGJ del 14.12.2016 la Provincia de Entre Ríos adhiere al marco regulatorio general establecido por la Ley Nacional Nro. 25.506, su Decreto Reglamentario Nro. 2.628/02 PEN; las reglamentaciones complementarias y aprueba la reglamentación de la Ley Nro. 10.425 que dispone la instrumentación y operatividad en todos sus términos autorizando el empleo de la firma digital en todas las dependencias del sector público provincial y establece que el Ministerio de Gobierno será la autoridad de aplicación y ejecución de la Ley provincial.

II.-

El Plan de Modernización del Estado Nacional fue aprobado por el Decreto Nro. 434/2016 MM y tiene como objetivo colaborar con las administraciones públicas provinciales y municipales las cuales podrán adherir al Plan e implementarlo en sus respectivas jurisdicciones.

El Decreto Nro. 3.133/2017 MGyJ aprueba el Plan de Modernización del Estado Provincial Entrerriano con ámbito de aplicación a la Administración Central, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado. En el anexo del citado decreto se esboza el Plan, en cuatro ejes de gestión prioritarios y se establecen los compromisos de gestión: innovación, empleo público, calidad y gobierno abierto.

Como objetivo principal del Plan es propiciar un cambio cultural en la Administración Pública que supere la lógica de una gestión operativa basada en normas rígidas y supeditadas al proceso presupuestario. En ese contexto, la sociedad de la información, el canal de diálogo y la comunicación que representa el soporte digital se presenta como una mejora de la eficiencia administrativa.

La dinámica de la pandemia y las medidas de aislamiento y distanciamiento que se fueron adoptando requieren establecer mecanismos que permitan garantizar la prestación de los servicios esenciales que el Estado Provincial debe brindar en observancia de las directivas y recomendaciones emanadas del Comité de Organización de Emergencia de Salud en el Decreto Nro. 602/20 GOB.

En el contexto descripto, resulta necesario y prioritario implementar herramientas modernas y procedimientos que utilicen las TICs en las distintas estructuras organizativas estaduales, que posibiliten el acceso de la población y la atención de las necesidades y demandas de la sociedad de manera remota, evitando con ello el traslado y la libre circulación de personas.

Por lo demás, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector público provincial requiere la implementación paulatina y progresiva de sistemas electrónicos de gestión de los expedientes y procedimientos de la administración pública con el objetivo de lograr una mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad, celeridad en los trámites, integración e interoperabilidad de los sistemas de información elevando en definitiva la calidad de la gestión de gobierno.

Tradicionalmente el procedimiento administrativo ha sido desarrollado por el Estado a través de un expediente en soporte papel. Sin embargo, la reciente puesta en la marcha del Plan de Modernización del Estado ha modificado este escenario.

Los nuevos principios del procedimiento administrativo son: simplificación administrativa, digitalización y accesibilidad.

El principio de simplificación refiere al intercambio electrónico de datos entre jurisdicciones del sector público provincial, elimina las cargas al ciudadano cuando se le exige suministrar información o datos producidos por organismos administrativos.

El principio de digitalización pondera como el expediente electrónico agiliza los trámites en el desarrollo del procedimiento administrativo con la incorporación de tecnologías de información y por el principio de accesibilidad se examina como la plataforma permite el acceso directo del ciudadano a sus trámites electrónicos y como ese acceso remoto fortalece la relación directa con la del Estado.

Los objetivos perseguidos por la política de desburocratización del Poder Ejecutivo se materializan en una simplificación permanente de la Administración Pública provincial a través de la derogación y el dictado de nuevas regulaciones.

Se ha de destacar que la digitalización de documentos y expedientes posee ventajas jurídicas y administrativas que garantizan su mayor perdurabilidad, la utilización de menor espacio y/o volumen físico, la recuperación permanente de los contenidos con pleno valor jurídico y probatorio y la simplificación de su búsqueda y consulta. Garantiza altos niveles de confianza e integridad, preservando la estabilidad, accesibilidad permanente, inmutabilidad e inalterabilidad de los documentos asegurando su integridad y disponibilidad.

III.-

En el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de la Administración Pública se propone realizar de manera sistemática y progresiva la digitalización de datos, documentos y procedimientos, así como la instauración de las firmas digital y electrónica cuya validez jurídica encuentra sustento en las Leyes Nacionales Nro. 25.506 y Nro. 27.446, reglamentada mediante Decreto Nro. 182/2019 PEN y Ley Provincial Nro. 10.425 constituyen la infraestructura tecnológica necesaria para alcanzar los objetivos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y servicios públicos en forma segura a través de internet, así como procurar la gradual despapelización y mayor eficiencia del Estado en la gestión de sus recursos y la prestación de sus servicios.

El expediente electrónico satisface el requerimiento de escritura (Artículo 6º de la Ley Nacional Nro. 25.506 y decreto reglamentario) y posee idéntica validez que sus equivalentes convencionales, por lo que amerita extender de manera gradual, la gestión íntegramente electrónica del expediente administrativo en el ámbito de todas las dependencias jurisdiccionales del sector público provincial y en todas las sedes de la provincia.

El cambio tecnológico debe ir acompañado de un cambio en la forma de gestión y para ello es necesario promover nuevas competencias para el desarrollo del trabajo digital y sus elementos esenciales, los que deben estar expuestos y definidos en la norma. Como lo destaca la doctrina administrativa, informatizar un procedimiento ineficiente sólo consigue como resultado una ineficiencia informatizada que difícilmente tendrá aplicación práctica y resultados reales.

Por ello, en el presente proyecto se recoge estas consideraciones al establecer la autorización para la implementación y utilización del expediente electrónico a los procedimientos administrativos generales y especiales que se tramitan en el ámbito de la de la Administración Central y sus organismos centralizados y descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, así como en las comunicaciones internas de la Administración.

Como medida a adoptar se debe valorar la necesidad de preservar las notificaciones y/o comunicaciones, resguardar la seguridad jurídica en el empleo de los medios electrónicos. Por esa razón es conveniente definir el domicilio electrónico en el marco de los procedimientos señalados, junto a la constitución del domicilio real y sus implicancias jurídicas ante la falta de cumplimiento en su constitución.

El proyecto valora los beneficios que provee el uso de las TIC en la gestión de la información, esto es la celeridad, la economía de recursos, la posibilidad de estudio de datos y la despapelización, entre otros. También tuvo en cuenta la necesidad de generar un sistema de comunicación confiable entre las partes. La puesta en marcha del procedimiento de notificación electrónica, contempla la adaptación e interoperabilidad exigidos según el procedimiento y trámite. Se plantea un espacio virtual de notificaciones con el objetivo que las personas humanas o jurídicas puedan acceder a todas sus notificaciones, contemplando las medidas esenciales para una notificación fehaciente. Contempla como disposiciones finales, la entrada en vigencia y su aplicación inmediata.

Con el presente proyecto se sientan las bases de una política que garantiza la integridad y funcionamiento de la administración electrónica, tanto desde el punto de vista de la infraestructura digital como de la seguridad de las soluciones tecnológicas que se propician en el mismo para la Administración Pública.

Por los fundamentos y consideraciones vertidas someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley solicitando su tratamiento legislativo y pertinente sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

PODER EJECUTIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. Autorízase la implementación y utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, digitalización de documentos, firmas electrónicas, firmas digitales, audiencias telemáticas, comunicaciones y notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, que se tramitan en el ámbito del sector público provincial, el que se encuentra integrado por la Administración Central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado y toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos realizados conforme al presente gozarán de idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

ARTÍCULO 2º.- Domicilio electrónico. Los titulares de un derecho subjetivo y/o interés no reprobado por ley, en el marco de los procedimientos a que refiere el artículo primero, deberán en su primera presentación, constituir además de un domicilio real, una dirección de correo electrónico en la cual se notificarán los actos que se dicten o las medidas que se dispongan en los procesos en los que intervengan.

En caso de incumplimiento de tal recaudo, o si la dirección constituida fuese inválida, se intimará al interesado en el domicilio real denunciado, para que en un plazo de cinco (5) días, lo constituya debidamente, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito correspondiente. La intimación se efectuará por cualquiera de los medios descriptos en el Artículo 22º de la Ley Nro. 7.060.

El domicilio constituido se reputará subsistente mientras no se designe otro.

ARTÍCULO 3º.- Notificaciones electrónicas. Las notificaciones y/o comunicaciones que, de conformidad con las disposiciones vigentes, deban practicarse a cualquier persona que sea parte en el expediente administrativo, serán realizadas en el domicilio electrónico previsto en el Artículo 2º, en el que se considerarán plenamente válidas y eficaces.

La Administración dejará constancia de la expedición, fecha y contenido del acto notificado.

Siempre que esté disponible el uso de la notificación electrónica; no se podrá utilizar la notificación en formato papel, salvo que existieren razones fundadas en contrario, las que deberán ser asentadas en el sistema por la autoridad interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación del presente.

ARTÍCULO 5º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de los quince (15) días de su publicación y será de aplicación inmediata en todo trámite administrativo que se inicie a partir de ese momento.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, publíquese y oportunamente, archívese.

Poder Ejecutivo

—A la Comisión de Legislación General.

6.4**PROYECTOS EN REVISIÓN****6.4.1****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.643)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.765, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la transferencia a título gratuito efectuada por Del Litoral, Obras, Servicios y Montajes SA, a favor del Superior Gobierno”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes, a la transferencia del dominio.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 25 de noviembre de 2020.

6.4.2**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.644)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese “Zona de Reserva para la Pesca Deportiva” el río Guauguay, desde su nacimiento y 500 metros a la redonda hasta su desembocadura, y 500 metros a la redonda.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese en la zona declarada en el Artículo 1º de la presente ley todo tipo de actividad pesquera con excepción de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 3º.- Contéplase la excepción del Artículo 6º de la Ley Nro. 4.892, referida a la pesca que realicen los pobladores ribereños.

ARTÍCULO 4º.- Prohíbese en la zona delimitada en el Artículo 1º de la presente ley la pesca mediante la utilización de cualquier tipo de red.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación debe realizar un control eficaz de la misma.

ARTÍCULO 6º.- A los fines del cumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá solicitar la colaboración de la Policía provincial, de la Prefectura Naval Argentina, de los municipios aledaños, de las entidades deportivas de pesca y de otras organizaciones e instituciones que favorezcan el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 25 de noviembre de 2020.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.4.3**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.645)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Control Vehicular de Peso y Sobrecargas****CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto preservar y conservar en buen estado las rutas y los caminos de la Provincia, estableciendo el control permanente e ineludible del peso de las cargas transportadas.

ARTÍCULO 2º.- Obligatoriedad. Establécese con carácter obligatorio la instalación progresiva de sistemas integrales de control permanente de peso en el transporte vehicular de cargas en todas las rutas y caminos provinciales.

ARTÍCULO 3º.- Sistemas integrales de control de peso. Los sistemas integrales de control de peso, deberán incluir plataformas de pesaje dinámica y estática para la verificación de peso contrastable.

ARTÍCULO 4º.- Definición. Entiéndese por “plataforma de pesaje dinámica y estática”, a un sistema completo de pesaje formado por una balanza de peso total, más otra de peso por eje o conjunto de ejes.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. La Dirección Provincial de Vialidad o el organismo que un futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Localización de los puestos de control. La autoridad de aplicación determinará la viabilidad de la localización y funcionamiento de los puestos de control.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 7º.- Extralimitación de peso permitido. Se configura la extralimitación de peso permitido cuando el mismo supere los parámetros establecidos por la Ley Nacional Nro. 24.449 y sus modificatorias y complementarias. Acreditada dicha extralimitación, el vehículo será detenido hasta tanto se regule la carga o se descargue el exceso.

ARTÍCULO 8º.- Responsabilidad. Es responsabilidad del transportista la distribución y descarga fuera de la vía pública, como así también es de su exclusiva responsabilidad el exceso de peso en las cargas y dimensiones permitidas.

Responderán solidariamente por los daños y gastos ocasionados por la infracción del Artículo 7º, el transportista, el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

ARTÍCULO 9º.- Destino de los excedentes de carga. Producida la descarga del excedente, la autoridad de aplicación determinará un plazo para que la misma sea retirada por el responsable, el cual será fijado de acuerdo a la naturaleza de la carga y no podrá exceder los 2 (dos) días, debiendo el infractor hacerse cargo de los gastos de traslado, mantenimiento y vigilancia de la carga hasta el efectivo retiro.

ARTÍCULO 10º.- A efectos del cumplimiento del artículo precedente, la autoridad de aplicación podrá solicitar la cooperación de municipios, comunas y fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 11º.- Vencido el término fijado para el retiro de la carga, sin que éste se produzca, el agente responsable del puesto de control deberá dar aviso inmediato a la autoridad de fiscalización que resulte competente en virtud de la naturaleza de la carga.

ARTÍCULO 12º.- Excepción. Cuando por la naturaleza o función de la carga, la misma no pueda regularse o se vuelva imposible su descarga, la autoridad de aplicación podrá permitir por vía de excepción, que el vehículo continúe hasta su destino. El infractor deberá abonar en este caso un adicional del canon por deterioro del camino, el cual será establecido en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Abandono de la unidad de transporte. En el caso de abandono del vehículo de transporte infractor, con o sin carga, se procederá de oficio al retiro de la unidad, quedando habilitado quien actúa como autoridad de aplicación a realizar todas las acciones necesarias tendientes a liberar de obstáculos la carretera, banquetas, balanzas y puestos de control, pudiendo para ello hacer uso legal de la fuerza que presta el organismo policial. Los gastos que se originen por la aplicación del presente artículo, serán soportados por el infractor.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 14º.- Título ejecutivo. El acta de constatación de la infracción junto a su resolución aprobatoria, constituye título ejecutivo.

ARTÍCULO 15º.- Procedimiento. El procedimiento de cobro de las infracciones, será determinado por la autoridad de aplicación, la cual está facultada para la persecución judicial y extrajudicial de cobro de las mismas.

ARTÍCULO 16º.- Destino de lo recaudado. El monto producido por el cobro de multas por las infracciones cometidas se destinará en su totalidad a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 17º.- Presupuesto. A efectos del cumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá incluir en los proyectos de obra y en las correspondientes licitaciones, la cantidad proporcional de balanzas dinámicas y estáticas destinadas al control permanente, idóneo y obligatorio del peso de los vehículos de transporte de carga.

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reestructurar o incluir lo mencionado en el párrafo precedente, en las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 18º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación, en la que se deberá incluir aspectos relacionados con la metodología, procedimientos, reincidencia de infractores, capacitación del personal afectado al control, y demás aspectos que considere.

ARTÍCULO 19º.- Remítase en lo referente al transporte de cargas, a lo establecido en el Capítulo III, Título VI de la Ley Nacional Nro. 24.449 y Ley Provincial Nro. 10.025 y sus correspondientes reglamentaciones y legislación modificatoria.

ARTÍCULO 20º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 25 de noviembre de 2020.

—A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

6.4.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.227)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Gestión Estatal Sustentable

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Es objeto de la presente establecer pautas y normas generales para la efectiva implementación de la separación en origen de los residuos sólidos urbanos que se generen dentro de las dependencias del sector público en el territorio de la Provincia, en complementariedad a lo dispuesto por la Ley Nro. 10.311 de gestión de residuos sólido urbanos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es el sector público provincial, integrado por la Administración Central, organismos descentralizados, autárquicos y autónomos, la Honorable Legislatura de la Provincia, y los organismos dependientes de la misma; y todas las dependencias donde funcione o que pertenezcan al Poder Judicial. Quedan igualmente comprendidas las sociedades del Estado provincial, y las sociedades con participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 3º.- Obligados. Deberes. Los funcionarios públicos, agentes públicos, y el personal dependiente de los entes y organismos enumerados en el Artículo 2º deben realizar la separación en origen y adoptar las medidas necesarias para disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que se generen. La separación en origen debe realizarse de manera tal que los residuos posibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos, queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento de conformidad a la Ley Nro. 10.311 y a la reglamentación de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Carteles informativos. Dispóngase en las dependencias de los entes y organismos enumerados en el Artículo 2º cartelera informativa referida a todos los aspectos técnicos de la separación en origen y a los materiales que pueden ser reciclados. Dicha información será provista por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Deberes de control y gestión. Responsabilidad. El personal jerárquico con poder de decisión dentro de cada ente u organismo del que se trate tiene a su cargo el control de sus dependientes, y la disposición de medidas y gestiones pertinentes para el cumplimiento de la presente, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave por negligencia u omisión en el cumplimiento de los deberes de funcionario público.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 7º.- Educación ambiental. Establécese la capacitación obligatoria en la temática ambiental y de gestión sustentable para todos los sujetos alcanzados por esta ley. Para tal fin, la autoridad de aplicación debe implementar campañas de educación ambiental, las cuales serán de libre acceso al público.

ARTÍCULO 8º.- Convenios. Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir los convenios que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 9º.- Adhesión. Invítese a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 25 de noviembre de 2020.

6.5**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS****6.5.1****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.632)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el III ciclo de conversatorios En Internet No Todo es lo Que Parece “El Grooming Existe”, que se desarrollará en tres jornadas los días 10, 12 y 16 de noviembre del 2020 y es organizado por el Consejo Provincial de Prevención, Protección, Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos, “Seminario de ESI Identidad, Saber para Decidir” y los Municipios de Diamante, Villaguay y Colón.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés el III ciclo de conversatorios En Internet No Todo es lo Que Parece “El Grooming Existe”, que se desarrollará en tres jornadas los días 10, 12 y 16 de noviembre del 2020.

El Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Trata de Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia, en continuidad con los conversatorios desarrollados en el mes de julio y agosto prevé tres encuentros de conversatorios los días 10, 12 y 16 de noviembre.

En el marco del Día Nacional de la Lucha Contra el Grooming, establecido el 13 de noviembre como fecha, en que el Senado de la Nación en 2013 aprobó la Ley Nro. 26.904 que incorporó al Código Penal la figura de Grooming.

El grooming definido como el abuso sexual virtual, el ciberacoso, la violencia digital ejercida por un adulto hacia un niño, niña o adolescente, o como método de captación para la trata de personas; se ha incrementado en épocas de pandemia en un 45% a nivel nacional; donde las infancias y adolescencias transcurren más horas de su vida diaria; frente al riesgo de un dispositivo, navegando por redes sociales.

Es fundamental el compromiso del Estado, acompañando y promoviendo este tipo de jornadas que tienen por objetivo concientizar sobre el flagelo del grooming, el tráfico y la trata de personas y trabajar en estrategias de prevención y detección de posibles casos.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.2**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.633)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el ciclo de conversatorios “Perspectivas y Desafíos en el Abordaje de la Violencia de Género”, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, que se desarrollará los días 17 y 24 de noviembre de 2020 y es organizado por la Asociación Civil Red de Alerta de Entre Ríos, el Seminario en Educación Sexual Integral Identidad, Saber para Decidir, el Consejo Provincial de Prevención, Protección, Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos y municipios, contando además con la adhesión de la Red Federal de Mujeres Contra las Violencias y la Red Federal de Mujeres Abolicionistas.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés del ciclo de conversatorios “Perspectivas y Desafíos en el Abordaje de la Violencia de Género”, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer cuya conmemoración es el 25 de noviembre.

Este día sirve para reflexionar y visibilizar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y propiciar la continuidad de generación de políticas públicas integrales en todos los países para su erradicación.

La convocatoria fue iniciada por el movimiento feminista latinoamericano en 1981 en conmemoración a la fecha en la que fueron asesinadas, en 1960, las tres hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa), en República Dominicana.

En 1999 la jornada de reivindicación fue asumida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución Nro. 54/134 el 17 de diciembre de 1999 invitando a gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a convocar actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública sobre el problema de la violencia contra la mujer.

Es fundamental el compromiso del Estado, acompañando y promoviendo este tipo de jornadas que tienen por objetivo trabajar en estrategias de erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.3**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.634)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés “El Show del Ángel” de la ciudad de Gualeguaychú, un espacio de arte, diversidad e inclusión, con 27 años de historia, que acompañó los procesos de desconstrucción social aportando desde la cultura una mirada transversal a una sociedad en pleno desarrollo e incorporación de las perspectivas de la diversidad sexual.

CORA – FARFÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la República Argentina se ha conquistado un plexo normativo que ofrece la institucionalidad necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género.

La Ley Nro. 26.618 -socialmente conocida como “Ley de Matrimonio Igualitario”, la Ley Nro. 26.743 de identidad de género y la Ley Nro. 26.862 de reproducción asistida han dado lugar a una serie de transformaciones en lo que respecta a los derechos relacionados con la diversidad sexual, implicado un cambio en la manera de concebirlos: ya no centrados exclusivamente en colectivos específicos, sino situados en el plano de la ciudadanía en general.

En este sentido, es posible hablar de una democratización en el abordaje de los temas relacionados con la sexualidad que, regido por la perspectiva de los derechos humanos, propone llevar el debate al ámbito del derecho y del ejercicio de la ciudadanía, concebidos como potenciales espacios de transformación de las relaciones sociales y de género.

Sin embargo, resulta fundamental continuar el trabajo por los cambios socioculturales. En ese camino, se inserta la tarea y articulación del Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia y del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI delegación Entre Ríos) llevando a cabo conjuntamente con otras instituciones y/o actores en pos del reconocimiento y la puesta en valor de las estrategias y construcciones culturales y artísticas.

Se entiende la diversidad en contraposición con la jerarquización de grupos, relaciones y prácticas sociales, a partir de reconocer que las diferencias deben comprenderse desde la historia y la especificidad de los contextos sociales.

La legislación de carácter antidiscriminatorio sólo completa su sentido si existe una institucionalidad y una cultura que la respalde. A partir de las políticas públicas, se pretende promover cambios en los paradigmas socioculturales en relación con la sanción de la normativa igualitaria y las políticas de promoción de derechos que buscan garantizar la plena ciudadanía para todas las personas, no desde un paradigma homogeneizante, sino por el contrario desde uno que reconoce y valora la diversidad de la expresión humana en todos sus aspectos.

La apuesta es a problematizar estereotipos y prejuicios, materia prima de las prácticas sociales discriminatorias. Desde una perspectiva de derechos humanos y antidiscriminatoria, que tiene la inclusión social como horizonte, las diferencias dejan de ser consideradas vertical y jerárquicamente para ser reconocidas de forma horizontal, móvil y equitativa. Sobre esta base, se reconoce que la diversidad sexual -al igual que la diversidad sociocultural en general- y la propia singularidad de cada persona son irreductibles a cualquier modelo o paradigma estandarizado.

Por lo expuesto anteriormente, se trata de propiciar herramientas para la construcción de espacios respetuosos de la diversidad sexual y de género como “El Show del Ángel” de la ciudad de Gualaguaychú. Un espacio con 27 años de historia que acompañó los procesos de desconstrucción social, aportando desde el arte y la cultura una mirada transversal a una sociedad en pleno desarrollo e incorporación de las perspectivas de la diversidad sexual.

Espacio de arte, diversidad e inclusión creado por Osky Beigbeder, primer representante cultural de la ciudad, un visionario artista que con tan solo 11 años supo mostrar su talento como titiritero y artista plástico y que años más tarde lo plasmará lo que hoy conocemos como “El Show de El Ángel”. El show de transformismo cómico que traspasó las fronteras de la ciudad para ser reconocido a nivel nacional.

El Ángel abrió sus puertas un 26 de diciembre de 1993. En sus comienzos se caracterizó por sus fiestas temáticas, dándole espacio a artistas y músicos entre ellos se destacan José Luis Gestro, emblemático diseñador del carnaval del país; Martín Ayala, artista que años después es nombrado director de Cultura; y “Cucho” Ferreyra, multipremiado participante de los trajes de fantasía. Artistas locales como el cantautor y músico “tatú” Harispe, que en uno de sus libros nombra en un pasaje a El Ángel. Miguel Silvestrini, poeta y director de teatro, el incondicional apoyo del coreógrafo nacional oriundo de Gualaguay, Raúl Martorel, entre otros.

Después de años sin aparecer, allí se homenajeó a los personajes de la emblemática Barra Divertida, Tomás, Pablo, y “Juancho” Martínez, en cuyo reconocimiento se puso al escenario su nombre. Escenario que fue realizado por los artistas locales, Amalia Vítale y Jorge Churruarín, con un diseño particular que lo convirtió en un lugar único en la Argentina pensado para que brillen los actores del género del transformismo.

El espectáculo fue convocado por otras ciudades, Concepción del Uruguay, Gualaguay, Concordia, Villa Elisa, San José, entre otras y 10 temporadas en Colón. Ciudad donde fue reconocido Osky Beigbeder por el Municipio “...por su valioso y permanente aporte al afianzamiento de la actividad recreativa y turística de la región...” por el intendente doctor Rebord. Así como, Fray Bentos, Mercedes, Nuevo Berlín, Paysandú en la vecina orilla de Uruguay, realizándose varias temporadas en Zárate y Campana.

Se presentó en Capital Federal dos temporadas en “La Diosa Buenos Aires” (Costa Salguero), lo cual le permitió llegar a la calle Corrientes en el Teatro Concert en la Sala Alfredo Barbieri. Y de ahí a presentarse en otros sitios como Cañitas, Palermo Hollywood y en eventos en el Hotel Alvear.

Al cumplir los 25 años fue convocado por el productor teatral Juan Alzua para hacer la temporada de verano en Mar del Plata en el Teatro del Ángel, teatro que lleva ese nombre por dicho show.

El show contribuyó en distintos eventos solidarios, también se presentó en la Casa de Entre Ríos, en las “Expo Moto”, en la FIT (Feria Internacional del Turismo) y hasta en un pintoresco circo (Circo Latino).

En El Ángel nacen los hermanos Quintana quienes hoy triunfan en Chile y España. Se destaca el arte de Cristian López “La Bracho”, Raúl Gala, Martín Fox, Luis Guadalupe, Divina Biju, Eduardo Solá, Patricia Bargas, Juan Manuel Sanders, Gustavo Moro, Maxi Martín, Fernando Parra, Eduardo Calvo, Rosita de Pasión. Contando con el madrinazgo de la artista Florencia de la V, va a ser un espacio de promoción e impulso de artistas populares como Pequeña Pe y Lizi Tagliani.

A lo largo de los años, el show ha sido visitado por infinidad de personalidades del mundo del teatro, de la música, deportistas, también de la política y funcionarios públicos. Asimismo, en “El Ángel” se llevó el primer casamiento igualitario antes que se sancionara la Ley de Matrimonio Igualitario.

Por todo lo aquí expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la declaración de interés de espacio sociocultural con tan enorme trayectoria que brindó a la Argentina y a Latinoamérica una nueva mirada sobre la inclusión y el respeto hacia las identidades disidentes.

Stefanía Cora – Marina Farfán.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.5.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.635)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Programa Provincial de Acceso Esencial al Hábitat

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa Provincial de Acceso Esencial al Hábitat” con el objeto de ejecutar acciones efectivas a fin de promover el acceso a terrenos para la autoconstrucción de viviendas, destinado a grupos familiares de menores recursos, con criterios de equidad, democracia, solidaridad y justicia social.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propender a la reducción del déficit habitacional de la Provincia;
- b) Facilitar el acceso a la vivienda a sectores de la sociedad excluidos de los planes de vigentes;
- c) Promover la sustitución de asentamientos urbanos de emergencia en condiciones de pobreza, insalubridad, marginación y situación jurídica irregular;
- d) Impulsar la industria de la construcción como instrumento de generación de empleo y desarrollo de la economía;
- e) Promover la movilidad social y económica de la tierra ociosa.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado (CETSE).

ARTÍCULO 4º.- Adquisición de terrenos. Facúltase a la autoridad de aplicación para adquirir el dominio de los terrenos necesarios para la localización de viviendas autoconstruidas, mediante trámite de expropiación, compra, permuta, cesión, retrocesión, donaciones, legados, y toda forma de adquisición a título oneroso o gratuito.

A los fines de dar cumplimiento a los objetivos del Programa facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la afectación de inmuebles que actualmente integran el patrimonio provincial.

ARTÍCULO 5º.- Relevamiento. En el plazo de seis (6) meses a contar desde la entrada de vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá realizar un relevamiento para determinar la existencia de terrenos disponibles para adquirir en todo el territorio de la Provincia.

Asimismo, la autoridad de aplicación relevará los asentamientos urbanos existentes a efectos de promover la inclusión de sus grupos familiares en el Programa.

El relevamiento será realizado en forma coordinada con municipios, comunas y juntas de gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Registro de inmuebles. Créase el “Registro de Inmuebles para el Programa Provincial de Acceso Esencial al Hábitat”, el que será organizado por la autoridad de aplicación, conforme a lo previsto en la correspondiente reglamentación, en el cual deberán identificarse los terrenos afectados al Programa.

ARTÍCULO 7°.- Requisitos de los beneficiarios. Serán requisitos para ser beneficiarios:

- a) Integrar grupos familiares cuyos miembros no sean titulares de dominio de ninguna propiedad inmueble;
- b) Al menos uno de los miembros del grupo familiar sea argentino nativo o por opción;
- c) El grupo familiar posea residencia efectiva en el territorio de la Provincia por un plazo mínimo de tres (3) años al momento de su inscripción en el registro previsto en el Artículo 8°;
- d) Los ingresos totales netos del grupo familiar no superen mensualmente la suma equivalente a dos veces la establecida para el Salario Mínimo Vital Móvil al momento de su inscripción en el registro previsto en el Artículo 8°;
- e) Que ninguno de los integrantes del grupo familiar haya recibido crédito para la construcción de vivienda o compra de lotes;
- f) Que ninguno de los integrantes del grupo familiar haya recibido vivienda de alguna dependencia estatal cualquiera fuera su jurisdicción;
- g) El lote sea afectado a la construcción de vivienda única destinada al grupo familiar conforme los parámetros básicos de diseño y construcción establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°.- Registro de beneficiarios. La autoridad de aplicación organizará el registro de familias beneficiarias del “Programa Provincial de Acceso Esencial al Hábitat” conforme los requisitos establecidos en el Artículo 7° y la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°.- Adjudicación y venta. La adjudicación de lotes se realizará mediante sorteo público entre los inscriptos en el registro previsto en el Artículo 8°, y su venta se perfeccionará en cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 10°.- Financiamiento. Créase el “Fondo de Financiamiento para el Programa de Acceso Esencial al Hábitat”, con el objeto de proveer los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el cual estará integrado por:

- a) Recursos del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública provincial que específicamente se le asignen;
- b) Préstamos nacionales e internacionales;
- c) Aportes del Tesoro Nacional y subsidios nacionales e internacionales;
- d) Recursos provenientes de planes nacionales para la mejora o solución habitacional que le sean afectados;
- e) Una contribución solidaria específica sobre el impuesto inmobiliario correspondiente a predios baldíos, conforme se establece en la presente ley;
- f) Donaciones y legados.

ARTÍCULO 11°.- Contribución solidaria. Establécese, a partir del Ejercicio Fiscal 2021, una “Contribución Solidaria” del cincuenta por ciento (50%) sobre el impuesto inmobiliario total determinado que corresponda a terrenos baldíos, cuya recaudación se destinará al “Fondo de Financiamiento para el Programa de Acceso Esencial al Hábitat”.

Estarán exentos del pago de la Contribución Solidaria los terrenos baldíos que constituyan la única propiedad del contribuyente y cuya superficie no sea mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²).

ARTÍCULO 12°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, etcétera.

SOLANAS – GIANO – LARA – LOGGIO – SILVA – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público conocimiento la creciente problemática habitacional que afecta a nuestro país, y a la Provincia de Entre Ríos, en la cual se ha visto a lo largo de los años el crecimiento de asentamientos irregulares, y en los últimos tiempos la ocupación de terrenos por personas sin posibilidad de acceso a la tierra. Ante esta circunstancia, como medida preventiva pero también de fondo, a los fines de preservar la paz social y dar respuesta efectiva a los sectores

de escasos recursos, proponemos el presente proyecto de ley, en la inteligencia de que es necesario y urgente comenzar a elaborar soluciones al problema habitacional en Entre Ríos.

La Constitución nacional consagra el derecho a acceder a una vivienda digna en su Artículo 14 bis. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional conforme Artículo 75º Inciso 22 de la Constitución nacional, establece en su Artículo 11º: “1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece en su Artículo 25 los deberes del Estado provincial a fin de dar cumplimiento al derecho consagrado en la misma, con especial consideración de los sectores de menores recursos con criterio solidario: “El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano, en especial destinado a los sectores de menores recursos. Planifica y ejecuta una política concertada con los municipios, comunas e instituciones que lo requieran, con el aporte solidario de los interesados”.

El Estado no debe permanecer con actitud inmovible frente a esta penosa realidad de los que menos pueden, debe encausar la problemática hacia el orden y la paz social, pero no apelando a soluciones reaccionarias sino a la inclusión y a la contención, en el marco de la justicia social, de la solidaridad, reconociendo el más esencial derecho humano que subyace al posible conflicto.

El presente proyecto aspira a dar una pronta solución al impedimento material y formal de acceso a la tierra para nuestros comprovincianos, el cual puede integrarse con otros programas nacionales y provinciales vigentes, y garantiza el acceso esencial a un terreno donde pueda comenzar a desarrollarse el hábitat familiar a partir de la autoconstrucción de su vivienda.

A partir del relevamiento de los terrenos disponibles en el territorio de la Provincia, su adquisición, e incluso la afectación de inmuebles que actualmente integran el patrimonio del Estado provincial, se podrá elaborar un registro de inmuebles afectados al Programa para ser adjudicados mediante sorteo público a grupos familiares de escasos recursos que cumplieren los requisitos establecidos. De este modo se brindará a las familias la oportunidad de desarrollar su proyecto de autoconstrucción conforme los parámetros que establezca la autoridad de aplicación. Asimismo, se prevé que el mencionado relevamiento deberá estar orientado a la inclusión de las familias que habitan en asentamientos irregulares para la inclusión en el Programa.

En materia de recursos de financiamiento se prevén diversas fuentes, incluso la creación de una “Contribución Solidaria” sobre el impuesto inmobiliario que grava a los terrenos baldíos, los cuales integrarán el “Fondo de Financiamiento para el Programa de Acceso Esencial al Hábitat”, a fin de posibilitar una eficaz solución a la problemática en cuestión.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar los aspectos necesarios del presente proyecto de ley para su operatividad.

El “Programa Provincial de Acceso Esencial al Hábitat” (PROACCESHA) que se crea mediante el presente proyecto de ley es una propuesta que se halla en consonancia con otros proyectos que hemos presentado para el tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, entre los cuales se destacan “Protección Integral de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo de Situación de Calle” (Expte. Nro. 24.384) y “Programa Provincial de Trabajo Socialmente Útil” (Expte. Nro. 24.499), los cuales están inspirados en los principios de la justicia social con una perspectiva dinámica de pronta respuesta a las problemáticas sociales más acuciantes del empleo y la vivienda.

Por lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de ley.

Julio R. Solanas – Ángel F. Giano – Diego L. Lara – Néstor D. Loggio –
Leonardo J. Silva – Carina M. Ramos.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

6.5.5**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.636)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agréguese el Inciso e) al Artículo 26º de la Ley Nro. 10.644, de régimen comunal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26º, Inciso e): Utilizar tecnología informática y el empleo de firma electrónica y firma digital. Cada comuna arbitrará los medios a fin de determinar la progresiva aplicación en el ámbito de su competencia”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley referido a proponer una modificación a la Ley de Régimen Comunal Nro. 10.644, que contemple la posibilidad del uso de tecnología informática y el empleo de la firma electrónica y/o firma digital en el ámbito de cada jurisdicción comunal.

La Secretaría de Modernización de la Provincia de Entre Ríos se encuentra trabajando en la aplicación de la firma digital en el ámbito de la provincia y, particularmente, en su implementación en municipios y comunas. El presente proyecto es el fruto del trabajo mancomunado que llevamos adelante en pos de colaborar en la modernizar el Estado y en simplificar y mejorar el funcionamiento de la Administración Pública.

Un proyecto de similar tenor fue presentado por el suscripto en fecha 13/11/2020, y tuvo por objeto modificar la Ley Nro. 10.027, de régimen municipal, incorporando disposiciones tendientes a autorizar la utilización de tecnología informática.

En cuanto al marco normativo, la Ley Nacional Nro. 25.506 contempla la utilización de la firma digital en el ámbito nacional, aplicable tanto al sector público como al sector privado.

Por Ley Nro. 10.425 la Provincia de Entre Ríos adhirió a la instrumentación y operatividad de tal disposición, a través del cual se dispone que el Ministerio de Gobierno y Justicia es la autoridad de aplicación. Dicha normativa fue reglamentada por Decreto Nro. 3.825/16, en el cual se establecen las pautas generales para la implementación de firma digital y la constitución de las autoridades de registro en la provincia de Entre Ríos.

Como ya hemos señalado por Expediente Nro. 24.613, “Las firmas digitales son una aplicación muy importante de esta tecnología de claves públicas. Por lo cual, la persona que remite un mensaje utiliza su clave privada para encriptar el digesto seguro del mensaje. Remite al receptor el mensaje, el digesto seguro encriptado y su certificado digital que contiene su clave pública. El receptor desencripta el digesto utilizando la clave pública del emisor del mensaje, la cual se corresponde con la clave privada del mismo (el proceso antes mencionado se conoce como criptografía asimétrica). El receptor del mensaje, verifica la firma digital del mensaje, para lo cual recalcula la función de hash de este, y si ambos resultados coinciden, verifica que el mensaje no ha sido alterado, con lo cual puede tener certeza de su integridad. Si fue posible desencriptar el digesto con la clave pública correspondiente al emisor del mensaje, verifica la autoría del documento electrónico firmado digitalmente”¹.

Una definición internacionalmente aceptada, considera a una Infraestructura de firma digital como el conjunto de hardware, software, personas, políticas y procedimientos necesarios para crear, administrar, almacenar, distribuir y revocar certificados de clave pública basados en criptografía asimétrica, que facilitan la creación de una asociación verificable entre una clave pública y la identidad (u otro atributo) del tenedor de su correspondiente clave privada².

En la actualidad, teniendo en cuenta las particularidades que tuvo el año 2020 debido a la pandemia del COVID-19, es cada vez más frecuente que las tramitaciones que se realizan desde el Estado -nacional o provincial- se efectúen a través de la utilización de tecnología

informática. Es por ello que resulta necesario que se contemple su utilización en la Ley de Régimen Comunal a fin de homogeneizar el marco legal y avanzar en una utilización uniforme.

Cada vez son más los programas nacionales que requieren de tecnología informática en los procedimientos de postulación y ejecución, por lo que resulta imperioso proceder con la modificación propuesta.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

1. Rivolta, Schapper; 2004:17.

2. INAP. Capacitación de Autoridades de Registro de Firma Digital Remota. Módulo 1:17.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

6.5.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.637)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a las Cajas Municipales de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, en los alcances de la Ley Nro. 10.630, ratificatoria del acuerdo compromiso entre la Administradora Nacional de Seguridad Social -ANSES-, y la Provincia de Entre Ríos con el objeto de la asistencia financiera para la cobertura del déficit del sistema previsional entrerriano.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones del Artículo 1º, serán aplicables en los casos que las cajas municipales acrediten fehacientemente un déficit operativo registrado en los últimos 2 balances anuales.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MANEIRO – SOLARI – BRUPBACHER – ZACARÍAS – TRONCOSO –
VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – ACOSTA – FOLETTO
– VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 10.630 sancionada en el año 2018, es el instrumento legal por medio de la cual se ratifica el convenio suscripto entre el Gobierno de Entre Ríos y ANSES con la finalidad de una transferencia de fondos desde la órbita nacional a la provincial para coadyuvar a financiar el profundo déficit que exhibe la Caja de Jubilaciones de nuestra provincia.

Este acuerdo viene a formar parte de un largo antecedente de acuerdos y negociaciones entre la Provincia y la Nación que tiene origen en los cambios en el sistema nacional en la década del 90' con la creación del sistema privado de jubilaciones (AFJP), el detrimento del 15% de los fondos coparticipables para las provincias con el objeto de financiar a la ANSES, y la no transferencia del sistema previsional entrerriano al nacional.

Aquí es necesario repasar el pacto fiscal suscripto en 1999 y ratificado por las Leyes Nros. 25.235 y 25.400 por medio de las cuales Nación se comprometía a cubrir los déficits a medida que se producía en los sistemas provinciales no transferidos una "armonización" con las normativas existentes en el nacional, lo cual fue un elemento para objeciones cruzadas entre las provincias y Nación por incumplimientos de lo acordado.

En nuestro caso de la Provincia de Entre Ríos, nos encontramos que en el año 2010 se suspendió por parte de Nación el giro de los aportes que se venían realizando para la cobertura del déficit, cuestión que recién fue retomada en el año 2016 por medio de diferentes acuerdos bilaterales que incluyeron en modo relevante el convenio ratificado por la Ley Nro. 10.630 en la cual se acordó una transferencia de fondos cercana al 55% del déficit anual de la Caja de Jubilaciones en ese período, lo cual se sustenta en un reconocimiento del déficit producido por

el conjunto de jubilaciones similares a las nacionales pero no lo generado por los regímenes especiales.

Ahora bien, si analizamos el sistema provisional público entrerriano en su conjunto, vamos a encontrar que a la par de la Caja provincial, existen numerosas cajas municipales que cumplen con estos objetivos y que en líneas generales reproducen en su normativas las disposiciones con las que opera el sistema provincial, ya sea esto en el porcentual del haber en relación al activo, la edad mínima jubilatoria, los años de aportes requeridos, los porcentuales de aportes patronales y de los empleados, etcétera.

Los datos indican que esta realidad de las cajas municipales es un fenómeno casi exclusivamente entrerriano, ya que, de las 27 cajas de este tipo existentes en el país, 22 de ellas son de municipios de nuestra provincia, seguidos por Santa Fe que solo tiene 6, y la restante de Cipolletti en Río Negro. Lo cual es indicativo de la relevancia que esto tiene para un análisis integral de la situación previsional provincial y el mantenimiento del modelo de reparto que se aplica en ambos sistemas (provincial y municipal).

A su vez, es necesario recordar que previo a la creación de estos entes municipales, los aportes tanto patronales como personales de los trabajadores de estos 22 municipios, eran realizados a la Caja provincial. Es por ello que la mayoría de los jubilados municipales y los trabajadores aún activos con mayor antigüedad, tienen buena parte de sus aportes realizados en el sistema provincial, en muchos casos en mayor proporción que al de su municipio, y que por convenios de reconocimientos de servicios tienen sus jubilaciones financiadas por Cajas municipales. Es decir que estos trabajadores oportunamente ayudaron al financiamiento del sistema provincial y no así al municipal.

Actualmente, encontramos que al igual que lo sucedido con la Caja provincial, algunos de estos organismos previsionales municipales se encuentran con déficit operativos que significan una imposición de una nueva carga para las arcas de sus respectivos municipios, ya que estos operan como garantes antes los déficits de las cajas, debiendo hacer frente a ello con sus recursos corrientes e impactando de este modo en el cumplimiento de sus funciones naturales, en igual modo a lo que sucede en la órbita provincial.

Si analizamos las causas de esta situación vamos a encontrar que, si bien existen situaciones particulares de una administración deficiente de los organismos por parte de sus autoridades, en general ello se debe a las mismas causas que el desfinanciamiento del sistema provincial, que como sabemos es caracterizado por una baja relación entre aportantes al sistema (empleados activos) y sus beneficiarios (jubilados y pensionados).

Consideramos que estos antecedentes, son lo suficientemente claros como para poner el foco de atención en la necesidad de participar de los déficits previsionales de las cajas municipales tal como sucede con la cobertura por parte de ANSES en lo relativo a la Caja provincial. Creemos que, así como el Estado nacional acompaña a la Caja de Jubilaciones provincial pese a mantener en su órbita el sistema y no transferirlo, igual situación debe tenerse para con los municipios cuyas cajas se encuentran con déficit, logrando de ese modo un principio de equidad que se necesita en los esfuerzos financieros que se realizan.

En igual sentido, debe tenerse en cuenta la situación descripta anteriormente, de reconocimiento de los aportes realizados por trabajadores activos y pasivos de estos 22 municipios, hacia la Caja provincial que ha recibido los aportes pero no les ha significado carga de erogaciones de jubilaciones, situación que debe ser reconocida.

Es por todo lo anterior que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco.

—A las Comisiones de Empleo, Previsión y Seguridad Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.5.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.638)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la coparticipación a los municipios y comunas de Entre Ríos, el porcentaje correspondiente de los recursos percibidos por el Gobierno provincial en concepto de “Ley Fondo de Financiamiento Educativo Nro. 26.075”, y de acuerdo a lo que establece el Artículo 7º de la norma y en concordancia con los fines y objetivos de los Artículos 9º y 11º de la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La distribución de los fondos señalados en el Artículo 1º, serán efectivizados de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución provincial en su Artículo 246 Inciso “a” y demás normas que establecen el porcentaje de distribución entre los municipios y comunas entrerrianos.

ARTÍCULO 3º.- Los fondos percibidos por los municipios y comunas en virtud de la aplicación de la presente ley, tendrán afectación específica al financiamiento del desarrollo de actividades de educación no formal.

ARTÍCULO 4º.- Por vía reglamentaria, el Poder Ejecutivo establecerá las disposiciones normativas que aseguren la eficaz aplicación de los fondos a los fines establecidos en el Artículo 3º de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

MANEIRO – SOLARI – BRUPBACHER – ZACARÍAS – TRONCOSO –
ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – VITOR – ACOSTA – FOLETTO
– VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con la sanción de la Ley Nro. 26.075, se conformó el llamado Fondo de Financiamiento Educativo cuyo fin es el de alcanzar una inversión real del 6% del PBI en Educación. Para ello se distribuye entre las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un monto significativo de recursos con afectación al financiamiento de esa función.

A su vez encontramos que distintas provincias argentinas reproducen este sentido federal mediante la transferencia vía coparticipación, o por normas específicas, a los municipios de su jurisdicción. Esto lo vemos en las provincias de: Buenos Aires, Santa Fe, Tucumán, Mendoza, Catamarca y La Rioja.

Mediante el presente proyecto de ley, proponemos que Entre Ríos se sume a este conjunto de provincias que coparticipan o redistribuyen estos fondos a los municipios y comunas en lo que debe ser un claro reconocimiento a la tarea y esfuerzo que realizan los gobiernos locales en el objetivo de la formación integral de niños, jóvenes, y adultos.

Esta situación de necesidad de inclusión a los gobiernos locales en la distribución de los fondos mencionados, surge del análisis del contenido de esta norma (Ley Nro. 26.075 de financiamiento educativo), lo mismo que la Ley Nacional de Educación Nro. 26.206, donde vemos que en sus contenidos se realiza un reconocimiento claro sobre la necesidad de invertir y desarrollar la denominada “educación no formal”, la que en su definición misma incluye contenidos y tareas que en su gran mayoría son brindados por medio de las actividades de los gobiernos locales.

A su vez, el Gobierno nacional mediante las respectivas leyes de presupuesto de los últimos años, y en lo referente al Ejercicio 2020 por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 269, establece la conformidad de proceder en este sentido al señalar en el Artículo 1º de la norma: “Establécese la vigencia para todo el Ejercicio Fiscal 2020 del Artículo 7º de la Ley Nro. 26.075, en concordancia con lo establecido en los Artículos 9º y 11º de la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206. Para ello se tendrá en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y deberá asegurarse el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función de la educación.”.

En igual sentido la Ley Nro. 26.206, destaca repetidamente el rol de la educación no formal y su necesidad de promoción y desarrollo, así lo hace en los Artículos 22º, 32º, 51º, 82º, 104º y por medio del Título IX Educación No Formal en el extenso Artículo 112º en el que se dispone que las jurisdicciones "...promoverán propuestas de educación no formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos....".

En igual sentido, si analizamos estas leyes en forma integral, y en especial al Artículo 11º de la Ley Nro. 26.206 (Ley de Educación Nacional) que establece los "Fines y Objetivos de la Política Educativa Nacional", vamos a encontrar que, en el logro de muchos de los objetivos allí planteados, cumplen un rol fundamental los gobiernos locales por medio de políticas públicas propias de su actual y moderno ámbito de actuación institucional. Talleres culturales y deportivos, inclusión de jóvenes y niños en procesos de reinserción escolar, promoción de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, espacios de educación preescolar, promoción de los derechos ambientales y el cuidado del medioambiente, formación en la eliminación de todo tipo de discriminación, etcétera, son muchos aspectos de la educación no formal en la cual los gobiernos locales cumplen un rol central en su desarrollo y para lo cual destinan parte de sus presupuestos.

Es base a lo anterior, que podemos exponer el rol que cumplen los gobiernos locales dentro de los fines y objetivos que establece la Ley de Educación Nacional, por lo cual nos parece indispensable que el Estado provincial acompañe esta inversión realizada por ellos a partir de la coparticipación de los recursos de un fondo que ha sido creado específicamente para ello, es decir financiar la educación en sus distintas formas y modalidades.

Si analizamos la información del Gobierno provincial en relación a lo percibido por el concepto "Financiamiento Educativo Ley Nro. 26.075", encontramos que en el Ejercicio 2019, ingresaron a las arcas provinciales \$6.505.352.013, de lo que se despende que si aplicamos el Artículo 246 Inciso a) de la Constitución provincial, correspondería a los municipios entrerrianos percibir la suma de \$1.019.918.196, a distribuirse de acuerdo a la fórmula polinómica imperante en el reparto de los recursos coparticipables nacionales, y en el caso de las recientemente creadas comunas dicho monto correspondería a \$65.053.520.

Como vemos, estos recursos hoy no participados a los gobiernos locales, representan un aporte sustancial que estarían en condiciones de recibir de aprobarse el presente proyecto de ley, lo cual debe evaluarse como un pequeño reparo para la situación que vienen afrontando los gobiernos locales que en virtud de distintas situaciones y medidas, continúan retrocediendo en la participación del gasto en relación a Nación y Provincia, encontrándose en muchas oportunidades al límite financiero de poder hacer frente a sus gastos corrientes.

Consideramos, que para hacer efectivo los fundamentos que dan origen a los fondos en cuestión, y que tal como lo establecemos en el Artículo 4º del presente proyecto, el Poder Ejecutivo provincial, deberá diseñar las normativas y demás procedimientos, para que los municipios y comunas entrerrianos destinen eficazmente estos recursos a los objetivos propuestos, es decir a la financiación de la educación no formal y el cumplimiento de los fines planteados por la Ley Nro. 20.206.

Sabemos que en la actualidad son cuantiosos los fondos invertidos por los gobiernos locales en esta materia, y que obtener mayores recursos con esta afectación, servirá como elemento para aumentar la inversión real en la materia, y así contribuir sustancialmente al principio de acceso a la educación pública que se encuentra en nuestras cartas magnas nacional y provincial.

Es por todos estos argumentos, que solicitamos a los demás miembros de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco.

—A las Comisiones de Asuntos Municipales y Comunales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.5.8

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.639)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los Incisos b) y g) del Artículo 1º de la Ley 8.347 por los siguientes:

“b) Debe el medio natural ser respetado y valorado como factor propicio e indispensable para las actividades deportivas;

g) Crear condiciones que permitan el acceso al deporte a todos los habitantes, en especial niños y niñas, jóvenes y personas con capacidades diferentes, fomentando la inclusión a través de las distintas disciplinas del deporte adaptado;”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Inciso i) del Artículo 3º de la Ley 8.347 por el siguiente:

“i) Estimular la creación y crecimiento de entidades deportivas para aficionados, en especial de nuevas disciplinas deportivas.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Inciso d) del Artículo 5º de la Ley 8.347 por el siguiente:

“d) Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y niñas, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes en todo el territorio provincial en coordinación con organismos nacionales, otras áreas del Gobierno provincial, municipios e instituciones privadas;”.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley 8.347 por el siguiente:

“Artículo 6º.- El órgano de aplicación propondrá al Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días corridos de la entrada en vigencia de esta ley, las normas que requiera la implementación de la misma y su reglamentación, proponiendo además la estructura administrativa indispensable para su funcionamiento. La misma deberá hacer efectiva la descentralización administrativa mediante la zonificación que fije el decreto reglamentario para asegurar la aplicación de las políticas deportivas en todo el territorio provincial. A tal fin, y a efecto de la integración de las representaciones a que hace mención en Artículo 7º se agruparán los departamentos de la Provincia en cuatro (4) zonas, teniendo en cuenta la cercanía y desarrollo de la actividad deportiva de los distintos departamentos.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley 8.347 por el siguiente:

“Artículo 7º.- Créase el Consejo Provincial del Deporte que se integrará con las siguientes representaciones:

a- Un (1) representante de cada una de las siguientes áreas del Gobierno provincial: Salud Pública y Educación;

b- Un (1) representante del organismo de aplicación de la presente ley;

c- Cuatro (4) representantes de las entidades federativas provinciales de todo el deporte amateur y profesional que se practique en la Provincia, sus mandatos durarán dos (2) años, sin poder ser reelectos y no podrán sucederlos representantes de la misma disciplina deportiva;

d- Cuatro (4) representantes de los clubes y asociaciones deportivas con personería y actividad en la Provincia, sus mandatos durarán dos (2) años, sin poder ser reelectos y no podrán sucederlos representantes de la misma disciplina deportiva;

e- Cuatro (4) representantes de los municipios de la Provincia, uno (1) por cada zona de las indicadas precedentemente, sus mandatos durarán dos (2) años, sin poder ser reelectos y no podrán sucederlos representantes del mismo departamento.

La reglamentación indicará la forma y modo en que se deberá integrar el Consejo, modo de elección de los representantes, así como las normas para su funcionamiento.”.

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley 8.347 por el siguiente:

“Artículo 9º.- Créase el Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos (FOPRODER) que estará destinado a gestionar, auspiciar, apoyar, fomentar, promover y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidas de acuerdo a planes, programas y proyectos que se acuerden y aprueben. La distribución de los fondos disponibles se hará de acuerdo a la siguiente proporción: 40% (cuarenta por ciento) para el deporte amateur federado; 30% (treinta por ciento) para el deporte escolar; 20% (veinte por ciento) para el deporte social y comunitario que se desarrolle a través de los programas provinciales y municipales y 10% (diez por ciento) para el deporte profesional.

El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que por participación y/o aportes provengan de la Nación;
- b) El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley, y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley;
- c) El importe que resulte del 6% de las utilidades netas por juegos y apuestas del IAFAS. El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de la liquidación en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;
- d) El patrimonio de instituciones o deportivas disueltas y que, por sus estatutos no tenga previsto otro destino;
- e) Los aportes del Tesoro Nacional y/o Provincial o de Rentas Generales que fije anualmente la Ley de Presupuesto, así como legados, donaciones y otros fondos no especificados;
- f) Los saldos a favor de los ejercicios vencidos, que pasarán a la cuenta del Fondo en concepto de "recursos del año anterior".

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 18º de la Ley 8.347 por el siguiente:

"Artículo 18º.- A los efectos establecidos en la presente ley, considérense instituciones deportivas a las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de alguna de sus modalidades y que cuenten con personería jurídica vigente."

FOLETTTO – ACOSTA – VARISCO – SOLARI – BRUPBACHER –
ZACARÍAS – TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad dar mayor precisión a la hora de la implementación de la Ley Nro. 8.347, a la vez que se incorporan nuevos elementos que se encontraban ausentes en la redacción original, delegando en exceso a la reglamentación, en particular a la conformación del Consejo Provincial del Deporte y el Fondo Provincial del Deporte.

Siendo el deporte un derecho inherente a todas las personas, capaz de transformar a las comunidades proponiendo cambios sociales, ya que las personas aprenden valores que van más allá de su género, credo, nacionalidad, edad, posición económica e incluso condición física; resulta necesario dotar a la norma rectora en la materia de algunos principios básicos y lineamientos específicos que faciliten su implementación efectiva.

En este sentido se incorpora expresamente y da rango de ley a la inclusión de las personas con capacidades diferentes a través del fomento de las disciplinas del deporte adaptado y se refuerza el concepto de respeto y valoración del medio ambiente.

Se delimita la estructura del Consejo Provincial del Deporte estableciendo de manera más clara las representaciones de cada sector involucrado en la temática, dividiendo la Provincia en 4 zonas a efecto de dichas representaciones, estableciendo la duración de los mandatos, la imposibilidad de reelección y rotación de los representantes de las distintas disciplinas y municipios de la Provincia a fin de evitar que en el Consejo perduren representantes de la misma actividad deportiva y/o del mismo municipio.

Se establecen pautas y porcentajes de distribución de los fondos del FOPRODE, priorizando el apoyo al deporte amateur federado, al deporte escolar y al deporte social y comunitario por sobre el deporte profesional.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que el presente ayuda a concretizar la manda constitucional contenida en el Artículo 27 de nuestra Constitución provincial, es que solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Lucía F. Varisco – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

–A las Comisiones de Deportes y de Desarrollo Social.

6.5.9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.640)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a fin de que, con carácter urgente, interceda ante el Poder Ejecutivo nacional y en particular ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para que realice todas las gestiones necesarias, ante el Gobierno de la República Federativa de Brasil y República del Paraguay, invocando el principio internacional de utilización racional y equitativa de los ríos internacionales, para que abran las compuertas de la represa binacional hidroeléctrica de Itaipú con el objeto de aumentar el caudal del río Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutiva provincial para que interceda ante el Poder Ejecutivo nacional y en particular el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, verifiquen con los gobiernos provinciales de Entre Ríos; Corrientes; Misiones; Santa Fe; Chacho y Buenos Aires, el impacto que está teniendo en estas provincias, el manejo que los gobiernos de Paraguay y Brasil, están realizando de la cota de dicha represa. De esta forma y a través de dichos informes demostrar los inconvenientes que está ocasionando hoy la bajante del curso del río Paraná en materia de medio ambiente, salubridad (suministro de agua potable) y navegabilidad.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

FOLETTO – ACOSTA – VARISCO – SOLARI – BRUPBACHER –
ZACARÍAS – TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La falta de lluvias en las nacientes, en el norte de Brasil, y en toda la cuenca provocaron que el nivel del río Paraná esté apenas por encima de los mínimos históricos registrados, y atraviesa la bajante más pronunciada en más de medio siglo.

La prolongada bajante del río Paraná ha generado innumerables inconvenientes y daños económicos en todo el Litoral argentino. Recientes nuevos informes dan cuenta de una mayor extensión de la bajante, al menos hasta fin de enero. La cuestión no sólo es clave para la preservación de flora y fauna, sino también para la navegación y para la salubridad (suministro de agua potable).

Hace unos meses se realizaron gestiones ante los gobiernos de Brasil y Paraguay, bajo el principio fundamental del derecho internacional de la utilización equitativa y racional de los ríos internacionales, en este caso el Paraná, lográndose la apertura de las compuertas, por al menos 12 días, de la represa hidroeléctrica binacional de Itaipú.

Por ello es menester que el Poder Ejecutivo provincial en forma urgente realice las gestiones ante el Poder Ejecutivo nacional, y particularmente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, interceda ante los gobiernos de Brasil y Paraguay para la apertura de la represa hidroeléctrica de Itaipú.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Lucía F. Varisco – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

6.5.10

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.641)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Finalidad. Créase el Régimen Provincial de Promoción de Primer Empleo con el objeto de fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo registrado y facilitar el ingreso temprano de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo.

ARTÍCULO 2º.- Contenido. El presente régimen consta de un sistema de beneficios impositivos en favor de los empleadores que contrataren trabajadores bajo las previsiones de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Trabajadores comprendidos. Para acceder a los beneficios establecidos en esta ley, los empleadores deberán contratar a aquellos trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

a. Poseer, al momento de su alta en el nuevo empleo, entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad ambos inclusive, pudiendo extenderse a los dieciséis (16) años en los términos que lo autoriza la LCT;

b. Acceder a su primer empleo debidamente registrado, o registrar menos de treinta y seis (36) meses de aportes a la seguridad social acreditados en su historial de registración, sean éstos continuos o discontinuos. Se contabilizarán, a tales efectos, los aportes registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino establecido por la Ley Nro. 26.425, por servicios prestados bajo relación de dependencia y/o en calidad de monotributista y/o autónomo, así como aquellos aportes registrados en otros regímenes previsionales no incorporados al mencionado sistema. A los efectos de favorecer la contratación de monotributistas sociales, no serán tomados como aportes los que se hayan realizado en este régimen.

ARTÍCULO 4º.- Previsión especial. Los empleadores también podrán acceder a los beneficios del presente régimen cuando contraten trabajadores que cuenten con certificado nacional de discapacidad vigente.

Cuando los citados trabajadores sean contratados por primera vez en el marco del presente régimen, no se le computarán los aportes preexistentes.

ARTÍCULO 5º.- Empleadores comprendidos. Podrán acceder a los beneficios del presente régimen, todos los empleadores privados contribuyentes en ingresos brutos de la Provincia en forma directa o bajo convenio multilateral y aportantes patronales de la Ley 4.035, cuyos trabajadores prestaren tareas de forma regular en el territorio provincial.

ARTÍCULO 6º.- Deducción en ingresos brutos. El empleador que contratare a los trabajadores definidos en el Artículo 3º de la presente ley, podrá deducir del pago del impuesto a los Ingresos Brutos, por el término de (2) años a partir de la contratación, el monto equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil de los haberes que perciban los nuevos trabajadores contratados por presente régimen.

ARTÍCULO 7º.- Exención en aportes Ley 4.035. Sin perjuicio del beneficio establecido en el Artículo 6º, el empleador que contratare bajo los lineamientos de esta ley quedará también eximido, por el plazo de dos años, del aporte patronal previsto en el Inciso a) del Artículo 9º de la Ley 4.035.

ARTÍCULO 8º.- Límites a la incorporación de personal. Las empleadores podrán incorporar nuevos trabajadores bajo el presente régimen, hasta un máximo de diez (10) trabajadores, siempre que esto no supere el cincuenta por ciento (50%) de la nómina del personal contratado a la fecha de entrada en vigencia del presente.

ARTÍCULO 9º.- Exclusiones para el empleador. Quedará excluido del presente régimen el empleador que:

a. Se encuentre incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) establecido por Ley Nro. 26.940;

b. Adeuden al Gobierno provincial, los municipios o comunas de Entre Ríos, suma alguna en concepto de impuestos, tasas y contribuciones. Tampoco podrán encontrarse en situación de mora en el supuesto de inclusión en planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas;

c. Incurra en el uso fraudulento de los beneficios acordados por la presente ley, en los términos de su reglamentación.

VITOR – MANEIRO – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER –
TRONCOSO – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – JAROSLAVSKY
– ACOSTA – FOLETTO – VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, pretende instrumentar una herramienta de fomento en la creación de nuevos puestos de trabajo registrado, especialmente direccionada para los jóvenes de nuestra provincia.

La iniciativa que proponemos se inspira en el proyecto de ley que el expresidente Mauricio Macri presentara en el mes de abril de 2016, con el objeto de crear un régimen promoción de primer empleo para jóvenes de entre 18 y 24 años. El mencionado proyecto contemplaba un sistema de beneficios integrado por exenciones sobre las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la seguridad social y de incentivos consistentes en compensaciones económicas para la contratación de trabajadores.

Nuestro proyecto también está destinado a generar nuevos puestos de trabajo registrado y facilitar el ingreso temprano de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo.

A tales fines prevemos un régimen de beneficios fiscales consistentes en, por un lado, la posibilidad de deducción del pago del impuesto a los Ingresos Brutos, por el término de dos años a partir de la contratación, del monto equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil de los haberes que perciban los nuevos trabajadores contratados por presente régimen. Por otra parte, y sin perjuicio de este beneficio, el empleador que contratare bajo los lineamientos de esta ley quedará también eximido, por el plazo de dos años, del aporte patronal previsto en el Inciso a) del Artículo 9º de la Ley Nro. 4.035.

Sobre este aporte patronal de la Ley Provincial Nro. 4.035, debe decirse que, en virtud de los pactos fiscales suscritos por la Provincia, si bien es cierto que se ha previsto la gradual reducción de este aporte hasta su desaparición, dicho aporte ha sido prorrogado en el tiempo y la fecha del presente proyecto sigue aún vigente. Por lo que, su contemplación en esta iniciativa está destinada a prever un escenario de prórroga de este aporte patronal.

Dentro de los aspectos salientes de la iniciativa, destacamos que se contemplan también supuestos que impiden al empleador acceder a los beneficios de este régimen, quedando excluido del mismo los empleadores que:

- a. Se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) establecido por Ley Nro. 26.940;
- b. Adeuden al Gobierno provincial, los municipios o comunas de Entre Ríos, suma alguna en concepto de impuestos, tasas y contribuciones. Tampoco podrán encontrarse en situación de mora en el supuesto de inclusión en planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas;
- c. Incurra en el uso fraudulento de los beneficios acordados por la presente ley, en los términos de su reglamentación.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores dar acompañamiento a la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco.

–A la Comisión de Trabajo.

6.5.11

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.642)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se ha implementado el Fondo de Manejo del Fuego de la Provincia de Entre Ríos creado por Ley Nro. 9.868 sancionada el 28 de octubre de 2008 (Artículo 21º), como así también si se han destinado los recursos en los porcentajes establecidos por dicha norma.

Segundo: Si se creó la cuenta específica a donde deben depositarse los recursos que conforman el Fondo de Manejo del Fuego. En su caso, cual es el número de cuenta y si los organismos responsables han transferido los importes afectados.

Tercero: Cuánto se ha recaudado por ese concepto durante el Ejercicio 2019 y cuánto se lleva recaudado por el 2020.

Cuarto:Cuál es el área u organismo provincial que invierte, gasta y ejecuta el Fondo de Manejo del Fuego conformado por los recursos establecidos en la ley.

JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTTO – VARISCO – BRUPBACHER
– ZACARÍAS – TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el dictado de la Ley Nro. 9.868 sancionada el 28 de octubre de 2008, se creó el Fondo de Manejo del Fuego de la Provincia de Entre Ríos, el cual que estará integrado por los siguientes recursos: a.- El uno por ciento (1%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Rural de la Provincia. b.- El setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto Inmobiliario Rural que corresponda al remanente no forestado de las propiedades con forestación implantada. c.- Multas, con sus intereses y accesorios que pudieran corresponder derivadas de las infracciones a la presente ley. d.- Los derechos adicionales, aforos por tareas de combate y control o cualquier otro ingreso derivado de la aplicación de normas de control de incendios. e.- Los demás recursos que se prevean para el control y combate de incendios forestales y/o rurales en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia. f.- Aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieren con el propósito de incrementar el Fondo. g.- Las rentas de los capitales que integren el Fondo. h.- Las donaciones y legados que se hicieran. i.- Los recursos que el Estado nacional destine al manejo del fuego.

También la ley en cuestión autorizó al Poder Ejecutivo a crear una cuenta específica, disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.

Teniendo en cuenta que el flagelo del fuego sigue azotando a nuestras islas del Delta entrerriano produciendo efectos devastadores a todo nivel, y que fundamentalmente, los recursos para extinguir los focos ígneos son escasos, es imperioso saber cuál es la situación actual del Fondo de Manejo del Fuego creado por la ley referida al comienzo.

En definitiva y en virtud de las razones expuestas es que considero necesario solicitar este informe al Poder Ejecutivo.

Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.12
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.646)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, de un (1) terreno que según Plano de Mensura Nro. 8.562, Partida Provincial Nro. 103.395 se ubica en el departamento Feliciano, Municipio San José de Feliciano, planta urbana, Manzana Nro. 98, Solar 3 (parte), con domicilio parcelario en calle Federación S/Nro. a 50,65 metros de calle Paraguay, con una superficie de 311,44 m² (trescientos once metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2), alambrada al rumbo S 82° 31' E de 24,94 m, que linda con Municipalidad de Feliciano;

Este: Recta (2-3), al rumbo S 7° 43' O de 12.50 m, que linda con María Soledad Schiro y otro;

Sur: Recta (3-4), al rumbo N° 82° 31' -O de 24,89 m, que linda con calle Hipólito Yrigoyen;

Oeste: Recta (4-1), alambrada al rumbo N 7° 29' E de 12,50 m, que linda con calle Colón.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble para la construcción de la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Feliciano.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la oferta de donación de un (1) inmueble, formulada por la Municipalidad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, destinado a la construcción de la Comisaría de la Mujer y la Familia de dicha ciudad, obrando a sus efectos en las presentes actuaciones Ordenanza Nro. 655/20 del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de Feliciano, promulgada por Decreto Nro. 95/20, y oferta de donación realizada por el Decreto Nro. 137/20 dictado por el Presidente Municipal de la ya referida localidad.(*).

El inmueble que es ofrecido en donación se individualiza según Plano de Mensura Nro. 8.562, Partida Provincial Nro. 103.395, se ubica en el departamento Feliciano, Municipio San José de Feliciano, planta urbana, Manzana Nro. 98, Solar 3 (parte), con domicilio parcelario en calle Federación S/Nro. a 50,65 metros de calle Paraguay, con una superficie de 311,44 m² (trescientos once metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (1-2), alambrada al rumbo S 82° 31' E de 24,94 m, que linda con Municipalidad de Feliciano; Este: Recta (2-3), al rumbo S 7° 43' O de 12.50 m, que linda con María Soledad Schiro y otro; Sur: Recta (3-4), al rumbo N 82° 31' O de 24,89 m, que linda con calle Hipólito Yrigoyen; Oeste: Recta (4-1), alambrada al rumbo N 7° 29' E de 12,50 m, que linda con calle Colón.(*).

Es objetivo del Municipio contribuir a la ejecución de las políticas públicas de carácter institucional llevadas a cabo por el Estado provincial en lo relativo a la prevención y atención a los casos de violencia contra las mujeres, razón por la cual, realiza la oferta de donación respectiva -como fuera señalado- con el cargo de que la Provincia destine el lote a la construcción de una Comisaría de la Mujer y la Familia.

En consonancia con el Gobierno nacional, la Provincia de Entre Ríos viene desarrollando estrategias y programas para promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las

condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, así como brinda capacitación a las fuerzas policiales en el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales.

No obstante el compromiso del Estado entrerriano en erradicar cualquier forma de violencia de género, sigue observándose -y no sólo en el territorio local sino globalmente-, un aumento de los casos de este tipo de flagelo, los cuales, deben ser interceptados tanto por las fuerzas policiales como judiciales con la mayor celeridad e inmediatez posible, dando lugar al inicio de los procedimientos administrativos y procesos judiciales que garanticen con premura la salvaguarda de la integridad física y psicológica de las víctimas.

A sus efectos, resulta no sólo oportuno sino necesario solicitar a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto que permitiría a Poder Ejecutivo provincial aceptar la donación de un terreno donde la Policía de la Provincia establecería una Comisaría de la Mujer garantizando el contacto estrecho, directo e inmediato con las mujeres de la ciudad de Feliciano que se vean sometidas a algunas de las formas de violencia que contempla la Ley Nacional Nro. 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley Provincial Nro. 9.198 de prevención de la violencia familiar: protección y asistencia integral de las personas involucradas en la problemática, y la Ley Nro. 10.058 de protección integral de las mujeres y demás normativa local, nacional, constitucional y tratados internacionales aplicables a la materia.

Es por todo lo expuesto, que considero de suma importancia que la Provincia de Entre Ríos acepte el inmueble ofertado en donación, y solicito a los miembros de este Cuerpo el acompañamiento de este proyecto de ley.

(*) Ver en expediente original.

Silvia del C. Moreno

6.5.13

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.647)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 27.506, de creación del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, texto modificado por Ley Nro. 27.570.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Ley Nacional Nro. 27.506 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley Nro. 27.570.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción de la Provincia, o el organismo que en futuro lo reemplace en sus funciones, el cual deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Registro. Créase el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento -RePEC-, en el que deberán inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén previamente inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento y deseen acceder a los beneficios creados por la presente ley. La autoridad de aplicación será la responsable de la confección y mantenimiento de este registro, y deberá generar mecanismos ágiles de inscripción, procurando la complementariedad del RePEC para con el Registro nacional a fin de evitar la superposición de trámites.

ARTÍCULO 5º.- Beneficiarios. Gozarán de los beneficios previstos en la presente ley las personas jurídicas con domicilio legal y tributario en la Provincia de Entre Ríos, que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento -RePEC-.

ARTÍCULO 6º.- Exenciones. Las empresas beneficiarias del presente régimen, debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, gozarán de la exención total en el

Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, e Impuesto Inmobiliario, por las actividades promovidas por el presente régimen. La mencionada exención tendrá vigencia por el plazo de 5 años, a partir de su otorgamiento, renovables por otros 5 años, en caso de que la empresa beneficiaria demuestre formalmente el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Nacional Nro. 27.506 y su modificatoria Nro. 27.570, para mantener vigentes los beneficios que las mismas establecen, y acredite haber incrementado su personal en relación de dependencia registrado en la provincia de Entre Ríos, en un porcentaje no menor al 25% desde la fecha inicio del beneficio.

La exención al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a un (1) inmueble urbano registrado a nombre del beneficiario, donde tenga registrado formalmente su domicilio comercial.

ARTÍCULO 7°.- Tarifa eléctrica. Los beneficiarios del régimen establecido por la presente ley tendrán derecho al mismo tratamiento tarifario sobre el consumo eléctrico que detentan actualmente los usuarios identificados como industrias, mediante el mismo sistema de bonificaciones que el Poder Ejecutivo provincial establezca para dicho sector productivo.

ARTÍCULO 8°.- Formación. Facúltase a la autoridad de aplicación a arbitrar los medios necesarios a fin de desarrollar proyectos, programas y/o acciones de promoción y/o incentivos para la formación y capacitación en las aptitudes, conocimientos habilidades requeridas por los sectores productivos de la economía del conocimiento, así como de programas de inclusión laboral, con especial consideración de las y los jóvenes así como de la perspectiva de género, a través de acciones conjuntas con las empresas de los sectores que lo componen y organizaciones que los representan.

ARTÍCULO 9°.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente régimen provincial de promoción de la economía del conocimiento y/o la falsedad de la información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, los hará pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondan por la normativa civil y/o penal aplicable:

- a) Revocación de la inscripción como beneficiario;
- b) Pago de los tributos no ingresados, más sus intereses y accesorios;
- c) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10°.- Invítase a los municipios y comunas de Entre Ríos a adherir al presente régimen, sujeto al otorgamiento de beneficios tributarios análogos en el ámbito de su específica competencia tributaria.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, etcétera.

LOGGIO – NAVARRO – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El conocimiento y su aplicación en la economía, ha sido siempre un factor importante del desarrollo socioeconómico. El conocimiento cobra relevancia estratégica en la economía contemporánea al invertir la jerarquía de los factores del desarrollo, en la cual cobran mayor importancia los factores intangibles, como el conocimiento, el cual se convierte en el recurso fundamental para los procesos productivos.

Durante centurias, la teoría del crecimiento económico sólo consideró como factores de dicho crecimiento, recursos como la tierra, el trabajo y el capital, y sólo de manera complementaria, se tomó en cuenta el papel del conocimiento.

En la economía contemporánea el conocimiento se convierte en el recurso más importante en los procesos de producción. La base de cualquier proceso de desarrollo inclusivo debe ser la combinación de los nuevos recursos de conocimiento en los procesos y factores productivos más tradicionales.

En relación específica a la Economía del Conocimiento (EdC) cabe aclarar que no existe una definición única de lo que se entiende por economía del conocimiento. Todas las definiciones existentes son descriptivas y normativas pues consisten en la enumeración de las características que ésta debe cumplir. De esta manera, las características que se mencionan en muchas de las definiciones revisadas incluyen dos importantes componentes que están siempre presentes en las actividades incluidas que son: uso intensivo de tecnología e innovación basada en conocimiento proporcionado por personal de alta calificación.

El Congreso nacional ha sancionado hace un par de años la Ley Nro. 27.506, por la cual se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” y muy recientemente su modificatoria, Ley Nro. 27.570, mediante las cuales se generan regímenes y sistemas de promoción para el desarrollo de las actividades reconocidas del sector, en una clara señal de reconocimiento a la relevancia que adquieren para el desarrollo económico y social de un Estado y su sociedad, procurando potenciar actividades que en nuestro territorio presentan gran potencial, principalmente a partir de la calidad de nuestro sistema educativo, muchas veces injustamente defenestrado.

Varias provincias se han adherido a las leyes mencionadas o ya tienen proyectos de adhesión presentados en sus legislaturas. Para Entre Ríos, con un interesante desarrollo en la temática, resulta esencial sumarse a esta línea estratégica de desarrollo nacional, acompañando y promoviendo aún más a los sectores jóvenes de la economía que incorporan el valor agregado del conocimiento, componente ilimitado en el tiempo, de gran potencial económico y social.

Las actividades y rubros contemplados como EdC que establece la normativa nacional a la que proponemos adherir, son:

- Actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.
- Biotecnología, neurotecnología e ingeniería genética.
- Software, servicios informáticos y digitales.
- Producción y posproducción audiovisual.
- Industria aeroespacial y satelital.
- Servicios profesionales de exportación.
- Servicios geológicos y de prospección.
- Nanotecnología y nanociencia.
- Inteligencia artificial, robótica, (IOT) Internet de las cosas.

Argencon, la entidad que nuestro país nuclea a la mayor cantidad de empresas ligadas a la EdC, informa en su página web que en 2018 el número de empleos en el sector era de 435.000 personas y estiman se sumarán 200.000 empleos más para 2030.

Según esta misma entidad, el valor de las exportaciones del sector en 2018 ascendió a 6.000 millones de dólares generando así un superávit externo de 2.700 millones de dólares. El valor agregado por empleo se estima en 40.000 dólares por año por empleo.

La Ley de Economía del Conocimiento y las reformas realizadas al texto original son contribuciones a un cambio estructural que Argentina necesita para crecer de manera sostenida.

El conjunto de rubros abarcados por la Ley Nacional Nro. 27.506 ha sido ampliado específicamente en el Inciso e) del Artículo 2º de la modificatoria Ley Nro. 27.570, para incluir mayor cantidad de servicios como por ejemplo: de publicidad, de traducción, de ingeniería, de diseño, entre otros.

Las empresas accederán a beneficios fiscales bajo criterios de equidad que al mismo tiempo incluyen aspectos de inclusión acordes con una sociedad democrática como ser: beneficios adicionales en las contribuciones patronales de emplearse a mujeres, profesionales con estudios de posgrado en áreas afines, personas con discapacidad, residentes en zonas de menor desarrollo relativo, travestis y transexuales.

Los rubros considerados parte de la EdC tienen un importante potencial para incrementar la productividad y competitividad de manera transversal en los sectores económicos más tradicionales como el alimenticio, el sector primario, el sector comercial, el de transporte y logística, el de servicios financieros, entre otros a los cuales contribuyen con soluciones innovadoras de variado impacto que mejoran sus procesos y resultados.

En función de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Néstor D. Loggio – Juan R. Navarro – Silvia del C. Moreno.

–A la Comisión de Comercio, Industria y Producción.

6.5.14

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.648)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: El Poder Ejecutivo informe, cuáles son las razones políticas y/o fundamentos jurídicos de la “omisión constitucional” (Artículo 175 Inciso 2º de la Constitución de Entre Ríos), de dictar el decreto reglamentario de la Ley Nro. 9.755, del marco de regulación del empleo público de la Provincia de Entre Ríos, sancionada en fecha 6 de diciembre de 2006, y modificada por la Ley Nro. 9.811, de noviembre de 2007, y cuyo articulado ordena expresamente al Poder Ejecutivo su reglamentación cuando dispone textualmente: Artículo 120º.- Dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente y su anexo. Créase una comisión asesora, de carácter no vinculante, compuesta por dos (2) integrantes designados por el Poder Ejecutivo, uno (1) por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y uno (1) por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), a fin de asistir al Poder Ejecutivo en la materia.

ZACARÍAS – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO –
TRONCOSO – FOLETTO – VARISCO – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.15

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.649)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Teatro Independiente de Entre Ríos (TIER)****I - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés público y esencial para el desarrollo de la cultura de la Provincia de Entre Ríos a la actividad teatral independiente en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Declárase a la actividad teatral patrimonio artístico material e inmaterial del pueblo entrerriano. Dicha actividad estará sujeta a la protección, promoción y ayuda del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Las personas que se desempeñen en el quehacer teatral independiente recibirán apoyo del Estado para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 4º.- Actividad teatral. A los fines de la presente ley, se considerará como actividad teatral a toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos, a saber:

- a) Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa y real;
- b) Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, teatro musical, leído, de títeres, expresión corporal, de cámara, teatro danza, circo y otras que posean carácter experimental, o sean susceptibles de adaptarse en el futuro;
- c) Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio;
- d) Que constituyan creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 5º.- Actividad teatral independiente. La actividad teatral será independiente cuando reúna las siguientes características: independencia funcional, orgánica, económica y jerárquica de instituciones u organismos públicos municipales, provinciales o nacionales o de empresas privadas de cualquier índole y de gestión autónoma.

ARTÍCULO 6º.- Trabajadores independientes. Son trabajadores independientes de teatro quienes, reuniendo las características del artículo anterior, se encuentran dentro de las siguientes previsiones:

- a) Tengan relación directa con el público, en función de un hecho teatral;
- b) Tengan relación directa con la realización artística del hecho teatral, aunque no con el público;
- c) Se dediquen a la investigación, instrucción, tareas de archivo, bibliotecología, docencia, actividad técnica o cualquier otra actividad vinculada al hecho teatral.

ARTÍCULO 7º.- Beneficiarios. Serán beneficiarios de la presente ley para el desarrollo de sus actividades:

- a) Los espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen las trescientas (300) localidades;
- b) Los espectáculos y grupos de formación estable o eventual que se dediquen a la actividad teatral independiente;
- c) Las creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas que se vinculen directamente con la actividad teatral independiente;
- d) Las propiedades muebles o inmuebles donde se desarrolle o se hubiese desarrollado con regularidad actividad teatral.

ARTÍCULO 8º.- Regiones. A efectos de la presente ley, con un sentido federal, distribuyese el circuito teatral independiente de la Provincia de Entre Ríos, en cinco (5) regiones:

- a) Región I: departamentos Uruguay, Tala, Victoria, Nogoyá;
 - b) Región II: departamentos Villaguay, San Salvador, Colón;
 - c) Región III: departamentos Paraná, Diamante, La Paz;
 - d) Región IV: departamentos Feliciano, Federación, Federal, Concordia;
 - e) Región V: departamentos Gualaguaychú, Gualaguay, Islas del Ibicuy.
- Cada región deberá establecer un domicilio legal físico y uno electrónico.

II - DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Créase el Consejo Provincial de Teatro Independiente, órgano autárquico, encargado de velar por la protección, promoción y apoyo de la actividad teatral independiente el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia o el organismo que a futuro lo reemplace y tendrá su domicilio sede en la ciudad de Paraná.

Los domicilios de las regiones, serán la sede del Consejo en cada región.

1. Autoridades

ARTÍCULO 10º.- Consejo de Dirección. El Consejo Provincial del Teatro Independiente estará integrado de la siguiente manera:

- a) Cinco (5) representantes, uno por cada una de las regiones de la Provincia, elegidos por voto directo de los miembros de la comunidad regional que representa;
- b) Un representante de la Secretaría de Cultura designado por decreto del Poder Ejecutivo provincial quien ejercerá la función de Secretario del Director y será el nexo entre el Consejo Provincial de Teatro Independiente y el Estado provincial. La designación para cubrir este cargo deberá atender la alternancia de géneros mujeres, varones o personas trans/no binarias, en cada gestión.

ARTÍCULO 11º.- Dirección Ejecutiva. Se elegirá de entre los representantes regionales a uno de ellos que ocupará el cargo de Director Ejecutivo del Consejo, quien ejercerá la dirección del Consejo Provincial de Teatro Independiente, cesando definitivamente en su cargo de representante regional. Esta elección se hará por votación directa de la totalidad de los miembros del Consejo provincial, siendo el más votado quien asumirá el cargo.

La Dirección Ejecutiva del Consejo Provincial de Teatro Independiente deberá respetar la alternancia de géneros mujeres, varones o personas trans/no binarias, en cada gestión.

ARTÍCULO 12º.- Cargos remunerados. Los cargos de los representantes regionales titulares y del Director Ejecutivo serán remunerados con los fondos de financiamiento que administra el Consejo Provincial del Teatro Independiente.

La remuneración del representante de la Secretaría de Cultura estará a cargo de ésta.

2. Padrón de Trabajadores de Teatro (PTT)

ARTÍCULO 13º.- Padrón. A fin de proceder a la elección de los miembros del Consejo Provincial de Teatro Independiente, por única vez y a los efectos de llevar a cabo dicha primera elección, la autoridad de Cultura de la Provincia deberá confeccionar en los cuatro (4) meses inmediatos siguientes a la promulgación de la presente ley, un padrón provincial en el que se

registrarán todos los trabajadores del teatro independiente de la Provincia de Entre Ríos. Cada votante sufragará en su región. Será función del Consejo Provincial de Teatro actualizar el padrón que registre a todos los trabajadores del teatro independiente.

La reglamentación de la presente ley establecerá el modo de la primera elección.

ARTÍCULO 14º.- Requisitos. Los trabajadores de teatro para empadronarse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 (dieciséis) años;
- b) Tener domicilio en la Provincia;
- c) Haber tenido participación en tres (3) actividades como mínimo, que se encuentren contempladas en el Artículo 6º de la presente ley. La acreditación podrá realizarse a través de registros fílmicos, fotográficos, gráficos, periodísticos o cualquier otro medio de prueba documental.

3. Representantes Regionales

ARTÍCULO 15º.- Elección. Cada cuatro (4) años se realizará la elección de representantes por cada región en forma simultánea, los postulantes a representantes deberán acreditar:

- a) Trayectoria teatral comprobable y en continuidad no menor a cinco (5) años;
- b) Tener veintiún (21) años de edad como mínimo.

ARTÍCULO 16º.- Inhabilidades. No podrá ser elegido representante:

- a) Quien se encuentre incurso en las inhabilidades que prevé la Constitución provincial;
- b) Quien posea antecedentes penales;
- c) Las personas jurídicas;
- d) Los inhabilitados del Artículo 48º del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

ARTÍCULO 17º.- Fórmula. Para la elección de representantes los postulantes deberán presentarse en binomios de un titular y un suplente por la región que pretenden representar. Deberán respetar la alternancia de géneros mujeres, varones o personas trans/no binarias, en cada binomio sin que sea necesario la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen.

La suplencia será titularizada en caso de vacancia momentánea o permanente y cuando el representante regional sea elegido Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 18º.- Duración. Los representantes de las regiones teatrales, el Secretario y el Director Ejecutivo durarán cuatro (4) años en sus funciones. Ninguno podrá ser reelecto consecutivamente en el cargo. La forma en que se hará el acto eleccionario será establecida en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 19º.- Funciones. El Consejo de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar las actividades anuales del Consejo Provincial del Teatro Independiente;
- b) Impulsar la actividad teatral independiente, favoreciendo su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura;
- c) Fomentar las diversas formas participativas y descentralizadas en la realización de la actividad teatral, respetando las particularidades locales y regionales;
- d) Estimular las actividades teatrales independientes a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales; el otorgamiento de premios, distinciones, y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudios y perfeccionamientos, el intercambio de experiencias y demás medios eficaces para este cometido;
- e) Promover la participación de sectores sociales minorizados en todas las actividades mencionadas,
- f) Propiciar la declaración de interés cultural y susceptible de promoción y apoyo por parte del Consejo Provincial de Teatro Independiente a las salas que se dediquen en forma preferente y con regularidad a la realización de actividades teatrales;
- g) Fomentar la conservación y la creación de los espacios destinados a la actividad teatral;
- h) Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia, especialmente en los niveles del sistema educativo;
- i) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores de teatro en todas sus expresiones y especialidades;
- j) Proteger la documentación, efectos y archivos históricos material e inmaterial del teatro independiente;
- k) Celebrar convenios regionales y multisectoriales de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas de asociación para el desarrollo de la actividad teatral;

- l) Arbitrar los medios para la suscripción de convenios que promuevan la actividad teatral con entidades bancarias, asociaciones o fundaciones provinciales, nacionales o internacionales de financiamiento público o privado;
- m) Fomentar y crear canales de comunicación que favorezcan la accesibilidad de la información acerca de la actividad teatral en general, y difundir sus diversos aspectos a nivel provincial, nacional e internacional;
- n) Crear un sitio web y transmitir a la comunidad teatral de la Provincia por este medio y cualquier otro medio público toda convocatoria provincial, nacional o internacional pública o privada de la que posean información, a fin de que puedan participar en eventos, festivales, muestras o cualquier tipo de actividades que beneficien a los trabajadores del teatro independiente;
- ñ) Designar el jurado de selección, para la calificación de los proyectos que aspiren a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán por personalidades de la actividad teatral. La conformación y elección del jurado de selección se establecerá en la reglamentación de la presente ley;
- o) Publicitar y dar a conocer la planificación de las tareas a realizar por el Consejo referidas en el Inciso a) de este artículo, dentro de los primeros 45 días de gestión anual y rendir cuenta anualmente de la memoria y balance del organismo. Deberá publicar estos informes en su sitio web;
- p) Elaborar un protocolo de actuación para la protección de las personas frente a las violencias y conductas discriminatorias en todas sus expresiones;
- q) Controlar el fiel cumplimiento de los deberes establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 20°.- Formas de finalización del mandato. El mandato de los representantes en el Consejo de Dirección termina por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del mandato;
- b) Renuncia;
- c) Muerte;
- d) Remoción: cuando se configuren las siguientes causales:
 - 1. Abandono de la representación, el que se considerará consumado cuando el representante registre más de tres inasistencias a las reuniones del Consejo Directivo, continuas o alternas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retornar a sus tareas.
 - 2. Sentencia condenatoria firme sobreviniente por delito.

ARTÍCULO 21°.- Prohibición. Los miembros del Consejo de Dirección, mientras duren en el cargo para el que fueron elegidos y hasta seis (6) meses posteriores a su cese, no tendrán permitido presentar proyectos teatrales para su evaluación ante el Consejo Provincial del Teatro Independiente en los que tengan participación o ser beneficiarios de alguna forma por esta ley.

ARTÍCULO 22°.- Conductas sancionables. El Consejo de Dirección podrá apercibir o suspender a los representantes de sus cargos en caso de:

- a) Incumplimiento de sus funciones o abandono de las mismas;
- b) Conducta notoriamente perjudicial a la imagen o funcionamiento del Consejo de Teatro Independiente;
- c) Manifiesta falta de respeto hacia la figura del Consejo de Dirección o hacia cualquiera de sus pares.

En cualquiera de los casos la medida deberá ser adoptada por lo menos por dos tercios de los miembros integrantes del Consejo de Dirección, previo procedimiento en el que se asegure el descargo y la defensa del representante cuestionado, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 23°.- Beneficio no condicionado. No se impondrá a las actividades objeto del apoyo y promoción establecidos por esta ley cupos o cantidades determinadas de trabajadores, ni condiciones de trabajo para su funcionamiento, salvo aquellas especificaciones que se establezcan en virtud de convenios de trabajo homologados.

ARTÍCULO 24°.- Entradas populares. Los espectáculos teatrales que reciban subsidios o apoyos financieros del Consejo Provincial de Teatro Independiente deberán prever la realización de funciones a precio popular, y dentro de cada función una cuota de entradas con descuentos para jubilados, docentes, estudiantes, personas con discapacidad.

ARTÍCULO 25°.- Reglamento interno. El Consejo de Dirección deberá elaborar un reglamento interno de funcionamiento en los primeros sesenta (60) días de su gestión, el que será dado a publicidad en su sitio web.

III - FONDO ESPECIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 26°.- Recursos. Créase el Fondo Especial del Teatro Independiente, formado por los siguientes recursos de afectación específica:

- a) El 4% de las utilidades anuales del IAFAS (Instituto Autárquico de Ayuda Financiera a la Acción Social). Las sumas resultantes serán giradas y depositadas por el IAFAS a una cuenta especial del Fondo;
- b) Las contribuciones y subsidios públicos, nacionales, provinciales o municipales; o herencias, donaciones o cualquier aporte privado que específicamente se le otorgue o destine;
- c) Las asignaciones anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial, en el Presupuesto General para la Administración Pública, que integran la partida correspondiente a Cultura y cualquier otro aporte o contribución que el Poder Ejecutivo decida asignarle en el marco de iniciativas de financiamientos de actividades culturales;
- d) Aportes provenientes de programas nacionales e internacionales, relacionados con el rubro.

ARTÍCULO 27°.- Finalidad. Los recursos del Fondo Especial del Teatro Independiente tendrán las siguientes finalidades:

- a) Financiar actividades teatrales susceptibles de promoción y apoyo por el Consejo Provincial de Teatro Independiente;
- b) Financiar el mantenimiento, desarrollo y acrecentamiento del valor edilicio de los espacios escénicos;
- c) Otorgar subsidios, aportes o colaboración monetaria a entidades, personas físicas y elencos que hayan presentado proyectos teatrales al efecto y se los haya aprobado;
- d) Fomentar y equipar centros de documentación, espacios de formación y oficios escénicos y bibliotecas teatrales de la Provincia;
- e) Financiar gastos de edición de libros, publicaciones y boletines referidos especialmente a la dramaturgia y actividad teatral independiente;
- f) Otorgar becas para realización de estudios de perfeccionamiento e investigación en el país y en el extranjero referidos especialmente a la actividad teatral independiente;
- g) Financiar instancias de formación y capacitación;
- h) Privilegiar el financiamiento de actividades de aquellas localidades o regiones en las que no se encuentre ningún otro tipo de fomento teatral;
- i) Dictar toda medida tendiente a la protección y apoyo para la conservación y enriquecimiento del valor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles en los que se desarrollen alguna actividad teatral independiente.

ARTÍCULO 28°.- Distribución de recursos. El monto total de los recursos destinados al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley será distribuido de la siguiente forma:

- a) Hasta un veinte por ciento (20%), como máximo, para gastos administrativos de funcionamiento;
- b) El ochenta por ciento (80%), como mínimo, para ser aplicado en el apoyo a la actividad teatral independiente.

Cada una de las regiones teatrales de la Provincia deberá recibir anualmente un aporte mínimo y uniforme, cuyo monto no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de los recursos anuales del Fondo Especial de Teatro Independiente referenciado en el Inciso b).

ARTÍCULO 29°.- Apoyo profesional. Los órganos creados por esta ley funcionarán con la apoyatura profesional, técnica, administrativa y de servicios generales de la Provincia, cuando sea necesario o la situación lo amerite.

ARTÍCULO 30°.- Reglamentación. Dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 31°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 32°.- De forma.

CORA – RAMOS – FARFÁN – RUBATTINO – MORENO – COSSO –
SOLANAS – HUSS – LOGGIO – ZAVALLO – REBORD – SILVA –
CÁCERES R. – CÁCERES J. – CASTRILLÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ley de Teatro Independiente de Entre Ríos (TIER) es una deuda postergada durante años para el sector cultural entrerriano.

La idea de base que da origen a este proyecto de ley, es la “necesaria presencia del Estado como promotor cultural en todos sus niveles” ya sea provincial, municipal, público o privado, para proteger el “derecho a la cultura” de todos los ciudadanos y ciudadanas. El teatro como actividad cultural que promueve la creatividad, con un contenido rico y complejo, debe ser un bien protegido y valorado como tal.

La pandemia ha puesto aún más al descubierto la precariedad histórica en la que se encuentra el ámbito del teatro y quienes lo integran, la necesidad de su organización, de contar con un marco normativo que contenga y garantice sus derechos.

En nuestra provincia esta actividad es importante en su nivel y cantidad de desarrollo, por lo que entendemos fundamental la ley de TIER.

Esta iniciativa tiene su origen muchos años atrás, inclusive antes de la Ley Nacional del Teatro. Ha sido un intento de otras generaciones de teatristas, que precedieron a quienes hoy impulsan esta ley, en diferentes contextos históricos/sociales y económicos de la región, con el mismo objetivo: dignificar a los y las trabajadoras del teatro en la provincia, y al mismo tiempo revalorizar, dar protección y difusión al teatro independiente entrerriano.

Partiendo de esta consigna, se propone la creación de un consejo provincial del teatro, entidad que estaría destinada a la motivación y el apoyo económico de los grupos de teatro independiente. Valiéndose a tales fines de fondos genuinos que den previsibilidad y sustentabilidad al sector.

Desde enero del año 2020, nucleados en el colectivo “Teatristas Autoconvocadxs”, un grupo de trabajadores y trabajadoras del teatro de diferentes localidades entrerrianas (Concepción del Uruguay, Concordia, Colón, Paraná, Gualaguaychú, Gualaguay, Chajarí, San Salvador, Rosario del Tala, Villaguay, Nogoyá, Viale, Primero de Mayo) comenzaron a trabajar sobre un proyecto de ley que regule, promueva y fomente la actividad en nuestra provincia. Enfocándose en un proceso de construcción democrático, participativo y territorial.

Basándose en el texto del proyecto presentado en el año 2012, que obtuvo media sanción, y tomando como referencia por supuesto la Ley Nacional del Teatro Nro. 24.800, leyes provinciales en funcionamiento como la de Provincia de Buenos Aires, Proteatro, y otras aprobadas como la de la Provincia de Misiones, y de nuestra vecina República Oriental del Uruguay. Considerando las características actuales del sector en nuestra provincia y sus particularidades, se trabajó en un nuevo proyecto junto a las abogadas que fueron asesorando en las cuestiones jurídicas (quienes también son teatristas, por lo que conocen desde adentro la profesión), y ante el avance de la pandemia a través de reuniones virtuales, se convocó la participación de las personas vinculadas al hecho teatral en todos sus rubros.

Se diseñó un formulario de relevamiento para obtener datos que ayuden a configurar y actualizar el panorama teatral de la Provincia y, al mismo tiempo, invitando a la mayor cantidad de personas a ser parte del proceso de elaboración aportando sus apreciaciones. Un total de 350 teatristas registrados volcaron la información de su actividad en este registro.

En una primera etapa se recolectaron y sistematizaron aportes, para luego debatir artículo por artículo el texto de la ley. Para una organización más eficiente y democrática, se armaron distintas comisiones que se ocuparon de estudiar a fondo las diversas áreas que abarca la norma: financiamiento, perspectiva de género, regiones, comunicación, audiovisuales, y revisión legal y técnica.

En paralelo se difundió el proyecto entre legisladores/as, integrantes del Poder Ejecutivo competentes en la materia, representantes institucionales del teatro y el turismo. Asimismo, fue objeto de exposición y debate en reuniones de industrias culturales. Todo ello, con el fin de dar visibilidad y lograr una articulación con el Estado y los diversos organismos e instituciones de la sociedad previo su presentación.

Por su parte, los medios de comunicación contribuyeron a la construcción popular y colectiva del proyecto y su visibilización.

Ello fue acompañado de un continuo trabajo territorial de difusión en la comunidad teatral entrerriana llegando a diversos lugares de la provincia, y dando a conocer otras formas

posibles de organizar la actividad teatral que garantice los derechos de los trabajadores y trabajadoras del teatro.

Las necesidades del sector son muchas y variadas. La principal, es sus palabras, es reconocerse como comunidad teatral activa y reunirse en torno a objetivos comunes para el crecimiento del sector cultural del que forman parte. Allí la importancia de darle un marco y garantía legal a las actividades del ámbito teatral.

En lo que hace a la ley propiamente dicha, se declara a la actividad teatral independiente de la provincia de interés público, esencial para el desarrollo integral de la cultura de la Provincia de Entre Ríos. Y se reconoce a la actividad teatral patrimonio artístico material e inmaterial, sujeta a protección, promoción y ayuda del Estado.

Tiene por objeto promover, difundir, fomentar las actividades teatrales independientes de todo el territorio, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales, así como la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas. Con esto último se hace referencia a los concursos, certámenes, muestras, festivales, fomento y preservación de espacios culturales, otorgamiento de premios, becas de estudio, perfeccionamiento e intercambio, celebración de convenios multisectoriales de cooperación, etcétera.

Se impulsa la actividad teatral independiente, favoreciendo su más alta calidad posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura.

En materia de derechos de quienes integran el sector, se garantiza la protección de los derechos laborales de las y los trabajadores del teatro independiente.

Cómo órgano autárquico, rector de la protección, promoción y apoyo de la actividad teatral independiente con sentido federal representativo de las cinco regiones de la Provincia, y se conforma el padrón de todos los y las trabajadores de teatro independiente a fin de proceder a la elección de los miembros del Consejo Provincial de Teatro Independiente.

En miras a una organización democrática y federal, la ley propone dividir la provincia de Entre Ríos en 5 regiones, cada región tendrá representantes que conformarán el Consejo Provincial de Teatro Independiente.

Las regiones en que se divide la Provincia son: a) Región I: departamentos Uruguay, Tala, Victoria, Nogoyá; b) Región II: departamentos Villaguay, San Salvador, Colón; c) Región III: departamentos Paraná, Diamante, La Paz; d) Región IV: departamentos Feliciano, Federación, Federal, Concordia; e) Región V: departamentos Gualaguaychú, Gualaguay, Islas del Ibicuy.



Cada región elegirá un representante titular y un suplente que será elegido por el voto de los artistas empadronados.

El Consejo Provincial del Teatro Independiente, estará conformado por el representante titular de cada región y un representante de la Secretaría de Cultura de la Provincia -o el órgano que en el futuro la reemplace- que designará el Poder Ejecutivo provincial, quien ejercerá las funciones de Secretario del Director del Consejo.

Entre los cinco representantes regionales será elegido uno para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del Consejo, pasando a ocupar la representación de la región, el suplente.

Este organismo será autárquico y tendrá como misión velar por la promoción, protección y apoyo de la actividad teatral.

A tal fin, sus funciones serán las de impulsar la actividad teatral, fomentar la participación y descentralización; estimular la actividad.

La ley también prevé la creación del Fondo Especial del Teatro Independiente integrado por un porcentaje de las utilidades anuales del IAFAS, las contribuciones públicas o privadas que se destinen específicamente, los aportes nacionales que pudiera haber a la actividad y las asignaciones anuales dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General de la Administración Pública.

La distribución de los recursos obtenidos que integran el Fondo, será de la siguiente manera: hasta un 20% como máximo para gastos de funcionamiento, el 80% restante, como mínimo para ser aplicado a la actividad teatral independiente. El aporte a cada región no podrá ser inferior al 10% de los recursos anuales.

Atravesada por la perspectiva de género y enfoque en derechos humanos, se promueve la paridad de género y la diversidad cultural, garantizando la real participación de todas las personas en el ámbito teatral de la provincia de Entre Ríos.

En los últimos años, la disputa por los espacios de representación y el cese de la violencia contra las mujeres y personas trans/no binarias constituyen uno de los ejes principales de las voces que se alzan en las calles, pero también en instituciones y organismos del Estado. En apariencias nuevas, estas demandas se encuentran inscriptas en proclamas que forman parte de movimientos sociales de antaño.

El campo artístico, en general y teatral, en particular ha sido un espacio de recepción de estos discursos y luchas. Sin embargo, a pesar de los avances y conquistas, se debe advertir el desplazamiento histórico de las mujeres en el campo escénico. Bajo la injuria de la profesión, fueron aceptadas en calidad de actrices tardíamente.

Ya en 1972, Griselda Gambaro, la escritora con mayor trayectoria en el teatro nacional, planteaba la problemática de “un teatro históricamente pensado y creado por hombres” (2014: 12) y se preguntaba qué papel desempeñamos las mujeres en el último siglo en el ámbito teatral. La dramaturga indicó que solo cuando las mujeres fueron ganando derechos sociales pudieron visibilizar su papel como escritoras o directoras.

En la década del noventa, Gambaro continuaba advirtiendo que, tradicionalmente, se le ha atribuido a la mujer el rol de vestuaristas o actrices, mientras que la dirección o la autoría, seguía a cargo de varones. Además, señaló que en los jurados o antologías, cuando son mixtas las selecciones, las mujeres ocupan sólo un cinco o diez por ciento del espacio. A pesar de este aspecto minoritario (en sentido cuantitativo), la escritora sostuvo: “Dramaturgas hubo siempre, pero dramaturgas aisladas” (en Pellettieri, 1998: 26).

No es hasta el año 2012, con la Ley Nacional Nro. 26.743, que se reconoce la identidad de género autopercebida de las personas trans/no binarias en general, y travestis, en particular, las mismas que sufrieron fueron la segregación de la sociedad, y en extensión, del campo teatral. Sin embargo, parafraseando a Griselda Gambaro, se puede decir que travestis y personas trans/no binarias en el campo teatral hubo siempre, pero aisladas y, en un movimiento similar al de las mujeres, sólo cuando se fueron reconociendo sus derechos, se les posibilitó el ingreso a la actividad escénica oficial y del teatro independiente.

Conforme estas observaciones, resulta convocante plantear la pregunta en torno del lugar de las minorías socio-sexuales en la actividad teatral ya que, aún hoy se instituyen relaciones jerárquicas de primacía masculina mientras los sectores subalternos continuamos siendo desplazados a pesar de la conquista en materia de derechos para el ejercicio de una plena ciudadanía.

La distribución de roles por género demuestra que las mujeres encuentran un abanico menor de posibilidades de desarrollo en áreas que no sean la de vestuario. Por el contrario, los varones tienden a desarrollarse en todas las áreas más equilibradamente. La participación de personas de géneros no binarios en la programación 2017 resultó difícil de detectar, por lo que suponemos que tiende a cero.¹

En el marco del trabajo de construcción de esta norma, se llevó a cabo un estudio sobre las actividades teatrales con perspectiva de géneros para conocer cuál es el estado de situación y cómo debe impactar el cuerpo normativo de la ley TIER. De acuerdo con los datos expuestos, en general, se puede observar que existe una plena participación de mujeres en todos los rubros de la actividad teatral de la provincia, sin poder determinar la participación de personas trans/no binarias.²



3

Dada la conformación de nuestra comunidad teatral, entendemos que resulta urgente repensar discursos legislativos para garantizar la participación de todos los actores sociales. Las legislaciones instituyen cuerpos y deseos, performan la vida de las personas; la creación artística, también.

En esta oportunidad histórica, resulta necesario desafiar los imaginarios sociales y promover nuevas condiciones materiales de existencia mediante la incorporación de una perspectiva género para desactivar marcos culturales androcéntricos y desarrollar un ejercicio de deconstrucción cultural que tienda a reorientar las miradas, encontrar la pluralidad de voces y dar pasajes a corporalidades que han sido solapadas de prácticas artísticas y sus discursos por no responder a los modelos de subjetividad hegemónica. Aspectos que se buscan sobrellevar mediante, por ejemplo, la conformación de un consejo provincial de teatro independiente en el que se respete la secuencialidad y alternancia de géneros y personas trans/no binarias.

Asimismo, será función de dicho consejo la realización de una planificación de la actividad teatral que brinde iguales oportunidades, tanto a varones, como mujeres, personas trans como así también a colectivos racializados o personas con discapacidad. También será función del mencionado órgano el diseño de un protocolo de acción en casos de violencia de género y cualquier acto de discriminación.

Con la incorporación de estos lineamientos, el proyecto de ley TIER constituirá un avance en materia de derechos al contemplar en su redacción una perspectiva antidiscriminatoria de manera transversal.

Por todos los motivos expuestos es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley. Por una legislación provincial que reconozca, acompañe y estimule la actividad escénica. Que sea ley, que sea independiente.

1. AAVV (2017). Participación femenina en el CTGSM. Presidencia de la Comisión de Mujeres, Infancias, Adolescencia y Juventud. Legislatura Porteña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: https://infogram.com/participacion-femenina-en-el-ctgsm-1gq3plojg8y5p1g?fbclid=IwAR2JvOMIRxcSRWN3iCj_NeFkQ1tRDWZAPdJcSvezSuY1ivJEKOEUSElbpKg

2. Bevacqua, G. y Bevacqua, N. (2020). Relevamiento de actividades con perspectiva de género en el campo teatral de Entre Ríos. Sin publicar.

3. Teatristas Autoconvocadxs (2020). Relevamiento de actividades con perspectiva de género en el campo teatral de Entre Ríos. Sin publicar.

Stefanía Cora – Carina M. Ramos – Mariana Farfán – Verónica P. Rubattino – Silvia del C. Moreno – Juan P. Cosso – Julio R. Solanas – Juan M. Huss – Néstor D. Loggio – Gustavo M. Zavallo – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Reinaldo J. Cáceres – José O. Cáceres – Sergio D. Castrillón.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.5.16

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.650)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la suscripción del acta constitutiva de la Confederación Argentina de Colectividades que se llevará a cabo el día 12 de diciembre del 2020, estableciendo como sede a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante la reunión realizada el día 12 de noviembre de 2020, las federaciones de colectividades de las provincias de Santa Fe, Chaco, Tucumán, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero, Buenos Aires, Entre Ríos, y de la ciudad de Comodoro Rivadavia, consensuaron la aprobación por unanimidad, del Estatuto de la Confederación Argentina de Colectividades, en el cual se establece como sede a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

El día sábado 12 de diciembre se realizará, siguiendo los protocolos sanitarios COVID-19, la firma del acta constitutiva en la ciudad de Paraná. Con gran felicidad se llega a cumplir el objetivo y propuesta del “3º Encuentro Nacional de Dirigentes de Colectividades”.

Este hecho es importante por varios motivos. Hoy estamos viviendo momentos que algún día serán recordados como parte de la historia del inicio de esta confederación. Este asociativismo solo tiene una meta: la unión de las colectividades de todo el país, para mejorar las instituciones que representa cada una de ellas y favorecer el trabajo cooperativo.

Cabe resaltar la importancia de que la ciudad de Paraná haya sido elegida como sede de esta asociación interprovincial. Ningún lugar más apropiado para esta experiencia. Como capital de la provincia de Entre Ríos, es una ciudad donde se fusionan río, naturaleza, historia, cultura y la calidez de la gente, generando un ambiente propicio para el desarrollo de instituciones de este tipo.

Con el transcurso del tiempo, las colectividades han llevado adelante la conformación de numerosas instituciones como forma de solidaridad y ayuda mutua y resguardo de sus tradiciones: las mutuales, las asociaciones por nacionalidad, los clubes sociales y deportivos. Ahora, esta confederación será un ámbito excepcional para un salto cuantitativo y cualitativo en la integración de las mismas.

Hoy somos partícipes de un cambio cultural que nos involucra a todos y que requiere también que las colectividades, a través de sus instituciones educativas, deportivas, culturales educativas y sociales, se animen a renovarse, a repensarse y ser una vez más protagonistas de nuestro tiempo, como lo han sido a lo largo de la historia. Se trata de un gran desafío para seguir transitando el camino del encuentro en la diversidad, estimulando el diálogo y sembrando la semilla de la concordia, para lograr la unión de todos los argentinos.

Carina M. Ramos

6.5.17

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.651)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a las disposiciones de la Ley Nro. 27.575, por el que se declara al 29 de agosto de cada año como el Día de la Persona Donante de Órganos.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación deberá incorporar en su calendario escolar el día 29 de agosto como jornada de reflexión sobre ser donante de órganos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley que refiere a adherir a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.575, por el que se declara al 29 de agosto de cada año como el Día de la Persona Donante de Órganos.

Esta ley se sancionó en homenaje a Antonella Trivisonno, una niña que falleció en Rosario y cuyos órganos fueron donados por decisión de la familia. La norma fue impulsada por el exdiputado santafesino -hoy ministro de Defensa- Agustín Rossi.

Si bien ya existe un día relacionado con la donación de órganos, el 30 de mayo de cada año por el día en el que nació Dante, el hijo de la primera trasplantada hepática en un efector público, este nuevo día está enfocado en puntualizar en la actitud de la donación.

Silvia Trivisonno, madre de Antonella, contó "Nosotros queremos que se conozca no solo la importancia de la donación para salvar a otro, sino la importancia de tener en claro que la donación mejora la calidad de vida. No sólo del que recibe, sino también del que da. Esto tiene que ver con la vida, todos podemos salvar a alguien y también podemos ser salvados por alguien. La donación nos ubica en cualquiera de los dos lugares"¹.

En la Argentina hay miles de personas en lista de espera para ser trasplantadas, espera que en muchos casos lleva años de incertidumbre sobre si algún día llegará ese órgano que procure salvar la vida.

En 2018 se superó la marca histórica de donantes y trasplantes de órganos en nuestro país, con 701 procesos de donación realizados que permitieron que 1.681 pacientes en lista de espera accedan a un trasplante de órganos².

La concreción del trasplante es posible gracias a la participación de la sociedad representada en el acto de donar, a la intervención de los profesionales de la salud de los establecimientos hospitalarios de todo el país y al trabajo de los organismos provinciales de procuración pertenecientes al sistema sanitario argentino³.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

1. Cita on line: <https://rosarionuestro.com/en-memoria-de-antonella-trivisonno-proponen-al-29-de-agosto-como-el-dianacional-de-la-persona-donante-de-organos/>.

2. Cita on line: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-registro-mas-de-700-donantes-de-organos-en-2018>.

3. Ídem.

Gustavo M. Zavallo

—A las Comisiones de Salud Pública y de Legislación General.

6.5.18

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.652)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Derecho al Acceso Igualitario de la Gestión Menstrual

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Garantizar y reconocer el derecho al acceso igualitario de la gestión menstrual en condiciones dignas de higiene y salud en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Titulares del derecho. Son titulares de la presente ley todas las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias menstruantes.

ARTÍCULO 3º.- Definición. Entiéndase por “elementos de gestión menstrual” todo elemento de contención utilizado durante la menstruación, tales como toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas, ropa interior absorbente y todo accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. La presente ley tiene por objetivos:

1. Garantizar el acceso de elementos de gestión menstrual de manera gratuita, a toda persona identificado en el Artículo 2º del presente.
2. Incluir elementos de gestión menstrual en las nuevas políticas sociales que impliquen la provisión de productos de primera necesidad.
3. Aportar a la reducción de la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva en elementos de salud e higiene indispensables.
4. Promover opciones de menor impacto ambiental y económico.
5. Promover la entrega de información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes. Toda persona menstruante tiene derecho a elegir y acceder al tipo de producto que mejor se ajuste a sus necesidades.
6. Remover preconceptos y estigmas en relación a la menstruación en los ámbitos escolares, en función de fomentar la igualdad de trato entre niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Competencia de la autoridad de aplicación

1. Asegurar la provisión permanente de productos de gestión menstrual en los establecimientos que determine la autoridad de aplicación en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
2. Garantizar la accesibilidad efectiva, gratuita e irrestricta a las a todo sujeto identificado en el Artículo 2º del presente.
3. Proveer información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes, junto con los productos.
4. Abogar por el cumplimiento de las disposiciones y principios de identidad de género establecidos en la Ley Nacional 26.743.
5. Fomentar el uso de alternativas sustentables, en contraposición a las tradicionales descartables.

ARTÍCULO 7º.- Articulación. La autoridad de aplicación de la presente ley promoverá la articulación y coordinación de acciones con el Consejo General de Educación, procurando el fomento de los objetivos planteados.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

MORENO – RAMOS – CORA – FARFÁN – RUBATTINO – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto presentado tiene como objetivo establecer como política pública en el ámbito del Sistema de Salud de la Provincia, el derecho al acceso igualitario de la gestión menstrual en condiciones dignas de higiene y salud en todo el territorio provincial.

Es imperante reconocer como derecho el acceso a estos insumos de básica y primaria necesidad. La aprobación de esta norma constituirá un acto de justicia social ya que contribuirá en reparar y reducir la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva.

Esta afirmación no es en vano, ya que en promedio las mujeres, personas trans e identidades no binarias ganan 27% menos que los varones, tienen mayores tasas de precarización laboral (más de un tercio de las trabajadoras ocupadas está en negro), tienen mayores niveles de desempleo y son más pobres.

Ahora bien, a esta asimetría de poder adquisitivo se suma el hecho que tienen que realizar, por razones fisiológicas, un gasto extra e ineludible: el de menstruar.

Según un estudio realizado por la organización “Economía Femini(s)ta”, cerca de un 58% de los hogares del país cuenta con al menos una mujer en edad reproductiva que debe acceder a estos productos. Se realizó entonces un ejercicio de estimación para saber cuál es el costo que tendría que afrontar toda persona que menstrua a lo largo de un año, ya sea que utilice toallitas o tampones, siendo estos los productos de mayor circulación en nuestro país. Los números aproximados oscilaban entre \$2.500 y \$3.000 anuales en el año 2019.

De acuerdo a los resultados que arrojó un estudio elaborado por la ONG Economía Femini(s)ta, en Argentina vivimos 20.593.330 mujeres, de las que unas 11.922 están en edad de menstruar. Hay que tener en cuenta que este número es estimativo y fluctuante, porque no todas las mujeres menstrúan ni todas las que menstrúan son mujeres.

A pesar de los índices de la brecha salarial y la cantidad de menstruantes, la única forma posible de obtener los productos es a través del mercado, es decir, el Estado se retira de este asunto y cede su participación a la mano invisible que regula la oferta y la demanda. Si el producto encarece o los salarios no alcanzan para adquirirlos o en el peor de los casos, la persona menstruante quedase fuera del sistema de trabajo, actualmente no existe una política de Estado para cubrir estas necesidades.

Por esto, es imprescindible que se supriman las barreras económicas que obstruyen el acceso de las personas menstruantes a cualquier tipo de producto de gestión menstrual.

Además existen otras razones que refuerzan la necesaria sanción de este proyecto de ley, tal como lo marca la Organización Mundial de la Salud a partir del estudio “Patternes and perceptions of menstruation: a World Health Organization international collaborative in Egypt, India, Indonesia, Jamaica, Mexico, Pakistan, Phillipines, Republic of Korea, United Kingdom and Yugoslavia”, del cual surgió que la menstruación sigue siendo una causa de vergüenza, estigma y exclusión social, y que sumado a la omisión de parte de los Estados pone en riesgo la salud de gran parte de la población dado que la falta de medios e información para gestionar correctamente la menstruación, puede devenir en infecciones, daños a la salud mental a largo plazo y embarazos no deseados. A su vez, lleva a que se repliquen prácticas menstruales antihigiénicas, lo que puede causar infecciones riesgosas o del tracto urinario, problemas de salud reproductiva, infertilidad e incluso la muerte.

Es importante el rol de las escuelas en esta temática, ya que efectivamente pueden contribuir a remover los estigmas y preconceptos. También con la provisión de los productos de gestión menstrual en los establecimientos educativos se mejorará el porcentaje de ausentismo y deserción escolar.

El Banco Mundial ha estimado que a nivel global se pierden entre el 10% y el 20% de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. El programa WASH de UNICEF, señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar. Se ha podido establecer en el referenciado informe, una correlación entre la deserción escolar de estas por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, a las condiciones de higiene y a los productos necesarios. Se suma la falta de medios económicos para afrontar el costo de los elementos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo. Se advierte fácilmente cómo el derecho de las niñas y mujeres a la educación se ve vulnerado, por no encontrarse en las mismas condiciones que quienes no menstrúan.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con la intención de visibilizar a la condición de menstruar como un factor más de desigualdad, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Verónica P. Rubattino – Silvia del C. Toller.

Antecedentes normativos

Los derechos de la mujer y a su integridad física constituyen principios jurídicos universales, reafirmados en la Carta de las Naciones Unidas y reconocidos en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 y aprobada mediante Ley Nro. 23.054 en 1984; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos firmados el 19 de diciembre de 1966 y aprobados por la República Argentina por Ley Nro. 23.313 del año 1986; y, realizados, por la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (conocida internacionalmente por sus siglas en inglés como CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada mediante Ley Nro. 23.179 del año 1985.

Particularmente en nuestra provincia en su Constitución, prevé en el Artículo 19 a la salud como un derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria, estableciendo que la asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna.

Se han presentado proyectos de alcance nacional, provincial y local, que buscan alzar la voz para que estos reclamos sean finalmente políticas públicas, destacándose como autoras Victoria Donda, Cristina Fiore, Norma Durango, Micaela Ferraro, Lucía Portos, Magdalena Tiesso, Norma López, Myriam Bregman, Silvio Bocchicchio.

A nivel local, concejales de la ciudad de Paraná presentaron un proyecto para la creación de un programa para garantizar la entrega gratuita de productos de higiene y gestión menstrual a mujeres de iguales características que estén en situación de vulnerabilidad y no puedan acceder a este tipo de elementos.

La iniciativa es impulsada por las concejales Ana Florencia Ruberto, Luisina Minni, Fernanda Facello Gerez, Marta Susana Farías (Frente Creer Entre Ríos) y Desiree Bauza (PRO), con el objetivo de disminuir las brechas y desigualdades en el acceso a toallas higiénicas reutilizables o descartables, copa menstrual, tampones, algodón, esponjas marinas u otros elementos imprescindibles en el período entre la menarca y el climaterio.

También un antecedente inmediato es el Municipio de Viedma fue presentado un proyecto de ordenanza por iniciativa popular, haciendo eco a este reclamo. La campaña MenstruAcción, implementada por la Organización Economía Femini(s)ta ha sido declarada de interés por el Senado de la Nación el día 27/03/2019 (DR-47/19). Asimismo, el día 6 de marzo de 2020 el Municipio de Morón aprobó una ordenanza municipal presentada por Sandra Yametti, que asegura la provisión gratuita de productos de gestión menstrual, lo que sienta un antecedente único en la región. Si bien el presente proyecto presentando ante el Congreso nacional, es más acotado e impulsado por la emergencia sanitaria y económica en la que nos encontramos, se cree fundamental dirigir los esfuerzos públicos con el objeto de avanzar en la línea planteada por la concejal Yametti. De esta manera, seguiremos ampliando y garantizando derechos a las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias.

—A las Comisiones de Salud Pública y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.5.19**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.653)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el ciclo “Abordaje Interdisciplinario para la Prevención, Sanción y Erradicación del Abuso y la Explotación Sexual en las Infancias y Adolescencias”, a desarrollarse los días 25 y 30 de noviembre de 2020, a las 18.00 vía aplicación Zoom y Facebook Live, transmitida desde la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Diamante, organizado por el Consejo Provincial de Prevención, Protección, Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos, municipios; escuelas y organizaciones de la sociedad civil.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés del ciclo “Abordaje Interdisciplinario para la Prevención, Sanción y Erradicación del Abuso y la Explotación Sexual en las Infancias y Adolescencias”, a desarrollarse los días 25 y 30 de noviembre de 2020.

En dicho ciclo expondrán la profesora licenciada Rosa María Ramírez, rectora en nivel medio y superior y asesora pedagógica, docente universitaria e integrante de equipos de formación docente; la doctora María Eleonora Murga, jueza de familia en el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos; la doctora Noeli Gabriela Ballhorts, defensora pública del Poder Judicial de Entre Ríos y el profesor Pablo Álvarez Miorelli, docente y autor de los seminarios de formación docente “Educación Sexual Integral. Identidad. Saber para decidir”, destinado a docentes de todos los niveles y modalidades, del seminario de formación docente “Educación Sexual Integral entre Ruidos y Silencios”, y del espacio de formación docente “Procesos Educativos Integrales Forestar Vínculos desde el Aula hacia la Espacialidad Cotidiana”.

Es fundamental el compromiso del Estado, acompañando y promoviendo este tipo de jornadas tendientes a resguardar las infancias y adolescencias entrerrianas frente al flagelo del abuso y la explotación sexual infantil.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.20**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.654)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Campaña de Concientización Entre Ríos Azul**

ARTÍCULO 1º.- Declárase e institúyase de interés provincial con carácter prioritario dentro de la política sanitaria provincial la campaña de concientización sobre el cáncer de próstata como Programa Provincial Entre Ríos Azul, a desarrollarse durante el mes de noviembre de cada año, con el objeto de promover la concientización activa sobre el cáncer de próstata, las consecuencias derivadas de dicha patología, la importancia de su prevención, detección precoz y su pronto tratamiento.

ARTÍCULO 2º.- Los contenidos del Programa Provincial Entre Ríos Azul, se difundirán prioritariamente en la vía pública, los hospitales, sanatorios y centros de salud de la Provincia de Entre Ríos; como así también en los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado provincial. La iniciativa será complementada con eventos, actividades educativas, culturales, deportivas e informativas, utilizando diversos medios de comunicación, redes sociales y toda otra acción estratégica tendiente a lograr el objetivo del Programa.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. En su ámbito y bajo su coordinación se constituirá el “Foro Provincial de Concientización del Cáncer de Próstata”, con la participación de representantes del Ministerio de Desarrollo Social, del Consejo General de Educación, la Secretaría de Deporte, el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos. Podrá convocarse a otras reparticiones provinciales, entes autárquicos, instituciones universitarias y organizaciones de la sociedad civil, en las modalidades que se prevean en la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- El Foro Provincial de Concientización del Cáncer de Próstata tiene a su cargo la elaboración de un cronograma de actividades a desarrollarse durante el mes de noviembre de cada año, en el marco del Programa Provincial Entre Ríos Azul, que contribuyan al cumplimiento de los fines planteados.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los principales edificios públicos de jurisdicción provincial, durante las noches del mes de noviembre, sean iluminados de color azul, como herramienta de visibilización de la campaña de concientización.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Invítese a las municipalidades y comunas de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

KRAMER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cáncer de próstata es un cáncer común que afecta la vida de millones de hombres en todo el mundo. Como bien sabemos, un diagnóstico temprano, es crucial en la vida de los seres humanos. Está demostrado que el cáncer tiene causas modificables y que muchos de los casos pueden prevenirse.

Es importante concientizar a la población masculina, que la misma importancia que tiene el control anual en la mujer para prevenir el cáncer de mama, la tiene para ellos. La prevención del cáncer de próstata también está relacionada con la asistencia una vez por año a la consulta con un especialista. Está probado que el control urológico anual es la manera más eficaz para prevenir y detectar precozmente patologías prostáticas, no solamente un posible cáncer de próstata, sino también la hiperplasia benigna de próstata, una enfermedad crónica muy común, con una alta incidencia y prevalencia, que afecta aproximadamente al 50% de los varones, de entre 50 y 60 años.

El cáncer de próstata en la Argentina es el tercero en mortalidad, muy cerca del cáncer de colon y recto, mientras que el primero con mucha mayor prevalencia es el cáncer de pulmón. Es necesario que todos los hombres nos informemos y tengamos conocimiento que es fundamental el control anual para un rápido diagnóstico. A partir de los 45-50 años, y en caso de antecedente familiar, a partir de los 35, está indicado el comienzo regular de los controles. Éstos contribuyen a una detección precoz de dicha enfermedad, porque de descubrirse, rápidamente se puede procesar la curativa de resolución, tanto por cirugía o radioterapia. Es importante saber que el cáncer de próstata, en sus estadios iniciales, es totalmente asintomático y en esta etapa las posibilidades de curación son altísimas.

Cabe resaltar que es prioritario que entendamos que detectando esta enfermedad a tiempo, podemos salvar nuestras vidas; tomando conocimiento de que existen diversos tratamientos para el cáncer de próstata, con buen pronóstico, entre los que se incluye la cirugía, radioterapia, terapia hormonal, terapias dirigidas y quimioterapia. La Sociedad Argentina de Urología (SAU) aconseja no efectuarse el análisis recién cuando sentimos síntomas, sino la realización anual de PSA (Antígeno Prostático Específico) y tacto rectal a los varones mayores de 50 años, aclarando que cuando existen síntomas en el transcurso de esta enfermedad, estamos ante una patología avanzada e incurable. Manifiestan que el cáncer de próstata sigue siendo la tercera causa de muerte por cáncer en varones mayores de 60 años.

Es necesario que erradiquemos los miedos y prejuicios sobre la consulta con el urólogo, y por ello la finalidad de este proyecto se centra en realizar durante el mes de noviembre de cada año una "Campaña de Concientización sobre el Cáncer de Próstata", con el objeto de promover su concientización activa, el alcance de dicha patología, su prevención, detección precoz y su pronto tratamiento en todo el territorio provincial. En mi opinión personal e íntimamente relacionado con el proyecto presentado de mi autoría, "Programa de Capacitación Obligatoria en la Temática de Nuevas Masculinidades o Masculinidades Alternativas", generar este tipo de campañas, es un aporte más a la promoción de nuevas masculinidades, sirven para derribar una serie de características atribuidas a lo masculino, que se expresa en la total ausencia de medidas que favorezcan a la salud a partir de los hombres. Los estereotipos hegemónicos han instaurados en la sociedad muchas dificultades en los hombres para pedir ayuda (por ser considerado signo de debilidad) y la negación a estar

enfermos; lo que imposibilita la incorporación de medidas de autocuidado, tanto médico, cómo los que tienen que ver con el estilo de vida saludable.

Cabe hacer mención que, el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, es la autoridad de aplicación de la presente ley y lo más relevante de este proyecto es que en ámbito de la autoridad de aplicación y bajo su coordinación se constituirá el “Foro Provincial de Concientización del Cáncer de Próstata” que tendrá a su cargo la elaboración de un cronograma de actividades a desarrollarse durante el mes de noviembre y el cual estará conformado por representantes del Consejo General de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, de la Secretaría de Deporte y el Instituto de la Obra Social de Entre Ríos. También podrá convocarse a otras reparticiones provinciales, entes autárquicos, instituciones universitarias y organizaciones de la sociedad civil, bajo las modalidades que se prevean en la reglamentación. El Foro Provincial de Concientización sobre vuestra temática, tendrá a su cargo la elaboración de un cronograma de actividades a desarrollarse durante el mes establecido.

Por las razones expuestas solicito a mis compañeras legisladoras y compañeros legisladores que me acompañen en esta iniciativa porque si hablamos de esta enfermedad con todas las letras, lograríamos cambiar su concepto en la comunidad. Por ejemplo podríamos derribar el mito de que el cáncer es sinónimo de muerte; hoy se sabe que hay mucho por hacer, por ello es necesario trabajar en la prevención, en la realización de diagnósticos a tiempo, en la indicación terapéutica conveniente y en los cuidados paliativos.

José M. Kramer

—A la Comisión de Salud Pública.

6.5.21

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.655)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el día 11 de enero como el día en que se firmó el Acuerdo de Hermanamiento entre las ciudades de Paraná y Leonforte.

Por este motivo es que solicito a mis pares me acompañen para rendir un sentido homenaje a todos aquellos que dejando su tierra y familias vinieron a trabajar a nuestra amada Argentina y a nuestra querida provincia.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 11 de enero de 1991 se firmó en Paraná el acuerdo de hermanamiento (Gemellaggio) entre las ciudades de Paraná (Entre Ríos) en Argentina y Leonforte (Sicilia), Italia. Los intendentes municipales de entonces concretaron un anhelo que impulsaron algunos leonforteses y descendientes acá en Paraná, teniendo en cuenta la importante inmigración de esa ciudad italiana en esta ciudad. De las 400 o 500 familias que se hubieron podido radicar en la capital de Entre Ríos, hoy se cree que podrían alcanzar la cifra de 50.000 descendientes aproximadamente. Es posible que sea la mayor descendencia de inmigrantes llegados a estas tierras. El 11 de enero de 2021, cumpliendo este importante aniversario, se llevarán a cabo -y en el transcurso del año 2021-, importantes actividades entre las dos ciudades hermanas.

María del C. Toller

6.5.22

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.656)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada “Puntos de Encuentro Familiar: Recurso Idóneo para Abordar Situaciones Conflictivas” organizada por la Secretaría de Posgrado, el Centro de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales (CEDyCS) y el Cuerpo de Graduados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (FCJS - UNL).

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El viernes 11 de diciembre de 2020 se llevará a cabo una jornada virtual denominada “Puntos de Encuentro Familiar: Recurso Idóneo para Abordar Situaciones Conflictivas”, organizada por la Secretaría de Posgrado, el Centro de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales (CEDyCS) y el Cuerpo de Graduados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS).

La Jornada es gratuita y está dirigida a integrantes de la Magistratura; profesionales de Abogacía, Psicología y Trabajo Social; estudiantes; trabajadores/as del Poder Judicial; y legisladores/as. Se realizarán cuatro conferencias de media hora cada una, con un debate posterior, en el que se escucharán las opiniones e inquietudes de los participantes. La Jornada se estructura de la siguiente manera:

- Primera conferencia: “Puntos de Encuentro en España. Derecho de Familia y Violencia de Género”.

Disertante: Susanna Antequera (abogada especializada en Derecho de Familia y Penal Familia. Nominada al Premio Excelencia Práctica Jurídica 2020 por Economist&Jurist. Profesora en Derecho de Familia para el Máster de Acceso a la Abogacía en ISDE Law School Madrid y Barcelona. Miembro de la Asociación Española de Abogados de Familia).

- Segunda conferencia: “Presentación del Proyecto de Espacios Físicos para Procesos de Vinculación y Revinculación de la Provincia de Entre Ríos, con Actual Estado Parlamentario”.

Disertante: Juan Pablo Cosso (abogado, diputado provincial, Frente de Todos).

- Tercera conferencia: “El Primer Punto de Encuentro Familiar en la Provincia de Entre Ríos: La Visión de una Magistrada”.

Disertante: Anahí Polizzi (jueza de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes de Villaguay, Entre Ríos).

- Cuarta conferencia: “Deberes - Derechos Emergentes de la Responsabilidad Parental, del Parentesco y de la Guarda con Fines para Adopción. Tensiones y Posibles Soluciones a los Conflictos Jurídicos que Plantean los Puntos de Encuentro Familiar”.

Disertante: Rodolfo G. Jáuregui (profesor titular ordinario Derecho Civil V de la FCJS - UNL).

Los puntos de encuentro familiar constituyen ámbitos orientados a la resolución de diversas problemáticas que atraviesan a las familias. Su creación e implementación requiere la permanente articulación de actores de diversas áreas del sector público que intervienen, ya que se encuentran involucrados derechos elementales de las personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

Por ello, se torna necesario contar con espacios de reflexión e intercambio de experiencias sobre la implementación de los puntos de encuentro familiar, brindando elementos que contribuyan a su posible implementación en Entre Ríos y la región.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

6.5.23

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.658)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa radial “Sin Fronteras” conducido por el señor Antonio Villagra, y que en el presente año celebra su 35º aniversario en el aire junto a oyentes y seguidores de diversas generaciones tanto de la ciudad de Villaguay como de localidades vecinas, promoviendo la difusión de la cultura nacional, provincial y departamental.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1985 un grupo de jóvenes pertenecientes a la parroquia Santa Rosa de la ciudad de Villaguay, comenzaron con un espacio radial en la tradicional AM LT27 “La Voz del Montiel”, dando sus primeros pasos con pequeños micros en los cuales anunciaban la llegada de León Gieco a nuestra ciudad, evento organizado por ellos mismos.

Cada joven emprendió una función, y en el caso del actual conductor Antonio Villagra, se encargaba de la prensa y publicidad. Poco a poco fueron ganándose minutos al aire, entrevistando a destacados personajes de la comunidad y ello les permitió hacerse de un lugar no solo en la frecuencia de la emisora sino también en la vida de los oyentes.

Transmisiones en vivo, colectas solidarias, más de veinte mil quinientas entrevistas, se han llevado a cabo en dicho programa a lo largo de su trayectoria, en palabras de su propio conductor: “...desde un presidente de la Nación en ejercicio, hasta los recolectores de residuos, todos han contado sus vivencias en el estudio de este programa”.

En la actualidad “Sin Fronteras” constituye el paso obligado de todos quienes hacen la cultura de la ciudad y la provincia. Al día de la fecha y desde hace varios años, se emite todos los sábados de 16 a 19 horas por FM Latina 95.3 Mhz.

“Sin Fronteras” es una referencia en la historia de la radio, la música y la cultura en la ciudad de Villaguay y localidades de una vasta región, y se ha consolidado como uno de los programas de mayor trayectoria en su tipo.

En referencia a ello su conductor Antonio Villagra, ha referenciado: “Este programa me ha permitido llegar a los hogares sin llamar a la puerta”. Por ello, en el año de su 35º aniversario en el aire, merece especial reconocimiento.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

6.5.24

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.659)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente y desarrollo sostenible, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Las personas referidas en el artículo anterior, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 3º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente el “Concejo Asesor para el Abordaje del Desarrollo Sostenible”, el cual estará integrado por: el Secretario de Ambiente, un representante por cada universidad en la cual existan carreras afines a la temática en la Provincia, un asesor legal con especialización en la temática, un representante de cada

asociación civil con personería jurídica cuyo objeto sea la temática abordada por la presente ley.

Dicho concejo podrá requerir el asesoramiento de expertos para cada tema a abordar y convocará, como mínimo, a dos capacitaciones por año en cada repartición del ámbito provincial.

ARTÍCULO 3º bis.- El Concejo Asesor será además órgano consultivo para el tratamiento de toda normativa que dicte en la materia.

Este consejo tendrá la particularidad de ejercer la funcione ad honorem. Dentro de su competencia, está la generación y el control de estadística en particular, la creación y divulgación de capacitaciones y formación en la temática; la comunicación y control de la asistencia a las capacitaciones del personal y en su caso solicitar las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Los programas de capacitaciones deberá contar como mínimo con temáticas sobre los siguientes ejes, así como otros que sean desarrollados y co-creados con los diferentes actores sociales e instituciones de la comunidad que cuenten con sólida trayectoria en la materia:

- Bosque nativo;
- Cambio climático;
- Concepto del desarrollo sostenible y contribución de los objetivos de desarrollo sostenible provinciales;
- Derecho ambiental;
- Economía circular y reciclaje. Eficiencia energética;
- Gestión de residuos sólidos urbanos;
- Impacto ambiental de las políticas públicas.;
- Preservación de áreas protegidas y recursos hídricos;
- Problemáticas ambientales en la provincia de Entre Ríos: incendios, desmonte, explotación minera, agroquímicos, efluentes urbanos e industriales y cualquier otra que se presente;
- Recursos naturales y biodiversidad.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación certificará la calidad y el contenido de las capacitaciones que elabore cada organismo con el aval de las organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el Artículo 4º, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

ARTÍCULO 6º.- La capacitación de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo directamente de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación deberá crear en su página web un acceso público para difundir el grado de cumplimiento de la presente ley en cada uno de los poderes del Estado, identificando las personas responsables de cada organismo.

Anualmente, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe de cumplimiento de las capacitaciones, que deberá publicarse en la página web mencionada.

ARTÍCULO 8º.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Finanzas de la Provincia, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pleno cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios y comunas de Provincia de Entre Ríos la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en el ámbito territorial de su competencia.

ARTÍCULO 10º bis.- Invitar al Consejo General de Educación, a incluir el abordaje de la temática de desarrollo sostenible de forma transversal en los distintos ámbitos educativos de la Provincia. en concordancia con los principios de la Ley Federal de Educación: "El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población." Ley de Educación Nacional Nro. 26.206 Artículo 89º.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 12º.- La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de 60 días de su promulgación.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

SATTO – TRONCOSO – BRUPBACHER – ZACARÍAS – MANEIRO –
VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – ACOSTA – JAROSLAVSKY –
VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar la formación integral en perspectiva de desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para las personas que se desempeñen en la función pública en la Provincia de Entre Ríos.

Un antecedente de esta propuesta es el proyecto nacional “Ley Yolanda”, cuyo nombre es un homenaje a la Doctora en Química, quien lideró la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano creada por Juan Domingo Perón en los años '70; destacándose también por ser la primera mujer en ejercer un cargo de semejante investidura en América Latina. Su gran innovación fue incorporar la perspectiva ambiental en la industria. Yolanda Ortíz fue pionera en plasmar el paradigma de complejidad e integralidad del ambiente, siguiendo activamente estos temas hasta sus 87 años de edad, presidiendo la organización gubernamental “Centro Ambiental Argentino - Cambiar” y siendo asesora ad honorem en la Secretaría Nacional de Ambiente y Desarrollo Sustentable y del Consejo Federal de Medio Ambiente. Sostenía la idea principal de que no es posible trabajar individualmente en ecología, porque es el colectivo el que tiene que llegar al bien común dada su complejidad.

La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, y el respeto por la diversidad biológica y cultural. Este proceso requiere de un pensamiento calificado y crítico de quienes planifican e implementan políticas públicas, apelando a prácticas y valores que aporten a la construcción de una sociedad ambientalmente más justa y sustentable.

Que la Ley Nro. 10.402 garantiza la política educativa ambiental en el suelo entrerriano sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en el Artículo 41 de la Constitución nacional, la Constitución de Entre Ríos, las disposiciones específicas de la Ley Nro. 25.675 - Ley General del Ambiente-, el Artículo 89º de la Ley Nro. 26.206 de educación nacional y el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.890, Ley Provincial de Educación.

Por otro lado, la Ley General del Ambiente Nro. 25.675/02, normativa vigente en nuestro país, hace referencia a la educación ambiental como un instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado; ponderando la preservación de los recursos naturales, su utilización sostenible y mejorando la calidad de vida de la población.

La UNESCO (2002) ha planteado que la educación ambiental no debe ser vista como un fin en sí misma, sino como una herramienta fundamental para realizar cambios en el conocimiento, los valores, la conducta, la cultura y los estilos de vida de los seres humanos para así alcanzar la sustentabilidad.

En diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó por unanimidad la decisión de proclamar la Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014), realizando un llamado internacional -a los gobiernos, sociedad civil, ONG, empresarios y agentes educativos- para reorientar todos los recursos de la educación y la formación hacia este nuevo modelo sociocultural.

Por otro lado, en el año 2015, Argentina ratificó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Estos objetivos establecen un marco de esfuerzos fijando metas para poder promocionar prácticas públicas sustentables.

En consecuencia, el Objetivo Nro. 13 “adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”, establece en sus metas la incorporación de medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias, y planes nacionales; así como mejorar la

educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático.

A su vez, el Objetivo Nro. 17 “fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible”, señala que la agenda de desarrollo sostenible será eficaz en tanto se trabajen y fortalezcan alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local.

En ese sentido, con el objeto de enriquecer las discusiones y ampliar el conocimiento territorial es que resulta fundamental sumar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan la temática a la co-creación y aval de los contenidos de esta ley; atendiendo a su vez, la demanda del tercer sector y de la sociedad en su conjunto que resalta la importancia que conlleva la educación ambiental en los tres poderes del Estado, siendo este un sector imprescindible en la alianza por el cuidado del ambiente y el desarrollo sostenible.

Es así que, en articulación permanente de todos los sectores, con el objeto de educar y sensibilizar sobre las temáticas desarrolladas, se volverá real la capacidad de crear políticas públicas con perspectiva ambiental.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene por objetivo capacitar a quienes integran los diferentes organismos del Estado; con el fin de llevar la educación ambiental a todos los funcionarios públicos en favor de la integración y de las medidas que se consideren necesarias para hacer posible la transversalidad del medio ambiente en las políticas públicas a través de la sensibilización, motivación, información y capacitación, incorporando en sus políticas y metas la sustentabilidad en su accionar diario.

La educación ambiental en funcionarios y trabajadores estatales resulta completamente necesaria para poner el foco en una gestión racional de los recursos y construir permanentemente actitudes que redunden en beneficio de la naturaleza; incorporando estos valores como horizonte de nuestra sociedad, ecológicamente equilibrada y sostenible.

En el marco actual, es de suma importancia garantizar la integración de la sustentabilidad en los planes nacionales de recuperación post COVID-19. Para ello, los líderes políticos que tienen en sus manos la posibilidad de ser agentes de cambio, deben estar inmersos y capacitados en estas temáticas para poder tomar decisiones sólidas, argumentadas y apoyadas en valores sustentables y ambientales, siendo beneficiosos para todos los habitantes de la Provincia como establece el Artículo 41 de nuestra Constitución nacional que menciona el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, mejorando la calidad de vida de todos los habitantes. Por lo tanto la formación de los líderes políticos y actores sociales responsables resulta urgente y fundamental.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.25

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.660)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa “Somos Orgullo Radio”, conducido por Alejandra Elcura, coordinadora provincial del Área de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual, y Julián Ríos, delegado provincial del INADI en Entre Ríos, el cual se transmite por la emisora Radio Nacional LT14 General Urquiza, emisora AM 1.260 - FM 93.1.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la República Argentina se cuenta con un plexo normativo que ofrece la institucionalidad necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género. Se trata de la Ley Nro. 26.618 -socialmente conocida como “Ley de Matrimonio Igualitario”-, la Ley Nro. 26.743 de identidad de género y la Ley Nro. 26.862 de reproducción asistida. Estas conquistas legales expresan que se ha dado una serie de transformaciones en las demandas por los derechos relacionados con la diversidad sexual, que implica un cambio en la manera de concebirlos: ya no centrados exclusivamente en colectivos específicos, sino situados en el plano de la ciudadanía en general.

En este sentido, es posible hablar de una democratización en el abordaje de los temas relacionados con la sexualidad, que, regido por la perspectiva de los derechos humanos, propone llevar el debate al ámbito del derecho y del ejercicio de la ciudadanía, concebidos como potenciales espacios de transformación de las relaciones sociales y de género.

Se entiende la diversidad en contraposición con la jerarquización de grupos, relaciones y prácticas sociales, a partir de reconocer que las diferencias deben comprenderse desde la historia y la especificidad de los contextos sociales.

La legislación de carácter antidiscriminatorio sólo completa su sentido si existe una institucionalidad y una cultura que la respalde. A partir de las políticas públicas, se pretende promover cambios en los paradigmas socioculturales en relación con la sanción de la normativa igualitaria y las políticas de promoción de derechos que buscan garantizar la plena ciudadanía para todas las personas, no desde un paradigma homogeneizante, sino por el contrario desde uno que reconoce y valora la diversidad de la expresión humana en todos sus aspectos. La apuesta es a problematizar estereotipos y prejuicios, materia prima de las prácticas sociales discriminatorias. Desde una perspectiva de derechos humanos y antidiscriminatoria, que tiene la inclusión social como horizonte, las diferencias dejan de ser consideradas vertical y jerárquicamente para ser reconocidas de forma horizontal, móvil y equitativa. Sobre esta base, se reconoce que la diversidad sexual -al igual que la diversidad sociocultural en general- y la propia singularidad de cada persona son irreductibles a cualquier modelo o paradigma estandarizado.

Sin embargo, resulta fundamental continuar el trabajo por los cambios socioculturales. Es fundamental un trabajo conjuntamente con instituciones y/o actores en pos del reconocimiento y la puesta en valor de las estrategias y construcciones culturales y comunicacionales.

Los medios de comunicación tienen y cumplen una función transversal en la difusión de las ideas, en la construcción y democratización del discurso. Quienes trabajan en los medios de comunicación con perspectiva en diversidad sexual resignifican la palabra comunicar y le dan una impronta con otra mirada; aprender, reconstruirse para después contarle a otra gente. Esta es la historia de quienes hacen comunicación comunitaria LGBTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales, queers y más por las identidades que no están nombradas).

En la provincia de Entre Ríos, existe un programa con fines activistas y como impronta fundamental aportar a un cambio social desde la comunicación, “Somos Orgullo Radio”. Este programa es conducido por Alejandra Elcura, coordinadora provincial del Área de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual, y Julián Ríos, delegado provincial del INADI en Entre Ríos, acompañados por un equipo de producción de profesionales y activistas en el género y diversidad; Vanina Palacios; identidad trans y notera del programa; Natalia Salcerini, locutora nacional y productora; Javier Pagana Ghigliano; profesional audiovisual y coproductor; Jimena Santa Cruz, profesora especializada en género y Carla Ocaranza, profesional del campo de las ciencias sociales.

Este producto comunicacional se transmite en la emisora Radio Nacional LT14. AM 1.260 - FM 93.1 y es retransmitido online y por FM en varias radios comunitarias e independientes de Entre Ríos; Radio Popular Aranguren 96.3, Aranguren; Radio Barriletes 89.3, Paraná; Radio Comunitaria Abriendo Puertas 103.5, Rosario del Tala; Radio La Redota 98.3, Villaguay; Radio UNER 91.3, Concepción del Uruguay; Casa Radio (radio streaming) Asociación Amigos de la Casa de la Cultura de Entre Ríos; Urbana 94.1, Pueblo Liebig,

departamento Colón; Itel Radio 91.9, Chajarí; FM Inclusión 102.3 Radio Cooperativa, Gualaguaychú; Radio La 97.1, San José; FM Éxito 101.1Mhz, Villa Domínguez; Radio FM Latidos 96.5, Santa Elena.

Atendiendo a la actual coyuntura en materia comunicacional, en miras de ampliar el contenido radial y habilitar una comunicación más fluida, el Programa también se vale en su rol de las redes sociales. Así, a través de las redes se siguen produciendo entrevistas sobre historias, profesionales y activistas en derechos humanos y derechos en materia de género y las diversidades (Facebook e Instagram: Somos Orgullo Radio).

Por lo expuesto anteriormente, se trata de propiciar herramientas para la construcción de espacios respetuosos de la diversidad sexual y de género. Motivo por el cual consideramos este cuerpo debe declarar de su interés el programa “Somos Orgullo Radio”, primer espacio en la provincia de Entre Ríos que con su trabajo acompaña los procesos de desconstrucción social, aportando desde la cultura y la comunicación una mirada transversal a una sociedad en pleno desarrollo e incorporación de las perspectivas de la diversidad sexual, una nueva mirada sobre la inclusión y el respeto hacia las identidades disidentes.

Stefanía Cora

6.5.26

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.662)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Situación dominial actual del predio ubicado entre las calles Virrey Vértiz, prolongación de las calles Antonio Cuyas y Sampere y José María Sarobe y Barrancas del Río Paraná de la ciudad de Paraná, conformado por 5 (cinco) y parte de 2 (dos) chacras individualizadas catastralmente como Sección 2, Manzana 1, Chacra 45 (Partida Inmobiliaria Nro. 42.701), Chacra 46 (Partida Inmobiliaria Nro. 42.702), Chacra 1 (Partida Inmobiliaria Nro. 42.703), Chacra 2 (Partida Inmobiliaria Nro. 42.704), Chacra 2 (Partida Inmobiliaria Nro. 82.151) y partes de las Chacras 47 (Partida Inmobiliaria Nro. 65.823) y 3 (Partida Inmobiliaria Nro. 42.705), en virtud de lo establecido en la Resolución Nro. 121 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) del 22 de septiembre de 2014.

Segundo: En caso de encontrarse vigente el permiso de uso precario allí dispuesto en beneficio de la Provincia de Entre Ríos, planes, programas o proyectos relacionados con el uso o explotación del inmueble antes mencionado.

SOLARI – ZACARÍAS – VITOR – ANGUIANO – TRONCOSO –
MANEIRO – MATTIAUDA – CUSINATO – SATTO – JAROSLAVSKY –
VARISCO – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.27

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.663)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 204 Inciso f) de la Constitución provincial, solicita al Superior Tribunal de Justicia se sirva informar:

Primero: De qué manera se arbitran los controles dispuestos en sede judicial para los detenidos beneficiados con prisiones domiciliarias.

Segundo: Qué seguimiento se efectúa en sede judicial de los controles ordenados a la Policía de Entre Ríos para los detenidos beneficiados con prisiones domiciliarias.

Tercero: Si en sede judicial, y previo al otorgamiento del beneficio de prisión domiciliaria, se realiza una consulta al equipo interdisciplinario judicial para que emita su opinión sobre la conveniencia o no de otorgar a un detenido el beneficio de prisión domiciliaria.

TRONCOSO – ZACARÍAS – VITOR – ANGUIANO – SOLARI –
MANEIRO – MATTIAUDA – CUSINATO – SATTO – JAROSLAVSKY –
ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta semana nos anoticiamos que un detenido que estaba cumpliendo con prisión domiciliaria en el domicilio de su pareja, la acuchilló dejándola al borde de la muerte, dado que, al momento de la redacción de este pedido de informes, se encuentra internada luchando por su vida.

La gravedad de este asunto radica en que el detenido es el presunto asesino de Mariela Costen, una joven ama de casa de la ciudad de Concordia, a quien el 20 de julio de 2019, en un asalto a mano armada, la hirieron de muerte, luego de robarle solamente \$110.

El caso provocó una gran conmoción en la ciudad por lo aberrante del hecho, la Justicia, en aquel momento, actuó con celeridad y a las 2 semanas del acontecimiento se había podido detener a los dos presuntos autores.

Sin embargo, a principios del mes de octubre del corriente año, por un vericuerdo legal, los dos imputados pudieron lograr que se les otorgue la prisión domiciliaria, a pesar de que, y citando el fallo judicial, se había “comprobado en la causa la real existencia de un específico riesgo jurídico actual e idóneo para perjudicar la tramitación de la causa o la realización del derecho sustantivo”¹.

Uno de los imputados fue recibido para cumplir la prisión domiciliaria en el domicilio de su pareja, mujer que hoy está peleando por su vida luego de haber recibido un cuchillazo por parte de su pareja.

Inmediatamente, la medida de la prisión domiciliaria le fue revocada al detenido. Pero es aquí donde nos debemos preguntar, si el Juez que la otorgó a la medida, y que aclaró en su fallo que los imputados en la causa por el asesinato de Mariela Costen podían provocar un riesgo jurídico actual e idóneo a la causa, no hubiera optado por otorgar tal morigeración, hoy no estaríamos hablando del intento de femicidio a la pareja de uno de los detenidos.

Hoy nos deberíamos preguntar, si las medidas que se toman para “controlar” a los detenidos que cumplen prisión domiciliaria, son las correctas, si se realizan realmente esos controles, si se hace una consulta previa con el equipo interdisciplinario para constatar que realmente la persona está en condiciones de recibir tal morigeración de la prisión.

Lamentablemente no es la primera vez que las reglas de la Justicia hacen que mujeres y hombres, inocentes, paguen con su vida, las decisiones que se toman en un escritorio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informes.

1. “Almada Jacobo Ramón, Batalla Félix D. -homicidio criminis causa y otros - recurso de apelación-”, Nro. 5.146

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Eduardo M. Solari – Julián A. Maneiro – Nicolás A. Mattiauda – José C. Cusinato – Jorge D. Satto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 204 Inciso f) de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.28

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.664)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación y ámbito de funcionamiento. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, el Observatorio de Empleo e Inserción Laboral.

ARTÍCULO 2º.- Conformación. El Observatorio estará conformado por tres niveles, cuyos integrantes se desempeñarán ad honorem:

a) **Articulación:** Se compone de un legislador por cada fuerza política con representación en la Legislatura. Entre ellos, se elegirá un Presidente y un Secretario, que suscribirán los pedidos de informe y recabarán la información obtenida. El pleno del nivel, se reunirá para analizar y prestar aprobación a los informes semestrales y anuales, que se aprobarán por mayoría simple. Las disidencias, se harán constar fundadamente. En caso de empate, definirá el Presidente.

b) **Información:** Se integra con los funcionarios de los tres poderes del Estado, que conforme a la presente ley, se encuentren obligados a brindar la información prevista en la presente al Observatorio, y aquella que fuera solicitada por el nivel de Articulación.

c) **Colaboración:** Se compone de colectivos de personas, figuras asociativas, universidades, organizaciones no gubernamentales, colegio profesionales, municipios, comunas, y demás actores de la sociedad civil, personas públicas o privadas, que voluntariamente soliciten su incorporación permanente al Observatorio o que, aisladamente, proporcionen información con las características previstas en esta ley.

ARTÍCULO 3º.- Funciones. El Observatorio recabará, administrará y brindará información sobre empleo, desempleo y condiciones de trabajo, referidos a empleo público, privado y otras figuras de vinculación en las que exista un débito laboral o prestación de tareas, sean de carácter laboral o asistencial. Los informes serán semestrales y anuales; y comprenderán el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, regiones de la Provincia y departamentos. Serán dados a conocer mediante su publicación en los sitios web oficiales de ambas Cámaras legislativas, y deberán permanecer publicados en los mismos por no menos de cuatro años.

ARTÍCULO 4º.- Pedido de informes. El Presidente y Secretario del Observatorio, podrán pedir todo tipo de informes, en forma directa, referidos a la materia aludida en el artículo precedente, a:

a) Los funcionarios de los tres poderes de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados, que deberán brindar respuesta dentro de los quince días de requeridos. En forma fundada, el funcionario o representante, podrá solicitar la ampliación del plazo por quince días más. La falta de respuesta al requerimiento, será considerada falta grave y/o causal de mal desempeño, según los casos, y se dará a conocimiento inmediato al superior jerárquico del funcionario o representante renuente o del organismo que detente facultades disciplinarias sobre el mismo. Este artículo deberá transcribirse en los pedidos de informe;

b) Las personas o colectivos contemplados en el nivel de Colaboración, podrán ser consultados sobre la materia de observación, para que en el plazo de quince días brinden la información requerida.

ARTÍCULO 5º.- Obligación de brindar información periódica. Sin perjuicio de los pedidos de informes previstos en el Artículo 4º, las siguientes oficinas y funcionarios, deberán remitir en forma mensual, la información de la materia prevista en la presente ley:

a) Dirección General de Estadísticas y Censos, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de Entre Ríos: deberán proporcionar las tasas de empleo, de desempleo, de actividad; indicadores socioeconómicos en la población de catorce y más años, discriminando según género y por categoría ocupacional, público y privado; trabajo doméstico, trabajo no remunerado; categorías de población y hogares según ingreso. Asimismo, deberán proporcionar todo otro dato objeto de observación, de fuente local, regional o nacional que involucre a Entre Ríos, referida a la materia de observación;

b) Instituto Becario de Entre Ríos: cantidad de becas otorgadas, discriminando según los niveles de educación;

c) UADER: deberá suministrar el número de estudiantes graduados de todas sus carreras e información sobre la inserción laboral de los mismos. En particular, deberán informar si los egresados se encuentran trabajando en materia de sus competencias, en forma dependiente o

en ejercicio liberal y el tiempo que ha demandado la obtención de su primer trabajo en tareas de su incumbencia profesional o formación académica. En caso de no contar con dicha información, deberán instrumentar los necesario para obtenerla en los meses subsiguientes, elaborando un plan de consulta a sus graduados;

d) Secretaría de Trabajo de Entre Ríos: deberá informar cantidad de reclamos recibidos de parte de trabajadores y consignaciones efectuadas por parte de la patronal, con relación a despidos. Además, deberán indicar otro tipo de reclamos como deficiente registración, consignación de certificados, licencias, violencia laboral, etcétera. Deberá indicar cantidad de reclamos indemnizatorios finalizados con acuerdo y sin acuerdo, con y sin homologación de la Secretaría;

e) Poder Ejecutivo: deberá informar al Observatorio, la planta de empleados permanentes, planta de empleados transitorios, discriminando contratados de servicio, de obra, proveedores, pasantes y otras figuras, así como sus funcionarios o agentes fuera de escalafón. Deberá además informar los programas asistenciales que impliquen prestación de tareas o puesta a disposición de fuerza de trabajo, indicando la cantidad de personas que integran cada programa. Programas asistenciales existentes que establezcan como requisito, la falta de trabajo registrado o percepción de otro beneficio asistencial o previsional, indicando la cantidad de beneficiarios. Siempre deberá indicarse los montos de las remuneraciones o asignaciones dinerarias percibidas, pudiendo desagregarse en grupos o escalas. Deberá indicarse los ingresos por concurso o designación directa del Ejecutivo.

f) Poder Judicial: deberá informar al Observatorio la planta de empleados permanentes, planta de empleados transitorios, discriminando contratados de servicio, de obra, proveedores, pasantes y otras figuras, así como sus funcionarios o agentes fuera de escalafón, magistrados y secretarios. Siempre deberá indicarse los montos de las remuneraciones o asignaciones dinerarias percibidas, pudiendo desagregarse en grupos o escalas. Deberá indicarse los ingresos por concurso o designación directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia. El Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, en forma separada, deberán suministrar idéntica información.

g) Poder Legislativo: los Presidentes de cada Cámara, deberán informar al Observatorio, la planta de empleados permanentes, planta de empleados transitorios, discriminando contratados de servicio, de obra, proveedores, pasantes y otras figuras, así como los legisladores, funcionarios o agentes fuera de escalafón. Siempre deberá indicarse los montos de las remuneraciones o asignaciones dinerarias percibidas, pudiendo desagregarse en grupos o escalas. Deberá indicarse los ingresos por concurso o designación directa de las Presidencias de las Cámaras.

ARTÍCULO 6º.- Carácter de la información. Fidelidad y privacidad. La información proporcionada por los entes u órganos públicos, centralizados o descentralizados, deberá responder a datos fieles obrantes en sus registros, archivos o encuestas oficiales. La información proporcionada por personas o colectivos privados, deberán indicar el procedimiento o sistema de recopilación. En todos los casos, la información no contendrá datos sensibles, privados o indicaciones que permitan inferir la persona de que se trata. Los montos de las remuneraciones, asignaciones dinerarias o contraprestaciones percibidas, no será considerados datos sensibles.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – TRONCOSO – SOLARI – MANEIRO –
MATTIAUDA – CUSINATO – BRUPBACHER – SATTO –
JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestro país atraviesa una emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, declarada por Ley Nacional Nro. 27.541.

El contexto emergencial descrito, no es ajeno al empleo -en sus diversas formas- y así ha sido reconocido mediante Decreto Nro. 34/19 PEN, que declaró la emergencia ocupacional, que llega hasta nuestros días por sucesivas prórrogas del Poder Ejecutivo nacional y que

apareja restricciones pocas veces vistas en la relación jurídica laboral, referidas a la prohibición de despidos y agravamiento de indemnizaciones.

Nuestra Provincia, no es ajena a estos dramáticos escenarios, que impactan en lo más cotidiano y lo más sensible de la vida de los entrerrianos: la fuente de su sustento.

Con esta preocupación es que también he presentado un proyecto de ley de “Empleo Joven”, que pretende -a través de distintas ventajas a los sectores- impactar positivamente en la generación de nuevas fuentes de trabajo.

Ahora bien, al analizar la emergencia ocupacional, que claramente existe en nuestra provincia, los únicos datos que pueden ser ponderados provienen de fuentes nacionales como el INDEC, a través de la Encuesta Permanente de Hogares, mediante la cual la Dirección de Estadística y Censos local, elabora periódicos informes sobre pobreza, empleo y desempleo.

Lo cierto, es que -sin menospreciar la seriedad del trabajo del Instituto nacional- existe una variedad de fuentes privadas, cuyos informes en esta materia resultan llamativos y preocupantes, y que también tienen en cuenta otros factores o indicadores a la hora de elaborar sus reportes.

En otras palabras, si de luchar contra el flagelo que importa el desempleo, resulta necesario considerar toda la información existente, que sea fruto de una producción seria y sobre base empírica, a fin de elaborar las mejores políticas posibles. Ello necesariamente involucra la información privada y la que tiene origen en determinados entes públicos, empleadores de gran cantidad de entrerrianos.

El observatorio que se pretende crear con este proyecto, aspira a obtener el mejor diagnóstico posible en materia de empleo, desempleo e inserción laboral, que es el que más se acerque a la realidad. Ello puede conseguirse a partir de un esfuerzo colaborativo, entre la mayor cantidad de actores de la sociedad y los entes estatales.

Este diagnóstico, posibilitará que los poderes del Estado, brinden las respuestas certeras, concretas y eficientes que los entrerrianos demandan y necesitan en este crítico escenario provincial y nacional.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores dar acompañamiento a la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Julián A. Maneiro – Nicolás A. Mattiauda – José C. Cusinato – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Trabajo.

6.5.29

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.665)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI)

En referencia al conocimiento de la situación de las personas con discapacidad en la provincia de Entre Ríos, se solicita la siguiente información:

Primero: Conocer el estado de situación en cuanto a la creación y actualización por períodos de cinco años de “una base de datos” que contenga los relevamientos de estadísticas y datos que se deben desarrollar para saber la situación de la discapacidad en la provincia de Entre Ríos. Y en su caso se remita el último informe o actualización respectiva.

Segundo: Conocer, a través del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI), si se constituyó el Consejo Asesor de la Discapacidad, creado por el Artículo 6º de la Ley 9.891 y en su caso, identificar cuáles de las “organizaciones no gubernamentales” pertenecientes a cada una de las seis (6) zonas de la Provincia integran dicha comisión.

Tercero: Informar, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, en cuáles de los hospitales públicos se han implementado “programas especiales” para la atención sanitaria y asistencia de prestaciones básicas destinadas a personas con discapacidad, de acuerdo a la manda de

los Artículos 9º y 10º de la Ley 9.891, y en su caso se especifique en qué prestaciones consisten dichos programas. Asimismo, informar sobre los refuerzos presupuestarios que se han dispuestos e implementado desde la sanción de la Ley 9.891, para que el IOSPER asuma y garantice el costo de las prestaciones en discapacidad a sus afiliados obligatorios conforme la norma del Artículo 9º de dicha ley.

Cuarto: Informar respecto a las acciones de capacitación a docentes y bases curriculares apropiadas, llevadas a cabo en coordinación con el Consejo General de Educación, para concretar la integración de las personas con discapacidad a la educación pública de gestión estatal como la pública de gestión privada en todas las modalidades del sistema educativo, y en especial informar la cantidad de cargos docentes y no docentes implementados al efecto, de conformidad al Artículo 12º de la Ley 9.891. Asimismo, informar cuál ha sido el aumento y/o adecuación presupuestaria del CGE para atender los gastos e inversión que demanda la implementación de políticas de integración de personas con discapacidad, como la provisión de material didáctico y/o técnico producido o adquirido al efecto.

Quinto: Informar a través del organismo INAUBEPRO, las medidas administrativas y de procedimiento que se han implementado para el otorgamiento de becas para las personas con discapacidad y en su caso el detalle de los niveles de educación secundario, terciario y universitario requeridas y otorgadas, de conformidad al Artículo 19º de la Ley 9.891.

Sexto: Informar el cumplimiento de la obligación legal del Poder Ejecutivo provincial, sus organismos descentralizados y autárquicos, las empresas privadas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, de emplear personas con discapacidad con idoneidad para el cargo en proporción superior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal, y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por éstas, en igualdad de condiciones y oportunidades de remuneración, (Artículo 20º de la Ley 9.891). Asimismo, informar en cuáles de los organismos del Estado provincial, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado provincial, se han otorgado en concesión a personas con discapacidad de espacios para pequeños comercios en sus sedes administrativas.

Séptimo: Informar a través de la Unidad Central de Contrataciones a cargo del Registro de Proveedores de la Provincia, cuáles de las personas física o jurídicas inscriptas como Proveedores del Estado han incorporado a su planta de personal, personas con discapacidad con idoneidad para el cargo en proporción superior al 4% del total de su personal.

Octavo: Informar a través del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) si se ha implementado un padrón de preadjudicatarios específicos para personas con discapacidad y en su caso detalle cantidad de personas inscriptas. Asimismo, informar hasta la fecha en cuáles de los planes o programas de viviendas adjudicadas se han otorgado el 5% de las viviendas a personas con discapacidad, identificando el plan respectivo y cantidad de viviendas adjudicadas.

ZACARÍAS – MANEIRO – VITOR – CUSINATO – ANGUIANO –
BRUPBACHER – SATTO – MATTIAUDA – TRONCOSO –
JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.30

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.666)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el período de transición entre gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 2º.- Transición. El período de transición se inicia el día de la proclamación, por parte del Tribunal Electoral, del Gobernador/s y el Vicegobernador/a electos, conforme lo previsto en el Artículo 87, Inciso 14º, par. d) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y

las leyes electorales dictadas a tal efecto, y finaliza el día de la asunción del nuevo mandatario provincial.

ARTÍCULO 3º.- Principios. Los funcionarios del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo cumplirán los pasos legales pertinentes de manera ordenada y eficaz, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen el proceso de transición gubernamental o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno.

Los funcionarios del gobierno saliente tienen la responsabilidad de cooperar con el proceso de transición y suministrar toda la información pertinente sobre el estado de la administración central, organismos centralizados y/o descentralizados, autárquicos, empresas del Estado, sociedades en las cuales tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos del Estado provincial y a los entes interjurisdiccionales, dependientes del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 4º.- Interpretación. Las disposiciones de esta ley deben interpretarse siempre en el sentido de favorecer una transición pacífica, ordenada, eficiente y transparente del Poder Ejecutivo provincial.

Frente a dudas, vacíos legales, ambigüedades o vaguedades referidos a los alcances de la presente ley, se favorecerá la posición del gobierno electo.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplican a la administración pública central, a los entes autárquicos y descentralizados, a las empresas del Estado provincial y todas aquellas sociedades en las cuales tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos del Estado provincial y a los entes interjurisdiccionales.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de aplicación. La Secretaría General de la Gobernación tendrá a su cargo la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 7º.- Responsabilidades. El Secretario General de la Gobernación tiene, a los efectos de la transición del gobierno, las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar las acciones de transición;
- b) Convocar a los representantes del gobierno y a los del Gobernador/a electo a las reuniones que ambas partes crean necesarias para facilitar la transición;
- c) Vigilar el cumplimiento de todos los actos simbólicos de entrega de mando de conformidad con los usos, costumbres y protocolo vigentes; y
- d) Poner a disposición del Gobernador/a electo, un informe de gestión dentro de los cinco (5) días de la proclamación de la fórmula de Gobernador/a y Vicegobernador/a ganadora por el Tribunal Electoral provincial.

ARTÍCULO 8º.- Informe de gestión. El Secretario/a General de la Gobernación elaborará y entregará al Gobernador/a electo, un informe de gestión con carácter de declaración jurada, que deberá ser refrendado por los ministros del Poder Ejecutivo, y que como mínimo deberá contener, discriminada por cada jurisdicción presupuestaria:

- a) La nómina de autoridades y personal superior fuera de escalafón y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado en el marco de proyectos financiados por organismos provinciales, nacionales o por convenios multilaterales, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
- b) La ejecución presupuestaria de cada uno de los ministerios, instituciones, empresas y entes y las últimas auditorías realizadas a cada uno de estos;
- c) La situación de todos los procesos judiciales y arbitrales en los que el Estado provincial y los entes mencionados en el Artículo 5º;
- d) Las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios que estén en curso de inicio, en desarrollo o pendientes, especificando objetivos, características, montos, proveedores y observaciones que pudieran señalarse sobre cada una;
- e) Los informes de auditoría o evaluaciones internas o externas realizadas en el último año, con sus respectivas copias;
- f) El inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles;
- g) El detalle de la deuda pública clasificada en interna y externa, y en directa e indirecta; indicándose monto de capital, intereses y fecha de vencimiento de los servicios de deuda.

Copias del Informe de Gestión serán remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia.

Dentro de los cinco (5) días posteriores de entregado el Informe de Gestión al Gobernador/a electo, el mismo será publicado en la página oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- Cómputo del plazo de los mandatos. Los períodos del Gobernador/a y el Vicegobernador/a de la Provincia expirarán a las doce horas (12.00 hs) del mismo día del año calendario de aquel en el que se haya realizado el juramento establecido en el Artículo 164 de la Constitución provincial, una vez transcurrido el período de cuatro años previsto en el Artículo 157 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 10º.- Toma de posesión del cargo y juramento. El Gobernador/a y el Vicegobernador/a electos tomarán posesión del cargo y prestarán juramento ante el Presidente de la Asamblea Legislativa, en el horario indicado en el artículo anterior, según lo prevé el Artículo 164 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 11º.- Traspaso de atributos. Una vez realizada la jura, en el mismo acto previsto en el artículo anterior, el Gobernador/a que concluyó su mandato le hará entrega de los atributos de mando al Gobernador/a que ha asumido.

ARTÍCULO 12º.- Sanciones. El incumplimiento de la presente ley por parte del funcionario responsable importará incumplimiento de los deberes de funcionario público, Artículo 249º del Código Penal argentino, con independencia de las responsabilidades administrativas y civiles que pudieran corresponder por los daños que su proceder pudieren provocar.

ARTÍCULO 13º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación.

ARTÍCULO 14º.- Invitación a municipios. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

ACOSTA – VARISCO – JAROSLAVSKY – FOLETTA – TRONCOSO –
ZACARÍAS – VITOR – ANGUIANO – CUSINATO – MATTIAUDA –
BRUPBACHER – MANEIRO – SOLARI – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por este proyecto de plantea un proceso de transición democrática y republicana entre un gobierno que deja el poder y un gobierno nuevo que lo asume.

El Estado no renace cada cuatro años o cada vez que se sucede la alternancia política en el ejercicio del gobierno.

El Estado como sostén y estructura en la que la sociedad construye su futuro es perenne, y en el Estado moderno, republicano y democrático, para su continuidad, su permanencia es fundamental el enlace que gestión tras gestión se pueda construir entre los partidos políticos.

Preparar la transición y dimensionar su importancia, en tanto expresión de la alternancia como mecanismo de oxigenación de ideas y equipos de gobierno, supone un desafío y una oportunidad para los aspirantes a la gobernación.

La alternancia, si bien es saludable para cualquier Estado, también significa un esfuerzo colectivo para que el Estado mantenga vigente las principales políticas públicas. Cada nuevo gobierno, tiene siempre la potestad de generar nuevas políticas, decidir sobre programas en curso, definir el destino y la continuidad de políticas públicas, e incluso plantear la necesidad de reformular otras.

Sin embargo, la responsabilidad de lograr una transición de gobierno exitosa también alcanza al gobierno saliente, que debe asegurar los medios operativos, políticos y simbólicos para transitar el camino de la transición con la calidad que la continuidad del Estado merece.

Esa continuidad del Estado no es un simbolismo, las buenas políticas de un gobierno podrán continuar y fortalecerse si el nuevo gobierno las conoce, pero también informar sobre los problemas, juicios, deudas, etcétera, ayudarán al sucesor a planificar políticas sobre bases ciertas, de otra manera, se perderá el tiempo en el estudio del problema previo a proponer soluciones.

El costo de esta dinámica, para la calidad del primer año de gobierno y la continuidad del Estado en temas centrales a la vida de los argentinos, es enorme.

Cada nueva administración que entra debe lidiar con un proceso de traspaso gubernamental que obliga a los nuevos funcionarios electos a comenzar un proceso de trabajo con quienes se van. Cuando esta situación se da dentro de un mismo partido o coalición, el proceso tiende a ser más sencillo. Pero cuando el proceso es entre dos partidos distintos la situación puede tornarse mucho más compleja. La fortaleza institucional de la democracia, es donde se pone el acento para pensar este proceso de traspaso de gobierno. Lo cierto es que actualmente, existen varios países que comenzaron a desarrollar herramientas legales e institucionales que permitan pensar en proceso de transición gubernamental ordenado, o al menos acordado, y que evite los trastornos derivados de cada nuevo cambio de gobierno.

Señor Presidente, en todo esto, el éxito o fracaso de una gestión de gobierno no es sino la posibilidad de un futuro mejor para los entrerrianos.

Este proyecto se basa en dos formas distintas de llevar adelante una transición ordenada y eficiente.

Los antecedentes consultados plantean un sistema de comisiones o equipos como en el caso de la Ley Nro. 5.640 de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Nro. 2.720 de la Provincia de Neuquén, pero otra forma es la que se plantea aquí, similar a los proyectos que están en el Congreso de la Nación, donde la actividad depende del gobierno saliente.

Hemos considerado mejor esta forma, por ahora, a partir de comenzar con un ejercicio en la transición sin que el gobierno saliente perciba intromisiones de parte del gobierno electo.

Aquí el gobierno saliente tendrá la responsabilidad de establecer los puentes necesarios para elaborar y presentar un informe de gestión, el que además será público.

También se establece con precisión el comienzo y el fin de cada gestión de gobierno.

Se invita a adherir a los municipios por el Estado municipal es de suma importancia y también ahí la transición ordenada resulta importante.

Por este proyecto se intenta colocar el tema de la transición de gestiones de gobierno en discusión, proponer un proyecto de mínima que, con la participación de todos los señores y señoras diputados/as pueda mejorarse y finalmente aprobarse.

El ejercicio de instancias de colaboración entre distintos partidos, el respeto a los principios cívicos, unos vencedores y otros vencidos es necesaria en pos de mejorar la vida de los entrerrianos, que esperan de todos nosotros compromiso con el objetivo de un mejor futuro.

Por eso señor Presidente, señores y señoras diputados/as es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – José C. Cusinato – Nicolás A. Mattiauda – Uriel M. Brupbacher – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

6.5.31

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.667)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen General de Áreas Metropolitanas de Entre Ríos

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Es objeto de la presente ley establecer un régimen general para la constitución de entes de coordinación metropolitana para las áreas metropolitanas a constituirse dentro del territorio de la Provincia y el reconocimiento de las ya existentes.

Artículo 2º.- Definición del área metropolitana. A los efectos de la presente ley se entiende por Área Metropolitana a la unidad geográfica constituida por una ciudad cabecera, que da nombre al área, y las ciudades y comunas circundantes, vinculadas por interacciones de orden físico, económico, social, ambiental, cultural, demográfico y tecnológico, que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada y gestión conjunta.

Artículo 3º.- Naturaleza del Ente de Coordinación Metropolitana. El Ente de Coordinación Metropolitana es una persona de derecho público de carácter no estatal, en los términos y con los alcances establecidos en la presente ley, constituido por los gobiernos locales integrantes de un área metropolitana que manifiesten su voluntad de organizarse para la planificación de políticas públicas comunes, la gestión de proyectos compartidos y la implementación de acciones conjuntas.

ARTÍCULO 4º.- Competencia. El Ente de Coordinación Metropolitana tiene competencia sobre los asuntos metropolitanos. Para los efectos de la presente ley, constituyen asuntos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana.

ARTÍCULO 5º.- Sujetos. Quedan facultados para promover y constituir áreas metropolitanas las ciudades cabeceras de los departamentos de la Provincia de Entre Ríos, con el acuerdo, al menos, de dos ciudades o comunas más, correspondientes a su área metropolitana.

ARTÍCULO 6º.- Forma. El Ente de Coordinación Metropolitana se constituye formalmente con la suscripción de un convenio constitutivo y un estatuto del Ente de Coordinación Metropolitana, los que deberán ser aprobados mediante ordenanza de los concejos deliberantes o consejos comunales de las ciudades y comunas integrantes del Área Metropolitana.

ARTÍCULO 7º.- Alcance territorial. Domicilio. El ámbito territorial de acción del Ente de Coordinación Metropolitana corresponde a la totalidad del territorio de los municipios o comunas que conforman el Área Metropolitana, pudiendo modificarse éste en la medida en que se adhieran otros municipios o comunas a las ya existentes, o algún municipio o comuna decida dejar de integrarla. Dentro de ese ámbito territorial sus órganos ejercerán las facultades que son de su competencia. El domicilio y la sede del Ente será el municipio núcleo.

ARTÍCULO 8º.- Renuncia. Las ciudades o comunas, podrán renunciar a su participación en el Ente de Coordinación Metropolitana. Para hacerlo, deberán notificar fehacientemente su voluntad a los integrantes del Ente con una antelación mínima de noventa (90) días. La renuncia deberá expresa, en las condiciones y alcanzada por las mayorías que determine el reglamento interno del Ente. El renunciante deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas en el Convenio Constitutivo y el Estatuto del Ente de Coordinación Metropolitana, que se encuentren en período de ejecución, hasta su finalización.

ARTÍCULO 9º.- Disolución. La disolución del Ente de Coordinación Metropolitana se produce con la renuncia de la ciudad cabecera o cuando permanezcan menos de tres localidades. En los casos de disolución, los integrantes deben cumplir la totalidad de las obligaciones asumidas durante la vigencia del Ente de Coordinación Metropolitana hasta su finalización.

ARTÍCULO 10º.- Participación provincial. El Gobierno provincial debe formar parte de las áreas metropolitanas constituidas bajo el régimen de la presente ley. Integra el Consejo de Gobierno; brinda asesoramiento técnico, realiza aportes económicos para contribuir a su funcionamiento, puede gestionar créditos o subsidios de organismos internacionales privados o públicos y delegar su aplicación a los entes de coordinación metropolitana, o realizar convenios con los mismos para la elaboración de estudios, proyectos o la gestión de obras o servicios. Asimismo puede delegar en los entes de coordinación metropolitana cualquier otro tipo de gestiones, funciones o competencias que se consideren necesarias con el acuerdo de estos últimos.

CAPÍTULO II: ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11º.- Facultades. Los entes de coordinación metropolitana tienen las siguientes facultades:

I - Generales

- A. Auto organizarse en todo lo que exceda a la estructura organizativa básica establecida por la presente ley;
- B. Aprobar reglamentos que obliguen a las partes;
- C. Planificar, coordinar y programar políticas de integración y desarrollo metropolitano, respetando las autonomías de sus integrantes;
- D. Promover la coordinación, armonización y compatibilidad normativa entre las municipalidades y comunas integrantes;
- E. Planificar y coordinar la gestión de obras públicas de interés común;
- F. Promover la gestión común de servicios públicos;

G. Celebrar convenios de asistencia o cooperación con organismos públicos o privados, locales, provinciales, nacionales o internacionales;

H. Reunir, organizar y sistematizar información sobre el Área Metropolitana;

I. Establecer los aportes que debe realizar cada uno de los municipios y ciudades comunales integrantes del Ente, para sostener su funcionamiento, sea en forma permanente o por objetivos determinados conforme se determine en el reglamento interno, cuyas partidas presupuestarias deberán ser incluidas y aprobadas por el presupuesto general de cada ejercicio financiero, dictadas por el órgano deliberante de las localidades que lo componen;

J. Realizar toda otra acción, dentro de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias determinadas por sus autoridades, tendiente al cumplimiento del objeto y fines del Área Metropolitana;

K. Constituir o integrar fideicomisos, consorcios o cualquier otra figura asociativa destinada a cumplir con su objeto, cuyas partidas presupuestarias deberán ser aprobadas por el presupuesto anual de cada ejercicio financiero dictadas por el órgano deliberante de las localidades que lo componen;

II - Planificación

L. Intercambiar información entre las jurisdicciones involucradas;

M. Producir información de carácter metropolitano;

N. Definir criterios de ordenamiento territorial;

O. Coordinar, planificar y gestionar en forma conjunta programas y proyectos de escala metropolitana;

III - Gestión

P. Celebrar convenios con las municipalidades y comunas integrantes para la gestión de servicios u obras dentro de su ámbito territorial. A tales fines los integrantes podrán delegar la gestión de sus competencias en el órgano metropolitano previa aprobación de sus respectivos órganos legislativos.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12°.- El Ente de Coordinación de Áreas Metropolitanas estará conformado por un órgano de gobierno que es la Asamblea de Representantes del Ente, un órgano de administración que es el Directorio, una Secretaría Ejecutiva y un órgano de control que es el Consejo de Fiscalización. El Presidente del Directorio será quien ejerza la representación legal del Ente.

ARTÍCULO 13°.- Órgano de gobierno. Asamblea de Representantes. El Ente de Coordinación Metropolitana cuenta con una Asamblea de Representantes que es el órgano deliberativo y decisorio. Está conformado por los intendentes y presidentes de comuna de las localidades integrantes y un representante del Gobierno provincial designado al efecto, contando cada uno de ellos con un voto para la toma de decisiones. La participación de los intendentes y presidentes de comuna no podrá ser delegada.

ARTÍCULO 14°.- Decisiones. El reglamento interno de funcionamiento del Ente establecerá las mayorías necesarias para la toma de decisiones en el seno de la Asamblea de Representantes y su aprobación.

ARTÍCULO 15°.- Período. La duración en su cargo de los miembros de la Asamblea, coincidirá con el período para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 16°.- Presidencia. La Asamblea de Representantes será presidida por el intendente de la ciudad cabecera o municipio núcleo, o en su defecto por quien éste designe, en caso de ausencia.

ARTÍCULO 17°.- Reuniones y quórum. El reglamento interno del Ente determinará el quórum necesario y la periodicidad en que se celebrarán las sesiones de la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 18°.- Facultades. El Consejo de Gobierno tiene las siguientes facultades:

A. Aprobar un plan de trabajo anual conjunto con metas, acciones y plazos;

B. Aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo del Área Metropolitana;

C. Examinar y aprobar el inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, memoria sobre la marcha institucional y financiera del Ente presentados anualmente por el Directorio; y toda otra medida que le competa resolver conforme el reglamento interno;

D. Fijar el valor de la cuota anual que deberá aportar cada uno de los miembros del Ente en caso de que así lo exigiera su funcionamiento y se encuentre previsto en el estatuto, estableciendo el destino al que será aplicada la misma;

- E. Autorizar la adquisición de dominio, posesión o tenencia y la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones, cuando así lo requiera el funcionamiento del Ente;
- F. Examinar y aprobar el presupuesto de gastos y recursos y el plan de trabajo anual del Ente presentado por el Directorio;
- G. Autorizar la incorporación de nuevos miembros al Ente;
- H. Designar o remover a los miembros del Directorio;
- I. Dictar el reglamento interno de funcionamiento del Ente;
- J. Designar y remover el personal necesario para su funcionamiento;
- K. Aprobar la constitución o integración de fideicomisos, consorcios u otras figuras asociativas;
- L. Designar, a propuesta del Presidente de la Asamblea, al Director Ejecutivo, removerlo y aceptar su renuncia;
- LL. Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden de convocatoria de la Asamblea, dentro de la órbita de las facultades conferidas.

ARTÍCULO 19°.- Órgano de administración. Directorio. El Directorio es un órgano ejecutivo, compuesto por los representantes de los municipios y ciudades comunales que integran el Ente de Coordinación del Área Metropolitana, los que serán elegidos por sus respectivos presidentes municipales al efecto. Su número y forma de designación estará determinada por el estatuto y reglamento interno del Ente. La integración del Directorio debe promover la participación de intendentes y presidentes de comuna de las distintas fuerzas políticas con representación en el Área Metropolitana.

ARTÍCULO 20°.- Presidencia. Duración del cargo. Renuncia. Remoción. El Directorio será presidido por un Director Ejecutivo, designado por la Asamblea de Representantes, a propuesta del Presidente de la Asamblea.

Durará cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelecto si así lo previere el estatuto del Ente. En caso de impedimento temporal del Director Ejecutivo, el Presidente de la Asamblea de Representantes designará un Director provisional por el término del impedimento.

La Asamblea puede remover al Director en cualquier momento de su mandato, y en caso de renuncia debe aceptarla para hacerse efectiva.

En caso de renuncia, remoción o impedimento permanente del Director Ejecutivo, la Asamblea de Representantes procederá a designar a su reemplazante hasta la finalización del período reemplazado, en los términos que determine el estatuto.

ARTÍCULO 21°.- Funciones. El Directorio tiene las siguientes funciones:

- A. Ejercer la representación legal del Ente de Coordinación Metropolitana por medio de su Presidente;
- B. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Representantes;
- C. Garantizar el funcionamiento del Ente de Coordinación Metropolitana, seleccionar y contratar al personal y llevar adelante todas las acciones necesarias para el logro de los resultados y metas establecidas por la Asamblea de Representantes;
- D. Administrar los recursos y bienes del Ente de Coordinación Metropolitana;
- E. Considerar y celebrar convenios y/o contratos que resulten necesarios para el buen desempeño y cumplimiento de los objetivos del Ente, siempre que se encuentren facultados para ello por estatuto, o por decisión adoptada por la Asamblea;
- F. Recopilar, sistematizar y difundir la información, documentación y estudios disponibles sobre el Área Metropolitana;
- G. Elaborar o solicitar a organismos técnicos, diagnósticos o estudios específicos sobre temáticas vinculadas a los objetivos de las áreas metropolitanas;
- H. Evaluar y monitorear el cumplimiento de los planes y proyectos operativos del Ente;
- I. Presentar, a consideración de la Asamblea de Representantes, el proyecto de presupuesto de gastos y recursos del próximo ejercicio y el plan de trabajo anual;
- J. Preparar y someter a consideración de la Asamblea de Representantes, dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio financiero, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, ejecución del presupuesto, y una memoria sobre la marcha institucional y financiera del Ente de Coordinación Metropolitana, de acuerdo a los principios y bases uniformes generalmente aceptados en la materia;
- K. Convocar las reuniones de la Asamblea de Representantes, estableciendo los asuntos que conforman el orden del día a tratar;
- L. Designar a quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 22°.- Secretaría Ejecutiva. El Ente de Coordinación Metropolitana contará con una Secretaría Ejecutiva de carácter permanente, que funcionará bajo la órbita del Directorio, y tendrá a su cargo las tareas administrativas del Ente, entre ellas:

- a) Organizar el archivo y la documentación administrativa y contable del ECAM;
- b) Realizar la difusión de las decisiones que adopten los órganos del ECAM;
- c) Organizar los aspectos logísticos de las reuniones de la Asamblea de Representantes y del Directorio;
- d) Mantener a su cargo la correspondencia y comunicación interna de los miembros;
- e) Llevar el libro de actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea de Representantes;
- f) Elaborar el inventario y balances anuales;
- g) Llevar los registros contables del Ente;
- h) Confeccionar el proyecto de presupuesto de gastos y recursos del Ente y elevarlo a consideración del Directorio;
- i) Firmar junto con el Presidente todo el movimiento bancario y crediticio del Ente;
- j) Todas las demás funciones que le asigne el Directorio, dentro de la órbita de su competencia.

ARTÍCULO 23°.- Designación. Duración en el cargo. La Secretaría Ejecutiva será dirigida por un profesional con especial idoneidad para la función a desempeñar, designado por el Directorio, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Secretario Ejecutivo designado, durará en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser removido por el Directorio, cuya decisión requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 24°.- Remuneración. El cargo de Secretario Ejecutivo será rentado, con una remuneración equivalente a la de una Secretaría Administrativa o cargo semejante del Poder Ejecutivo municipal del municipio de cabecera o núcleo. Podrá contar con el apoyo de una estructura de personal técnico, administrativo y de comunicación.

ARTÍCULO 25°.- Personal. El personal contratado se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, y estará sometido a los convenios colectivos y/o normas laborales que fueren de aplicación. En ningún caso guardará relación jurídica laboral con los municipios y comunas que integran los entes de coordinación metropolitana.

ARTÍCULO 26°.- Consejo de Fiscalización. El Consejo de Fiscalización es el órgano de contralor del Ente de Coordinación Metropolitana.

Estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes; en orden a ello habrá un miembro titular y uno suplente designado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; un miembro titular y uno suplente a propuesta del órgano deliberativo del municipio de cabecera o núcleo del Área Metropolitana; y un miembro titular y uno suplente representante del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos designado al efecto, conforme los términos que determine el estatuto del Ente.

ARTÍCULO 27°.- En caso de ausencia, impedimento, vacancia, inhibición, excusación o recusación de cualquiera de los miembros titulares del Consejo de Fiscalización, serán reemplazados por los miembros suplentes designados.

ARTÍCULO 28°.- Funciones. El Consejo de Fiscalización tiene a su cargo el control posterior de todos los actos de administración que realice el Ente de Coordinación Metropolitana.

ARTÍCULO 29°.- Cargos. Los cargos de los miembros de la Asamblea de Representantes, Directorio y Consejo de Fiscalización son ad honorem.

ARTÍCULO 30°.- Consejo Técnico Consultivo. Para asesoramiento y consulta sobre los temas vinculados a sus funciones, el Ente de Coordinación Metropolitana, puede contar con un consejo técnico consultivo. Dicho organismo se integra con especialistas pertenecientes a universidades y/o grupos de investigación públicos y privados con reconocida trayectoria, como también con representantes de instituciones del sector privado, de la sociedad civil o de organismos públicos con actuación en el área.

CAPÍTULO IV: RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 31°.- Recursos económicos. Los recursos del Ente de Coordinación Metropolitana se integran de la siguiente forma:

A. Los aportes que realicen los municipios y comunas que integran el Ente de Coordinación Metropolitana, en los montos, plazos y según los criterios que se establezcan en el estatuto o reglamento interno de funcionamiento del Ente. Estos aportes se ajustarán anualmente al plan de trabajo correspondiente;

B. Otros aportes voluntarios del Gobierno nacional, Gobierno provincial o de los gobiernos locales que integran el Ente de Coordinación Metropolitana;

- C. Recursos provenientes de la cooperación internacional o de donaciones y legados;
- D. Recursos del producido por la prestación de servicios a terceros;
- E. Los recursos que establezcan leyes, ordenanzas y acuerdos fiscales.

ARTÍCULO 32°.- Medidas cautelares. Los recursos económicos afectados a la ejecución presupuestaria, ya sea que se encuentren constituidos por dinero en efectivo, depósitos en cuentas, títulos valores, obligaciones de terceros en cartera y todo otro medio de pago afectado a las erogaciones del Ente de Coordinación Metropolitana no pueden ser afectados por medidas cautelares que afecten su uso o disponibilidad.

ARTÍCULO 33°.- Aspectos tributarios. En materia tributaria, los municipios y comunas integrantes, pueden:

- A. Convenir pautas de armonización de sus ordenamientos tributarios;
- B. Crear entidades representativas de integración técnica con atribuciones a los efectos de postular tales pautas, actualizarlas y consensuarlas o controlar el cumplimiento de la conducta fiscal de los contribuyentes;
- C. Las pautas normativas convenidas deben ser sancionadas luego por los consejos o comisiones comunales como ordenanzas a los fines de su vigencia.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34°.- Reconocimiento. Queda reconocida la conformación del “Área Metropolitana Gran Paraná” conforme el acuerdo celebrado entre los Municipios de Paraná, Oro Verde, San Benito y Colonia Avellaneda, en la medida que se ajusten a las disposiciones de la presente ley, y se efectivice la participación del Gobierno de la Provincia en el mismo.

ARTÍCULO 35°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ZACARÍAS – MANEIRO – VITOR – CUSINATO – ANGUIANO –
BRUPBACHER – SATTO – MATTIAUDA – TRONCOSO –
JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las ciudades, producto de la urbanización creciente a escala global, son los espacios en donde se desarrolla gran parte de la producción, distribución e información. Según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, para 2050 el 66% de la población va a vivir en centros urbanos, y hacia fines de este siglo, el 99%. En América Latina, el 80% de la población vive en zonas urbanas y se prevé que, si la tendencia continúa, para el año 2050 esta cifra llegará al 86%.

El crecimiento acelerado de la urbanización sin ser gestionado trae consigo problemas de déficit habitacional, pobreza e informalidad, fundamentalmente para la población más vulnerable.

Sumado a esto, el creciente proceso de reorganización territorial y gestión de los espacios, lleva a que las actividades económicas y sociales traspasen los límites convencionales entre ciudades, y comiencen a conformarse aglomeraciones urbanas más complejas que demandan incrementalmente la interconexión física y administrativa.

En los últimos años ha crecido la tendencia a la configuración de áreas metropolitanas, entendidas como la unidad geográfica constituida por una ciudad cabecera, que da nombre al área, y las ciudades y comunas circundantes, vinculadas por interacciones de orden físico, económico, social, ambiental, cultural, demográfico y tecnológico, que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.

Según investigaciones del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), las áreas metropolitanas tienden a crecer en población a una tasa mayor que el crecimiento nacional, evidenciando su atracción respecto de otras unidades territoriales. Sin embargo en la mayoría de ellas se detectan necesidades vinculadas con la mejora en los servicios de agua corriente y cloacas y alta dependencia de los recursos de otros niveles de gobierno distintos a los municipales.

Además de la existencia geográfica de las áreas metropolitanas, el desafío también se vincula con la gestión de este espacio por parte de las ciudades integrantes. Es menester

desarrollar un esquema de gestión cooperativo, donde las distintas administraciones coordinen acciones para dar respuesta a problemáticas comunes.

En Argentina la cuestión del metropolitano no ha pasado por alto. Las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe son las que mayores áreas metropolitanas tienen constituidas. Es importante destacar que la última provincia ha establecido un régimen general para la constitución de entes de coordinación de áreas metropolitanas dentro del territorio por medio de la Ley Nro. 13.532 del año 2016.

En la Provincia de Entre Ríos, la Constitución provincial contempla la facultad de los municipios de concertar con la Nación, las provincias y otros municipios y comunas, convenios interjurisdiccionales, pudiendo crear entes o consorcios con conocimiento de la Legislatura (Artículo 240 Inciso 24º).

Las leyes que regulan el municipalismo en la Provincia establecen que los mismos podrán celebrar acuerdos intermunicipales, interjurisdiccionales o con comunas, orientados a la prestación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión y cualquier otra actividad que propenda a la satisfacción de intereses comunes ejecutando políticas concertadas (Ley Nro. 10.027, Artículo 11º Inciso II). También se establece que los municipios podrán formar parte de entidades a partir de acuerdos con la Nación, provincias, otros municipios o en el orden internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal, respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial (Ley Nro. 10.082, Artículo 9º).

Teniendo en cuenta estos considerandos legales, los municipios entrerrianos de Paraná, San Benito, Oro Verde y Colonia Avellaneda conformaron el Área Metropolitana Gran Paraná en el año 2016 para la planificación, desarrollo, coordinación e implementación de políticas públicas conjuntas (Ordenanza Nro. 9.439, Artículo 1º).

Con este primer antecedente de creación en Entre Ríos, se considera de vital importancia establecer un régimen provincial que favorezca el metropolitano, cumpla con el precepto constitucional de conocimiento por parte de la Legislatura entrerriana y propicie una estructura institucional para la atención de los asuntos metropolitanos. Por esta razón se propone este proyecto de ley que contempla disposiciones generales, atribuciones, organización institucional, recursos económicos y disposiciones finales para la constitución de nuevas áreas metropolitanas y el reconocimiento de la ya constituida en el territorio provincial.

Por lo antes expuesto solicito se acompañe el presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor – José C. Cusinato – Martín C. Anguiano – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingreso. Consideración. Votación (Expte. Adm. Nro. 1.675)

Reserva (Expte. Nro. 24.599)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el ingreso de los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso y se ponga a consideración de la Cámara la renuncia del señor diputado Diego Lara a su banca de diputado, que obra en el expediente administrativo 1.675.

SR. PRESIDENTE (Giano) – A consideración de la Cámara el ingreso del expediente administrativo solicitado por el señor diputado Navarro y la renuncia al cargo de diputado presentada por el señor diputado Diego Lucio Nicolás Lara. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la aceptación de la renuncia. De acuerdo con los Artículos 111 de la Constitución de

la Provincia y 26º del Reglamento de la Cámara, se requiere la mitad más uno de los votos de los diputados presentes.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto de la nota en el expediente administrativo 1.675 es el siguiente:

Paraná, 2 de diciembre de 2020

Sr. Presidente de la Honorable Cámara
De Diputados de la Provincia de Entre Ríos
Dr. Ángel Giano
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de comunicarle a Usted, y en su persona a la Cámara de Diputados que integro, que he sido designado Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia por el Gobernador de Entre Ríos, Gustavo Bordet, mediante el Decreto Nro. 2.076/20 del Ministerio de Gobierno y Justicia. La decisión del Gobernador, tomada en uso de sus facultades constitucionales y con acuerdo del Senado, motiva la decisión de presentar en este acto mi renuncia formal al cargo de Diputado Provincial, a partir del 09 de diciembre de 2020.

Quiero señalar el gran orgullo que ha sido para mí formar parte de esta Cámara legislativa por tres períodos consecutivos, a la que accedí mediante el voto popular; del mismo modo que lo fue antes al haber sido electo concejal y luego dos veces intendente de mi querida ciudad de María Grande.

Es así que luego de haberme desempeñado durante más de 18 años en diferentes funciones públicas, a las cuales, como dije, accedí por el voto popular, tomé la difícil decisión de apartarme de la vida política partidaria con el objetivo de continuar contribuyendo al mejoramiento de la calidad institucional de la Provincia, a partir de la conducción del principal órgano constitucional de control externo del gasto público del Estado.

Como es de público conocimiento, este año se realizó, por primera vez en la historia, un concurso público y abierto para cubrir el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, cumpliendo el mandato constitucional tras la reforma del año 2008. Como Ud. sabrá Sr. Presidente, participé de dicho proceso, en igualdad de condiciones y junto con otros profesionales del derecho y de carrera que aspiraban al cargo, sometíéndome a una exhaustiva evaluación de mis antecedentes, conocimientos técnicos y condiciones personales, que arrojó como resultado el haber obtenido el primer lugar en la terna por mayor puntaje, siguiendo luego la propuesta por el Señor Gobernador y ratificación de esa decisión por el acuerdo de la Cámara de Senadores.

Dejaré el ámbito legislativo, pero es imprescindible para mí expresar el agradecimiento que siento por todos mis pares, tanto de esta composición de la Cámara como de las anteriores de las cuales formé parte. Agradecimiento por los incansables debates y construcciones políticas y legislativas que fuimos generando; por las leyes transcendentales que en estos tres períodos de gobierno tuvimos el honor de trabajar, poder consensuar y sancionar y por todos los aportes que desde lo personal y lo institucional pude brindar a esta Cámara y a la gente.

Fueron muchos los momentos, algunos difíciles, otros de satisfacción y de metas cumplidas que formaron parte de casi la mitad de mi vida dedicada a la política y a la gestión pública y es por ello que me despido de esta Cámara, y a través suyo de todas las personas que confiaron en mí, con la convicción de haber cumplido dignamente el rol para el que fui elegido y con el firme propósito de continuar aportando mi trabajo, mi dedicación y mi experiencia al servicio de la sociedad entrerriana.

Sin más, me despido de Ud. con atenta y distinguida consideración.

Dr. Diego Lucio N. Lara
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de
Entre Ríos

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se harán las comunicaciones pertinentes.
Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señor Presidente, que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley identificado con el número de expediente 24.599.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá en consecuencia; quedando reservado en Secretaría.

–Se inserta el asunto fuera de lista:

7.2
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.599)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyese el 21 de setiembre de cada año como “Día de la Sanidad” en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, con carácter de feriado provincial para el sector público de la salud.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

8
HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes.

–Conmemoración del Día Nacional y Panamericano del Médico
–A Diego Armando Maradona
–A la jornada solidaria Once por Todos

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Domingo Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Señor Presidente: muy brevemente, no solamente es un homenaje sino fundamentalmente un reconocimiento en nombre del Interbloque Cambiemos, hoy es el Día de la Médica y del Médico y queremos brindarles un reconocimiento a todas las médicas y a todos los médicos de la República Argentina, fundamentalmente aquellas médicas y médicos que junto con sus colaboradores enfermeras y enfermeros y trabajadores de maestranza se han puesto a cargo de la salud pública de la República Argentina atendiendo a los centros de salud de los distintos barrios de nuestro país y también, por supuesto, a los centros hospitalarios que dependen fundamentalmente de la salud pública.

Muchas gracias, señor Presidente, por permitirnos este reconocimiento a los hombres y a las mujeres de la salud, y particularmente brindarles un saludo, un fuerte abrazo, a los familiares de médicos que han dado su vida para resguardar la salud de cada uno de nosotros en el marco de esta fatal pandemia que azota al mundo entero. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para brindar un homenaje, tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente: este 3 de diciembre se celebra el Día Nacional del Médico y el Día Panamericano del Médico que lo estableció la Organización Panamericana de la Salud en honor a Carlos Finlay, el médico y científico cubano nacido en esta fecha, que descubrió que la fiebre amarilla se transmite por un mosquito. Me parece que en el Día del

Médico y en esta oportunidad frente a la pandemia que hemos tenido que atravesar el homenaje que les hagamos a los médicos es insuficiente si no advertimos todo lo que el sistema de salud pública de la provincia de Entre Ríos les debe a los médicos y al sistema público de salud. Reconocer que, por supuesto, se ha hecho un esfuerzo enorme de parte del Gobierno provincial y nacional para tratar de absorber toda la demanda que la pandemia imponía en el sistema de salud pública; pero también debemos decir que falta mucho y no parece que el Gobierno de Entre Ríos esté dispuesto a subsanar todo lo que le falta al sistema de salud pública en la provincia, si miramos qué es lo que pretenden hacer para el año que viene y para los sucesivos, no estamos todavía hablando de la necesidad de reformular el sistema, estamos con médicos que en promedio cobran entre 30.000 y 40.000 pesos en las primeras categorías, estamos hablando de médicos que cobran alrededor de 70.000 pesos cuando trabajan *full time* y no pueden ejercer su profesión fuera del sistema público; estamos hablando de que la Provincia de Entre Ríos no cubrió todas las necesidades en cuanto a indumentaria y en cuanto a asistencia que necesitaron los médicos en la pandemia, prueba de ello es el índice de mortalidad y de afección que tuvimos de los médicos en un momento en que prácticamente colapsó el sistema porque los médicos estaban infectados.

De manera tal, señor Presidente, que mi homenaje de hoy a los médicos entrerrianos es, de alguna manera, pedirles disculpas por todo lo que todavía nos falta hacer por ellos. La salud pública requiere de un enorme proceso de transformación que esperemos, sinceramente, que una vez que pase la emergencia hayamos visto y entendido todo lo que hace falta y nos pongamos juntos a trabajar por subsanar todas las cuestiones que faltan y entonces, a lo mejor, el próximo 3 de diciembre realmente con satisfacción podamos decir que celebramos juntos con los médicos, que a mi entender, la verdad, hoy tienen bastante poco que celebrar amén de todo el enorme esfuerzo que han hecho por sostener la salud pública en la provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: también quiero sumarme a este homenaje y puedo decir que lo he vivido de cerca como familiar, como bien acá algunos o algunas colegas que me precedieron han dicho, soy hija, nieta, sobrina de médicos y mi abuelo era como mi segundo papá. La verdad que uno puede decir lo que son de ejemplo los médicos y las médicas, mi papá es ginecólogo obstetra, lo que implica noches enteras sin dormir, fiestas, cumpleaños, reuniones tener que irse, suspender vacaciones, que el teléfono suene todo el día y a cualquier hora en tu casa te vengán a tocar la puerta.

Realmente hay que reconocer que esta profesión tiene muchísimo de compromiso, de esfuerzo, de vocación, de sensibilidad, y también esta crisis de esta pandemia nos ha dejado bien en claro la importancia de la salud y de las trabajadoras y de los trabajadores de la misma. Los equipos de salud mundialmente son los que están llevando adelante y poniendo el cuerpo y vidas ante todo lo que nos está pasando.

También quiero acompañar el reconocimiento y no solamente declamativo sino de acompañamiento en un montón que nos falta para con los equipos de salud, también el reconocerlos en sus condiciones de labor y en sus condiciones salariales. Me parece también que eso es algo que tenemos que pensar y que no podemos dejar postergado; y bueno, dentro de un montón de cosas también tenemos eso pendiente.

Pero también quiero destacar nuestro Gobierno nacional que volvió a jerarquizar el tema de la salud porque hoy tenemos un Ministerio de Salud trabajando fuertemente con políticas desde lo nacional y lo provincial apuntalando este momento. El gobierno anterior había degradado a Secretaría, así como al Ministerio de Trabajo, y vemos la importancia que tienen en estos tiempos estos ejes fundamentales que hay que reforzar desde las políticas, y nuestros Gobiernos así lo han hecho, tanto de Trabajo, como Ministerio de Trabajo, y la salud dentro de un Ministerio y un montón de acciones.

Así que hoy quiero reconocer a médicos y médicas en este día, felicitaciones y gracias por todo lo que hacen y por la importancia que tienen en la comunidad y en todas nuestras vidas.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: mi homenaje de hoy va a estar dedicado al más importante de los ídolos populares que ha dado nuestra patria.

El 25 de noviembre nos abandonó físicamente Diego, Pelusa. Soy contemporáneo de él, desde muy jovencito fui disfrutando y viendo las maravillas que Diego hizo en una cancha de fútbol. Recuerdo como si fuera hoy las madrugadas de 1979 cuando miramos el Mundial de Japón, donde brilló mundialmente por primera vez. Todos los recordamos en el Mundial del 86, en el Mundial del 90, que jugó con un tobillo destruido, infiltrado para poder soportar el dolor y defender los colores patrios.

Pero Diego fue mucho más que un gran, enorme e inolvidable jugador de fútbol. Quiero traer a este recinto palabras de Eduardo Galeano en su libro “Cerrado por fútbol”; dice que Diego fue una suerte de dios sucio, el más humano de los dioses, un dios sucio que se nos parece, mujeriego, parlanchín, borrachín, mentiroso, fanfarrón. Dice Galeano que la fama lo había salvado de la miseria, pero que también lo hizo prisionero de ella.

Le exitoína, dice Eduardo Galeano, es una droga muchísimo más devastadora que la cocaína. Ninguno de nosotros y nadie hubiera querido nunca ser un minuto Maradona, el hombre más conocido del mundo, en los cinco continentes, que identificaba su figura con la de nuestra patria.

A Diego lo parió el pueblo argentino. Nació en Villa Fiorito, un barrio de trabajadores, un barrio pobre. Nunca se olvidó de sus orígenes, y tuvo este jugador, transgresor, valiente, que confrontó con todos los poderes del mundo, la valentía también de dar opinión política y ser consecuente con sus opiniones políticas. Y esta Argentina que había sido destruida en la crisis neoliberal de los años 90 y del 2001 y 2002, logró conjuntamente con otros pueblos de América Latina mandar al baúl de los recuerdos el proyecto de libre comercio de Estados Unidos que venía a destruir la industria nacional, y en el “No al Alca” de Mar del Plata, Diego Maradona jugó un papel fundamental en la contracumbre junto a Evo Morales, al comandante Chávez.

Entonces, vaya mi homenaje al mejor futbolista de todos los tiempos, pero a un argentino coherente en sus ideas políticas y nacionalista como pocos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Manuel Huss para rendir homenaje.

SR. HUSS – Señor Presidente: aprovecho este espacio para sumarme al homenaje que rindieran los diputados preopinantes en materia de rendirle el merecido reconocimiento a los médicos y a las médicas que en este año tan complicado para todos los argentinos han tenido la dedicación, el valor y la vocación para ejercer tan noble profesión.

También quería aprovechar para sumarme al homenaje que ha hecho el compañero Néstor Loggio a la figura de Diego Armando Maradona, ídolo popular que el pasado 25 de noviembre nos dejó físicamente pero sin lugar a dudas vive en el corazón de millones y millones de personas, no sólo de argentinos que así se lo han expresado en las muestras de profundo dolor y de respeto que ha sabido cosechar el Diego, Pelusa, Maradona, a lo largo de cada país en el mundo.

La verdad que no soy contemporáneo a la figura de Diego jugando a la pelota, porque creo que Maradona más que un futbolista era un gran artista de la pelota, en los años que jugó en la Argentina. No soy contemporáneo a ese Mundial 86, a ese recuerdo del abrazo con el puño cerrado, cuando con mi abuelo, que hoy ya no lo tengo físicamente, allá en su casa festejando cuando con una mano de Dios le arrebató la billetera a aquel pirata inglés que nos había arrebatado las Malvinas, o ver esa obra de arte que hizo en ese mismo mundial.

Yo también quiero hacerle este homenaje a nuestro Diego, pensándolo más allá de como un jugador de fútbol o como artista de la pelota. Era un hombre que nació del subsuelo de nuestra patria, en su querida Villa Fiorito y que nunca, teniendo la posibilidad de tener el mundo a sus pies, nunca se cambió de lado del mostrador, siempre defendió las causas de los desposeídos con su verbosidad, con sus errores.

Y la verdad, señor Presidente y estimados colegas, entiendo que estos espacios en muchos casos son muy sentidos, la verdad que es uno de los homenajes que más me cuesta

pronunciar por lo que representó Diego Maradona en mi vida. Y ya le digo, es ese recuerdo con familiares que ya no están, ese recuerdo de esa alegría, de esa bandera argentina cantando que vamos a volver a ser campeones como en el 86. Y quiero rescatar una frase que se divulgó en los últimos tiempos que creo que expresa muchos de mis sentimientos, que dicen que se le acredita al “Negro” Fontanarrosa, otro gran argentino que tampoco se encuentra físicamente con nosotros, pero no hay pruebas de que esto haya sido así, pero probablemente lo puede haber dicho el Negro: “No me importa qué hizo Maradona con su vida sino me importa lo que hizo con la mía”.

Así que desde este humilde lugar quiero rendirle homenaje a nuestro querido Diego.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado José Cáceres.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente, diputados, diputadas: también quiero sumarme a los homenajes tan precisos que han realizado el compañero Loggio, el compañero Juan Manuel respecto de Diego Maradona. La verdad que a mí también me cuesta mucho hablar porque he sentido ese golpe como la mayoría del pueblo argentino, bueno, de que esta vez sí nos dejó; pero en realidad no nos dejó.

Tantas cosas podría decir de Maradona y lo que hizo no sólo en mí, en nosotras, en nosotros, lo que hizo con todos los argentinos, lo que representó Diego. Bien se dijo acá que Diego realmente tenía conciencia de clase porque él se hizo millonario siendo un pibe, podría haber optado por la cómoda, por no contestar, por no enfrentarse a la FIFA; la FIFA, uno de los grandes sectores de poder en el mundo desde que el fútbol es el negocio que es a nivel mundial, y él confrontó. Confrontó con gobiernos, se puso de un lado que lo marcó claramente Néstor cuando habló de la contracumbre en Mar del Plata.

Diego realmente podría haberla pasado mucho mejor y no haber llegado, seguramente, tan agotado como llegó a sus 60 años. Él podría haber tenido una vida de rey si no hubiera sido un muchacho, un pibe contestatario, rebelde, que no sólo hacía lo que hacía con el fútbol y que tantas, pero tantas felicidades él nos dio; que insisto, profundizar para mí sería largarme a llorar tal vez por todos los recuerdos, por lo tanto que me dio y por lo que nunca nos vamos a olvidar.

Yo me considero maradoniano en lo que implica ser maradoniano en todo el sentido de la palabra. A mí que no me vengan que sí como futbolista, adentro de la cancha era, ¡no!, era adentro y afuera de la cancha. No es que Diego no entendía de política, él entendía muy bien de política. Y él se acordó con su arte, de los familiares, de las madres de nuestros pibes de Malvinas; y él lo hizo como nadie.

Él tenía una vida hecha en Italia y decidió confrontar cuando silbaban el Himno Nacional Argentino, con un coraje, con una valentía, que hemos visto a muchos arrodillarse; y él, sin embargo, tuvo esa valentía. Diego realmente tenía conciencia de clase. ¿Por qué los sectores de trabajadores y los sectores más humildes lo sentían como uno de ellos?, porque él nunca se desplazó y, obviamente, por las alegrías que nos dio.

Así que seguir hablando sería tal vez emocionarme profundamente y no es mi deseo en este momento. Yo, lamentablemente, no pude conocerlo, como muchas otras compañeras, compañeros lo conocieron; circuló en nuestro grupo de legisladores una foto de Julio con Diego en la cancha de Patronato. Particularmente no tuve la posibilidad de conocerlo, pero cómo me hubiera encantado darle un abrazo y tener una fotografía con él a la que nunca se negaba. Pero a Diego realmente yo lo asumo sin beneficio de inventario, con todos sus defectos y con todas sus virtudes. Él era, realmente era de los nuestros.

Por otro lado, señor Presidente, quiero adherir a los homenajes a nuestros queridos médicos, médicas, médicos, en su día. Realmente han sido situaciones muy complejas las que les han tocado vivir a nuestros profesionales médicos y médicas, como así también enfermeros y todo lo que está relacionado con el mundo de la salud en general, salud pública, salud privada.

Y bien lo decía la compañera Mariana Farfán respecto de lo que es la actitud de un gobierno que se diferencia con nosotros, como ha sido el Gobierno nacional. Pero no quiero dejar de recordar que esta provincia de Entre Ríos, en la administración anterior, tuvo que hacerse cargo de comprar vacunas porque el Gobierno nacional no mandaba las vacunas... ¡Vacunas!, no estamos hablando de cuestiones que en medicina puedan ser prorrogadas en el

tiempo... ¡las vacunas! Este ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos que con tanto compromiso ha actuado, seguramente con muchos defectos, porque nadie ha estado exento de cometer errores ante una pandemia de las características que hemos tenido; este ministerio, quería decir, denunció, fue una de las provincias o de las pocas provincias que denunció la falta de envíos de vacunas para cumplir con el calendario de vacunas por parte del gobierno del macrismo y asumió el compromiso y compró vacunas también.

Entonces, de eso no nos tenemos que olvidar cuando empezamos a descargar críticas; yo valoro lo inmensamente positivo que se ha hecho y, por supuesto, tenemos la incertidumbre, toda esta especie de temor que todos tenemos por cómo irá a continuar esto y que depende en gran parte de las actitudes que individualmente cada uno de nosotros tomemos, también depende de eso, no solo de cómo será la logística para la distribución de las vacunas cuando lleguen, sino también de la actitud que cada uno de nosotros tengamos.

En ese sentido y, para terminar, señor Presidente, quiero rendirle un homenaje particularmente a mis compañeros de nuestro bloque que es lo que más conozco, perdón que me olvidé, Mariano que es odontólogo que tienen su día que creo que es en octubre, y sí, a Jorge Cáceres que es un médico muy pero muy comprometido y que no sólo lo demuestra ahora en su acción legislativa, sino que todos sabemos también de sus actividades anteriores a su ingreso a esta Legislatura.

Decía que quería rendir homenaje a una actividad de la que este año se realizará la edición número 16, me refiero a “Once por Todos”, que es una actividad denominada “Ayudar hace bien”. En este año el objetivo es “Ayudemos a los que nos cuidan”, ese es el lema que ha elegido Canal 11 para este año. Quiero destacar lo que hacen porque allí desde sus directivos que hace 16 años arrancaron con esta iniciativa y han logrado contagiar a organizaciones sociales, en todo su espectro, comisiones vecinales, asociaciones profesionales, organizaciones civiles de todo tipo, organizaciones que trabajan con personas con discapacidad, que dicho sea de paso también hoy es el día de las personas con discapacidad y nuestro sentido recuerdo para esas personas que la luchan en condiciones distintas con mucho más valentía que la que nosotros podemos afrontar.

Canal 11 no solo ha logrado contagiar a clubes, a organizaciones en general, sino también a sus trabajadores. Uno ve a los trabajadores, las trabajadoras de Canal 11 con el compromiso que trabajan esos 8 de diciembre para llevar adelante una jornada que tenga que ver con la solidaridad, con ayudar, con ayudar a los demás y hasta ahora siempre fue presencial; conozco las características de esas trabajadoras y de esos trabajadores y de los directivos. Durante muchos años el Canal nos ayudó con la Fiesta Nacional del Mate.

Y yo quiero destacar lo que ellos hacen, en este caso con este mensaje que ellos han comunicado por las redes: “Los invitamos a sumarse compartiendo y difundiendo el mensaje de prevención”; la pucha, es todo un mensaje en sí mismo porque tenemos que ser precavidos para que esta situación tan agobiante, tan lamentable que ha costado vidas, que ha costado vidas de profesionales que están en el frente de batalla, de trabajadoras, de trabajadores y obviamente de vecinas y vecinos, que bien lo citaba en la sesión anterior uno de nuestros compañeros de bloque.

Así que, señor Presidente, quisiera que se elabore una nota desde la Presidencia con este homenaje al Canal 11, al “Once por todos”, a “Ayudar hace bien”, y en este caso, en esta edición 2020, “Ayudemos a los que nos cuidan”. Y todas las legisladoras y legisladores que quieran acompañar, con quien les habla por supuesto, que desde ya eso me ha motivado a hacer este homenaje.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quiero recordar que esta Cámara declaró de su interés a la actividad “Once por todos”; momentos antes de la sesión con la diputada y autora del proyecto, de la iniciativa, Carina Ramos y el diputado Juan Navarro, le entregamos a Claudia, la referente de esta iniciativa, esa declaración de interés, pero además desde la Cámara de Diputados hemos aportado para que el 8 de diciembre puedan tener materiales para distribuir en nuestro sistema sanitario paranaense. Eso es también para que sepamos que desde la Cámara todas y todos hemos contribuido.

Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: luego de los homenajes de diputadas y diputados que me precedieron la palabra, quiero adherir decididamente al reconocimiento de las médicas y

médicos de la provincia de Entre Ríos y de la República Argentina, reconocer su tarea diaria y cotidiana, reconocer su vocación de amor al prójimo y reconocer tal vez en un enorme médico argentino, a todos ellos. Quiero rendir homenaje a todas las médicas y médicos argentinos en nombre del doctor Ramón Carrillo, un eximio médico argentino que dio las directrices más importantes en lo que es la prevención y fundamentalmente el sistema hospitalario en la República Argentina desde el Estado en el gobierno de Juan Domingo Perón. En Carrillo referenciar a todas las médicas y médicos argentinos que trabajan denodadamente al servicio fundamentalmente del prójimo y de la patria.

También me sumo a los homenajes a quien reivindicó una expresión deportiva a lo más alto en el contexto universal. Me tipifico futbolero, me siento futbolero, amo y amé el fútbol, una disciplina maravillosa, deportiva, que a través de los años más de una vez fue denostada, más de una vez fue cuestionada por muchos sectores, donde era una cuestión hasta secundaria, desvalida, ser futbolista o practicar fútbol en nuestra sociedad.

Y como futbolero que me siento reivindico fundamentalmente a un gran futbolero, a un gran futbolista nacido en potreros de Fiorito como muchos de nosotros nacimos futboleros en los potreros de cerca de Puerto Sánchez, de cerca de lo que es ahora el túnel; reivindico fundamentalmente al fútbol de potrero, al fútbol de barrio, al fútbol donde no existen divisiones de clases sociales, donde no solamente importa formarse a través del deporte en función de los valores como la solidaridad, el bien común, el amor, el compañerismo, la mano tendida, reconocer una derrota, lograr en esa posibilidad ser absolutamente solidario. Eso es el fútbol, eso somos los futboleros y eso fue y será para siempre Diego Armando Maradona, un futbolero, el que dijo una vez que la pelota no se mancha; y así sentimos los futboleros, la pelota no se mancha, como dijo, Diego Armando Maradona.

Era hermoso poderlo disfrutar, tuve la oportunidad de disfrutarlo cuando él tenía 20 años y yo algunos años más, en la cancha de Patronato, enfrentándolo, con sus rulos, con su humildad y, fundamentalmente, con su destreza deportiva, un fenómeno. Hacía cosas que otros no podíamos hacer y, además, la ascendencia que tenía a través del fútbol, que él practicaba maravilloso, sobre sus compañeros; pero no era solamente una ascendencia porque era el mejor, sino porque era el más solidario, el que estaba presto a dar una mano tendida, que eso lo aprendió en los potreros, que los futboleros lo aprendimos en los potreros, que tal vez eso es el valor más importante que a través de sus 60 años desplegó Diego Armando Maradona por el mundo, sin excepción, por el mundo.

Esa bonhomía de no renunciar nunca de dónde venía, de expresar decididamente que de donde venía se practica el fútbol de la manera que él lo practicaba, siendo solidario, siendo amigo, no creyéndose el centro de la tierra sino compartiendo permanentemente con sus compañeros y compañeras esa posibilidad.

Así lo recuerdan los campeones. El ser campeón es una circunstancia deportiva. Diego fue campeón porque trasladó eso del futbolero a lo largo y a lo ancho del mundo con un orgullo enorme, siendo el mejor, deportivamente hablando.

Por eso, desde el futbolero Diego Armando Maradona, sintiéndome futbolero, reivindico toda su historia, con los más y los menos y, fundamentalmente, su sentimiento patriótico, el hecho de la destreza provocaba que él defendiera lo que él sentía como valores de la República Argentina, el no claudicar, estar siempre presto a defender los colores pero, fundamentalmente, una identidad.

Los futboleros, como lo hizo Diego Armando Maradona, defendemos una identidad nacional, patriótica, cercana, amistosa, del vecino. Por eso, Diego, en la tierra cumpliste absolutamente con todo lo que te propusiste y seguramente muchos de nosotros tomamos, y los más jóvenes también, tanto mujeres como varones, toman esa bandera, el hombre sensible, humilde que supo ser exitoso, que supo ser campeón, pero fundamentalmente supo ser un hombre con profundos valores de identidad nacional y patriótica.

Por eso, Diego, como futbolero no te despido, te digo gracias y hasta siempre, compañero y amigo.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: primero que nada agradecer a todos los presentes por el reconocimiento y las palabras con tanto cariño que han expresado. Muchas gracias, José, por lo que has dicho.

En realidad, quienes abrazamos esta profesión con tanta pasión, con tanto cariño, con tanta dedicación, no somos nada más y nada menos que personas de carne y hueso, que sentimos, que tenemos esa virtud quizás de sentir a quien tenemos enfrente con una dolencia que no son un número, es una persona y eso es lo que no debemos perder de vista. Por eso, en cada acto, en cada acción debemos entregar lo mejor. Y creo que es esto lo que están haciendo los profesionales, los médicos y las médicas de la provincia de Entre Ríos y de nuestro país, haciéndole frente a este enemigo tan potente.

Y decirles que no somos héroes, somos personas, como les dije, de carne y hueso, que sentimos, que nos equivocamos, con virtudes, con defectos, pero que fundamentalmente deseamos en cada acto nuestro realizar el bien. Y para todos ellos, para todos quienes abrazamos esta profesión con tanto cariño, mi más gran agradecimiento porque la verdad que entregan todo, pero no somos los únicos, formamos parte de un equipo de trabajo, somos quizás los que llevamos al frente o llevamos adelante las acciones en cada uno de los centros de salud, hospitales, terapias y demás, en el ámbito público y en el privado.

Simplemente eso, señor Presidente, y adherir a todas las expresiones que se han vertido respecto a nuestro gran y querido Diego Armando Maradona.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan de esta manera rendidos los homenajes propuestos.

9

DICTÁMENES, PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.626, 24.309, 24.468, 24.554, 24.231, 24.608, 24.605, 24.643, 24.227, 24.646, 24.632, 24.633, 24.650, 24.653, 24.655, 24.656, 24.658 y 24.660)

Moción de preferencia (Expte. Nro. 24.599)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas de los proyectos identificados con los siguientes números de expediente: 23.626, 24.309, 24.468, 24.554, 24.231, 24.608, 24.605, 24.643, 24.227 y 24.646. Para los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 24.632, 24.633, 24.650, 24.653, 24.655, 24.656, 24.658 y 24.660, tal cual lo hemos acordado en Labor Parlamentaria, mociono que se vote en conjunto su tratamiento sobre tablas y oportunamente se los considere de la misma manera.

Y para el proyecto identificado con el número de expediente 24.599 mociono su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción de tratamiento preferencial formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a proceder conforme a lo recientemente votado.

10

PROGRAMA PROVINCIAL DE HUERTAS ESCOLARES. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 23.626)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley, venido en revisión, que crea el Programa Provincial de Huertas Escolares (Expte. Nro. 23.626).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.626; venido en revisión, por el cual se crea el Programa Provincial de Huertas Escolares; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Huertas Escolares, el que se implementará en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de zonas rurales y urbanas, en los niveles primario y secundario de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de la presente:

- a) Incluir la huerta como recurso pedagógico en las instituciones educativas;
- b) Implementar talleres teóricos-prácticos sobre horticultura destinados a directivos, docentes, estudiantes, padres y a toda la comunidad educativa;
- c) Generar conciencia ambiental en los niños, niñas y adolescentes;
- d) Promover la educación económica y la soberanía alimentaria a través de la agricultura;
- e) Programar salidas recreativas a ferias francas y huertas de productores locales;
- f) Realizar capacitaciones a los referentes de las huertas escolares en los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será el Consejo General de Educación, quien definirá los contenidos específicos en base a los objetivos presentes en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación tiene la facultad de celebrar convenios con distintas instituciones a fin del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de noviembre de 2020.

CORA – ACOSTA – COSSO – FOLETTO – JAROSLAVSKY – LOGGIO
– NAVARRO – RAMOS – SOLARI – TOLLER – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: simplemente quiero mencionar que este es un proyecto de autoría del senador mandato cumplido Mario Torres, por el cual él buscaba crear un programa provincial de huertas escolares que se implementara en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada, en zonas rurales y urbanas, justamente con el objetivo de difundir, divulgar y trabajar articuladamente con los niños y niñas de nuestra provincia en algo que es tan pedagógico de cara a la agroecología como lo son las huertas escolares.

En ese sentido, este proyecto ha sido tratado en nuestra comisión y ha obtenido las firmas suficientes para que hoy podamos votarlo.

11

PROGRAMA PROVINCIAL DE HUERTAS ESCOLARES. CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 23.626)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 6º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 10.

12

FORMACIÓN INTEGRAL, CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA TODA PERSONA QUE SE DESEMPEÑE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. PROMOCIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.309)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de ley que establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente y desarrollo sostenible para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 24.309).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.309, autoría del diputado Julio Solanas, por el cual se propicia la formación integral, capacitación y concientización en materia de ambiente y desarrollo sostenible para toda persona que se desempeñe en la función pública; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Capacitación y Concientización en Materia de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado Provincial**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la formación integral y concientización en materia de ambiente y desarrollo sostenible para las personas que se desempeñen en la función pública en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Capacitación obligatoria. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente y desarrollo sostenible para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Lineamientos generales. La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos generales destinados a la capacitación obligatoria establecida en el Artículo 2º, de manera tal que los mismos incorporen los aspectos de sensibilización y transmisión de conocimientos.

ARTÍCULO 5º.- Participación pública. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad

civil y sus organizaciones en el marco del proceso de elaboración de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Contenido. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo, información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la economía circular, a la eficiencia energética y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 7°.- Metodología. Las personas referidas en el Artículo 2° deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

ARTÍCULO 8°.- Implementación. Las máximas autoridades de los poderes referidos en el Artículo 2° son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente ley. Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de conformidad con el Artículo 4°, así como por la normativa nacional y provincial, convenciones suscriptas por la Argentina, declaraciones, acuerdos y recomendaciones internacionales sobre la materia. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde.

ARTÍCULO 9°.- Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, las que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la elaboración de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

ARTÍCULO 10°.- Capacitación para máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia estará a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11°.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público, y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada uno de los poderes referidos en el Artículo 2°. En la página se identificará a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. Anualmente, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, la autoridad de aplicación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12°.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 13°.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de noviembre de 2020.

CASTRILLÓN – FARFÁN – JAROSLAVSKY – LOGGIO – RAMOS –
SOLARI – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: en principio quiero agradecer a las colegas diputadas y a los colegas diputados por el apoyo para el tratamiento de este proyecto, agradezco a la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente de la Cámara de Diputados, a su Presidente, Sergio Castrillón, quien trabajó denodadamente junto con la Comisión para que este proyecto tenga tratamiento el día de hoy, a la diputada Mariana Farfán, al diputado Néstor Loggio, a la diputada Carina Ramos, a la diputada Toller, a la diputada Jaroslavsky, al diputado Mattiauda, al diputado Solari y a la diputada Varisco. También debo expresar mi reconocimiento al Secretario de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, el ingeniero Martín Barbieri, quien nos

acompañó en dos reuniones de comisión con la profunda voluntad de acompañar representando al Poder Ejecutivo en este proyecto. También a Cristina Martínez, responsable del Programa de Educación Ambiental del CGE y su equipo. También sé que el Presidente elevó una nota al Poder Judicial y obtuvo la anuencia para el tratamiento de este proyecto de ley que estamos hoy considerando.

Decididamente este proyecto aspira a crear las condiciones necesarias de capacitación y concientización de las personas que se desempeñan en el ámbito público para dar cabal cumplimiento a los deberes del Estado en materia de ambiente, consagrados constitucionalmente tanto en la Provincia de Entre Ríos, en el Artículo 22, como en la Nación, en el Artículo 41. Este proyecto prevé la formación y sensibilización de las personas que integran los tres Poderes del Estado, de manera transversal, respondiendo a la naturaleza de la materia ambiental, la cual comprende desde nuestra perspectiva a toda actividad que se desarrolle en el marco de cualquier organismo público, sin distinción de competencia.

Consideramos que ninguna actividad de los poderes públicos puede ser neutral respecto al ambiente, señor Presidente, y a la crisis climática y ecológica que padecemos. Desde la tarea de legislar, aplicar y velar por el cumplimiento de las normas hasta la elaboración de proyectos de desarrollo y gestión y su consecuente ejecución, toda la actividad del Estado se halla atravesada profundamente con la perspectiva ambiental que se tenga a partir de los conocimientos incorporados, especialmente en la sensibilidad adquirida.

Este proyecto define como autoridad de aplicación a la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de la Producción, por eso quiero agradecer no solamente el acompañamiento sino la decisión del Poder Ejecutivo provincial de acompañar este proyecto de ley. Tiene que ver con la participación pública, la autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones en el marco del proceso de elaboración de los lineamientos generales que trazará la autoridad de aplicación.

Tiene que ver con la sistematización. Los daños que puedan ocasionar la ignorancia e indiferencia en la materia son inmensamente irreparables para el medio ambiente, y de esto depende nuestra vida y nuestro bienestar. Son irreparables y en esto tenemos que decididamente hacer una reflexión, allí detenernos, lo que se daña es irreparable e inclusive tiene alto impacto en las vidas humanas, señor Presidente. Un conocimiento más profundo y un accionar más prudente permitirá lograr condiciones de vida mejores para nuestros conciudadanos, lo que se necesita es entusiasmo, ganas de poder capacitarnos y poner en práctica esa capacitación en defensa del ambiente.

En tal sentido nuestro proyecto prevé la implementación del sistema de transmisión de conocimientos y sensibilización a partir de lineamientos generales; se aplicará una certificación de calidad, participación pública y de instituciones -como lo dije antes- y acceso a la información de nuestra población.

El compromiso público tiene que ver con el presente y con las generaciones futuras, señor Presidente; el mundo actual enfrenta el desafío que implica lograr un equilibrio entre la preservación de la naturaleza y la actividad productiva; repito, el mundo actual enfrenta el desafío que implica lograr el equilibrio entre la preservación de la naturaleza y la actividad productiva; debe promover el desarrollo pleno de la sociedad en todos los aspectos, sociales, culturales, económicos, tecnológicos, etcétera, pero con las preservaciones que eviten poner en riesgo su primer y más elemental medio de vida, que es la naturaleza misma.

Tenemos una gran oportunidad para aprovechar como sociedad que es ni más ni menos que la de dejarle un lugar habitable a nuestra descendencia. Urge establecer criterios que orienten la toma de decisiones en aspectos fundamentales de impacto trascendente para el futuro. Formarnos y concientizarnos para poder pensar mejores formas de desarrollo social y económico, preservando nuestro ambiente, es el desafío para el presente y para el porvenir.

Señor Presidente, quiero agradecerle infinitamente y pedir el acompañamiento de este proyecto que es transversal, que abarca a los tres poderes del Estado, pero fundamentalmente a toda la sociedad, sin distinción de colores políticos, y que decididamente defiende lo consagrado por la Constitución nacional y la de la Provincia de Entre Ríos. Seguramente en la preservación del ambiente y en la posibilidad de capacitar y transmitir esa capacitación tendremos un mundo absolutamente mejor, con el cuidado del mismo, pero fundamentalmente con nuestro accionar cotidiano, para ello hoy tenemos una gran oportunidad, votando este proyecto, para orientar a los tres Poderes a la capacitación y transmisión de los conocimientos

en la Provincia de Entre Ríos. Por eso solicito a las diputadas y diputados el acompañamiento de este proyecto.

13

FORMACIÓN INTEGRAL, CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA TODA PERSONA QUE SE DESEMPEÑE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. PROMOCIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.309)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 14º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 12.

14

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN EN ENTRE RÍOS. INSTAURACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.468)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología sobre el proyecto de ley que establece el Régimen de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Entre Ríos (Expte. Nro. 24.468).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.468; autoría de la diputada Stefanía Cora y del diputado Juan Pablo Cosso, por el cual se establece el Régimen de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Entre Ríos

CAPÍTULO I – DE LA POLÍTICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos promoverá y financiará actividades con base en la ciencia, la tecnología y la innovación, en un todo de acuerdo con el Artículo Nro. 271 de la Constitución provincial, a fin de asegurar la consolidación del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación como herramienta clave para impulsar la generación y aplicación del conocimiento científico con vistas a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas a nivel socio-económico, cultural y educacional; contribuir al desarrollo local y territorial; fortalecer las actividades productivas, en especial las pequeñas y medianas empresas; motivar y despertar el interés por las ciencias y la investigación en los niños, niñas y jóvenes educandos y reducir la brecha en desarrollo tecnológico respecto de otras provincias de la región y del país, articulando las capacidades productivas, científico-tecnológicas y de innovación, existentes y potenciales del territorio.

ARTÍCULO 2º.- La política provincial de ciencia, tecnología e innovación tiene como objetivos:

a) Promover y financiar la investigación básica y aplicada; y la formación de competencias en áreas y temas de interés estratégicos para la Provincia, con el fin de propender al desarrollo social, económica y ambientalmente sustentable;

- b) Contribuir a la generación, difusión y uso en todo el tejido social y productivo de los resultados de la investigación científica, tecnológica y la innovación en sus múltiples formas;
- c) Fortalecer la cultura del desarrollo tecnológico y la innovación en los distintos sectores educativos, laborales y empresariales de la Provincia, en especial las pequeñas y medianas empresas, con vistas a incrementar el valor agregado en origen, crear puestos de trabajo, mejorar la productividad y diversificar la estructura productiva;
- d) Estimular la ejecución de proyectos conjuntos entre las instituciones del sistema educativo provincial, en sus distintos niveles y modalidades y el sector empresario privado;
- e) Generar soluciones innovadoras a problemas locales de alto impacto social y económico en el territorio entrerriano mediante la creación de conocimiento y/o la aplicación de los saberes disponibles;
- f) Potenciar el desarrollo social y económico de Entre Ríos, impulsando la producción de los conocimientos necesarios para la transformación permanente de las economías regionales y la generación de nuevas oportunidades de desarrollo;
- g) Propiciar el desarrollo en el territorio provincial de las empresas basadas en el conocimiento, en particular las pequeñas y medianas empresas;
- h) Promocionar el apoyo y asesoramiento científico y tecnológico de instituciones y organismos del Estado provincial;
- i) Desarrollar capacidades institucionales de innovación del Estado provincial;
- j) Fomentar y apoyar el interés por las ciencias y la investigación en los niños, niñas y jóvenes de los distintos niveles del sector educativo provincial y nacional, público y privado;
- k) Asegurar el respeto a la libertad de investigación, dentro de los principios éticos y del uso sustentable de los recursos naturales y el cuidado del ambiente;
- l) Promover el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, o los acuerdos que en el futuro los reemplacen, en concordancia con la normativa internacional vigente en materia de derechos humanos y desarrollo sustentable;
- m) Impulsar el acceso a la conectividad en todo el territorio provincial, orientando las capacidades en ciencia, tecnología e innovación para la reducción progresiva de la brecha digital;
- n) Fomentar la consolidación del sistema científico tecnológico en los diferentes departamentos de la provincia, priorizando las zonas geográficas de menor desarrollo relativo.

CAPÍTULO II – DEL SISTEMA PROVINCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo impulsará la estructuración de un Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI), propiciando un mayor impacto social y económico del conocimiento científico-tecnológico, en un marco de desarrollo sustentable.

A los fines de la aplicación de la presente ley se define como Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación al conjunto de instituciones, organizaciones, actores públicos y privados quienes a partir de su interacción y de la articulación de sus capacidades generan y/o facilitan prácticas de creación de conocimiento e innovación en el territorio. Entre otras, comprende a institutos de investigación, universidades, instituciones educativas de nivel superior, centros tecnológicos, parques y polos tecnológicos, aceleradoras e incubadoras de empresas, entramado empresarial y cámaras y organizaciones, emprendedores de base tecnológica, organizaciones no gubernamentales, áreas del Estado a nivel nacional, provincial y local e instituciones del sistema financiero y productivo que proveen recursos para la innovación en sus diversas formas.

ARTÍCULO 4°.- El Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) de la Provincia de Entre Ríos incluirá a todas las unidades e instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades de ciencia, investigación e innovación en el territorio provincial.

El SPCTI se articulará por medio de la autoridad de aplicación de la presente ley, del Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Entre Ríos (ObCTIER).

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y financiar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito provincial, con el objeto de contribuir a la generación y difusión del conocimiento para la resolución creativa e innovadora de las problemáticas socio-productivas territoriales;
 - b) Promocionar y consolidar la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en las empresas de Entre Ríos, en especial las pequeñas y medianas, y la vinculación de las mismas con los organismos científico-tecnológicos;
 - c) Coordinar planes, políticas y programas locales con organismos nacionales e internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación;
 - d) Constituirse como auspiciante de proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación, ante agencias nacionales, internacionales, fundaciones u otras organizaciones;
 - e) Elaborar los objetivos de la política de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia de Entre Ríos, plasmados en un plan operativo anual, con el fin de promover la consolidación y fortalecimiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y articular los actores privados, organismos públicos y subsistemas involucrados en el mismo;
 - f) Promover la transferencia de tecnología y la creación de incubadoras de empresas, parques, polos tecnológicos y otros entornos científico-tecnológicos;
 - g) Coordinar y asesorar a las distintas áreas del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en la materia vinculada con la ciencia, la tecnología y la innovación;
 - h) Difundir las actividades de los actores del SPCTI y promover la cultura innovadora y emprendedora en distintos actores de la sociedad;
 - i) Conformar y mantener actualizado los sistemas de información y estadísticas relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación;
 - j) Fomentar la radicación de investigadores en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, y fortalecer la formación de recursos humanos altamente capacitados y especializados en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación;
 - k) Desarrollar acciones para la articulación del SPCTI mediante la integración de redes y espacios de participación de los actores públicos y privados involucrados;
 - l) Intervenir en la formación de centros de investigación y de capacitación de excelencia;
 - m) Formular la propuesta de un plan anual de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia de Entre Ríos (Plan Operativo Anual), organizando el conjunto de acciones y programas de ciencia y tecnología de la Provincia y elaborando programas pertinentes.
- El Plan Operativo Anual a ejecutar, deberá ser público con acceso en la página web de la autoridad de aplicación;
- n) Formular el anteproyecto de presupuesto, sus líneas de acción y el plan operativo anual;
 - ñ) Administrar los recursos presupuestarios, previstos en la presente ley, para su funcionamiento y efectuar los desembolsos correspondientes para la financiación de los proyectos de desarrollo e innovación tecnológicos aprobados para su ejecución;
 - o) Efectuar las convocatorias públicas para la presentación de proyectos de desarrollo e innovación en función a los programas estratégicos, programas especiales u otros sugeridos por el Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - p) Elaborar una memoria anual detallada sobre la ejecución de las actividades previstas, efectuando un análisis crítico de resultados, productos e impacto.

CAPÍTULO III – CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 7º.- Créase el Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Entre Ríos, cuerpo colegiado que tendrá por finalidad el asesoramiento a la autoridad de aplicación en la materia, y en el que se propenderá a lograr acuerdos intersectoriales e interdisciplinarios en la política de ciencia, tecnología e innovación. El Consejo Consultivo podrá proponer programas y proyectos, en articulación con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Consultivo será presidido por el titular de la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Consultivo estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de la Legislatura provincial, de las cámaras empresariales, de las organizaciones sindicales, de las universidades e institutos técnicos radicados en Entre Ríos, y demás representantes de cada uno de los organismos que componen el SPCTI, reconocidos por la autoridad de aplicación, quienes serán designados por la máxima autoridad de la institución y desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem, por un período de dos (2) años. La reglamentación establecerá la conformación del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 10°.- El Consejo Consultivo propondrá su reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación mediante la norma de su competencia.

CAPÍTULO IV – OBSERVATORIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 11°.- Créase el Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Entre Ríos (ObCTIER).

ARTÍCULO 12°.- El ObCTIER tendrá como finalidad integrar, registrar, sistematizar y producir información sobre la situación actual y en prospectiva en materia de ciencia, tecnología e innovación, como soporte a la toma de decisiones, monitoreo y evaluación del sistema de innovación provincial.

ARTÍCULO 13°.- Serán funciones del ObCTIER:

- a) Registrar, sistematizar y procesar información proveniente del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
- b) Sistematizar y procesar información sobre las demandas en ciencia, tecnología e innovación del sistema productivo provincial;
- c) Fomentar el vínculo entre las demandas del sistema productivo y las ofertas del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
- d) Desarrollar indicadores provinciales e informar y transferir metodologías de medición a los diferentes actores del sistema provincial;
- e) Producir un informe anual sobre el estado de situación y las oportunidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
- f) Establecer vinculaciones con agencias internacionales relacionadas a las áreas de competencia del Observatorio;
- g) Desarrollar un sistema de información geoespacial del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
- h) Generar, facilitar y garantizar el acceso a una base de datos actualizada que proporcione información y herramientas para propiciar un mayor impacto social y productivo del conocimiento científico y tecnológico;
- i) Generar instancias de formación técnica y difusión de información relativa a las oportunidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación provincial;
- j) Promover el intercambio y transferencia de información con organismos de ciencia, tecnología e innovación pertenecientes a las provincias de la Región Centro,
- k) Celebrar convenios de participación y cooperación con representantes de organismos del Estado, asociaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales que por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento de los fines del Observatorio.

ARTÍCULO 14°.- El ObCTIER estará conformado por organismos, organizaciones e instituciones del sistema de ciencia, tecnología e innovación y será coordinado por un responsable designado en acuerdo con el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V – DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA PROVINCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 15°.- El instrumento de planificación estratégica de la autoridad de aplicación será el Plan Operativo Anual de Ciencia, Tecnología e Innovación en el que se incluirán los objetivos, metas e instrumentos específicos requeridos para ejecutar los lineamientos políticos de CTI para la Provincia de Entre Ríos. La autoridad de aplicación elaborará el Plan Operativo Anual (POA), como también los informes de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 16°.- El Plan Operativo Anual deberá ponerse a consideración del Consejo Consultivo, para su análisis y opinión, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 17°.- A efectos de ejecutar el Plan Operativo Anual, la autoridad de aplicación creará programas específicos y utilizará la figura de proyectos como instrumento de aplicación, para la presentación de propuestas que requieran y soliciten financiación. Esta financiación se efectuará con los recursos presupuestarios propios de esta ley, o provenientes de recursos externos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 18°.- La autoridad de aplicación podrá generar programas especiales como instrumentos de planificación ante la necesidad de ampliar o profundizar determinadas temáticas de interés estratégico para la Provincia. Estos programas deberán disponer de recursos propios de la presente ley, o ejecutarse con fondos externos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 19°.- La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos pertinentes para la evaluación y seguimiento del Plan Operativo Anual. Al finalizar el período de cuatro años, la autoridad de aplicación deberá presentar una memoria detallada de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación, enfatizando en logros, avances, resultados, indicadores de eficacia y eficiencia del Plan y su impacto en la sociedad.

ARTÍCULO 20°.- En la aplicación de los planes anuales, la autoridad de aplicación podrá proponer al Poder Ejecutivo los acuerdos y convenios pertinentes con los organismos nacionales respectivos para facilitar a nivel provincial la gestión y tramitación de patentes, de propiedad intelectual, certificado de fábricas y de toda otra documentación necesaria y vinculada con el desarrollo y la innovación tecnológica.

CAPÍTULO VI – FONDO PROVINCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 21°.- Créase el Fondo Provincial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Entre Ríos (FOPROCYTIER), que estará destinado a gestionar, auspiciar, apoyar, financiar, fomentar, promover y ejecutar las políticas públicas tendientes al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidas en la presente ley, aplicados conforme el Plan Operativo Anual. El FOPROCYTIER se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que por participación y/o aportes provengan de la Nación por adhesión al régimen de la Ley Nacional 23.877, o el que en el futuro lo modifique o reemplace;
- b) El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y accesorios de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley;
- c) Los recursos asignados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio, los cuales deberán prever una pauta de crecimiento anual que otorgue estabilidad y previsibilidad al régimen creado en la presente, conforme lo establezca la reglamentación;
- d) Los aportes del Tesoro Nacional, y cualquier otro aporte de Rentas Generales que se fije anualmente en la Ley de Presupuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, así como legados, donaciones y otros fondos no especificados;
- e) Los saldos a favor de los ejercicios vencidos, que pasarán a la cuenta del Fondo en concepto de “recursos del año anterior”.

ARTÍCULO 22°.- Los recursos que integren el fondo previsto en el Artículo 21°, serán depositados o transferidos a una cuenta corriente específica que girará en la entidad crediticia que actúe como agente financiero de la Provincia bajo la denominación “Fondo Provincial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Entre Ríos (FOPROCYTIER)”.

ARTÍCULO 23°.- La autoridad de aplicación será la encargada de velar por la determinación y percepción de los ingresos correspondientes, conforme se establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO 24°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación, a establecer las asignaciones específicas del FOPROCYTIER, conforme el Plan Operativo Anual, en cumplimiento del objeto y fines previstos en la presente ley. La reglamentación fijará las normas complementarias para la administración y disposición de los fondos.

ARTÍCULO 25°.- En la administración y disposición del FOPROCYTIER se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Estimular y financiar actividades de investigación y desarrollo, transferencia tecnológica, asistencia técnica y desarrollo de innovaciones en productos y procesos tecnológicos y sociales de áreas de interés estratégico de la provincia;
- b) Establecer mecanismos de promoción y fomento de las actividades científicas y tecnológicas de la provincia con criterio de equidad regional;
- c) Propiciar el desarrollo en el territorio provincial de las empresas basadas en el conocimiento, en especial las pequeñas y medianas;
- d) Impulsar la apropiación social de los beneficios de los desarrollos científicos y las aplicaciones tecnológicas para mejorar la calidad de vida de los entrerrianos y de las entrerrianas;
- e) Desarrollar capacidades institucionales de innovación del Estado provincial.

ARTÍCULO 26°.- El monto total del presupuesto anual del FOPROCYTIER destinado a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Artículo Nro. 2° de la presente ley, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Al menos el sesenta por ciento (60%) del total presupuestado anualmente deberá afectarse para la promoción y financiamiento de la investigación científica, básica y aplicada, y/o la innovación productiva, conforme el Plan Operativo Anual de la autoridad de aplicación

establecida en la presente ley. Estos fondos deberán ser afectados al menos en un noventa por ciento (90%) a instrumentos de financiamiento a través de aportes reintegrables o no reintegrables, fondos rotatorios, créditos, contrapartes, u otros específicos, otorgados por convocatorias públicas, disponiendo como máximo de un diez por ciento (10%) para cubrir gastos inherentes al desarrollo de líneas de financiamiento, diseño y desarrollo de plataformas informáticas de soporte; evaluación, selección y seguimiento de las actividades;

b) Al menos el treinta por ciento (30%) del total presupuestado anualmente deberá afectarse para la promoción y desarrollo de proyectos especiales que por su impacto social requieren la intervención de diferentes áreas y niveles del Estado y de la sociedad para hacer sostenibles los procesos de transformación social, de inclusión y distribución equitativa del ingreso y la riqueza. Los proyectos especiales serán definidos por la autoridad de aplicación de la presente ley;

c) No más del diez por ciento (10%) del total presupuestado anualmente podrá aplicarse a solventar los gastos inherentes a la conformación y funcionamiento de la estructura de gestión adecuada para la ejecución de las políticas públicas, el funcionamiento del ObCTIER, proyectos y programas que la autoridad de aplicación requiera para el logro de los objetivos que establece la presente ley.

ARTÍCULO 27°.- Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales, municipios e instituciones privadas radicadas en la provincia de Entre Ríos. Los recursos se otorgarán a los organismos oficiales y a los municipios como aportes reintegrables o no, de acuerdo a los programas y proyectos que se aprueben conforme el Plan Operativo Anual. A las instituciones privadas se otorgarán en calidad de préstamos, subvenciones o subsidios (aportes no reintegrables), de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que se establecerán, teniendo en cuenta los objetivos institucionales y la capacidad económica de las beneficiarias. La autoridad de aplicación deberá tener actualizada y publicada en la página web del organismo la información detallada de los beneficiarios, monto y objeto de los recursos asignados del FOPROCYTER.

ARTÍCULO 28°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 29°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 30°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de noviembre de 2020.

CORA – ACOSTA – COSSO – FOLETTO – JAROSLAVSKY – LOGGIO
– NAVARRO – RAMOS – SOLARI.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: la verdad que es una mañana mediodía muy feliz por tratar este expediente, que es el Régimen de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en nuestra provincia, que lo hemos trabajado durante todo este año junto al diputado Juan Cosso, a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de nuestra provincia y también ha sido pensado, desarrollado y discutido en el Consejo Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia, todos estos actores, todas estas voluntades hemos construido un proyecto de ley que entendemos fundamental en dos horizontes. El primero tiene que ver con poder pensar la ciencia, la tecnología y la innovación de la mano del sector productivo, de la lógica de construcción de agregar valor a nuestra producción, pero que también se piensa desde la economía del conocimiento, y pensar la economía del conocimiento de la mano de una política pública... (*inaudible*) y qué necesaria que la generación de políticas públicas... (*inaudible*) la generación de políticas públicas en nuestros jóvenes... (*inaudible*) tengan a través del conocimiento y a través de la ciencia, la tecnología y la innovación posibilidades de desarrollo en nuestra provincia.

En ese sentido este sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación institucionaliza el Consejo Consultivo que anteriormente les mencionaba, y a su vez crea un observatorio. Este observatorio tiene por objeto la recopilación, la construcción y el ordenamiento de la información para ponerla a disposición del sistema integrado de ciencia,

tecnología e innovación; y también crea un fondo específico para acompañar a investigadores de nuestra provincia.

Con el diputado Juan Cosso y con quienes hemos construido esta norma la pensamos a mediano y a largo plazo, la pensamos como un programa ordenador y un proyecto de largo plazo en la construcción de ciencia y tecnología de nuestra provincia. A su vez uno de los aportes fundamentales que hace es la creación de un plan operativo anual, porque nosotras y nosotros entendemos que la ciencia y la tecnología tienen que ser pensadas como una política de Estado y en ese sentido tiene que ser pensada como una política de largo plazo, más allá de las distintas gestiones de los distintos gobiernos.

En ese sentido es que pensamos a esta norma como una primera base que sin lugar a dudas es perfectible, se podrá modificar, pero... (*inaudible*) que siente las bases de alguna manera... (*inaudible*). Señor Presidente, porque me parece importante escuchar al otro autor de la norma, el diputado Juan Cosso.

Quiero agradecer a todos con quienes hemos trabajado en la normativa, en los aportes de la diputada Gracia Jaroslavsky, a los aportes que hemos recibido de los decanos y rectores para enriquecer esta norma, la necesidad de la conectividad en nuestra provincia para que esta norma también vaya en sintonía con la provincia que queremos, con las demandas actuales y con el mundo que sabemos que se viene, la economía del conocimiento es parte de la realidad y el Estado no solo que tiene la responsabilidad de visibilizarlo, sino también de regular y de acompañar esa economía del conocimiento para el futuro de nuestra provincia.

Finalizo, señor Presidente, con lo que compartimos de alguna manera generacionalmente con el diputado Juan Cosso, somos una generación del bicentenario que entiende la política como una herramienta de transformación y que pudimos visibilizar cómo esa creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación en el año 2007 por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner marcó un horizonte de cómo pensar la ciencia y la tecnología en un país productivo, en un país con desarrollo, en un país con inclusión, en un país con trabajo registrado. Estas variables son las que pensamos cuando decidimos apostar a un proyecto de ciencia, tecnología e innovación: construir trabajo para las entrerrianas y los entrerrianos de la mano de la ciencia y la tecnología, regular lo que ya existe y también fomentar fuertemente la inversión para que nuestros jóvenes sepan que hay un Estado presente acompañándolos.

Muchísimas gracias a todos y a todas por acompañarnos en esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Cosso.

SR. COSSO – Señor Presidente: en principio manifestar que esta ley es una propuesta integral que tuvimos oportunidad de presentar en conjunto con la diputada Stefanía Cora, en la cual también intervino la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia, y que a través de este proyecto el Estado provincial instrumenta un compromiso asumido en la Constitución provincial en el Artículo 271, cuando se refiere al desarrollo de una política de ciencia y tecnología como condición necesaria para garantizar el bienestar general. Por otro lado, también hace casi un año asistimos a un nuevo escenario mundial que puso de relieve la importancia que tiene la ciencia y tecnología para brindar soluciones a los principales problemas que enfrentan hoy las sociedades. Muchos de nosotros nos habremos preguntado durante el transcurso de esta pandemia cómo va a ser el mundo luego de que finalice la misma, y sin duda creo que vamos a coincidir que será un escenario donde el conocimiento y el desarrollo científico y tecnológico van a ocupar cada vez más un lugar preponderante y que de hecho ya lo están haciendo. En ese sendero los países que han logrado desarrollo económico y social lo han hecho a través de políticas públicas activas y sostenidas en el tiempo, y en la actualidad los Estados nacionales y subnacionales, los Estados provinciales, cumplen un papel determinante en la definición y ejecución de políticas basadas en ciencia y tecnología, induciendo la innovación en el sector productivo y financiando la investigación científica. En ese sentido el papel que le asignamos a la ciencia y la tecnología nos interpela a pensar qué proyecto de provincia y de país queremos a futuro y a implementar una estrategia en esa dirección. A través de esta ley, como bien lo expresó la diputada Cora, se estructuran varios planes fundamentales, no quiero ser reiterativo, simplemente mencionar al Sistema Provincial de Ciencia y Tecnología, al Consejo Consultivo, en el cual van a estar nucleados distintos institutos, centros de investigación, universidades, asociaciones del sector productivo, el observatorio y además también el Fondo Provincial para

la Ciencia y la Tecnología con el fin de garantizar el financiamiento sostenido en el tiempo. Y como bien lo han dicho en el debate en comisión quienes han intervenido esta ley también viene a ser ordenadora y viene a trazar un norte y una guía para lo que va a ser a futuro la política de ciencia y tecnología de la Provincia para tratar de ponerla a la par de provincias de la Región Centro como el caso de Córdoba y Santa Fe.

Por otro lado, quiero también destacar la voluntad del Poder Ejecutivo y también de todos los compañeros y las compañeras de todos los bloques que han sabido identificar la importancia de este proyecto, que han realizado contribuciones durante su tratamiento en las comisiones, y también destacar el aporte de las universidades que han enriquecido esta iniciativa.

Para finalizar, quiero compartir algo que creemos con la diputada Cora, que es que cada niño, cada adolescentes, cada joven y cada adulto mayor de Entre Ríos tiene derecho a habitar una provincia que les brinde la posibilidad de generar un proyecto de vida, con oportunidades para el desarrollo, con empleo genuino y de calidad, con educación de calidad y con un Estado que posibilite la plena realización de ese proyecto de vida en cada rincón de la provincia, y avanzar en una ley con estas características implica poner a la ciencia y a la tecnología al servicio del desarrollo de Entre Ríos. Del papel que le asignemos a la ciencia y a la tecnología va a depender la provincia que tengamos en el futuro. Y la aprobación de este proyecto de ley considero que es un primer gran paso, por eso solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente: en primer término quiero felicitar a los autores del proyecto, la diputada Cora y el diputado Cosso, quienes realmente hicieron un trabajo a fondo con la participación de todos los que tenían que participar y hablar.

Quiero destacar dos o tres cuestiones fundamentales de este proyecto. Primero, que la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos le está diciendo al Gobierno de la Provincia que tenemos una política de Estado, sostener en el tiempo una política de Estado que fomente el desarrollo de la ciencia, la tecnología y el conocimiento implica una visión de provincia, una visión de Estado. Este proyecto tiene consideraciones sumamente interesantes en cuanto a su planteo, pero a mí lo que más me motivó de esto es el hecho de entender que necesitamos visiones que ordenen un Estado para que se desarrolle. Y eso es lo que pretende fundamentalmente en esencia, a mi juicio, este proyecto.

Si el Gobierno que estamos teniendo en este momento y todos los sucesivos, porque de eso se tratan las políticas de Estado, que se sostengan, que se fomenten y se articulen en el tiempo, entienden que la ciencia, la tecnología y el conocimiento son esenciales en el desarrollo de las sociedades en todo sentido, estaremos dando un avance enorme; y si este Gobierno lo toma como este proyecto pretende que sea tomado e involucra además la educación desde todas sus bases e involucra además todas las cuestiones que tienen que ver con adecuar el Estado para que este tipo de leyes realmente alcancen su máximo potencial, estaremos avanzando un montón.

Me parece fundamental también que el Estado advierta la necesidad de trabajar sobre cosas esenciales, como decía la diputada Cora, que esto tiene que ver con la conectividad, que la conectividad llegue a toda la provincia, porque si pretendemos tener desarrollos productivos vinculados a la ciencia y al conocimiento necesitamos tener buena conectividad en todas partes, y necesitamos una educación con conectividad más allá de que sorteemos todo este tema de la pandemia.

Así que apoyo este proyecto en todos los términos y felicito a los autores, porque de eso se trata la política, de crear políticas de Estado.

15

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN EN ENTRE RÍOS. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.468)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para proceder a votar en particular propongo, en virtud de lo establecido en el Artículo 147º del Reglamento, que la votación se haga por capítulo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar el Capítulo I, que comprende los Artículos 1º y 2º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Capítulo II (Artículos 3º a 6º), del Capítulo III (Artículos 7º a 10º), del Capítulo IV (Artículos 11º a 14º), del Capítulo V (Artículos 15º a 20º) y del Capítulo VI (Artículos 21º a 29º).

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 30º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 14.

16

CÓDIGO FISCAL (TO 2018) Y LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 (TO 2018). MODIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.554)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley que modifica el Código Fiscal (TO 2018) y la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2018) (Expte. Nro. 24.554).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.554, remitido por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se incorporan modificaciones al Código Fiscal (TO 2018) y a la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2018); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CÓDIGO FISCAL

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el último párrafo del Inciso 13) del Artículo 12º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Para las bajas de oficio, cuando se trate de impuestos declarativos, previa notificación, si el contribuyente hubiera omitido presentar sus declaraciones juradas durante treinta y seis (36) períodos mensuales consecutivos.”.

TÍTULO III

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 15º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15º.- Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los siguientes:

- 1) Las personas humanas -capaces, con capacidad restringida o incapaces- según el Código Civil y Comercial de la Nación;
- 2) Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación y todas aquellas entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, incluso las organizadas bajo Ley Nacional Nro. 20.337 y modificatorias;
- 3) Las sociedades, asociaciones, sucesiones indivisas, condominios, empresas que no tengan las calidades previstas en los incisos anteriores, entidades sin personería jurídica, patrimonios destinados a un fin determinado, que realicen actos u operaciones o se hallen en situaciones que este código o leyes especiales consideren como hechos imponible;
- 4) Los contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios de cooperación, etcétera). Las empresas participantes son solidariamente responsables del tributo;
- 5) Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación y los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley Nacional Nro. 24.083 y sus modificaciones, y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones;”.

ARTÍCULO 3º.- Deróguense los Incisos 9) y 10) del Artículo 17º del Código Fiscal (TO 2018).

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como nuevo Inciso 9) al Artículo 17º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

9) Las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones en el marco del sistema de pago que administren y/o las que presten el servicio de cobro por diversos medios de pago, las que administren y/o procesen transacciones y/o débito y las denominadas agrupadores o agregadores.”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como último párrafo al Artículo 17º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“La responsabilidad establecida en los Incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de este artículo se limita al valor de los bienes que se disponen o administren, a menos que los representantes hubieran actuado con dolo.

La responsabilidad establecida por el Inciso 7) se limita a las obligaciones tributarias referidas al bien, empresa o explotación transferidas adeudadas hasta la fecha de la transferencia. Dicha responsabilidad cesará cuando se hubiere expedido Certificado de Libre Deuda, o ante un pedido expreso no se expidiera en el plazo que fije la reglamentación, o cuando la obligación fuera afianzada por el transmitente, o cuando hubieren transcurrido dos (2) años desde la fecha en que se comunicó la transferencia a la Administradora sin que esta haya determinado la obligación tributaria o promovido acción judicial para su cobro.

La responsabilidad dispuesta en el Inciso 9) se limitará a los montos omitidos de retener, percibir o recaudar”.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase como Artículo 19º bis a continuación del Artículo 19º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“Artículo 19º bis.- Es responsable sustituto aquel que en la forma y oportunidad, que para cada caso, se estipule en las respectivas normas de aplicación. Se encuentra obligado al pago de los tributos y accesorios como único responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional, en la misma forma y oportunidad que rija para éstos, sin perjuicio del derecho de reintegro que le asiste en relación a dichos contribuyentes. A los fines de determinar el concepto de residente en el territorio nacional se aplicarán las previsiones de la Ley Nro. 20.628 y modificatorias del Impuesto a las Ganancias. Los incumplimientos a las obligaciones y deberes establecidos en este código y en las respectivas reglamentaciones por parte de los responsables sustitutos dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio que corresponda a los contribuyentes”.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el Artículo 20º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20º.- Los agentes de recaudación que designe la Administradora serán los únicos responsables por los importes que recauden”.

TÍTULO IV

DEL DOMICILIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el Artículo 22º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 22º.- Se considera domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de los tributos, en el orden que se indica, los siguientes:

1) Personas humanas:

- a. El lugar de su residencia habitual;
- b. El lugar donde ejerzan su actividad comercial, industrial, profesional o medio de vida;
- c. El lugar en que se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

2) Personas jurídicas, entidades y demás sujetos:

- a. El lugar donde se encuentre su dirección o administración;
- b. El lugar donde desarrollen su principal actividad;
- c. El lugar en que se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

Las sucesiones indivisas se considerarán domiciliadas en el lugar de apertura del respectivo juicio sucesorio; en su defecto será el del domicilio del causante.

En aquellos casos en que el contribuyente o responsable constituya más de un domicilio fiscal, la Administradora podrá unificar el mismo a fin de simplificar los trámites que correspondan.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.”.

ARTÍCULO 9º.- Incorpórase como nuevo artículo al Código Fiscal (TO 2018) a continuación del Artículo 22º, el Artículo 22º bis según el siguiente texto:

“Artículo 22º bis.- Personas domiciliadas fuera de la provincia.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio de la Provincia y no tenga en la misma ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerará domicilio fiscal a opción de la Administradora:

- a. El lugar de la Provincia en que el contribuyente tenga sus negocios, explotación o la principal fuente de sus recursos;
- b. Los inmuebles y/o el lugar de su última residencia en la Provincia;
- c. El domicilio declarado en la Administración Federal de Ingresos Públicos u otros organismos estatales;
- d. El domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, dicho contribuyente y/o responsable podrá constituir un domicilio tributario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22º apartados 1) a. y 2) a. según corresponda, en los casos que a tal efecto autorice la Administradora.

El domicilio fiscal así determinado quedará constituido y tendrá validez a todos los efectos legales.”.

ARTÍCULO 10º.- Incorpórase como último párrafo a continuación del Artículo 24º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“Cuando se comprobare que el domicilio denunciado fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciera o se alterare o suprimiera su numeración, y la Administradora conociere alguno de los domicilios previstos en los Artículos 22º y 22º bis, lo constituirá de oficio -sin sustanciación previa-, por resolución fundada que se notificará en este último domicilio”.

TÍTULO V

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTÍCULO 11º.- Sustitúyase el Inciso 4) del Artículo 26º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4) Emitir factura o documentos equivalentes por las operaciones que se realicen, conforme a las normas de facturación vigentes en el orden nacional o establecidas por la Administradora y contar con los dispositivos necesarios para dar cumplimiento con las obligaciones del Título II de la Ley Nro. 27.253 y/o las normas que la modifiquen o complementen”.

ARTÍCULO 12º.- Sustitúyase el Artículo 28º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 28º.- La Administradora podrá designar agentes de información, control, retención o percepción, a quienes en ejercicio de sus funciones o actividades intervengan en la realización o tomen conocimiento de hechos que constituyan o modifiquen hechos imponible, según las normas de este código u otras leyes fiscales.

La Administradora podrá también solicitar a terceros informes que refieran a hechos imponible que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar

o hayan debido conocer, o de aquellos datos que por su vinculación con los mismos pudieren resultar de utilidad fiscal.

La información requerida deberá ser brindada por los agentes y/o terceros, salvo lo dispuesto por las normas legales respecto del deber de secreto profesional”.

TÍTULO VI

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 13°.- Sustitúyase el Artículo 35° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 35°.- El contribuyente o responsable podrá presentar declaración jurada rectificativa sujeta a aprobación por la Administradora, por haber incurrido en error de hecho o de derecho. Cuando la declaración jurada rectificativa sea inferior a la anterior, la Administradora determinará las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que deberán cumplirse para su aprobación.

La declaración jurada rectificando en menos será inadmisile cuando haya surgido de una determinación de oficio”.

ARTÍCULO 14°.- Sustitúyase el Artículo 36° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 36°.- Cuando en la declaración jurada se computen contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes provenientes de retenciones, percepciones, recaudaciones y/o pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor o el saldo a favor del fisco se cancele o se difiera impropiaamente mediante la utilización de compensaciones no autorizadas por la Administradora o de regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, no será necesario para su impugnación el procedimiento de determinación de oficio previsto en este código, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada.

Igual procedimiento al previsto en el párrafo precedente resultará de aplicación cuando los contribuyentes y/o responsables apliquen para determinar el tributo, alícuotas improcedentes a la actividad económica declarada por los mismos.

Cuando la Administradora constatare retenciones y/o percepciones practicadas por los agentes de retención o percepción y no declaradas en las respectivas declaraciones juradas determinativas o informativas, tampoco será necesaria la aplicación del procedimiento de determinación de oficio previsto en este código, bastando la simple intimación de las sumas reclamadas”.

ARTÍCULO 15°.- Sustitúyase el Artículo 39° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 39°.- A los fines de la determinación sobre base presunta podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el consumo de gas o energía eléctrica, la adquisición de materias primas o envases, los servicios de transporte utilizados, la venta de subproductos, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la autoridad de aplicación o que deberán proporcionarle los agentes de retención, percepción o recaudación, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imposables.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Administradora con relación a explotaciones de un mismo género. Para la determinación de los mismos, la Administradora podrá valerse de los indicios establecidos en el presente y de la siguiente información: el consumo de gas, de agua, de energía eléctrica u otros servicios públicos, la adquisición de materias primas o envases, el monto de los servicios de transporte utilizados, el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia calculado en función de los aportes de la Seguridad Social conforme dispone la Ley Nacional Nro. 26.063 y la que en futuro la reemplace, el monto de alquileres o el valor locativo del inmueble cedido gratuitamente donde realiza la actividad, los seguros, seguridad y vigilancia, publicidad, los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etcétera) acorde al nivel de vida de los propietarios o socios, el tipo de obra ejecutada, la superficie explotada y nivel de tecnificación y, en general, el tiempo de ejecución y las características de la explotación o actividad, los datos

obtenidos por los software que contabilizan personas y vehículos a través de cámaras de video o filmaciones.

Este detalle es meramente enunciativo y su empleo puede realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada”.

ARTÍCULO 16°.- Sustitúyase el Artículo 40° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 40°.- A los fines de la determinación sobre base presunta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que:

a) Las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por la Administradora, cualitativamente representan:

1. Montos de ingreso gravado omitido, mediante la aplicación del siguiente procedimiento: si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquéllas.

b) Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

1. Ventas o ingresos, el monto detectado se considerará para la base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2. Compras, determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquéllas, del ejercicio.

3. Gastos. Se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del apartado primero del inciso anterior.

c) El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Administradora, en no menos de cinco (5) días continuos o alternados, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese período.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el impuesto en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos del ejercicio comercial anterior.

d) Por el ejercicio de la actividad específica de profesionales matriculados en la Provincia, los importes netos declarados en el IVA por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Tratándose de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que el importe establecido como límite máximo de ingresos brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales de los últimos doce meses (12); como así también, que dicho ingreso fue omitido en los períodos fiscales anteriores no prescriptos.

e) Los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida, representan montos de ventas omitidas.

f) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan montos de ventas omitidas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida.

g) El ingreso bruto de un período fiscal se presume no podrá ser inferior a tres (3) veces las remuneraciones y sus respectivas cargas previsionales devengadas en el respectivo período fiscal. Cuando los importes locativos de los inmuebles que figuren en los instrumentos sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza, o cuando no figure valor locativo alguno, y ello no sea debidamente fundado y documentado por los interesados, por las condiciones de pago, por las características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Administradora podrá impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas.

h) Cuando los precios de inmuebles que figuren en los boletos de compraventa y/o escrituras sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza al momento de su venta, y ello no sea debidamente fundado y documentado por los interesados, por las condiciones de pago, por características peculiares del inmueble o por otras circunstancias la Administradora podrá, a los fines de impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas.

i) Los ingresos brutos de las personas humanas equivalen por lo menos a seis (6) veces los consumos de los servicios básicos tales como energía eléctrica, agua, teléfono y servicios similares.

j) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período, representan en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos montos de ventas omitidas determinadas por un monto equivalente a las diferencias entre los depósitos y las ventas declaradas.

Supletoriamente se aplicarán las presunciones de la Ley Nacional Nro. 11.683 (Ley Nacional de Procedimiento Fiscal) y modificatorias.

Las presunciones establecidas en los distintos incisos de este artículo no podrán aplicarse conjuntamente para un mismo gravamen por un mismo período fiscal.

La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administradora, en base a los índices señalados oportunamente u otros contenidos en este código o en leyes tributarias respectivas o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta prueba deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales.

La prueba que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Administradora, sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo.

Practicada por la Administradora la determinación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta practicada en tiempo oportuno.

La determinación a que se refiere este artículo no podrá ser impugnada fundándose en hechos que el contribuyente no hubiere puesto oportunamente en conocimiento a la Administradora".

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 17°.- Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 46° del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46°.- El incumplimiento de los deberes formales será sancionado con multa de cien pesos (\$100) a doscientos mil pesos (\$200.000)".

ARTÍCULO 18°.- Sustitúyase el Artículo 49° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

"Artículo 49°.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto. No incurrirá en la infracción punible, quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente su

obligación tributaria por error excusable. La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular por la Administradora mediante resolución fundada.

Cuando el tributo y sus intereses fueran cancelados en un solo pago y dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la intimación o vista del contribuyente, se generará como sanción una multa automática por omisión del cinco por ciento (5%) de la obligación tributaria omitida. Dicha multa se elevará al veinte por ciento (20%) si el contribuyente opta por formalizar un plan de financiación dentro del mencionado lapso y en el marco de las disposiciones que a tales fines determine la Administradora.

Si el tributo y sus intereses fuesen cancelados en un solo pago, con posterioridad al plazo referenciado en el párrafo precedente pero antes del dictado de la Resolución determinativa o sancionatoria, se devengará como sanción una multa automática del cuarenta por ciento (40%) de la obligación tributaria omitida, la que se elevará al cincuenta por ciento (50%) si el contribuyente formaliza, dentro de ese plazo, un plan de financiación en el marco de las disposiciones que establezca la Administradora”.

ARTÍCULO 19°.- Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 51° del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51°.- La omisión del pago de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores, sus anticipos o cuotas, será sancionada con una multa consistente en un porcentaje del impuesto omitido, conforme el siguiente orden:

1. Si el pago se realiza dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al vencimiento del plazo para hacerlo, la multa será del cinco por ciento (5%);
2. Si el pago se realiza desde el día seis (6) y hasta el día treinta (30) siguiente al vencimiento del plazo para hacerlo, la multa será del diez por ciento (10%);
3. Si el pago se realiza a partir del día treinta y uno (31) a dicho vencimiento, la sanción será del veinte por ciento (20%);

La omisión correspondiente al impuesto devengado por mejoras no denunciadas será sancionada con una multa del veinticinco por ciento (25%)”.

ARTÍCULO 20°.- Sustitúyase el Artículo 60° del Código Fiscal (TO), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60°.- Los agentes de retención, percepción o recaudación que no ingresen importes retenidos, percibidos o recaudados dentro del plazo previsto para hacerlo y siempre que dicha suma se ingresara espontáneamente, deberán abonar una multa automática consistente en un porcentaje de dicho importe, conforme el siguiente orden:

- a) Si el ingreso se realiza dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al vencimiento del plazo para hacerlo, la multa será del cinco por ciento (5%);
- b) Si el ingreso se realiza a partir del día seis (6) y hasta el día quince (15) siguiente a dicho vencimiento, la sanción será del treinta por ciento (30%);
- c) Si el ingreso se realiza a partir del día dieciséis (16) y hasta el día treinta (30) siguiente a dicho vencimiento, la sanción será del cincuenta por ciento (50%);
- d) Si el ingreso se realiza con posterioridad al día treinta (30) siguiente a dicho vencimiento, la multa será del cien por ciento (100%);

La multa prevista en este artículo quedará devengada por el sólo hecho del incumplimiento a la fecha en que éste se produzca y deberá abonarse juntamente con el ingreso de los importes retenidos, percibidos o recaudados”.

TÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 21°.- Sustitúyase el Artículo 66° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 66°.- El pago de los tributos y sus accesorios se efectuará en la entidad bancaria que actúe como agente financiero u otros entes con los cuales se hubiere celebrado convenio de recaudación por parte de la Provincia y en las oficinas de la Administradora habilitadas al efecto”.

ARTÍCULO 22°.- Sustitúyase el Artículo 68° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 68°.- Los contribuyentes y responsables imputarán los pagos que efectúen al tiempo de hacerlo. Si lo omitieren, los pagos se imputarán a las deudas de años más remotos. Dentro de cada año el importe abonado se imputará a multas, intereses y capital de la deuda principal, en ese orden.

En el caso de facilidades de pago ordinarias o extraordinarias, inclusive regímenes especiales, que hayan sido revertidos, la imputación de los pagos realizados se efectuará comenzando por los períodos más antiguos”.

ARTÍCULO 23°.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 71° del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Una vez autorizado el plan de facilidades, el contribuyente podrá formalizarlo ante la Administradora. Dicha formalización podrá realizarse en soporte de papel, electrónico, informático, digital y/u otra tecnología similar, siempre que su contenido sea representado en texto inteligible conforme las pautas y reglamentaciones que a tal fin determine la Administradora”.

ARTÍCULO 24°.- Sustitúyase el Artículo 74° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 74°.- La Administradora podrá compensar de oficio o a pedido de parte, los débitos y créditos correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias.

En tales casos será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 68° de este código.

La compensación extingue las deudas al momento de su coexistencia con el crédito.

Los agentes de retención, percepción o recaudación y los responsables sustitutos a que refieren los Artículos 19° y 19° bis del presente código no podrán solicitar compensación de sus obligaciones fiscales en su carácter de tales, con saldos a su favor, provenientes de su calidad de contribuyentes por los tributos legislados en este código”.

ARTÍCULO 25°.- Sustitúyase el Artículo 76° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 76°.- Los contribuyentes o responsables podrán repetir los tributos y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la Administradora cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiere compensación.

El Poder Ejecutivo podrá fijar un monto a partir del cual requerir dictamen de la Fiscalía de Estado de la Provincia. Asimismo, la Administradora podrá, en determinadas circunstancias, ir en consulta a dicha fiscalía.

La acción de repetición no impedirá a la Administradora verificar la declaración jurada o el cumplimiento de la obligación fiscal a la que aquella se refiera y, dado el caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resultare adeudada”.

ARTÍCULO 26°.- Incorpórese como nuevo artículo al Código Fiscal (TO 2018) a continuación del Artículo 76° como Artículo 76° bis el siguiente texto:

“Artículo 76° bis.- Tratándose del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo podrá ser repetido por los contribuyentes de derecho cuando éstos acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien cuando, habiéndose trasladado acrediten su devolución en forma y condiciones que establezca a tales fines la Administradora”.

ARTÍCULO 27°.- Sustitúyase el Artículo 81° del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 81°.- La prescripción de las facultades de la Administradora para determinar, verificar, rectificar, aplicar sanciones, cobrar créditos tributarios o modificar imputaciones de pago, se interrumpirá por:

- a) Reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del contribuyente o responsable;
- b) Por la realización de trámites administrativos, con conocimiento del contribuyente o responsable para la determinación o verificación del tributo o para obtener su pago;
- c) La intimación a cumplir un deber formal;
- d) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;
- e) Por el inicio del juicio de apremio fiscal contra el contribuyente o responsable, o por cualquier acto judicial tendiente a obtener su cobro, de corresponder;
- f) Por la suscripción de planes de facilidades de pago; adhesión a regímenes de moratorias o regímenes de regularización de obligaciones fiscales;
- g) Las demás causas de interrupción previstas en el Código Civil y Comercial.

La prescripción de la acción de repetición se interrumpirá por la interposición de acción administrativa o judicial, tendiente a obtener la devolución de lo pagado.

En todos los casos, cuando se trate de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la

Administradora para determinar y exigir el pago del gravamen se extenderá a todo el ejercicio anual del tributo involucrado.

En todos los casos previstos precedentemente, el efecto de la prescripción opera sobre las acciones y poderes de la Administradora respecto de los deudores solidarios, si los hubiere”.

ARTÍCULO 28º.- Sustitúyase el Artículo 82º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 82º.- El plazo de prescripción de las facultades del Fisco para la determinación de cobro de las obligaciones tributarias se suspenderá durante la tramitación de los procedimientos administrativos o judiciales.

El curso del plazo de prescripción se reiniciará pasados seis (6) meses de la última actuación, realizada en tales procedimientos.

Asimismo, se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Administradora desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente.

En caso de producirse denuncia penal, la suspensión de la prescripción se extenderá desde la fecha en que ocurra dicha circunstancia hasta el día en que quede firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva. En todos los casos previstos precedentemente, el efecto de la suspensión opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Administradora respecto de los deudores solidarios, si los hubiere”.

TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 29º.- Sustitúyase el Artículo 129º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 129º.- Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Administradora son secretos.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Administradora están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo comunicarlo a persona alguna, salvo a sus superiores jerárquicos y a los interesados cuando la Administradora lo autorice.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en procesos de familia o en juicios penales por delitos comunes, siempre que a criterio del Juez aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o sean solicitadas por el interesado en los juicios en que sea parte contraria el Fisco nacional, provincial o municipal y en la medida que no revelen datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Administradora para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de los Fiscos nacional, provinciales o municipales, siempre que la información esté directamente vinculada con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos de sus respectivas jurisdicciones.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas y a la falta de pago de obligaciones tributarias exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable y al delito que se le impute en las denuncias penales, quedando facultada la Administradora para dar a publicidad dicha información, en la oportunidad y condiciones que la misma establezca”.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Capítulo I. Del hecho imponible y de la imposición.

ARTÍCULO 30º.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 135º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“Artículo 135º.- A los efectos de este impuesto las modificaciones al estado parcelario y de mejoras se tendrán en cuenta a partir del anticipo siguiente a aquél en que se produzca la inscripción catastral. El nuevo avalúo será la base para el pago de la proporción del impuesto por el lapso que resta del período fiscal”.

Capítulo II. De los contribuyentes.

ARTÍCULO 31°.- Incorpórese como nuevo inciso al Artículo 141° del Código Fiscal (TO 2018), el siguiente texto:

“Los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades oficiales con planes nacionales, provinciales o municipios, gremiales, o cooperativas, desde el acto de entrega, de toma de posesión y/o recepción, cualquiera sea el instrumento por el que se formalice”.

Capítulo III. Del pago.

ARTÍCULO 32°.- Sustitúyase el Artículo 144° del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“Artículo 144°.- Las autoridades judiciales o administrativas y los escribanos públicos que intervengan en la formalización o registración de los actos, incluyendo registración de documentaciones de mensura que afecten el estado parcelario, que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles, están obligados a constatar el pago del impuesto por los años no prescriptos y las cuotas o anticipos del año vencido o que venzan en el bimestre calendario de celebración del acto inclusive, de los que se dejará constancia en el acto. A tal efecto, podrán valerse de los comprobantes de pago que obren en poder del contribuyente o solicitar a la Administradora certificado de deuda líquida y exigible que deberá ser expedido dentro del plazo de veinte (20) días de presentada la solicitud.

Si la Administradora no expide el certificado en el plazo establecido o si no especifica la deuda líquida y exigible, podrán formalizarse o registrarse dichos actos dejándose constancia del vencimiento del plazo, quedando liberados el funcionario o escribano intervinientes y el adquirente, de toda responsabilidad por la deuda, sin perjuicio de los derechos del organismo acreedor de reclamar el pago de su crédito contra el enajenante”.

ARTÍCULO 33°.- Sustitúyase el Artículo 146° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 146°.- Los importes detallados en los certificados como deuda del inmueble correspondientes al período anterior o posterior al de su subdivisión en propiedad horizontal o propiedad horizontal especial deberán ser prorrateados entre las respectivas unidades funcionales dentro de los sesenta (60) días de haberse comunicado su afectación al organismo acreedor. Vencido ese plazo los certificados que hagan constar la deuda global del inmueble no serán considerados como certificados de deuda líquida y exigible a los fines de la presente ley”.

Capítulo IV. De las exenciones.

ARTÍCULO 34°.- Sustitúyase el Inciso a) del Artículo 150° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Los inmuebles del Estado nacional, del Estado provincial, de los municipios o comunas de la Provincia, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas, salvo aquellos destinados a fines comerciales, industriales, de servicios, locación o complementarios de dichas actividades; asimismo, aquellos inmuebles en trámite de transferencia a favor de los referidos sujetos, bajo condición de la finalización del mismo en el organismo pertinente dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir del acto por el cual se manifiesta la voluntad de transferencia, y en los términos que establezca la reglamentación;”.

ARTÍCULO 35°.- Sustitúyase el Inciso b) del Artículo 150° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Los inmuebles de las instituciones religiosas reconocidas, cuando fueren destinados al cumplimiento de sus fines específicos y a cementerios”.

ARTÍCULO 36°.- Sustitúyase el Inciso i) del Artículo 150° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Los inmuebles ocupados por asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica o gremial, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso, siempre que el uso o la explotación sean realizados exclusivamente por dichas entidades para sus actividades específicas.

El beneficio se extiende a los inmuebles donde se encuentran las sedes sociales de asociaciones de empresarios y profesionales con personería jurídica. Los restantes inmuebles de tales asociaciones gozarán del cincuenta por ciento (50%) del beneficio, salvo aquellos destinados a fines comerciales, industriales, de locación, de servicios o complementarios de dichas actividades”.

ARTÍCULO 37°.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 150° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Normas para exenciones varias

A fin de otorgar las exenciones previstas en los Incisos ñ) y r) los contribuyentes solicitantes deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio y estar inscriptos en los impuestos provinciales que correspondan, sin registrar deuda o habiendo regularizado la misma.

Los contribuyentes comprendidos en los Incisos p) y q) y deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio. Independientemente de lo expresado en los párrafos precedentes, para gozar de las exenciones previstas en el presente artículo, los interesados deberán dar previo cumplimiento a demás formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca la Administradora”.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Capítulo I. Del hecho imponible.

ARTÍCULO 38°.- Incorporase como último párrafo del Artículo 151° el siguiente:

“La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Los ingresos brutos obtenidos por sociedades o cualquier tipo de organización empresarial contemplada en la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 (TO 1984) y sus modificaciones o cualquier otra norma que en el futuro la reemplace, Sociedades por Acciones Simplificada (SAS), sociedades civiles, cooperativas, fundaciones, sociedades de economía mixta, entes empresariales estatales (nacionales, provinciales, municipales o comunales), asociaciones y empresas, se consideran alcanzados por el impuesto independientemente de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere”.

ARTÍCULO 39°.- Incorpórase a continuación del Artículo 151° como nuevo el artículo el 151° bis, conforme el siguiente texto:

“Artículo 151° bis.- En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la provincia de Entre Ríos cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma o que recaee sobre sujetos, bienes, personas, cosas, entre otras, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la provincia de Entre Ríos cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial o cuando el prestador o locador contare con una presencia digital significativa en la provincia de Entre Ríos, en los términos que a tales efectos determine la reglamentación o la Administradora.

Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, poker mediterráneo, video poker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etcétera, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia de donde se organicen, localicen los servidores y/o la plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego”.

ARTÍCULO 40°.- Sustitúyese el Inciso b) del Artículo 152° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) La subdivisión y venta de inmuebles (lotes, unidades funcionales o unidades funcionales especiales) y la compraventa o locación de inmuebles”.

Capítulo II. De los contribuyentes y demás responsables.

ARTÍCULO 41°.- Sustitúyase el Artículo 154° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 154°.- La Administradora podrá establecer que las entidades financieras regidas por la Ley Nro. 21.526 perciban, retengan o recauden, a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en ellas, a aquellos titulares de las mismas que revistan el carácter de contribuyentes del tributo.

Los importes retenidos, percibidos o recaudados conforme a los párrafos precedentes, serán considerados pagos a cuenta del tributo que les corresponda ingresar por el anticipo mensual en el que fueran efectuados los depósitos”.

ARTÍCULO 42°.- Incorpórase como Artículo 154° bis a continuación del Artículo 154° el siguiente texto:

“Artículo 154° bis.- Quedarán sujetos a retención -con carácter de pago único y definitivo- todos los importes abonados -de cualquier naturaleza- cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en el Artículo 151° bis”.

Capítulo III. De la base imponible.

ARTÍCULO 43°.- Incorpórese como último párrafo al Artículo 155° el siguiente texto:

“Para el supuesto contemplado en el Artículo 151° bis de este código de sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, la base imponible será el importe total abonado por las operaciones gravadas, neto de descuentos y similares, sin deducción de suma alguna”.

ARTÍCULO 44°.- Incorpórase como nuevo inciso al Artículo 158° del Código Fiscal (TO 2018), el siguiente texto:

“En las operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, los ingresos gravados se determinarán deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición que corresponda considerar para la determinación del resultado establecido para este tipo de operaciones en el Impuesto a las Ganancias. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad;”.

ARTÍCULO 45°.- Sustitúyase el Artículo 159° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 159°.- Cuando la operación de venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a la producción agropecuaria, sea desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, la base imponible será la totalidad de los ingresos brutos al período liquidado”.

ARTÍCULO 46°.- Sustitúyase el Artículo 160° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 160°.- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo”.

ARTÍCULO 47°.- Sustitúyase el Artículo 161° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 161°.- Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con los Artículos 1.690°, 1.691° y 1.692° del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526 y los bienes fideicomitados sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determinará de acuerdo a las disposiciones del Artículo 160° de este código”.

ARTÍCULO 48°.- Sustitúyase el Artículo 162° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 162°.- En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional Nro. 24.083 y modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen”.

Capítulo IV. Periodo fiscal, liquidación y pago.

ARTÍCULO 49°.- Incorpórese el Artículo 175° bis a continuación del Artículo 175° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 175° bis.- El contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no residente en el territorio nacional, resultará sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, liquidador, rendidor de cuentas, debiendo ingresar dicho sustituto el monto resultante de la aplicación de la alícuota que corresponda en razón de la actividad de que se trate, sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de la actividad gravada en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, en la forma, modo y condiciones que establezca la Administradora”.

Capítulo VII. De las exenciones.

ARTÍCULO 50°.- Sustitúyase el Inciso a) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado en los siguientes términos:

“a) Las actividades ejercidas por el Estado nacional, los Estados provinciales, municipios y comunas sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que realicen operaciones comerciales, industriales, de locación, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;”.

ARTÍCULO 51°.- Sustitúyase el Inciso b) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) La prestación de servicios públicos efectuados por el Estado nacional, los Estados provinciales, los municipios y comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como poder público siempre que no constituyan operaciones comerciales, industriales, de locaciones, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;”.

ARTÍCULO 52°.- Sustitúyase el Inciso d) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Las emisoras de radiofonía y televisión abierta por los ingresos provenientes de servicios publicitarios. Asimismo. los sistemas de televisión por cable, por dichos ingresos y por los ingresos percibidos por la prestación del servicio, cuando sean desarrolladas por Micro y Pequeñas Empresas, de acuerdo a la clasificación prevista en el Artículo 191° de este código. No quedarán alcanzados por la exención los sistemas de televisión codificados, satelitales y de circuitos cerrados, por los ingresos provenientes de servicios publicitarios y por los percibidos por la prestación del servicio;”.

ARTÍCULO 53°.- Sustitúyase el Inciso e) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o los municipios como así también las rentas que ellas produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Esta exención no alcanza a los agentes de la bolsa y demás intermediarios que actúen en dichas operaciones;”.

ARTÍCULO 54°.- Sustitúyase el Inciso ñ) del Artículo 194° del Código Fiscal y modificatorias (TO 2018) por el siguiente texto:

“ñ) Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, empresariales o profesionales, reconocidas por autoridad competente, obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial signatarias de convenios colectivos de trabajo, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares y no se distribuya suma alguna entre sus asociados o socios.

La presente exención no alcanza los ingresos obtenidos por operaciones comerciales, industriales, bancarias, de locación o de prestación de servicios a terceros a título oneroso. A estos efectos, no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores o terceros”.

ARTÍCULO 55°.- Sustitúyase el Inciso h) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente, cuando su facturación anual no supere la suma de pesos que a tal efecto establezca la Ley Impositiva. La exención no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, actividades aseguradoras y financieras;”.

ARTÍCULO 56°.- Sustitúyase el Inciso k) del Artículo 194° del Código Fiscal y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 2° de la Ley Nro. 10.781 el que quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“k) Los ingresos atribuibles a la explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, excepto que la comercialización de los productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor, para aquellos contribuyentes cuya facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, y para todos los contribuyentes a partir del período que disponga la Ley Impositiva”.

ARTÍCULO 57°.- Sustitúyase el Inciso w) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“w) Las ventas de inmuebles, salvo loteos, propiedad horizontal o propiedad horizontal especial, efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración en los ingresos correspondientes al enajenamiento salvo que éste sea una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso”.

ARTÍCULO 58°.- Sustitúyase el Inciso x) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“x) Venta de lotes o unidades funcionales pertenecientes a subdivisiones de no más de cinco (5) lotes o unidades funcionales según corresponda, excepto que se trate de subdivisiones efectuados por una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio”.

ARTÍCULO 59°.- Sustitúyase el Inciso i') del Artículo 194° del Código Fiscal y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 3° de la Ley Nro. 10.781 por el siguiente:

“i') Los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, a partir del 1° de enero de 2018, desarrolladas por Micro y Pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del Artículo 191° de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del período que disponga la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor”.

ARTÍCULO 60°.- Sustitúyase el Inciso j') del Artículo 194° del Código Fiscal y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 4° de la Ley Nro. 10.781 por el siguiente texto:

“j') Los ingresos atribuibles a la industria manufacturera, a partir del 1° de enero de 2018, desarrollada por Micro y Pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del Artículo 191° de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del período que disponga la Ley Impositiva;”.

ARTÍCULO 61°.- Sustitúyase el Inciso k') del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“k') Los ingresos atribuibles a la actividad de generación, distribución, comercialización de electricidad, gas y agua a partir del período que disponga la Ley impositiva;”.

ARTÍCULO 62°.- Incorpóranse como nuevos incisos al Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) de conformidad con el siguiente texto:

“Nuevo Inciso.- La actividad de transporte, a partir del período que disponga la Ley Impositiva;

Nuevo Inciso.- Los ingresos alcanzados por el Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales;

Nuevo Inciso.- Los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas. La exención será también aplicable para esos sujetos a las operaciones de rescate de cuota partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nro. 24.083 y sus modificaciones, en tanto el fondo se integre, como mínimo, en un porcentaje que determine la reglamentación por dichos valores, siempre que cumplan las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente. El beneficio previsto en el párrafo precedente sólo resultará de aplicación en la medida en que:

- a) Se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y/o;
- b) Las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y/o;
- c) Sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la Comisión Nacional de Valores”.

ARTÍCULO 63°.- Incorporase como último párrafo al Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“Las exenciones comprendidas en el presente artículo operan de pleno derecho, excepto los casos en que la Administradora disponga el cumplimiento de determinadas formalidades y requisitos.

Facúltase a la Administradora a dictar las normas reglamentarias para implementar lo dispuesto precedentemente.

La Administradora conserva todas sus facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, pudiendo decidir por cuestiones de hecho y/o de derecho que la exención es improcedente, en cuyo caso los mismos son considerados sujetos gravados, haciendo presumir su conducta la figura de defraudación fiscal”.

TÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo III. De la base imponible.

ARTÍCULO 64°.- Sustitúyase el Artículo 209° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 209°.- En toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad, se liquidará el impuesto sobre:

- a) El precio de la venta;
- b) La valuación calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que a tal fin fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación;
- c) El valor inmobiliario de referencia establecido conforme las disposiciones del presente artículo;

De las opciones enumeradas precedentemente, se optará por la que fuere mayor.

El Valor Inmobiliario de Referencia para cada inmueble existente en la Provincia, será aquel que refleje el valor económico por metro cuadrado (m²) de dicho inmueble en el mercado comercial, y será determinado en forma periódica por la Dirección de Catastro perteneciente a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos. A los fines de la determinación del citado valor, la Administradora Tributaria dará intervención al consejo asesor creado por el Artículo 9° de la Ley Nro. 10.091 o el organismo que en el futuro lo reemplace; con la participación de los distintos bloques legislativos, con el fin de efectuar el seguimiento de las acciones llevadas a cabo por la Dirección de Catastro. La Administradora estará facultada para celebrar convenios con organismos públicos o privados que operen o se vinculen con el mercado inmobiliario.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación en las subastas judiciales y en las ventas realizadas por instituciones oficiales, en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta”.

ARTÍCULO 65°.- Sustitúyase el Artículo 210° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 210°.- En las transmisiones de dominio de cosas muebles incluidos semovientes, el impuesto deberá liquidarse tomando en cuenta el valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones.

En las transmisiones de dominio de automotores usados, el impuesto será equivalente al porcentaje que establezca la Ley Impositiva anual sobre el valor de la operación o el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Automotores vigente a la fecha de celebración del acto, el que fuere mayor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable en las subastas judiciales y a las ventas realizadas por entidades oficiales en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta, aplicando la alícuota que corresponde a la transferencia de bienes muebles.

En las inscripciones de automotores cero kilómetro (0 km) el impuesto será equivalente al porcentaje que establezca la Ley Impositiva sobre el valor de compra que surja de la factura o de la valuación fiscal del vehículo para el caso de importación directa”.

ARTÍCULO 66°.- Sustitúyase el Artículo 231° del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“Artículo 231°.- A los efectos de la liquidación mensual del impuesto sobre los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto, este se pagará sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos, en la forma y plazo que la Administradora establezca.

La obligación impositiva deberá ser declarada en la liquidación correspondiente al mes en que efectivamente se produjo el adelanto en cuenta corriente. En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos”.

Capítulo IV. Del pago.

ARTÍCULO 67°.- Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 239° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Los contribuyentes o responsables del tributo deberán incorporarse a dicho sistema a fin de se les practique la determinación y se les expida volante de pago, con el que cancelarán la obligación de conformidad a las pautas, modalidades y condiciones de acreditación que establezca la Administradora”.

ARTÍCULO 68°.- Sustitúyase el Artículo 241° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 241°.- En los actos, contratos y obligaciones instrumentados privadamente, la Administradora determinará la modalidad, pautas y condiciones de su intervención como así también de la acreditación del pago”.

ARTÍCULO 69°.- Derógase el Artículo 242° del Código Fiscal (TO 2018).

ARTÍCULO 70°.- Derógase el Artículo 244° del Código Fiscal (TO 2018).

TÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I. Servicios retribuíbles.

ARTÍCULO 71°.- Derógase lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 250° del Código Fiscal (TO 2018).

ARTÍCULO 72°.- Sustitúyase el Artículo 258° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 258°.- Todo movimiento de hacienda, ya sea que se efectúe consignada al mismo productor o a un tercero o como consecuencia de una venta, sólo podrá efectuarse mediante guías habilitadas especialmente por la autoridad competente”.

TÍTULO V

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Capítulo I. Del hecho imponible.

ARTÍCULO 73°.- Sustitúyase el Artículo 265° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 265°.- Por cada vehículo automotor radicado o cuya efectiva guarda habitual se encuentre en la Provincia se pagará anualmente un impuesto, de conformidad con las normas del presente título. Quedan también comprendidos en el tributo los vehículos remolcados y las embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación, propulsadas principal o accesoriamente por motor, incluidas las embarcaciones que tuvieren condiciones de incorporarlo. Respecto de las embarcaciones, se entenderá que están radicadas en la Provincia aquellas que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual en su territorio”.

ARTÍCULO 74°.- Sustitúyase el Artículo 266° del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 266°.- A los fines de determinar la guarda habitual en la Provincia, se considerarán como presunciones generales de la misma, salvo prueba en contrario aportada por el contribuyente, las siguientes:

- a) Cuando el propietario o poseedor tenga su domicilio fiscal o real en la jurisdicción de la Provincia;
- b) Cuando el propietario o poseedor tenga el asiento principal de sus actividades en la Provincia o posea en ella su residencia habitual;
- c) Cuando cualquier clase de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea extendida en la jurisdicción de Entre Ríos o recibida en un domicilio de la Provincia;

- d) Cuando el propietario o poseedor sea titular registral de bienes inmuebles, marcas, señales u otros vehículos registrados en la Provincia; que su domicilio esté denunciado ante los registros pertinentes, en la Justicia Electoral o padrón general de electores de la Provincia;
- e) Cuando de la información obtenida de otras administraciones tributarias, organismos públicos o privados, entidades financieras, prestadores de servicios públicos y privados como ser de energía eléctrica, agua, gas, telefonía, internet, señales de televisión satelitales o por cable, surja que el domicilio del titular dominial o poseedor figura en la jurisdicción de la Provincia;
- f) Cuando el titular dominial o poseedor desarrolle actividades en la jurisdicción provincial que involucren el uso del vehículo;
- g) Cuando el titular dominial o poseedor posea domicilio en otra jurisdicción en la que se registra la radicación del vehículo, pero se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en la Provincia;
- h) Que el propietario o poseedor tenga registrados empleados en relación de dependencia en la Provincia;
- i) Que el propietario o poseedor desarrolle su actividad profesional o en relación de dependencia en la Provincia;
- j) Cualquier otro elemento o situación que, a juicio de la Administradora, permita inferir la efectiva guarda habitual del vehículo en la Provincia;

En todos los casos, la Administradora intimará al sujeto responsable para que en el término de quince (15) días hábiles proceda a efectuar el respectivo cambio de radicación o, en su defecto, presente su descargo conforme al procedimiento administrativo establecido en este código, bajo apercibimiento de procederse a la inscripción de oficio del o los automotor/es en esta jurisdicción”.

Capítulo III. De la base imponible.

ARTÍCULO 75°.- Sustitúyase el Artículo 271° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 271°.- El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, sobre el valor anual que a cada vehículo asigne la Administradora, quien a tal fin deberá considerar los valores establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. En el caso de vehículos que no cuenten con dicho valor, se computará en los vehículos nuevos el valor de la lista o de facturación sin tener en cuenta el valor de flete si se hallara discriminado; precios de mercado, cotizaciones para seguros. Si al aplicar la tasa sobre la base el importe es menor al mínimo, se aplicará éste. Los vehículos cuya antigüedad supere los quince (15) años pagarán un impuesto anual que al efecto fijará la Ley Impositiva”.

Capítulo IV. De la liquidación y pago.

ARTÍCULO 76°.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 275° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“Cuando la factura de compra de la unidad cero kilómetro (0 km) sea emitida en la Provincia, el adquirente gozará de un descuento del veinte por ciento (20%) en el pago del Impuesto a los Automotores durante el primer año fiscal, contado a partir de la fecha de inscripción del vehículo, siempre que se acredite tal circunstancia en la forma y condiciones que establezca la Administradora”.

Capítulo V. De las exenciones.

ARTÍCULO 77°.- Sustitúyase el Inciso j) del Artículo 283° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“j) Los automotores en general, de conformidad con el detalle, concepto y modelo/año que a sus efectos fijará la Ley Impositiva”.

Capítulo VI. Disposiciones generales.

ARTÍCULO 78°.- Sustitúyase el Artículo 284° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 284°.- Los vehículos inscriptos en la Administradora podrán ser dados de baja solamente por cambio de radicación, robo o hurto, destrucción o desarme, los compactados o subastados a través del Programa Nacional de Compactación - Ley Nro. 26.348 (PRONACOM).”

ARTÍCULO 79°.- Sustitúyase el Artículo 286° del Código Fiscal (TO 2008) por el siguiente texto:

“Artículo 286º.- Los vehículos comprendidos en este título deberán inscribirse en la Administradora en los plazos y condiciones que a tal efecto establezca la misma”.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 80º.- Derógase el Artículo 304º del Código Fiscal (TO 2018).

ARTÍCULO 81º.- Incorpórase como Anexo I a continuación del Título VIII del Libro Segundo del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto de conformidad con el siguiente orden:

“Anexo I

Anexo al Título VIII del Libro I Convenios con Entidades Prestadoras de Servicio de Recaudación

Artículo Nuevo.- Los convenios previstos en el Artículo 66º, serán suscriptos entre la entidad prestadora de los servicios y la Administradora, teniendo como finalidad poner a disposición del ciudadano la mayor cantidad de canales de pago posibles, garantizando el sencillo y ágil pago de los conceptos señalados.

La Administradora, en su carácter de autoridad de aplicación de la normativa fiscal, podrá dictar normas reglamentarias para la celebración de dichos convenios, encontrándose facultada, asimismo, a requerir la documentación y las garantías que considere necesarias para la suscripción de los mismos que autorice la prestación de los servicios descriptos.

Artículo Nuevo.- Las entidades prestadoras de servicios de cobro percibirán una retribución que será determinada en el convenio, equivalente a un porcentaje del monto efectivamente recaudado, el que deberá ser expresamente autorizado por el Ministerio.

Artículo Nuevo.- Las entidades prestadoras del servicio de recaudación deben efectuar la rendición de los importes recaudados conforme a lo establecido en el respectivo convenio, debiendo realizar el depósito de los mismos en la cuenta habilitada a tal fin en la entidad bancaria que actúe como agente financiero, deducida la retribución convenida.

Artículo Nuevo.- El Ministerio establecerá el régimen de sanciones que pudieren corresponder a las entidades prestadoras de servicios por incumplimiento a las obligaciones y servicios pactados y reglamentados”.

DE LA LEY IMPOSITIVA - LEY 9.622 - LEY IMPOSITIVA (TO 2018)

ARTÍCULO 82º.- Incorpórase a continuación del Artículo 6º como nuevo artículo a la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) el siguiente texto:

“Artículo Nuevo.- En ningún caso el Impuesto Anual Inmobiliario podrá ser inferior a pesos mil (\$1.000)”.

ARTÍCULO 83º.- Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) sustituida por el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.781 por el siguiente:

“Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

Actividad	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	0,75%	exento	exento
Pesca.	0,75%	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras.	0,75%	exento	exento
Industria Manufacturera (1).	1,50%	exento	exento
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	0,25%	exento	exento
Electricidad, gas y agua.	3,75%	1,25%	exento
Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial.	2,00%	exento	exento
Construcción.	2,50%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista y Minorista (2).	5,00%	5,00%	5,00%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista.	0,25%	0,25%	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3,00%	3,00%	3,00%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras.	3,50%	3,50%	3,50%
Comercio mayorista de: semillas; materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso	1,50%	1,50%	1,50%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 16

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2020

animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.			
Comercio mayorista en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,00%	3,00%	3,00%
Comercio mayorista, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,50%	3,50%	3,50%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos. (Artículo 159° Código Fiscal)	0,25%	0,25%	0,25%
Vehículos automotores cero kilómetro (0 km) por Concesionarios o Agencias Oficiales de Venta. Artículo 165° Inciso a).	12,50%	12,50%	12,50%
Comercio mayorista de medicamentos para uso humano.	1,60%	1,60%	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales.	2,50%	2,50%	2,50%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%	6,00%	6,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general, toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%	6,00%	6,00%
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%	2,60%	2,60%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes.	3,00%	2,50%	2,50%
Transporte.	2,00%	exento	exento
Comunicaciones.	4,00%	3,00%	3,00%
Telefonía celular.	6,50%	5,50%	5,00%
Intermediación financiera.	5,50%	5,00%	5,00%
Servicios Financieros.	7,00%	5,00%	5,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	7,00%	7,00%	7,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizados por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	7,00%	7,00%	7,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.	5,00%	4,00%	4,00%
Compañías de seguro.	5,00%	4,00%	4,00%
Productores asesores de seguro.	5,00%	4,00%	4,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos tragamonedas y dispositivos electrónicos	9,00%	9,00%	9,00%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 16

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2020

de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad.			
Servicios relacionados con la actividad primaria, comprendiendo los siguientes: -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes; -Servicios de maquinarias agrícolas; -Albergue y cuidado de animales de terceros.	2,00%	2,00%	2,00%
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria.	3,00%	3,00%	3,00%
Arrendamientos de Inmuebles rurales y/o subrurales.	4,50%	4,00%	4,00%
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%	3,50%	3,50%
Servicios sociales y de salud.	4,75%	4,25%	4,00%
Servicios de internación.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de hospital de día.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios hospitalarios n.c.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de atención ambulatoria.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de atención domiciliaria programada.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de diagnóstico.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de tratamiento.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de emergencias. Traslados.	2,50%	2,00%	2,00%

(1) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) Del uno por ciento (1%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1 para el Ejercicio Fiscal 2020.

b) Del uno con veinticinco centésimas por ciento (1,25%) para el Ejercicio Fiscal 2020, para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 2.

(2) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de "Comercio Mayorista y Minorista" en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) Del tres con cincuenta centésimas por ciento (3,50%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos tres (3) años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

b) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

c) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos tres (3) años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

d) Del cuatro con cincuenta centésimas por ciento (4,50%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado o para incorporarlos en el desarrollo específico de una actividad industrial o de la construcción. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible. Se entiende por ésta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del impuesto a los combustibles (Ley Nro. 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público.

A todos los efectos de la presente ley y de todas las disposiciones establecidas en el Código Fiscal (TO 2018 y modificatorias) las actividades desarrolladas por las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nro. 21.526 -de Entidades Financieras- se consideran incluidas en la actividad "Servicios Financieros", según lo dispuesto por el Anexo I del "Consenso Fiscal" de fecha 16 de noviembre de 2017, entre el Estado nacional, las provincias signatarias del mismo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y sus adendas -aprobados por las Leyes Nacionales Nros. 27.429, 27.469 y 27.542 y las Leyes Provinciales Nros. 10.557, 10.687 y 10.781".

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo I. Actos y contratos en general.

ARTÍCULO 84°.- Incorpórase al Artículo 12° del Título IV "Impuesto de Sellos" de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 6° de la Ley Nro. 10.781 "Actos y contratos en general" como "rubro 26)" el que a continuación se establece:

"ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL"	2021	2022	2023
26) Inscripciones y transmisiones			
a) Inscripciones de vehículos 0km.	2,25%	2,25%	2,25%
b) Trasmisiones de dominio de vehículos usados.	1%	1%	1%

ARTÍCULO 85°.- Incorpórase a continuación del Artículo 13° del Título V como nuevo artículo a la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) el siguiente texto:

"Artículo Nuevo.- Fíjase en dos (2) el coeficiente corrector previsto en el Inciso b) del Artículo 209° del Código Fiscal (TO 2018)".

TÍTULO VI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 86°.- Incorpórase a continuación del Artículo 32° como nuevo artículo a la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) el siguiente texto:

"Nuevo Artículo.- A fin de encuadrar en lo dispuesto mediante Inciso j) del Artículo 283° del Código Fiscal (TO 2018) los vehículos deberán reunir los requisitos que a continuación se detallan:

CONCEPTO	MODELO/AÑO
Automóviles Familiares, Rurales, Ambulancias, Fúnebres, Jeeps y similares de origen nacional o importados.	Hasta 1992 inclusive
Camionetas, Pick Ups, Jeeps Pick Ups, Furgones y similares.	Hasta 1987 inclusive
Camiones y similares - Unidades de Tracción de Semirremolques.	Hasta 1987 inclusive
Ómnibus, Colectivos Micro - Ómnibus, sus chasis y similares.	Hasta 1987 inclusive
Acoplados, Semirremolques, Trailers y similares.	Hasta 1987 inclusive
Motocicletas, Motonetas, Triciclos con Motor y similares:	
• Hasta 300 CC inclusive	Hasta 2007 inclusive
• Mayor de 300 CC	Hasta 1997 inclusive

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87°.- Sustitúyase el Artículo 46° de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 46º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en los Artículos 9º, 11º, 12º, 13, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 32º, 33º -segundo párrafo- y el artículo incorporado a continuación del Artículo 32º del Título VI de la presente (texto incorporado por las Leyes Nros. 10.098 y 10.099)”.

ARTÍCULO 88º.- Sustitúyase el Artículo 47º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 47º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en los Artículos 5º, 6º, 10º, 30º, 31º y el artículo incorporado a continuación del Artículo 6º del Título II de la presente”.

ARTÍCULO 89º.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 90º.- Todo lo dispuesto en la presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2021, salvo donde se indica otra fecha.

ARTÍCULO 91º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de noviembre de 2020.

TOLLER – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – LOGGIO – NAVARRO –
SOLANAS – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solamente para destacar el mecanismo de trabajo que se ha tenido en la Comisión de Hacienda en este proyecto en particular, donde se ha puesto a disposición este expediente no solamente de los legisladores que componen la comisión sino de todo el Cuerpo; hubo una reunión con la gente de ATER de la que participaron los senadores con un mecanismo donde se podían hacer los aportes de los distintos legisladores, tanto de diputados como de senadores, y a su vez la gente de ATER tuvo una manera de trabajar, creo que muy correcta, dada la importancia del tema que es la actualización de nuestro Código Fiscal y lo extenso del mismo, donde todas las entidades y colegios relacionados con el tema han podido hacer aportes que han sido tomados, han sido debatidos con los distintos colegios e instituciones que tienen que ver con la materia, lo mismo que todos los aportes que han hecho todos los legisladores.

Indudablemente creo que hemos llegado a un acuerdo en la gran mayoría de los artículos y en sus modificaciones, por eso nos permite estar discutiendo hoy en el recinto y tratar este proyecto de esta manera porque, no digo en el cien por ciento, pero hemos llegado a un gran acuerdo.

Solamente quiero resaltar que lo que se hace en esta modificación es actualizarlo, modernizarlo, ponerlo de acuerdo con los tiempos actuales y hay un solo cambio en lo que es la matriz impositiva que es para las entidades financieras, que seguirán pagando los mismos impuestos que están pagando en este momento.

Agradezco todo el trabajo que han hecho los legisladores de los distintos bloques y solicito que nos acompañen, como seguramente lo harán, en la mayoría de su texto.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: quiero expresar la posición de nuestro interbloque que es de acompañamiento en general, y en particular ya me voy a referir a algunos artículos que vamos a votar en contra.

Vamos a votar en general porque entendemos que es una actualización y modernización del Código Tributario, creemos que esta cuestión que tiene que ver con el procedimiento fiscal necesitaba esa actualización, adaptación de la nomenclatura, cuestiones que tienen que ver de adaptación al Código Civil Comercial de la Nación, por ejemplo, antes se hablaba de persona física y ahora se habla de persona humana, incorpora la notificación electrónica que estaba a nivel nacional; bueno, otra cuestión que valoramos nosotros es que se han bajado las multas, sobre lo que nosotros habíamos presentado proyectos porque nos parecían excesivas, pero si bien se bajan, por eso vamos a votar en contra esos artículos,

creemos que es insuficiente la baja, tendría que haber sido más en algunos casos específicos como la situación de los agentes de percepción y retención de Ingresos Brutos que la multa es hasta un 200 por ciento el valor omitido y que en el caso, sobre todo de los pequeños contribuyentes, tiene un impacto muy importante.

Así que en general vamos a acompañar y en particular no vamos a votar el Artículo 13º, el Artículo 18º, el Artículo 19º, el Artículo 20º, el 27º, el 28º, el 29º, el 45º y desde el 82º al 90º. Más que nada, para ser breve, tiene que ver con lo que le decía, creo que es un avance, una mejora del Código en general, pero hay cuestiones que nos resultan insuficientes, el caso de las multas van a seguir siendo en algunos casos usurarias y abusivas. También creo que un debate que tenemos que darnos es el derecho de los contribuyentes porque muchas veces, o está establecido un sistema por el que se les imponen las multas sin ser oídos, sin ser escuchado el contribuyente. Debemos ir pensando para adelante como es a nivel nacional, en los Tribunales Fiscales, por una cuestión presupuestaria si es posible, pero sí debemos ir pensando mecanismos que tengan que ver con el derecho de defensa del contribuyente, porque no siempre el Fisco tiene razón.

Y también debo decir que el motivo por el que votamos algunos artículos en contra tiene que ver con el desacople que se hace de la categorización de lo que son las pymes y las mipymes que estaban en acople con la calificación que se le hace a nivel nacional, queda establecido un sistema donde la Provincia fija los montos a lo cual se considera pymes. Nosotros creemos que la calificación nacional es más acorde con la realidad.

Así que dicho esto, esa va a ser la posición de nuestro interbloque.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente, solamente para aclarar dos cosas. En primer lugar que cuando hablamos de la multa, para que quede bien en claro, cuando nosotros estamos votando acá el nuevo Código, lo que estamos votando es una gran disminución, casi del cien por ciento de las que se aplican. Indudablemente entiendo al diputado preopinante que todavía no lo satisface, pero bueno, al no votarlo lo que estaríamos dejando es el artículo anterior, que es el que de alguna manera castigaba con mayores multas a los contribuyentes.

Y lo otro que quiero aclarar es en cuanto a las fases que hace de las clasificaciones, nosotros creemos que se actualizan anualmente con las distintas discusiones, con los distintos sectores de la economía de la provincia de Entre Ríos y eso hace a la autonomía provincial donde nosotros tenemos un criterio para determinar las distintas categorías, más con el nivel provincial que nacional que es el criterio que tiene hoy ATER.

17

CÓDIGO FISCAL (TO 2018) Y LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 (TO 2018). MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.554)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar en particular, con la salvedad de los artículos que el diputado Esteban Vitor señaló que no van a ser acompañados por el Bloque Juntos por el Cambio; por Secretaría se tomará nota de los artículos.

Si hay asentimiento, la votación se realizará por partes, de acuerdo al Artículo 147º del Reglamento.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se van a votar los Artículos 1º a 29º, modificaciones al Libro Primero del Código Fiscal.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se van a votar los Artículos 30º a 81º, modificaciones al Libro Segundo del Código Fiscal.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se van a votar los Artículos 82º a 86º, modificaciones a la Ley Impositiva Nro. 9.622.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se van a votar los Artículos 87º a 90º, Disposiciones Generales.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 91º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 16.

18

PROGRAMA DE INCLUSIÓN Y CAPACITACIÓN DIGITAL DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.231)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que crea el Programa de Inclusión y Capacitación Digital de Entre Ríos, destinado a los adultos mayores, para el uso de los canales electrónicos bancarios y otras alternativas tecnológicas disponibles (Expte. Nro. 24.231 y tenido en cuenta el Expte. Nro. 24.316).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.231, venido en revisión, y tenido en cuenta el Expediente Nro. 24.316, autoría del diputado Juan Pablo Cosso, por el cual se crea el “Programa de Inclusión y Capacitación Digital de Entre Ríos” destinado a adultos mayores; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Inclusión y Capacitación Digital de Entre Ríos, destinado a los adultos mayores, para el uso de los canales electrónicos bancarios (cajeros automáticos ATM; terminales de autoservicio TAS; banca móvil BM; banca telefónica BT; banca por internet BI; plataforma de pagos móviles PPM) y demás alternativas tecnológicas disponibles.

ARTÍCULO 2º.- Corresponderá a la Secretaría de Modernización, conjuntamente con la Dirección de Defensa del Consumidor, y las demás áreas que el Poder Ejecutivo estime oportuno, la elaboración, coordinación y ejecución del Programa de Inclusión y Capacitación Digital de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- La financiación y articulación del mencionado programa será responsabilidad del Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a las demás entidades bancarias y financieras a adherir y colaborar en la implementación del mencionado programa.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de noviembre de 2020.

CORA – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – COSSO – JAROSLAVSKY – LOGGIO – NAVARRO – RAMOS – SOLANAS – SOLARI – TOLLER – VARISCO – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

19

PROGRAMA DE INCLUSIÓN Y CAPACITACIÓN DIGITAL DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.231)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 5º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 18.

20

PROFESORA LILIANA HERRERO -CIUDADANA ILUSTRE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. DECLARACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.608)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo sobre el proyecto de ley que declara ciudadana ilustre de la Provincia de Entre Ríos a la cantante e intérprete del folclore argentino profesora universitaria en Filosofía Liliana Herrero (Expte. Nro. 24.608).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.608, autoría de la diputada Stefanía Cora, por el cual se declara ciudadana ilustre de la Provincia de Entre Ríos, a la cantante e intérprete Liliana Herrero; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese ciudadana ilustre de la Provincia de Entre Ríos a la cantante e intérprete del folclore argentino, profesora universitaria en Filosofía, Liliana Herrero.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de diciembre de 2020.

REBORD – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – JAROSLAVSKY – KRAMER.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: quería poner en consideración este proyecto de una entrerriana para poder declararla ciudadana ilustre.

Ella nació en Villaguay, es cantautora, intérprete y ha llevado la música a los rincones del litoral, a todo el país y el mundo. Es una cantautora comprometida con los derechos humanos y ha estado siempre levantando su voz para que las historias de nuestro pueblo, las historias de quienes sufren, se conozcan, se escuchen, se sensibilice a partir de la música y el arte y se transforme la realidad de nuestro pueblo desde ese lugar.

Por ello, señor Presidente, es que homenajear a Liliana Herrero, homenajear a las mujeres intérpretes y cantautoras de nuestro cancionero popular, es algo que nos llena de orgullo y así lo discutimos y lo trabajamos en la Comisión de Cultura y Turismo que preside el diputado Mariano Rebord, a quien le agradezco el rico tratamiento que ha tenido en la comisión y pongo en consideración de mis pares este homenaje a una cantautora popular que ha dado nuestra tierra, nuestra querida Entre Ríos y es Liliana Herrero.

21

PROFESORA LILIANA HERRERO -CIUDADANA ILUSTRE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. DECLARACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.608)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 20.

22

SEÑOR RUBÉN MANUEL MARTÍNEZ SOLÍS, LINARES CARDOZO, -CIUDADANO ILUSTRE POST MORTEM DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. DECLARACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.605)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo sobre el proyecto de ley que declara ciudadano ilustre *post mortem* de la pPovincia de Entre Ríos al señor Rubén Manuel Martínez Solís, conocido por su nombre artístico como Linares Cardozo, fallecido el 16 de febrero de 1996 (Expte. Nro. 24.605).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.605, autoría del diputado Sergio Castrillón, por el cual se declara ciudadano ilustre post mortem de la Provincia de Entre Ríos, al compositor, poeta y músico “Linares Cardozo”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase ciudadano ilustre post mortem de la Provincia de Entre Ríos, al señor Rubén Manuel Martínez Solís, conocido por su nombre artístico como “Linares Cardozo”, fallecido el 16 de febrero de 1996.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de diciembre de 2020.

REBORD – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – JAROSLAVSKY – KRAMER.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sergio Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – Señor Presidente: en primer lugar un agradecimiento al Presidente de la Comisión de Cultura y Turismo y a todos sus integrantes por el pronto tratamiento de este proyecto que considero tan importante, sobre todo que sea aprobado dentro de este año calendario porque, justamente, este año se cumplen 100 años del natalicio de quien hablo, del querido y conocido Linares Cardozo.

La verdad que tenía mucho para decir, señor Presidente, pero teniendo el aporte tan importante de una persona muy reconocida en nuestra provincia como es el licenciado Roberto Romani, poeta, escritor, músico, asesor cultural del Gobierno de Entre Ríos y miembro permanente de la Comisión de Homenaje a Linares Cardozo, le pido permiso para hacer una lectura de su aporte.

Rubén Manuel Martínez Solís, Linares Cardozo, nació en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, el 29 de octubre de 1920. Sus padres, Lindolfo Martínez y Delicia Bernabela Solís, desde muy niño le transmitieron el respeto por los valores universales y el amor a las tradiciones de la comarca. Las primeras letras y las nociones elementales de su ocupación emanaron de su madre maestra, estudiando posteriormente en el Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento, obtuvo luego el título de Profesor en Filosofía y Ciencias de la Educación al terminar la carrera iniciada en el Instituto del Profesorado de Paraná.

Al evocar la infancia y los colores del paisaje del departamento La Paz, dijo: “Tengo la suerte de haber crecido en un lugar de músicos, mi madre además de educadora era profesora de mandolina, tocaba el arpa y la guitarra y cantaba muy bien; mi padre era un guitarrero popular, pero con un gran sentido de la música criolla. Los músicos solían reunirse en mi casa y todo el calor y el color de mi infancia está sumergida en ese proceso musical. Llegaban troperos, payadores, músicos viajeros; una vez estuvo de paso Samuel Aguayo y habló en guaraní con mi madre, otra noche llegó nada más y nada menos que Agustín Barrios y tocó la guitarra en casa”.

En 1944 se incorporó a la Policía de Entre Ríos después de egresar de la escuela de cadetes de la misma institución. Cumplió diversas funciones dejando un muy buen concepto entre superiores y camaradas. Luego fue parte del Poder Judicial de Entre Ríos que lo albergó hasta agosto de 1976, fecha en que presenta su renuncia y se radica en la ciudad de Colón.

Durante los 75 años de su existencia sus inquietudes culturales lo llevaron lejos. Los textos universales y regionales le permitieron alcanzar un poder intelectual de gran envergadura, preparación que le abrió caminos de lucimiento en innumerables charlas y conferencias que dictó en escuelas y centros culturales del país.

La investigación de la chamarrita como ritmo representativo de la entrerrianía le demandó viajes y consultas durante largos años, oportunidad en que aprovechó para averiguar sobre el origen y particularidades del ritmo regional, publicando luego sus conclusiones que en la actualidad son consideradas indispensables por todos los estudiosos de la música argentina.

Como poeta y músico dejó una extensa lista de obras, algunas de las cuales fueron grabadas por el propio autor y otras por destacados intérpretes del litoral. Entre los temas más difundidos podemos citar “Soy entrerriano”, “Canción de cuna costera”, “Coplas felicianeras”, “Peoncito de estancia”, “La biznaguita”, “Chacarera de río seco”, “Como los pájaros”, “Islerito”, “La cambuiré”, “El alza”, “Silbidos de un entrerriano”, “Canción de la ocarina dormida”, “La consigna del Supremo”, “Chamarrita del chupín”, “Canto a la paz”, por solo mencionar algunos de los títulos que representan cabalmente su obra.

Cabe destacar también la reunión de poemas en su libro “El caballo pintado y la paloma” editado por Jorge Enrique Martín, Taller Editorial Tribuna de la ciudad de Colón en el año 1982, donde Linares Cardozo expresó: “He querido que fluya con la frescura de la infancia guardada la riqueza preciosa de mi arroyo Cabayú Cuatiá, sencillamente parto mi fruto de amor endulzado en el solar entrañable y agradecido, lo comparto con mi pueblo”.

En 1989, a través del Instituto de Antropología Juan Bautista Ambrosetti de la Universidad de Concepción del Uruguay, se edita su obra “Júbilo de esperanza” que son apuntes básicos para una didáctica de la música y el canto regional. Este libro fue reeditado por la Editorial Entre Ríos en el año 2004 y posteriormente en el año 2006 integrando en esta última ocasión el Programa Identidad Entrerriana.

Reconocer y distinguir la personalidad de Linares Cardozo, verdadero patriarca del canto provincial, es una obligación de todos los hijos de esta tierra. Entendemos que desde la Legislatura debe hacerse una pública valoración del legado del Maestro, que en el campo de la literatura, la música, la investigación y las artes plásticas se ha propagado por el país y el mundo.

Linares Cardozo murió en Paraná el 16 de febrero de 1996, horas después, sus restos fueron trasladados a la ciudad de La Paz donde descansa en el cementerio de dicha ciudad a la sombra de un timbó playero como fuera el deseo del artista. Cabe destacar que en el marco de la celebración del centenario del natalicio del ilustre provinciano y coordinada por la Comisión Permanente de Homenaje a Linares Cardozo, se desarrollaron innumerables acciones tendientes a valorar en su justa medida la trascendencia de la obra "linareana", culminando el pasado 23 de noviembre con el descubrimiento de placas y palabras alusivas en la sede del Poder Judicial.

Una de sus obras que nosotros tenemos y que representa lo que es nuestro himno, que siempre consideramos, es "Soy entrerriano", como todos lo sabemos; sin embargo "Canción de cuna costera" fue una canción de Linares Cardozo que trascendió todas las fronteras, fue interpretada por niños cantores en Viena, fue interpretada por la Orquesta Filarmónica de Londres y tiene versiones en idiomas como el japonés e incluso el ruso.

Así podríamos estar horas hablando, señor Presidente, de la obra de este paceño que nos enorgullece, que cada 29 de octubre siempre lo estamos conmemorando y que ha fijado en la historia una fecha como el día de un ritmo o de un día especialmente, mejor dicho, de la chamarrita entrerriana. Fue el creador, quien la estudió y quien le dio sentido a este ritmo tan popular que nos identifica a todos y que, en nuestra provincia, la verdad, desconocer esta obra nos llevaría a nosotros, los entrerrianos, a desconocer nuestros orígenes.

Por eso, señor Presidente, teniendo en cuenta que en este año se cumplieron los 100 años del natalicio de Linares Cardozo y que realmente el galardón que le falta en todo lo que es la historia porque ha recibido, como lo ha dicho el licenciado Romani, distintos pergaminos, distintos reconocimientos, es justamente que sea declarado ciudadano ilustre *post mortem*. Aunque como siempre, dice un poeta, solamente fallecen los olvidados y Linares Cardozo siempre vivirá en nosotros por lo tanto no será un reconocimiento *post mortem* porque en definitiva hoy nos está acompañando desde algún lugar.

23

SEÑOR RUBÉN MANUEL MARTÍNEZ SOLÍS, LINARES CARDOZO, -CIUDADANO ILUSTRE POST MORTEM DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. DECLARACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.605)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 22.

24

LEY Nro. 10.765 -TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO POR DEL LITORAL, OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES SA A FAVOR DEL SUPERIOR GOBIERNO-. RECTIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.643)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que rectifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.765 y autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la transferencia a título gratuito de inmuebles ubicados en Sauce de Luna, efectuada por Del Litoral, Obras, Servicios y Montajes SA. (Expte. Nro. 24.643).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.1 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

25

LEY Nro. 10.765 -TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO POR DEL LITORAL, OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES SA A FAVOR DEL SUPERIOR GOBIERNO-. RECTIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.643)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.1 de los Asuntos Entrados.

26

PAUTAS Y NORMAS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN EN ORIGEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL. INSTAURACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.227)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, devuelto en revisión, que establece pautas y normas generales para la clasificación en origen de los residuos sólidos urbanos que se generen dentro de las dependencias del sector público en el territorio de la provincia, en complementariedad a lo dispuesto por la Ley Nro. 10.311, Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (Expte. Nro. 24.227).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.4 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

27

PAUTAS Y NORMAS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN EN ORIGEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.227)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto, aclarando que para aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores se requiere la mayoría absoluta de los votos, según el Artículo 128 de la Constitución provincial.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.4 de los Asuntos Entrados.

28

TERRENO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.646)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno ubicado en San José de

Feliciano, realizada por el Municipio, con cargo de destinarlo a la construcción de la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Feliciano (Expte. Nro. 24.646).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.12 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

29

TERRENO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.646)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 6.5.12 de los Asuntos Entrados.

30

PROYECTOS DE DELCARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24.632, 24.633, 24.650, 24.653, 24.655, 24.656, 24.658 y 24.660)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 24.632, 24.633, 24.650, 24.653, 24.655, 24.656, 24.658 y 24.660.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.1, 6.5.2, 6.5.16, 6.5.19, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23 y 6.5.25 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

31

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 24.632, 24.633, 24.650, 24.653, 24.655, 24.656, 24.658 y 24.660)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 24.632: III ciclo de conversatorios En Internet No Todo es lo Que Parece: El Grooming Existe. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.633: Ciclo de conversatorios Perspectivas y Desafíos en el Abordaje de la Violencia de Género. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.650: Suscripción del acta constitutiva de la Confederación Argentina de Colectividades, en localidad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.653: Ciclo Abordaje Interdisciplinario para la Prevención, Sanción, y Erradicación del Abuso y la Explotación Sexual en las Infancias y Adolescencias, modalidad virtual, desde la localidad de Diamante. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 24.655: 11 de enero día en que se firmó el Acta de Hermanamiento, Intercambio Integral y Mutua Cooperación entre las ciudades de Paraná y Leonforte, Italia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.656: Jornada virtual Puntos de Encuentro Familiar: Recurso Idóneo para Abordar Situaciones Conflictivas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.658: Programa radial Sin Fronteras, conducido por el señor Antonio Villagra. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.660: Programa radial Somos Orgullo Radio, conducido por la señora Alejandra Elcura y el señor Julián Ríos. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.1, 6.5.2, 6.5.16, 6.5.19, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23 y 6.5.25 de los Asuntos Entrados.

32

LEY Nro. 9.246. DEROGACIÓN. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. INSTAURACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.622)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar el proyecto para el que oportunamente se aprobó su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que refiere a la ejecución de penas y medidas de seguridad, derogación de la Ley Nro. 9.246 (Expte. Nro. 24.622).

–El texto del proyecto es el siguiente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1º.- Fines y objetivos. La ejecución de la pena privativa de libertad tiene por objeto que el/la condenado/a adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley para orientar su vida futura en la responsabilidad, procurando su reinserción social promoviendo la comprensión y apoyo de la sociedad a fin de evitar la reincidencia.

ARTÍCULO 2º.- Principios. El procedimiento se regirá de acuerdo a los principios del sistema acusatorio para asegurar la bilateralidad desde el inicio al fin del trámite. Al recibir el testimonio de la sentencia el/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad deberá requerir al condenado/a la designación de el/la abogado/a defensor/a. En el supuesto de que éste se negara u omitiera hacerlo se designará por Defensoría Pública.

ARTÍCULO 3º.- Ubicación. Los/las privados/as de su libertad estarán alojados/as en establecimientos ubicados lo más cercano posible a la familia de los/las mismos/as.

ARTÍCULO 4º.- Niñas y niños. Toda decisión de permitir que los niños y las niñas permanezcan con sus madres en la cárcel, se deberá tomar respetando su interés superior, al igual que la decisión respecto al momento de separar al niño y/o la niña de su madre. En estos supuestos se deberá dar intervención al organismo de protección de derechos de la niñez, adolescencia y familia.

ARTÍCULO 5º.- Establecimientos mixtos. En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una mujer funcionaria del Servicio Penitenciario. Ningún funcionario varón podrá ingresar al pabellón de mujeres si no va acompañado por una funcionaria mujer del Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 6º.- Se procurará limitar la permanencia de los/las privados/as de su libertad en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución la incorporación del/la mismo/a a instituciones abiertas, semiabiertas o regidas por el principio de autodisciplina. Con la misma finalidad se promoverá la utilización de dispositivos electrónicos que faciliten el cumplimiento de la pena bajo la modalidad domiciliaria.

TÍTULO II

ORGANISMOS JUDICIALES**CAPÍTULO I****JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 7°.- Por la presente se establece en el territorio de la Provincia de Entre Ríos la cantidad de tres (3) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sedes en las ciudades de Paraná, Gualaguaychú y Concordia. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente, créase un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la ciudad de Concordia que contará con la estructura establecida en el artículo 11° de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Competencia territorial:

- a) El/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Paraná tendrá competencia territorial en los departamentos Paraná, La Paz, Diamante, Villaguay, Feliciano y Tala;
- b) El/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad Gualaguaychú tendrá competencia territorial en los departamentos Gualaguaychú, Gualaguay, Victoria, Islas del Ibicuy y Nogoyá;
- c) El/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Concordia tendrá competencia territorial en los departamentos Concordia, San Salvador, Colón, Federal, Federación y Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 9°.- Competencia material. Es competencia del/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

- a) Aplicar, conforme al régimen progresivo la Ley Penitenciaria nacional y demás normas de la materia, las penas privativas de la libertad firmes dispuestas por autoridad judicial, verificando el cumplimiento de las diferentes modalidades de las penas en las distintas etapas del régimen progresivo seleccionado;
- b) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales aprobados por nuestro país en la materia y en especial por el respeto a los derechos y garantías constitucionales de los/las penados/as;
- c) Resolver acerca de la suspensión, aplazamiento y cesación de medidas de seguridad resueltas por la autoridad judicial, las que deberán ser cumplidas en lugares apropiados;
- d) Disponer autorizar el traslado de las/los privadas/os de la libertad a los distintos establecimientos carcelario según las necesidades de seguridad y del régimen progresivo de la pena como asimismo lo atinente a los beneficios de los/las condenados/as a la reinserción familiar y social;
- e) Bregar permanentemente por la reinserción familiar y social de las/los privadas/os de la libertad, adoptando las medidas que fueren conducentes a tal fin;
- f) Autorizar, conforme la Ley 24.660 y sus modificatorias y de acuerdo a las distintas etapas, las salidas transitorias de los/las privados/as de su libertad, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° Inciso c) de la presente;
- g) Fiscalizar las condiciones de alojamiento del lugar en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad;
- h) Garantizar la adecuada atención medico sanitaria para todos los/las privados/as de su libertad, en especial para quienes padezcan HIV u otra enfermedad infectocontagiosa;
- i) Entender en grado de apelación en las sanciones aplicadas por el Servicio Penitenciario y en los recursos contra el concepto y conducta deducidos por los/las internos/as.

ARTÍCULO 10°.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

- a) Efectuar las inspecciones y visitas en los establecimientos donde se cumplan las penas o medidas de seguridad;
- b) Informar a la sala en lo penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en forma semestral o cuando le sea requerido sobre:
 - b.1) Estado de las unidades penales, capacidad, número de los/las privados/as de su libertad, condiciones sanitarias, existencia de talleres y características de los mismos, existencia de escuelas o cursos de educación y/o capacitación, nómina de los/as privados/as de su libertad que concurren a los mismos y cupos existentes.
 - b.2) Nómina de los/las privados/as de su libertad sancionados y sus causales en cada una de las unidades penales a su cargo.

b.3) Nómina de los/las privados/as de su libertad con salidas en cada una de las unidades penales a su cargo.

b.4) Toda otra información que le sea requerida por el Superior Tribunal de Justicia.

c) Garantizar el tratamiento individualizado de los/las privados/as de su libertad, como también el adecuado control de alojamiento, sanitario, provisión de medicamentos y alimentos;

d) Podrá requerir a la autoridad penitenciaria de cada uno de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción un informe personal de cada uno de los/las privados/as de su libertad que cumplen sentencia en dichos establecimientos;

e) Requerir Servicio Penitenciario información sobre los cursos de capacitación y estudios en las unidades penales de su jurisdicción, así como los cupos para los/las privados/as de su libertad en cada una de ellas y resguardar que exista proporcionalidad entre el número de cupos y la cantidad de los/las privados/as en su libertad, de manera que no coexistan privados/as en su libertad realizando dos o más cursos y privados/as en su libertad sin posibilidad de realizarlos;

f) Comunicar al Patronato de Liberados la concesión de los beneficios de libertad condicional, asistida o definitiva, a defectos que pueda llevar adelante el control correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- Estructura orgánica de los Juzgados de Ejecución de Penas. La jurisdicción del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad será ejercida por un/a Juez/a. La planta de empleados estará compuesta por un (1) Escribiente Mayor y un (1) Escribiente.

El equipo profesional interdisciplinario estará compuesto por una (1) médico/a con especialidad en Psiquiatría, un (1), un (1) psicólogo y un (1) trabajador/a social, designados por concurso.

ARTÍCULO 12°.- Reemplazo. En el supuesto de ausencia del/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su jurisdicción, impedimento, inhibición o recusación, conforme a lo establecido por el Artículo 38°, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal será reemplazado por los/as Jueces/zas de Garantías de esa jurisdicción y en el supuesto de ausencia, o impedimento de éstos por los/los Jueces/zas Penales de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción y en caso de ausencia de estos, en la forma que lo establezca la Ley Orgánica de Tribunales.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 13°.- Ministerio Público. Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa tres (3) Fiscalías y tres (3) Defensorías, respectivamente, las que tendrán competencia material en ejecución de penas y medidas de seguridad y competencia territorial en la jurisdicción de cada uno de los Juzgados de Ejecución y de Penas y Medidas de Seguridad.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 14°.- Audiencia de conocimiento. Tendrá como objetivo, que ella Juez/a toma conocimiento personal del interno. Se realizará con la asistencia de su Defensora, dentro del término de treinta (30) días del ingreso de la causa al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad escuchando al/la condenado/a respecto de sus condiciones personales, familiares, económicas, sociales y culturales. Se complementará con un informe de los equipos técnicos del Juzgado y del Servicio Penitenciario luego de haberse entrevistado el interno con ambos.

ARTÍCULO 15°.- Institutos de régimen progresivo de la pena. Las resoluciones que impliquen un cambio sustancial en el régimen de la ejecución penal del/la condenado/a deberán tomarse previa audiencia oral y pública, con intervención de las partes. Se deberá notificar a la víctima si la misma ha consentido tal extremo para que pueda expresar su opinión y ejercer los derechos que le correspondan. La opinión de la víctima no será vinculante y tal notificación no tendrá efectos suspensivos. Especialmente se concretará bajo esta modalidad la que resuelva: salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, prisión domiciliaria, semidetención y prisión discontinua.

ARTÍCULO 16°.- Procedimiento:

a) En término no menor a treinta (30) días antes de que se cumplan los requisitos objetivos para que los/las privados/as de su libertad gocen de los institutos mencionados en el artículo anterior de la presente, la autoridad administrativa penitenciaria deberá elevar a ella Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la propuesta respectiva;

b) Elevada la propuesta, en el plazo máximo de treinta (30) días ella Juez/a fijará la audiencia en la que deberá resolver en forma inmediata sobre el pedido, previo informe del equipo técnico del Juzgado. Dicha resolución será recurrible por los/las privados/as de su libertad, el/la Fiscal y el/la Defensor/a;

c) La concesión del beneficio que implique un cambio sustancial en la ejecución se adoptará mediante resolución fundada del/la Juez/a asentada penal se en las constancias del legajo, de acuerdo con los recaudos establecidos en la Ley 24.660 y sus modificatorias, previa realización de un informe por parte del equipo técnico interdisciplinario del Juzgado por medio del cual se exponga la evolución del/la condenado/a en el régimen progresivo de la pena y el efecto beneficioso que pueda tener la medida propuesta para el futuro personal, familiar y social del/la condenado/a. Asimismo el/la Juez/a, el/la Defensor/a y/o el/la Fiscal podrán solicitar al equipo técnico del Juzgado la realización de una pericia integral e interdisciplinaria cuando las consideraciones del caso así lo ameriten. En ambos casos dichos informes y/o pericias servirán al/la Juez/a para formar criterio pero no serán vinculantes;

d) En el supuesto de no conceder el instituto solicitado, en la misma resolución el Juez deberá expresar los aspectos que el/la privado/a de su libertad deberá mejorar para hacerse acreedor del derecho y determinar la realización de una nueva audiencia en un plazo no mayor a seis (6) meses;

e) El incidente de suspensión o revocación que se pueda producir en los mencionados institutos regulados en el artículo anterior serán tramitados mediante audiencia oral, contradictoria y resuelta en forma inmediata por el/la Juez/a de Ejecución. La misma se llevará a cabo en un plazo no mayor de cinco (5) días del hecho generador del incidente. Dicha resolución será recurrible por el/la privado/a de su libertad, Defensora y Fiscal.

ARTÍCULO 17°.- Sanciones. Las sanciones impuestas a los los/las privados/as de su libertad por los funcionarios del Servicio Penitenciario, serán recurribles, en un plazo de cinco (5) días, por ella interno el/la Fiscal y el/la Defensor/a con efecto suspensivo por ante el/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quien en un plazo no mayor a cinco (5) días deberá realizar una audiencia de revisión de la misma.

ARTÍCULO 18°.- Recursos. Contra las resoluciones dictadas por ella Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad referidas al régimen progresivo de la pena resueltas de conformidad a lo regulado en el Artículo 16° y en especial, tratándose de salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, detención domiciliaria, modalidades alternativas a la ejecución penal, procede el recurso de casación de conformidad a lo previsto en los Artículos 511° y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. Las restantes resoluciones vinculadas tratamiento ordinario del/la condenado a, sus traslados para cumplimiento de deber moral, asistencia o estudios médicos en centros de salud extremos, serán apelables en los términos de los Artículos 502° siguientes y concordantes del Código Procesal Penal y sólo cuando causen los/las privados/as en su libertad un gravamen de imposible reparación ulterior. Será competente para intervenir en las apelaciones de las resoluciones dictadas por ella Jueza de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad de Paraná, el Tribunal de Juicio y Apelaciones con asiento en la ciudad de Paraná, las del/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualaguaychú, Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualaguaychú, y las del/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Concordia, el Tribunal de Juicios y Apelaciones con asiento en la ciudad Concordia. En todos los casos intervendrá un tribunal con integración diversa a la que intervino en el juicio.

ARTÍCULO 19°.- Derógase la Ley Nro. 9.246 de ejecución de penas y medidas de seguridad en todo lo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 20°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarios necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

ARTÍCULO 21°.- Los cargos creados en los Artículos 11°, segundo párrafo y 13° de la presente, serán cubiertos, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, una vez culminado el término de la emergencia prevista por la Ley 10.806.

ARTÍCULO 22°.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Solicito al Vicepresidente Segundo, el señor diputado Esteban Vitor, que ocupe la Presidencia para poder hacer uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Segundo del Cuerpo, señor diputado Vitor.

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Tiene la palabra el señor diputado Giano.

SR. GIANO – Señor Presidente: en primer lugar, esta nueva ley de ejecución de penas y medidas de seguridad tiene un proceso legislativo que ya lleva varios años tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, donde obtuvo una primera media sanción en esta Cámara y luego la Cámara de Senadores revisó el proyecto, lo modificó y lo envió a esta Cámara.

Durante esta gestión teníamos que darle el tratamiento definitivo aprobando lo que el Senado había modificado o insistiendo con el proyecto originario, pero que, fundamentalmente, ante la emergencia que estamos transitando no podíamos avanzar en un proyecto que crea muchos cargos y que además se necesitaba adaptar nuestro procedimiento en lo que hace al sistema penitenciario a nuestro actual sistema acusatorio y que este nuevo proyecto, que si bien lo presentamos con la diputada Carina Ramos, tuvo los aportes del diputado José Cáceres, tuvo los aportes del diputado y ahora Presidente de la Cámara, Esteban Vitor y también el acompañamiento, si bien no llegamos con dictamen porque fue pedido con preferencia, de la Comisión de Legislación General que pudo escuchar a quienes participaron en esta actividad o en este trabajo entre los tres Poderes del Estado, al Procurador General de la Provincia, doctor García, al Defensor General de Provincia, doctor Benítez, a la Ministra de Gobierno, Rosario Romero.

Nosotros tenemos una ley que es del año 2000, la 9.246, que con este proyecto de ley se pretende derogar. Luego de esa ley tuvimos la reforma de la Constitución provincial en el año 2008. Posteriormente, y Entre Ríos fue pionera a nivel nacional, se sancionó el nuevo Código Procesal Penal con el sistema como se denomina acusatorio mucho más ágil, mucho más expedito y mucho más rápido. Y también en otro trabajo entre los tres Poderes se avanzó en la nueva ley de los Ministerios Públicos, figura creada por la Constitución en el año 2008 y también pudimos trabajar entre los tres Poderes en la sanción de la Ley de Juicio por Jurados que hoy ya está siendo utilizado en nuestra provincia, el primer juicio por jurados en Paraná, el segundo juicio por jurados en Concordia.

Claro que el procedimiento penal acusatorio y también la Ley de Narcomenudeo aumentó exponencialmente la población carcelaria; cuando se sancionó en el año 2000 la Ley Nro. 9.246, había 705 privadas y privados de la libertad, hoy estamos en 2.500. En ese momento se crearon dos juzgados de ejecución de penas, uno en la ciudad de Paraná y otro en la ciudad de Gualaguaychú, para todo el territorio provincial, es decir que en la actualidad tenemos dos jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad que se ocupan de 1.250 presos aproximadamente o detenidos o privados de la libertad o privadas de la libertad.

Por eso, la mayor demanda de nuestro sistema penitenciario, nuestra mayor población en las unidades penitenciarias, genera y justifica lo que esta ley contiene, que es la creación de un nuevo juzgado de ejecución de penas para poder distribuir, como después lo voy a mencionar, la provincia en tres regiones, si se quiere, una cabecera en Paraná, otra en Gualaguaychú y otra en la ciudad de Concordia que es donde estaríamos creando el nuevo juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad. Porque, por ejemplo hoy, para atender problemáticas de un privado de la libertad de la ciudad de Gualaguay interviene la jueza de Paraná o si tiene alguien de Federal, también tiene que intervenir desde Paraná. Creando un nuevo juzgado tendríamos más cercanía y más inmediatez.

Pero también ha habido avances en lo que respecta a convenciones internacionales referidos al derecho de ejecución de penitenciaría que, obviamente, Argentina ha adherido y que se están aplicando en nuestro sistema de ejecución penitenciaría aquí en la provincia de Entre Ríos, pero que claramente merece una objetivación, si se quiere, en una nueva ley que es la que estamos tratando en estos momentos, que se refiere, por ejemplo, a las Reglas de Mandela, esto lo aprobó la Comisión de Prevención del Delito en las Naciones Unidas en el año 2015, y las Reglas de Bangkok que refiere al mejor tratamiento de mujeres privadas de la libertad y que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2011, además de manuales y guías que han ido perfeccionando el sistema carcelario para que se

cumpla con el efectivo goce de los derechos de quienes se encuentran privados y privadas de la libertad.

Sabemos que desde nuestra Constitución nacional el sistema penitenciario debe permitir la reincorporación a la sociedad, el entendimiento de la importancia de no violar la ley, de cumplir una pena, de reducir la posibilidad de reincidencia y que para eso nuestro sistema penitenciario debe ser más ágil, más expedito y, por eso, uno de los grandes cambios al adherir al sistema acusatorio, si se quiere, con esta ley, es que se elimina el expediente y se va a pasar a la oralidad, es decir, el juez o la jueza de ejecución de penas va a estar en contacto directo con el privado o privada de la libertad con el equipo interdisciplinario con las partes para poder resolver de manera ágil la problemática que pueda presentarse en una unidad penitenciaria o que tenga que ver con conceder libertad condicional, por ejemplo, o visitas socio familiares, que ahora más adelante voy a tratar de expresar.

También se pasa a una etapa importante eliminando el expediente, porque además las audiencias serán grabadas a través de videollamadas y eso servirá obviamente si hay algún recurso frente a una decisión de un juez de ejecución de penas o de medidas de seguridad. Se habilita, porque se redujeron la cantidad de cargos que estaban establecidos en el proyecto originario, ahora voy a hacer mención a cómo se van a aplicar los mismos, algunos de ellos recién van a tener vigencia una vez que venza la ley de emergencia vigente en nuestra provincia, y se reduce a la mínima expresión la cantidad de cargos con esta ley que estamos tratando.

Es decir, es una ley que contiene fines y objetivos claramente determinados en el Artículo 1º, que es la capacidad que tenga quien ha sido condenado o condenada de comprender por qué lo ha sido y de conseguir las condiciones de readaptarse, de prepararse, de educarse, de formarse, de aprender oficios, para poder, luego de cumplir su pena, salir y conseguir trabajo.

También esta ley establece algo que podemos interpretar como una regla de que quienes estén privados o privadas de la libertad tengan la unidad penitenciaria lo más cerca posible de su núcleo familiar, salvo claramente unas características particulares de algunos condenados o condenadas que así no lo permitan. Se tiene en cuenta en los establecimientos mixtos que siempre la persona privada de la libertad sea acompañada por una funcionaria del sistema penitenciario, si debe hacerlo algún funcionario será por alguna razón determinada, pero debe estar siempre acompañada por una funcionaria del mismo sistema.

¿Cómo quedaría hoy nuestro, moderno si se quiere, sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad?, conformado por tres jueces, dos ya existen y uno posteriormente tendrá que ser nombrado conforme el mecanismo constitucional, que es el concurso; uno en la ciudad de Paraná, que va a tener competencia en los departamentos Paraná, La Paz, Diamante, Villaguay, Feliciano y Tala; otro con asiento en Gualaguaychú, que obviamente ya existe, que va a tener competencia en los departamentos Gualaguaychú, Gualaguay, Victoria, Islas del Ibicuy y Nogoyá; y el que estamos creando, con asiento en la ciudad de Concordia, para que tenga competencia en los departamentos Concordia, San Salvador, Colón, Concepción del Uruguay, Federación y Federal.

Bueno, también se establecen deberes, atribuciones y facultades de quienes ya son jueces de ejecución de penas que tendrán que transformar lo escrito en oral, más rápido, más inmediato, más personalizado; se elimina el cargo de secretario que tienen los juzgados de ejecución de penas, tal cual se hizo cuando se sancionó el Código Procesal Acusatorio; se faculta al Superior Tribunal de Justicia a redistribuir los cargos, no estamos creando cargos para esta función; sí en el Artículo 11º ponemos que la planta de empleados tendrá que estar compuesta por un escribiente mayor y un escribiente, pero que la oficina de gestión de audiencias se va a encargar de distribuir, en base a las audiencias que vayan surgiendo y solicitándose, de nuestros privados y privadas de la libertad alojados en nuestro sistema penitenciario. También se contará con un equipo profesional interdisciplinario compuesto por un médico especialista en psiquiatría, una psicóloga, una trabajadora social, siempre designados por concurso, y estos recién van a empezar a tener vigencia a partir de que culmine la Ley de Emergencia. También se crean tres defensorías y tres fiscalías, en el Artículo 13º, que esto va a empezar a regir a partir de que finalice la Ley de Emergencia.

Para finalizar, el Artículo 22º lo que hace expresamente, en base a todo lo que he expresado con anterioridad, es derogar la ley actual que tiene 20 años, la 9.246, por este nuevo texto que estamos considerando en esta sesión para que sea aprobado en esta Cámara

de Diputados. Por eso solicito a mis pares el acompañamiento en un proyecto que, repito, fue trabajado por los tres Poderes del Estado, tiene una antigüedad en la Legislatura entrerriana y es absolutamente necesario, porque bueno, damos un ejemplo más de que es posible trabajar en leyes que, como se hablaba anteriormente, sean políticas de Estado y se pueda trabajar entre el Poder Judicial, el Legislativo y el Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Señor diputado Giano, le pido que retome su lugar en la Presidencia de la Cámara.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Giano.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: brevemente, siguiendo con lo que usted ha expresado como diputado preopinante, desde el Bloque Cambiemos vemos que este proyecto es un paso adelante.

Este proyecto, para quienes ya hemos sido legisladores en el anterior período, se discutió, se hizo en este mismo recinto una extensa convocatoria con todos los estamentos, desde el Superior Tribunal de Justicia, jueces de ejecución de penas, diputados, senadores, ministros, y como usted explicó, primeramente se aprobó un proyecto de ley que después, por una cuestión presupuestaria, se dejó de lado y se decidió presentar este nuevo proyecto que viene en línea con el anterior y que básicamente tiene que ver con la inclusión de la oralidad, de la agilidad del procedimiento, que creemos que es un avance muy importante.

También es importante haber tenido en consideración las malas experiencias y se ha agregado que todo cambio sustancial de una situación de pena privativa de la libertad se tiene que fundamentar y se debe escuchar a los peritos y a los técnicos especializados, previo al dictado de una resolución por parte del juez. Esto a nosotros nos parece importantísimo.

Debemos sí expresar también algunas dudas que nos han hecho llegar los jueces de ejecución de penas, que tienen que ver con la cantidad de empleados; específicamente en el caso de Paraná ellos hablan de que al menos se necesitan cinco empleados, porque al sacar la figura del secretario que viene a ocupar lo que es la OGA, la Oficina de Gestión de Audiencias, creen que se puede llegar a resentir el funcionamiento del juzgado. Digo esto nada más con el ánimo constructivo, sabemos de las restricciones presupuestarias, pero creemos que se debe considerar esa solicitud. También planteaban algunas dudas con respecto a la territorialidad o a la división territorial.

Pero bueno, hemos conversado con el doctor Benítez respecto a estos temas y creo que si hay alguna cuestión que se puede cambiar, rápidamente estamos dispuestos nosotros a presentar o a acompañar un proyecto que tenga a bien perfeccionar esta ley que, en líneas generales, creemos que es muy positiva.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente: se están tratando temas tan importantes, al margen quiero hacer una acotación. Creo entender que por cuestión presupuestaria la adhesión al Protocolo de la Tortura a nivel nacional creo que ha quedado también sin tratamiento en esta Cámara en la gestión anterior. Sería importante que próximamente o el año que viene se pueda tratar, porque es una ley complementaria a este proyecto. Por eso pido que la Comisión se aboque a retomar el tema del Protocolo de la Tortura porque hace también a la problemática carcelaria.

33

LEY Nro. 9.246. DEROGACIÓN. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.622)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con el Artículo 147º del Reglamento, la votación en particular se hará por título. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar el Título I, que comprende los Artículos 1º a 6º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Título II (Artículos 7º a 13º) y del Título III (Artículos 14º a 22º).

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 23º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1º.- Fines y objetivos. La ejecución de la pena privativa de libertad tiene por objeto que el/la condenado/a adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley para orientar su vida futura en la responsabilidad, procurando su reinserción social, promoviendo la comprensión y apoyo de la sociedad a fin de evitar la reincidencia.

ARTÍCULO 2º.- Principios. El procedimiento se regirá de acuerdo a los principios del sistema acusatorio para asegurar la bilateralidad desde el inicio al fin del trámite. Al recibir el testimonio de la sentencia el/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad deberá requerir al condenado/a la designación de el/la abogado/a defensor/a. En el supuesto que éste se negara u omitiera hacerlo se designará al Defensor/ Defensora Pública que correspondiera.

ARTÍCULO 3º.- Ubicación. Quienes se encuentren privados de su libertad estarán alojados en establecimientos ubicados lo más cercano posible a sus núcleos familiares.

ARTÍCULO 4º.- Niñas y niños. Toda decisión de permitir que los niños y las niñas permanezcan con sus madres en la cárcel, se deberá tomar respetando su interés superior, al igual que la decisión respecto al momento de separar al niño y/o la niña de su madre. En estos supuestos se deberá dar intervención al organismo de protección de derechos de la niñez, adolescencia y familia y al Defensor Público competente.

ARTÍCULO 5º.- Establecimientos mixtos. En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria del Servicio Penitenciario. Ningún funcionario de género masculino podrá ingresar al pabellón de mujeres si no va acompañado por una funcionaria de género femenino del Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 6º.- Se procurará limitar la permanencia de quienes se encuentren privados de la libertad en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución la incorporación a instituciones abiertas, semiabiertas o regidas por el principio de autodisciplina. Con la misma finalidad se promoverá la utilización de dispositivos electrónicos que faciliten el cumplimiento de la pena bajo la modalidad domiciliaria, comunicando, cuando ello ocurriera al Patronato de Liberados.

TÍTULO II

ORGANISMOS JUDICIALES

CAPÍTULO I

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 7º.- Se establece en el territorio de la provincia de Entre Ríos la cantidad de tres (3) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sedes en las ciudades de Paraná, Gualaguaychú y Concordia. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente, créase un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la ciudad de Concordia que contará con la estructura establecida en el Artículo 11º de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Competencia territorial:

- a) El/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Paraná tendrá competencia territorial en los departamentos Paraná, La Paz, Diamante, Villaguay, Feliciano y Tala;
- b) El/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Gualaguaychú tendrá competencia territorial en los departamentos Gualaguaychú, Gualaguay, Victoria, Islas del Ibicuy y Nogoyá;
- c) El/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Concordia tendrá competencia territorial en los departamentos Concordia, San Salvador, Colón, Federal, Federación y Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 9º.- Competencia material. Es competencia del/a Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

- a) Aplicar, conforme al régimen progresivo la Ley Penitenciaria nacional y demás normas de la materia, las penas privativas de la libertad firmes dispuestas por autoridad judicial, verificando el cumplimiento de las diferentes modalidades de las penas en las distintas etapas del régimen progresivo seleccionado;
- b) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales aprobados por nuestro país en la materia y en especial por el respeto a los derechos y garantías constitucionales de quienes se encuentren privados de la libertad;
- c) Resolver acerca de la suspensión, aplazamiento y cesación de medidas de seguridad dispuestas por la autoridad judicial, las que deberán ser cumplidas en lugares apropiados;
- d) Autorizar el traslado de quienes se encuentren privados de la libertad a los distintos establecimientos carcelarios según las necesidades de seguridad y del régimen progresivo de la pena;
- e) Bregar permanentemente por la reinserción familiar y social de quienes se encuentren privados de la libertad, adoptando las medidas que fueron conducentes a tal fin;
- f) Autorizar conforme la Ley 24.660 y sus modificatorias y de acuerdo a las distintas etapas, las salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida de quienes se encuentren privados de la libertad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º Inciso c) de la presente;
- g) Fiscalizar las condiciones de alojamiento del lugar en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad;
- h) Controlar la adecuada atención médico sanitaria de quienes se encuentren privados de la libertad por parte del Servicio Penitenciario, en especial para quienes padezcan HIV u otra enfermedad infecto contagiosa;
- i) Entender en grado de apelación en las sanciones aplicadas por el Servicio Penitenciario y en los recursos contra el concepto y conducta deducidos por quienes se encuentren privado de la libertad.

ARTÍCULO 10º.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del/a Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

- a) Efectuar las inspecciones y visitas en los establecimientos donde se cumplan las penas o medidas de seguridad;
- b) Informar a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en forma semestral o cuando le sea requerido sobre:
 - b.1) Estado de las unidades penales, capacidad, número de quienes se encuentren privados de la libertad, condiciones sanitarias, existencia de talleres y características de los mismos, existencia de escuelas o cursos de educación y/o capacitación, nómina de los/as privados/as de su libertad que concurren a los mismos y cupos existentes.
 - b.2) Nómina de los/las privados/as de su libertad sancionados y sus causales en cada una de las unidades penales a su cargo.
 - b.3) Nómina de los/las privados/as de su libertad con salidas en cada una de las unidades penales a su cargo.
 - b.4) Toda otra información que le sea requerida por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia;
- c) Garantizar el tratamiento individualizado de quienes se encuentren privado de la libertad, como también el adecuado control de alojamiento, sanitario, provisión de medicamentos y alimentos;

d) Podrá requerir a la autoridad penitenciaria de cada uno de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción un informe personal de cada uno de los/las privados/as de su libertad que cumplen sentencia en dichos establecimientos;

e) Requerir al Servicio Penitenciario información sobre los cursos de capacitación y estudios en las unidades penales de su jurisdicción, así como los cupos y la proporcionalidad entre los mismos, de manera que no coexistan personas privadas de la libertad realizando dos o más cursos con otras sin posibilidad de realizarlos;

f) Comunicar al Patronato de Liberados la concesión de los beneficios de libertad condicional, asistida o definitiva, a efectos que pueda llevar adelante el control correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- Estructura orgánica de los Juzgados de Ejecución de Penas. La jurisdicción del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad será ejercida por un/a Juez/a. La planta de empleados estará compuesta por (1) Escribiente Mayor y (1) Escribiente, los que se incorporarán a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) de cada jurisdicción a fin de gestionar en forma prioritaria las audiencias del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Contará con un equipo profesional interdisciplinario, compuesto por un/a (1) médico/a especialista en psiquiatría, un/a (1) psicólogo/a, un/a (1) trabajador/a social, designados por concurso.

ARTÍCULO 12°.- Reemplazo. En el supuesto de ausencia del/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su jurisdicción, impedimento, inhibición o recusación, conforme a lo establecido por el Artículo 38°, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal será reemplazado por los/as Jueces/zas de Garantías de esa jurisdicción y en el supuesto de ausencia, o impedimento de éstos por los/las Jueces/zas Penales de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción y en caso de ausencia de éstos, en la forma que lo establezca la Ley Orgánica de Tribunales.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 13°.- Ministerio Público. Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa tres (3) Fiscalías y tres (3) Defensorías, respectivamente, las que tendrán competencia material en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y competencia territorial en la jurisdicción de cada uno de los Juzgados de Ejecución y de Penas y Medidas de Seguridad.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 14°.- Audiencia de conocimiento. Tendrá como objetivo, que el/la Juez/a tome conocimiento personal de quien se encuentre privado de la libertad. Se realizará con la asistencia de su defensor/a, dentro del término de treinta (30) días del ingreso de la causa al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, escuchando al/la condenado/a respecto de sus condiciones personales, familiares, económicas, sociales y culturales. Se complementará con un informe de los equipos técnicos del Juzgado y del Servicio Penitenciario luego de haberse entrevistado con ambos.

ARTÍCULO 15°.- Institutos de régimen progresivo de la pena. Las resoluciones que impliquen un cambio sustancial en el régimen de la ejecución penal del/la condenado/a deberán tomarse previa audiencia oral y pública, con intervención de las partes. Se deberá notificar a la víctima si la misma ha consentido tal extremo para que pueda expresar su opinión y ejercer los derechos que le correspondan. La opinión de la víctima no será vinculante y tal notificación no tendrá efectos suspensivos. Especialmente se concretará bajo esta modalidad la que resuelva: salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, prisión domiciliaria semidetención y prisión discontinua.

ARTÍCULO 16°.- Procedimiento:

a) En término no menor a treinta (30) días antes de que se cumplan los requisitos objetivos para que, quienes se encuentren privados de la libertad, gocen de los institutos del régimen progresivo de la pena, la autoridad administrativa penitenciaria deberá elevar a el/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la propuesta respectiva;

b) Elevada la propuesta, en el plazo máximo de treinta (30) días el/la Juez/a fijará la audiencia en la que deberá resolver en forma inmediata sobre el pedido, previo informe del Equipo Técnico del Juzgado. Dicha resolución será recurrible por las partes;

c) La concesión del beneficio que implique un cambio sustancial en la ejecución de la pena, se adoptará mediante resolución fundada en las constancias del legajo, de acuerdo con los recaudos establecidos en la Ley 24.660 y sus modificatorias, previa realización de un informe por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado, por medio del cual se exponga la evolución de/la condenado/a en el régimen progresivo de la pena y el efecto beneficioso que pueda tener la medida propuesta para el futuro personal, familiar y social del mismo. Asimismo, las partes y el representante de la víctima, podrán solicitar al Equipo Técnico del Juzgado la realización de una pericia integral e interdisciplinaria cuando las consideraciones del caso así lo ameriten; y/o a presentar informes periciales de parte;

d) En el supuesto de no conceder el instituto solicitado, en la misma resolución el Juez/a deberá expresar los aspectos que, quien se encuentre privado de la libertad, deberá mejorar para hacerse acreedor del derecho y determinar la realización de una nueva audiencia en un plazo no mayor a seis (6) meses;

e) El incidente de suspensión o revocación que se pueda producir en los mencionados institutos regulados en el artículo anterior, serán tramitados mediante audiencia oral, contradictoria y resuelta en forma inmediata. La misma se llevará a cabo en un plazo no mayor de cinco (5) días del hecho generador del incidente. Dicha resolución será recurrible por las partes.

ARTÍCULO 17º.- Sanciones. Las sanciones impuestas a quienes se encuentren privados de la libertad por los funcionarios del Servicio Penitenciario, serán recurribles por las partes con efecto suspensivo en un plazo de cinco (5) días por ante el/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quien en un plazo no mayor a cinco (5) días deberá realizar una audiencia de revisión de la misma.

ARTÍCULO 18º.- Recursos. Contra las resoluciones dictadas por el/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad referidas al régimen progresivo de la pena resuelta de conformidad a lo regulado en el Artículo 16º y en especial, tratándose de salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, detención domiciliaria, modalidades alternativas a la ejecución penal, procede el recurso de casación de conformidad a lo previsto en los Artículos 511º y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. Las restantes resoluciones vinculadas al tratamiento ordinario de la ejecución de la pena, serán apelables en los términos de los Artículos 502º, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal, sólo cuando causen en quienes se encuentren privados de la libertad un gravamen de imposible reparación ulterior.

Será competente para intervenir en las apelaciones de las resoluciones dictadas por el/la Jueza de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad de Paraná, el Tribunal de Juicio y Apelaciones con asiento en la ciudad de Paraná, las del/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualaguaychú, Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualaguaychú, y las del/la Juez/a de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Concordia, el Tribunal de Juicios y Apelaciones con asiento en la ciudad Concordia. En todos los casos intervendrá un tribunal con integración diversa a la que intervino en el juicio.

ARTÍCULO 19º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para ajustar el funcionamiento de sus áreas a la implementación de la presente ley, lo que incluye propuestas de reubicación o reasignación del personal y sus tareas, preservando la jerarquía y los haberes.

ARTÍCULO 20º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

ARTÍCULO 21º.- Los cargos creados en los Artículos 11º, segundo (2º) párrafo y Artículo 13º de la presente, serán cubiertos, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, una vez culminado el término de la emergencia prevista por la Ley 10.806.

ARTÍCULO 22º.- Derógase la Ley 9.246 de ejecución de penas y medidas de seguridad.

ARTÍCULO 23º.- De forma.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 19

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL OBLIGATORIA EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS A CARGO DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN LA FORMACIÓN DOCENTE. INSTAURACIÓN

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 24.164)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar el Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 19. Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología sobre el proyecto de ley referido al ejercicio de enseñar Educación Sexual Integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 24.164).

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono que este dictamen vuelva a la comisión correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consecuencia, el proyecto vuelve a comisión.

35

ORDEN DEL DÍA Nro. 20

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA FLORA NATIVA ENTRERRIANA “CRECE CON TU ÁRBOL”. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.224)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 20. Dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de ley que crea el programa de desarrollo de la flora nativa entrerriana “Crece con tu Árbol”, en el marco de la Ley Nro. 10.402, como estrategia de educación ambiental (Expte. Nro. 24.224).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Recursos Naturales y Ambiente han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.224; autoría del diputado Jorge Cáceres, por el cual se crea el programa de desarrollo de la flora nativa entrerriana “Crece con tu Árbol”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Programa de Desarrollo de la Flora Nativa Entrerriana**

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa de desarrollo de la flora nativa entrerriana “Crece con tu Árbol” en el marco de la Ley 10.402, como estrategia de educación ambiental a implementarse de manera transversal en los lineamientos curriculares del sistema educativo provincial, destinado a niños y niñas de los niveles inicial y primario.

ARTÍCULO 2º.- Dicho programa tiene como objetivos:

a) Enseñar la importancia de la prevención y mitigación de la deforestación, como conceptos claves para entender el contexto ambiental y sus cambios;

- b) Revertir la deforestación con la reforestación de especies nativas y promover la participación de los estudiantes en los procesos de trasplante y reforestación de espacios específicamente destinados a tales fines con dichas especies autóctonas;
- c) Desarrollar y estudiar la flora nativa entrerriana;
- d) Identificar las especies nativas entrerrianas de las demás especies que si pueden ser taladas;
- e) Enseñar el tiempo de crecimiento y desarrollo de las especies nativas y los servicios ambientales que brindan, y que conforman la biodiversidad entrerriana;
- f) Lograr una articulación lógica y práctica entre todas las áreas temáticas de la educación entrerriana (ciencias naturales, ciencias sociales, matemáticas, tecnología, entre otras) para lograr con éxito el objeto del Programa;
- g) Adaptar el Programa a cada zona de la provincia;
- h) Propiciar la vinculación de las y los estudiantes con los espacios escolares y/o los entornos naturales inmediatos, para el aprendizaje de primera mano;
- i) Fomentar el trabajo en grupo y la creatividad así como la participación y el compromiso de toda la institución educativa como parte fundamental de la sociedad.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la Ley 10.402 conjuntamente con la Dirección de Recursos Naturales, establecerán los contenidos, acciones y capacitaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo General de Educación implementará las instancias de capacitación para los docentes y estudiantes de los profesados de nivel inicial y primario, las que serán dictadas por profesionales competentes en la materia.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los municipios, comunas y universidades con sede en la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de noviembre de 2020.

CORA – ACOSTA – CASTRILLÓN – COSSO – FARFÁN – FOLETTO –
JAROSLAVSKY – LOGGIO – NAVARRO – RAMOS – SOLARI –
TOLLER – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: primero quiero agradecer a todos quienes han participado y le han dado tratamiento a este proyecto en ambas comisiones, ya que considero que es una muy buena herramienta en la cual ha trabajado mucha gente, y es un proyecto que está en consonancia con proyectos que hemos tratado en el día de hoy.

Con esta iniciativa pretendo, con el acompañamiento de todos, sancionar con fuerza de ley el programa de desarrollo de la flora nativa entrerriana “Crece con tu Árbol”, en el marco de la Ley Nro. 10.402. Como dije, como herramienta estratégica en el proceso de educación incorporar este programa en la currícula educativa provincial con el objeto de que llegue a niñas y niños de la educación inicial. Este es uno de los proyectos que va a dejar en nuestros niños una enseñanza muy importante respecto de la conciencia ecológica que debemos tener todos con el objeto de mitigar todos los procesos de deforestación que se han llevado adelante en nuestro territorio y, por qué no, en el mundo.

Mitigar estos procesos de deforestación nos permitirán conservar la vida en nuestro planeta, promover en los alumnos los valores y el respeto por la vida, por la naturaleza, incorporar valores importantes como el respeto por la vida de los árboles de la flora entrerriana, tomar conocimiento de los procesos de germinación, de acompañamiento en el crecimiento de los árboles, como el posterior objetivo de implantarlos. Generar en los alumnos conciencia ecológica no es poco, señor Presidente, yo creo que es algo importante y como lo dije al principio es algo que les vamos a transmitir a los niños, quienes van a replicar como factor multiplicador lo que tenemos que reparar en nuestro ambiente.

Así que voy a pedirles a mis compañeros el acompañamiento para que esta herramienta se sume a las que ya tenemos en existencia y hoy hemos votado una de ellas,

como le dije como herramienta para que esté a disposición nuestros niños y niñas entrerrianas. Muchas gracias, señor Presidente.

36

ORDEN DEL DÍA Nro. 20

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA FLORA NATIVA ENTRERRIANA “CRECE CON TU ÁRBOL”. CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.224)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 6º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 35.

37

ORDEN DEL DÍA Nro. 21

ESPACIOS AMIGABLES PARA LA LACTANCIA EN LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL, ENTES DESCENTRALIZADOS, AUTÁRQUICOS, AUTÓNOMOS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.307)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 21. Dictamen de las Comisiones de Desarrollo Social y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad sobre el proyecto de ley referido a la creación de espacios amigables para la lactancia en el ámbito de los tres Poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado (Expte. Nro. 24.307).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Desarrollo Social y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.307; autoría de la diputada Silvia Moreno, por el cual se establece la creación de espacios amigables para la lactancia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentados, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se establece la creación de espacios amigables para la lactancia en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su dependencia jerárquica, con el fin de posibilitar a las personas trabajadoras la extracción de la leche humana y conservarla durante su horario laboral o utilizar el espacio para amamantar/alimentar a su hija/o lactante durante el horario de trabajo mientras dure el período recomendado para la lactancia (2 años), sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones. Estos espacios podrán ser utilizados también por toda persona que se encuentre en la institución u organismo de forma eventual o de tránsito por cualquier motivo y desee alimentar a su hija/o con leche humana.

ARTÍCULO 2º.- Se considera Espacios Amigables para Lactancia el ambiente de uso exclusivo destinado para que las personas descriptas en el Artículo 1º y que les permita extraer leche humana o amamantar/alimentar a su hija/o lactante, y también almacenarla correctamente refrigerada, si así lo decidieran.

ARTÍCULO 3º.- Las dependencias descriptas en el Artículo 1º deben poseer un ambiente exclusivo acondicionado y digno para los espacios amigables para la lactancia, siendo obligatoria las siguientes características:

- a) Espacio físico privado que brinde comodidad a las personas para extraer su leche materna de manera cómoda, sentadas y/o amamantar/alimentar a sus hijos;
- b) Debe poseer como mínimo: una mesa, un sillón y una heladera para alimentar y/o extraer su leche y almacenarla refrigerada durante la jornada laboral;
- c) Especial consideración al equipamiento del lavabo para facilitar la higiene previa y posterior;
- d) Facilitar en todas las dependencias y en el espacio amigable cartelera y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche humana y beneficios a corto y largo plazo de alimentar/amamantar con leche humana.

ARTÍCULO 4º.- La implementación de la presente ley deberá concretarse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, que a su vez está responsabilizado de las campañas de difusión acerca de los beneficios de contar con espacios amigables para la lactancia en todas las dependencias ya referenciadas.

ARTÍCULO 6º.- Se invita a los municipios y comunas y al sector privado a adherir a la presente ley, a efectos de su aplicación e instrumentación en el ámbito laboral público y privado, de su competencia.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de noviembre de 2020.

RUBATTINO – CÁCERES J. – CORA – FARFÁN – FOLETTI –
JAROSLAVSKY – KRAMER – MORENO – RAMOS – TOLLER –
VARISCO – ZACARÍAS.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Silvia Moreno.

SRA. MORENO – Buenos días a todas y a todos.

Si me permite, señor Presidente, quiero adherirme a las declaraciones de interés que hoy se mencionaron en esta sesión.

Quiero también agradecer a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, la compañera y amiga Paola Rubattino, y de la Banca de la Mujer, Mariana Farfán, por el tratamiento de este proyecto, y a todos los diputados y las diputadas que desde el inicio estuvieron de acuerdo con este proyecto de ley.

Durante estos días se estuvo debatiendo nuevamente acerca del derecho de decidir sobre nuestros cuerpos. En este sentido, considero fundamental destacar que la autonomía sobre los cuerpos de las mujeres y feminidades no admite ningún tipo de negociación. No son las restricciones legales ni los estigmas sociales los que priman cuando se trata de decidir sobre nuestras vidas; es la imperante necesidad de ser las dueñas de las decisiones de nuestras vidas las que en realidad cuentan. Es por lo que el proyecto de ley presentado ante esta Honorable Cámara que busca establecer la creación de espacios ampliables para la lactancia en el ámbito de los tres Poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado fue planteado entendiendo la lactancia como un proceso complejo que implica un vínculo con les lactantes en el que pueden aparecer dificultades. En ese sentido el acceso a la información y las capacitaciones son necesarios para que quienes deciden afrontar este proceso lo hagan desde la elección consciente e individual y no como un condicionamiento o mandato.

Desde este posicionamiento el proyecto de mi autoría busca garantizar la creación de espacios adecuados para amamantar, alimentar al lactante, durante el horario de trabajo como así también para todas las personas que se encuentren en la institución o en organismos en forma eventual o de tránsito por cualquier motivo y necesita amamantar o alimentar al lactante en forma privada.

En el año 2013 se promulgó la Ley Nro. 26.873 que tuvo por objeto extender y ampliar la promoción y la concientización pública sobre la importancia de la lactancia, como así también promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo, la cual fue reglamentada a

través del Decreto 22/2015, definiendo al lactario como un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las personas en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral.

Entre Ríos, en el año 2016, a través de la Ley Nro. 10.423 adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.873, profundizando el deseo manifiesto por la pronta implementación de un sistema provincial que asegure, resguarde y promocióne la lactancia exclusiva.

En este marco quisiera destacar el compromiso del Ministerio de Salud de nuestra provincia que mediante la Dirección de Salud Materno Infantil trabaja fuertemente para lograr la apertura de espacios amigables de la lactancia en entornos laborales, y que, en articulación con la Dirección nacional cada Semana de la Lactancia destaca a las instituciones que han logrado la apertura de estos espacios con la entrega de una placa alusiva.

La apertura de estos espacios amigables para la lactancia requiere en forma indispensable la designación de un espacio físico acorde que permita a las personas que lo utilicen lograr una sensación de pertenencia al espacio haciéndolo suyo, brindándole su impronta, lo cual no solo beneficia la psiquis de las personas que amamantan o alimentan con leche humana sino que también favorece la salud del lactante al permitir la continuidad de la lactancia.

Brindar un espacio privado y acorde implica un costo mínimo para las organizaciones y múltiples beneficios para quienes los utilizarán, entre ellos el lactante, la reducción de la mortalidad y favorecer el desarrollo cognitivo y sensorial; en adultos, la prevención de enfermedades crónicas además de fortalecer el vínculo entre la persona que alimenta con leche humana y el lactante, todos beneficios de gran impacto sobre la salud pública. Espacio que también garantiza el derecho de las personas trabajadoras a garantizar la lactancia, manifestado en la Ley Nacional Nro. 20.744, de Contrato de Trabajo.

Por los antecedentes y fundamentos expuestos se identifica claramente la importancia de crear estos espacios amigables para la lactancia destacando el comprometido trabajo que se viene realizando, pero también la gran cantidad de organizaciones que al día de la fecha no cuentan con los mismos.

Contar con el apoyo de todos ustedes para aprobar la presente ley implica, por un lado, respaldar todo el trabajo que se viene realizando hasta el momento y también establecer la creación de estos espacios amigables para la lactancia en todas las organizaciones que aún no cuentan con ellos a fin de garantizar y proteger el derecho de la lactancia.

38

ORDEN DEL DÍA Nro. 21

ESPACIOS AMIGABLES PARA LA LACTANCIA EN LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL, ENTES DESCENTRALIZADOS, AUTÁRQUICOS, AUTÓNOMOS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO. CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.307)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 7º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 37.

39

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

**PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA PRESUPUESTARIO PROVINCIAL.
INCLUSIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 24.480)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 22. Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad en el proyecto de ley que incluye la perspectiva de género en el sistema presupuestario provincial, para la ejecución de políticas públicas de género (Expte. Nro. 24.480).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.480, autoría de la diputada Carina Ramos, por el cual se incluye la perspectiva de género en el sistema presupuestario provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CAPÍTULO I****INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA PRESUPUESTARIO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por finalidad la inclusión de la perspectiva de género en el sistema presupuestario provincial, para la ejecución de políticas públicas de género.

ARTÍCULO 2º.- Presupuesto sensible al género. Incorpórese al proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración provincial un anexo donde se identifique el presupuesto con perspectiva sensible al género.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos específicos de la presente ley:

- a) Garantizar partidas presupuestarias con perspectiva de género para llevar a cabo políticas públicas de equidad;
- b) Planificar políticas públicas cuyo objetivo sea la igualdad de oportunidades en el acceso a la toma de decisiones, y el potenciamiento de las mujeres y diversidades;
- c) Reafirmar el principio de igualdad dispuesto en nuestra Constitución provincial;
- d) Crear condiciones favorables para remediar y compensar la desigualdad de género en el trabajo no remunerado y el remunerado;
- e) Contribuir en la sensibilización de la gestión de tareas de cuidados a fin de equiparar la carga horaria destinada diferencialmente según mandatos basados en el género;
- f) Impulsar la plena integración de las mujeres y diversidades a las actividades productivas;
- g) Facilitar a las mujeres y diversidades víctimas de violencia por razones de género el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social, a la educación y la salud;
- h) Establecer políticas de prevención y atención especializada ante todo tipo de violencias y discriminación hacia las mujeres y diversidades;
- i) Fomentar la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática de género y diversidad en el diseño de las políticas públicas.

La enumeración de los objetivos son de carácter enunciativo, y pueden ampliarse conforme al principio de progresividad de los derechos.

CAPÍTULO II**COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO**

ARTÍCULO 4º.- Créase la Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, cuyo objetivo será contribuir al proceso de elaboración, planificación, ejecución y evaluación del Presupuesto provincial desde una perspectiva sensible al género.

ARTÍCULO 5º.- Integración. La Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género estará integrada por:

Una (1) una persona en representación de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad o el organismo que la reemplace;

Una (1) una persona en representación de cada una de las Cámaras de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos;

Una (1) una persona en representación del Observatorio Provincial de Géneros y Derechos Humanos;

Dos (2) personas representantes por la Oficina Provincial de Presupuesto o el organismo que lo reemplace como órgano rector del sistema presupuestario provincial;

Una (1) persona en representación por cada ministerio de la Provincia;

Una (1) persona representante por la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);

Una (1) persona representante por la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);

Una (1) persona en representación de la Contaduría General de la Provincia,

Una (1) persona en representación del Tribunal de Cuentas;

Una (1) persona representante por la organización de la sociedad civil legalmente constituida más representativa en materia de géneros y derechos, por designación del Poder Ejecutivo.

Las personas que actúen en representación de organismos estatales provinciales serán propuestos por la autoridad de sus respectivos organismos, las personas en representación de ambas Cámaras por sus pares, y aquellas personas representantes de las universidades por sus respectivos órganos superiores. Quienes integran la Comisión serán renovados cada cuatro (4) años con posibilidad de reelección, y ejercerán sus funciones con carácter honorario. Para integrar la Comisión debe acreditarse fehacientemente capacitación y experiencia en materia de género. El Poder Ejecutivo provincial puede designar otras personas integrantes en la medida que lo considere necesario. Debe garantizarse la conformación con paridad de género.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género funciona de acuerdo a su propio reglamento, elaborado y aprobado por la mayoría de sus integrantes, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su constitución.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO

ARTÍCULO 7º.- La Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género tiene las siguientes funciones:

a) Capacitar al funcionariado público provincial sobre la perspectiva de género en el armado de los presupuestos de cada área para su identificación y aplicación en las políticas públicas;

b) Proponer modificaciones normativas y técnicas que faciliten la formulación del Presupuesto general con perspectiva de género;

c) Realizar informes trimestrales de ejecución presupuestaria desde una perspectiva sensible al género, los cuales deben ser publicados con una frecuencia al menos semestral por los medios formales y canales de comunicación institucionales del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

d) Producir, recopilar, analizar, consolidar y sistematizar información relevante que permita la generación de estadísticas e indicadores relacionados con economía y finanzas públicas con perspectiva de género;

e) Proponer mecanismos e instrumentos que permitan la rendición de cuentas, hacia la ciudadanía y a otras entidades del Estado, sobre finanzas públicas y género;

f) Impulsar la adopción de la perspectiva de género en los presupuestos locales, apoyando y brindando cooperación técnica a las comunas y municipios que lo requieran;

g) coordinar y cooperar con asociaciones, instituciones y organismos públicos para una mejora permanente de la aplicación del enfoque de género en las finanzas públicas y en la legislación general.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO ETIQUETADO

ARTÍCULO 8º.- Denominación. Presupuesto Etiquetado es aquel clasificado por la especificidad del gasto y el nivel de focalización que permita identificar y cuantificar, de manera sistemática y automatizada por categorías, la inversión que realiza el Estado provincial en políticas destinadas a reducir las brechas de género.

ARTÍCULO 9º.- A los fines de identificar, clasificar y etiquetar el presupuesto, se adoptará la metodología que obra como Anexo I de la presente ley.

CAPÍTULO V

PLAN INTEGRAL

ARTÍCULO 10º.- Plan integral. En un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la aprobación de su reglamento, la Comisión de Presupuesto para Políticas Públicas de Género deberá elaborar un plan estratégico especificando metas, plazos y objetivos a los fines de una aplicación integral y transversal de la perspectiva de género para la elaboración del Presupuesto general, que debe contemplar:

- a) La confección de un informe detallado de aquellas políticas públicas de género que se han desarrollado con anterioridad a la vigencia de esta ley en todo el territorio provincial, especificando el presupuesto destinado;
- b) La incorporación de la perspectiva de género a la planificación y formulación del presupuesto a nivel jurisdiccional;
- c) La adopción de clasificadores presupuestarios con perspectiva de género;
- d) El establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas, de acceso a la información y de control con perspectiva de género;
- e) La transparencia de datos a través de portales o sitios oficiales.

Este plan integral deberá contemplar un plazo máximo de 4 años hasta alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 11º.- Adhesión. Invítese a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de noviembre de 2020.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – COSSO
– FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY – LARA – MORENO –
RUBATTINO – SOLANAS – VARISCO.

Anexo I

Metodología en la Elaboración de Presupuestos Sensible al Género

1.- Análisis del gasto de la Administración Pública a partir de una mirada sensible al género para identificar actividades presupuestarias que reduzcan la brecha de género:

Analizar las diferentes actividades ejecutadas considerando su concepción y diseño, a partir de un enfoque de género que aborde una evaluación sobre el grado de importancia otorgada a la temática en las siguientes cuestiones:

I - Meta o prioridad de la actividad presupuestaria.

II - Objetivos específicos del gasto.

III - Conformación de su población objetivo.

IV - Grado de intención de superar inequidades por género.

V - Existencia de expresa diferenciación de género.

VI - Existencia de estudios o evaluaciones que aporten evidencia en favor de su impacto sobre las brechas de género.

2.- Clasificación de los programas seleccionados según grado de especificidad del gasto:

I - Gasto específico: incorpora todos aquellos programas cuyo gasto esté íntegramente dirigido a disminuir la brecha de género.

II - Gasto con impacto ponderable: incorpora los programas cuyo objetivo no sea necesariamente reducir la brecha de género, pero con impacto en la reducción de las brechas de género que se puede medir.

III - Gasto con impacto no ponderable: incorpora los programas cuyo objetivo no sea necesariamente reducir la brecha de género, pero que tienen un impacto positivo en la igualdad de género, aunque no pueda medirse.

IV - Gasto sin identificar: es aquel que, en base a la información presupuestaria disponible, no permite definir si tiene algún tipo de impacto en la reducción de la brecha de género.

3.- Selección de ponderadores para distribuir el gasto con impacto ponderable en reducir la brecha de género.

Cuando un gasto no está destinado exclusivamente a reducir la brecha de género, es necesario el uso de ponderadores, esto es, indicadores que permitan identificar la porción del gasto de la actividad presupuestaria que tiene impacto sobre la igualdad de género.

4.- Clasificación de los programas seleccionados según tipo de autonomía:

I - Autonomía económica. Aquellos tendientes a mejorar la inserción laboral de las mujeres, a generar mayores recursos o a igualar ciertas condiciones de acceso al mercado profesional y del trabajo.

II - Autonomía física y corporal. Aquellos que abordan el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y las acciones destinadas a atender la problemática de la violencia de género.

III - Autonomía de decisiones. Aquellos que alientan y promueven la presencia de las mujeres en los distintos puestos jerárquicos y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones en el ejercicio del poder y en los espacios de toma de decisión.

IV - Transformación cultural transversal. Aquellos que promueven procesos integrales de transformación para lograr la igualdad de género y la participación equitativa de las mujeres en el desarrollo sostenible.

5.- Cuantificación del gasto en igualdad de género.

Una vez clasificadas las actividades presupuestarias según tipo de autonomía y grado de especificidad del gasto, y luego de estimar aquellos gastos proporcionales que solo en parte reducen la brecha de género, es decir, una vez que se tiene el gasto con impacto en reducir la brecha de género por actividad presupuestaria, se suman los subtotales para obtener el gasto total con perspectiva de género.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señor Presidente: como bien sabemos existen visibles brechas de género en nuestra sociedad. De la medición de datos estadísticos surge que el género femenino tiene una menor participación en el mercado laboral, y esto es medido a través de la tasa de actividad, hay mayores tasas de desempleo y de precarización laboral, los ingresos tanto mensuales como por hora trabajada reflejan diferencias en detrimento de las mujeres y disidencias tanto por los techos de cristal, sea estos por la menor participación en cargos jerárquicos, como también por las paredes de cristal, que son las ocupaciones que tienen menores salarios. Así también dedicamos mayor cantidad de horas al trabajo de cuidados, no remunerados, que además de ser no pagos se les impuso como una obligación y se fue transformando como un atributo de la personalidad femenina.

Si nos remitimos a la historia podemos apreciar que en la elaboración de estas políticas públicas de género se han ensayado diferentes alternativas para valorar económicamente estos trabajos, y en cuanto a la elaboración de esas políticas públicas de género ha ido variando según el grado de participación de las mujeres en los distintos Poderes del Estado. Y esta participación ha permitido incluir la mirada feminista en la agenda pública y legislativa como así también llevar al debate problemáticas sociales y económicas que durante mucho tiempo fueron invisibilizadas.

En este punto hay que destacar el importante cambio que significará para nuestra provincia la Ley de Paridad Integral, que vendrá a intentar reparar esta deuda social, pero que sabemos que no es la solución final sino que debemos seguir comprometidos, comprometidas, en este cambio de paradigma a la hora de pensar en la construcción de una Entre Ríos más equitativa.

Los presupuestos públicos sabemos que son un instrumento fundamental de la política económica y social y que además reflejan lo que son las prioridades para el Estado, y esto es en relación tanto al bienestar de la población como así también en pensar cómo se desarrolla un país, cómo se desarrolla una provincia y también cómo se desarrolla una ciudad.

Y en ese sentido la forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestarios juega un papel más que importante, tanto para crear esas condiciones favorables que remedien, que compensen las desigualdades de género en lo que es trabajo remunerado y trabajo no

remunerado, como así también cuando queremos hablar o planteamos el debate de hablar sobre el acceso a la propiedad, de lo que son los recursos materiales, el acceso al crédito, el acceso al sistema financiero, el acceso a viviendas, y también cuando hablamos de erradicar todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y disidencias.

Se desprende con claridad que las personas de género masculino y género femenino no partimos de la misma situación, por esta razón las políticas públicas tienen un impacto diferente para unos que para otras. Y el Presupuesto no es neutral, y tenemos las consecuencias a simple vista. Somos conscientes de que mientras no se tome en cuenta la perspectiva de género es posible que el Presupuesto contribuya a reducir las brechas de género, a mantenerlas o incluso aumentarlas. Y la forma de poder construir ese camino hacia ese modelo de sociedad equitativa es la inclusión de la clasificación de políticas de género en la elaboración e incorporación de la perspectiva de género al sistema presupuestario provincial.

Y de esta manera, cuando el Presupuesto provincial sea proyectado en todas las fases de la elaboración presupuestaria, desde la formulación, desde la planificación y desde la evaluación de impacto de las intervenciones públicas, contribuirá en su totalidad a cerrar esas brechas de género.

Se intentará avanzar hacia esa igualdad con resultados visibles, a la realización de derechos y a atender sobre todo a las necesidades específicas de las mujeres y las disidencias. Y es nuestro deber como legisladores y legisladoras seguir ese espíritu que tuvieron las convencionales y los convencionales constituyentes en el 2008, cuando elaboraron este Artículo 17 que estuvimos mencionándolo en muchos momentos durante sesiones precedentes.

Y tenemos que entender que la igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es la base necesaria para promover un desarrollo sostenible e inclusivo, así lo reconoce la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue aprobada por los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas, que incluye como parte de un conjunto de 17 objetivos de desarrollo sostenible y en el Objetivo 5 menciona lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas.

Y acá quiero destacar y remarcar que la temática de género ocupa un lugar prioritario en la actual agenda de nuestro Gobierno nacional. Como parte de esta prioridad el Gobierno ha propuesto implementar políticas tendientes a reducir esas brechas de género. La introducción, y no es casual, al debate parlamentario de temas vinculados a la brecha salarial, a la política de cuidados, a las licencias e incluso en el Presupuesto 2021 porque es el primer presupuesto en la historia Argentina que incluye la perspectiva de género.

Señor Presidente, avanzar en un proyecto de ley de estas características que implique un proceso presupuestario con perspectiva de género en la provincia de Entre Ríos, está concebido como una herramienta que además de que le va a permitir al Poder Ejecutivo elaborar, aprobar, publicar, ejecutar y evaluar esas políticas públicas, entendemos que es un elemento central a la hora de planificar también aquellas políticas públicas destinadas a la igualdad de género.

Y por mencionar en este proyecto de ley, que hoy tratamos en esta sesión, contempla una serie de objetivos que no pretenden que sean taxativos sino que es a los fines enumerativos y que buscan ser las direcciones a los objetivos hacia donde uno desea apuntar en realidad como herramienta para favorecer en el tratamiento y en la elaboración del Presupuesto de la Administración Pública provincial.

Y entre estos objetivos está el de garantizar las partidas presupuestarias con perspectiva de género para llevar a cabo políticas públicas de equidad, planificar políticas públicas cuyo objetivo sea la igualdad de oportunidades en el acceso a la toma de decisión y el potenciamiento de las mujeres y diversidades; reafirmar el principio de igualdad dispuesto en nuestra Constitución provincial; crear condiciones favorables para remediar y compensar esas desigualdades tanto en el trabajo remunerado como en el no remunerado; contribuir en la sensibilización de la gestión de cuidados en el hogar para lograr esas modificaciones de patrones socioculturales que se basan en la asignación de tarea de responsabilidad exclusiva de la mujer y, sobre todo, concientizar en la corresponsabilidad y en la equidad de esas tareas de cuidado; la plena integración de las mujeres a las actividades productivas y económicas de la Provincia; facilitar también el acceso a viviendas, el acceso al crédito, al sistema presupuestario, a los sistemas de cobertura de salud; establecer políticas de prevención, atención especializada, sobre todo ante las violencias sufridas por mujeres y diversidades; y

también uno de los puntos que se tuvo en cuenta fue la participación de las organizaciones no gubernamentales que se dedican a la temática en el diseño de estas políticas públicas.

Quiero destacar también que este proyecto crea a su vez una comisión de presupuesto para prácticas de políticas públicas de género en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, la que deberá contribuir a este proceso de elaboración, planificación, ejecución y, sobre todo, la evaluación del Presupuesto provincial y cómo se va dando esa perspectiva sensible al género. Y que esta comisión, a su vez, también va a estar conformada por representantes, todos ellos en carácter ad honorem, habrá representantes de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura, del Observatorio Provincial de Género y Derechos Humanos, de la Secretaría de las Mujeres, de Género y Diversidad de la Provincia, de la Oficina Provincial de Presupuesto, de la Contaduría General de la Provincia y del Tribunal de Cuentas que también son organismos sumamente importantes, en el control previo y el control posterior de los gastos; como así también participarán las universidades que están vinculadas en la temática como la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Universidad Nacional de Entre Ríos y también la posibilidad de que puedan participar organizaciones de la sociedad civil que tienen representación en la temática y un representante por cada uno de los Ministerios del Gabinete provincial.

También este proyecto establece la elaboración de un plan estratégico donde deberán clasificarse metas, plazos, objetivos a los fines de que esta aplicación sea integral y sobre todo transversal de la perspectiva de género en el Presupuesto General de la Administración Pública. También contempla un plazo máximo de 4 años, que es el plazo que se indicó para alcanzar esos objetivos propuestos y esta comisión a su vez tiene significativa importancia porque deberá medir también esas políticas públicas que se deberán llevar adelante y se deberá evaluar el desarrollo de esos objetivos.

Lo que contempla particularmente este proyecto también es una metodología propia para identificar, para clasificar y sobre todo para etiquetar el Presupuesto con perspectiva de género. Es un modelo que se utilizó en Nación para la elaboración del Presupuesto nacional 2021, que además va a tornar operativa también a esta ley.

Este proyecto, desde su inicio, cuando comenzamos a trabajarlo con las compañeras, fue recibiendo distintos aportes, entre ellos no quiero dejar de mencionar a la doctora en Economía Mercedes D'Alessandro, que es quien hoy actualmente ocupa el cargo de Directora de Economía y Género en el Ministerio de Economía la Nación, que junto a su equipo nos acompañaron en el proceso de elaboración, de redacción y también, bueno, ella nos convocó el 9 de noviembre pasado en un conversatorio donde también nos compartió su experiencia, la experiencia del equipo en la elaboración, en la formulación y en el desarrollo de presentación del Presupuesto nacional con perspectiva de género para el 2021.

Agradecer también a los invitados que estuvieron presentes en el desarrollo de la comisión que llevamos adelante junto con la diputada Farfán, con la Banca de Mujeres Géneros y Diversidad, donde no solamente compartieron su mirada, sino también aportaron y la verdad que dotaron de muchísimo valor también a este proyecto como fue el Director de la Oficina Provincial de Presupuesto, el contador Hugo Zuvillaga. Participó también como representante de la Secretaría de Producción la licenciada Andrea Santana, nuestra Secretaria de Modernización, la licencia Lucrecia Escandón, la Secretaria de Mujeres, Género y Diversidad de la Provincia, la licenciada Mariana Broggi. También hubo representantes de la universidad a través de un grupo y organización que se ha especializado en lo que es la economía feminista, Ecofutura, a través de uno de sus representantes que es la economista Analía Flores.

Y bueno, y por último señor Presidente y para finalizar, quiero destacar lo hecho a lo largo de este año, el trabajo comprometido de los diputados y las diputadas de la Comisión de Legislación General, de la Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad que hemos trabajado muchos proyectos a lo largo de este año de manera conjunta. Sabemos que la participación de ellos y de ellas y los aportes que fueron no solamente trabajados en esta reunión conjunta, sino que también ha ido y nos ha motivado para ir construyendo este tipo de consenso, que entendemos que en definitiva nos permite lograr aprobar este tipo de iniciativas legislativas en beneficio de todos los entrerrianos y entrerrianas.

Y por todo lo expuesto, señor Presidente, siendo autora del proyecto junto a mis pares y miembro informante, solicito el acompañamiento y el voto afirmativo a la presente iniciativa legislativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Segundo del Cuerpo, señor diputado Vitor.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: primero quiero sumarme a los agradecimientos que hace la diputada Ramos; también quiero destacar esta iniciativa de su parte y el trabajo que se hizo, no quiero dejar de mencionar su trabajo comprometido, con intensidad, a lo largo del año como Presidenta de la Comisión de Legislación, que integro, y, por supuesto, a todas las integrantes de la Banca de la Mujer que aprovecho ya también para destacar y felicitar la forma como hemos trabajado en este año, el consenso, la dinámica, la energía y cómo hemos llevado adelante un montón de proyectos que están a la vista y además han sido logros. Así que bueno, así como lo hizo la diputada Ramos también quería hacer esta mención.

Después, bueno, la Diputada en su sólida y certera exposición, creo que ha dicho un montón de cosas que también quería argumentar en este proyecto. Creo que por ahí destacar esto que decía, el acompañamiento de la Nación y que es la primera vez que va a haber un presupuesto con perspectiva de género, pero quiero destacar también que es la primera vez en la historia que un Ministerio de Economía tiene una Dirección de Economía, Igualdad y Género, o sea un espacio institucional para debatir estos temas. Eso es muy importante y es una decisión tomada por políticas de nuestro presidente Alberto Fernández y Cristina Fernández y también en sintonía en Entre Ríos señalar que nuestro gobernador Bordet junto a nuestra vicegobernadora Laura están comprometidos en esta línea de gestión y esto ha sido demostrado en las estructuras del Poder Ejecutivo y también en propiciar y acompañar un montón de proyectos de esta Legislatura.

Por otra parte, quería decir que la perspectiva de género debe ser transversal, entonces, al atravesar todo, por supuesto la ley de leyes, que es el Presupuesto, no puede quedar ajeno y no debe ser la excepción.

Por ahí profundizar entonces para no ser reiterativa sobre algunas cosas que dijo la diputada Ramos. Según Unicef, estaba viendo estos datos porque quiero dar datos, las mujeres representan más del 50 por ciento de la población y realizan el 66 por ciento del trabajo en el mundo, pero reciben sólo el 10 por ciento de los ingresos y poseen el 1 por ciento de la propiedad, que además somos las más afectadas por la pobreza.

Esto es importante porque justamente el Estado debe intervenir, debe intervenir en estas desigualdades que es una responsabilidad y como lo hacemos en un montón de otros temas. Y bueno, comparto esto que decía la diputada Ramos, de la responsabilidad que tenemos y en este caso como legisladoras y legisladores de dotar a la comunidad de un marco jurídico sólido que garantice y consagre en una ley esta mirada y responsabilidad del Estado para con las políticas públicas.

Después mencionaba como ejemplos, la diputada Ramos, licencias, acceso a la propiedad, a la vivienda, y quería profundizar sobre esto. Este dato del 1 por ciento de la propiedad en manos de las mujeres, la tenencia de la tierra históricamente nos ha sido vedada y es muy importante por eso las políticas de Estado para ir abriendo estos caminos.

Pensaba que en dónde se traduce, por ahí quiero ejemplarizar entonces para agregar a este discurso ya dado; por ejemplo, políticas de género que a veces hay gente que dice ¿dónde se identifican?, en las asignaciones familiares claramente tienen un impacto sobre mujeres y disidencias, entonces profundizar y poner más recursos o ampliar asignación por hijo, por embarazo, algunas licencias también que tengan que ver con el mundo laboral, licencia por fertilización asistida, hay un montón de sistemas, estatutos y normativas laborales que todavía no tienen previstos estos temas que tienen que ver con las mujeres pero también impactan en el hogar y por supuesto en la sociedad y en los hombres, la licencia por fertilización asistida, licencia por violencia de género, licencias por matrimonio igualitario, que no están previstas y algunas o algunos se les dificulta la aplicación; temas de capacitaciones, capacitaciones a las mujeres con esta mirada del menor tiempo que tenemos o del plus de tareas extras domésticas y de cuidados; licencias por paternidad, que son licencias que si bien no están destinadas a las mujeres directamente nos impactan, porque por lo menos equilibran este rol histórico que nos han dado en las tareas maternas para que los hombres aparte también tengan este derecho, porque es un derecho de los hombres poder paternar y tener

más tiempo y que el Estado y las políticas se lo reconozcan. Por ejemplo, moratorias jubilatorias, mujeres que sabemos, amas de casa que han tenido que postergar su desarrollo personal por este rol, o también mujeres que no han podido hacer todos los aportes porque han tenido que suspender su desarrollo o su carrera profesional; las mujeres tenemos estadísticamente más precarización, más trabajo informal, más trabajo de media jornada y más desempleo. Entonces es importantísimo tener en cuenta y poder identificar qué tiene que ver el Presupuesto con perspectiva de género.

También el tema, ni hablar, de capacitación y formación, el tema de políticas con mujeres trans o con disidencias, políticas de empleo o sea todo lo que sea inserción laboral, de formación, de acceso a la educación inclusive, de acceso a la educación, todo lo que tiene que ver con políticas y programas de la economía social está tratado que somos las mujeres las que estamos en talleres, las que somos emprendedoras, así que ese también es otro lugar donde nos impacta, programas de promoción deportiva para inclusiones de género.

Recién cuando estaba hablando Carina, había apuntado por aquí el tema del acceso a la tierra; quiero dar ejemplo, hay programas de autoconstrucción como tenemos en Gualaguaychú y el noventa por ciento está hecho por mujeres que además son sostén de hogar, así que es importantísimo esto que da acceso a la vivienda, que da una herramienta de formación porque es la autoconstrucción y también se les va explicando y se les va asistiendo en la parte técnica.

Finalmente decir que esta perspectiva tiene que ver, primero, con equilibrar un poco las tareas, después con un rol del Estado y después que la administración de recursos, el dinero por parte de las mujeres incrementa su autonomía, su rol y su protagonismo en el hogar, en todo lo que tiene que ver con programas también de asignaciones que pensemos, quiero volver sobre esto, la mujer es en general la que está a cargo de cumplir estos requisitos o estas obligaciones de los programas, como el tema de las vacunas, el tema de llevarlos a la escuela, de pedir los certificados. Así que, si nosotros dimensionamos bien, vamos a poder identificar cuáles son esas políticas.

Así que desde ya acompaño esta iniciativa, la felicito, agradezco también al equipo de Nación y bueno, por supuesto, entiendo que debemos dotar, reitero, a la comunidad de este marco y seguir avanzando en políticas de inclusión y de amplitud de perspectivas como lo es este proyecto.

40

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA PRESUPUESTARIO PROVINCIAL. INCLUSIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.480)

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Vitor) – El Artículo 13º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 39.

41

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

PIROTECNIA -USO MEDIDO Y SOLIDARIO-. REGULACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.191)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 23. Dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley referido al uso medido y solidario de la pirotecnia (Expte. Nro. 24.191).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.191, autoría de la diputada Carina Ramos, por el cual se regula el uso medido y solidario de la pirotecnia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Uso Medido y Solidario de la Pirotecnia

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la manipulación, uso, fabricación, detonación, comercialización y expendio mayorista o minorista cualquiera sea su modalidad, a título gratuito u oneroso, de todo elemento de pirotecnia que no haya sido calificado como de “venta libre”, que no se encuentren dentro de la clasificación A11 y B3, conforme reglamentación nacional y cuyos efectos sean de alto impacto sonoro, cualquiera fuera su naturaleza y características. La prohibición se extiende a globos aerostáticos de pirotecnia; así como el encendido y liberación de los mismos al ambiente desde recintos abiertos o cerrados, públicos o privados.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese el expendio o la entrega, bajo cualquier concepto y modalidad, de artículos pirotécnicos a menores de dieciséis (16) años de edad.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese la realización de espectáculos públicos y privados de pirotecnia a distancia menor de cien (100) metros de los depósitos de materiales combustibles o inflamables.

ARTÍCULO 4º.- Prohíbese el uso de pirotecnia de cualquier clase o categoría en los eventos organizados o patrocinados por el Estado provincial. Dispóngase la utilización de efectos lumínicos y juegos de láser y luces en los espectáculos que el Estado provincial organice o patrocine.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de esta ley, se entiende por artificio pirotécnico a todo artefacto destinado producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión.

ARTÍCULO 6º.- Se excluyen de las disposiciones de la presente ley, a los artificios pirotécnicos para señales de auxilio u otro uso oficial ejercido por las fuerzas policiales, bomberos voluntarios o seguridad y/o defensa civil, los artificios pirotécnicos antigranizo y los destinados al uso industrial o minero o el que toda otra actividad productiva o extractiva pudiere hacer de materiales explosivos siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.

CAPÍTULO II

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 7º.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Gobierno y Justicia o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación tiene a su cargo la coordinación de políticas de control y supervisión de la presente ley junto a organismos municipales y comunales.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios con el Consejo General de Educación, municipios, comunas y asociaciones civiles para realizar campañas de difusión y concientización sobre los alcances de la presente ley, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia, y sobre sus efectos negativos en personas vulnerables, animales y ambiente.

CAPÍTULO III

Sanciones

ARTÍCULO 10º.- La infracción a esta ley implica una contravención en los términos de la Ley Nro. 3.815 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11º.- El incumplimiento de las prohibiciones previstas en los Artículos 1º, 2º y 3º de esta ley, hace pasible a los titulares de los establecimientos, instituciones, asociaciones, o a las personas humanas o jurídicas, en los casos que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Multa: El monto de la multa se determina en Unidades Fijas (UF), y se abona su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las multas serán determinadas en la reglamentación desde un mínimo de cincuenta (50) UF hasta un máximo de cinco mil (5.000) UF;

b) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica, y de los elementos utilizados para uso, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización o expendio, según lo previsto en el Artículo 1º;

c) En caso de reincidencia, si el infractor fuese comerciante, se ordenará la clausura por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles.

Las sanciones podrán aplicarse en forma conjunta cuando la gravedad de la infracción así lo justifique.

ARTÍCULO 12º.- Toda persona humana o jurídica que a título de propiedad, guardia o tenencia permitiere u organizare en cualquiera de sus formas, la utilización de pirotecnia fuera de los alcances legales aplicables, es responsable de la contravención en los términos que resultaren imputables al infractor.

ARTÍCULO 13º.- Destínase los fondos recaudados en concepto de multas a una cuenta especial, con el objeto de solventar campañas de concientización en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil sobre los riesgos del uso de la pirotecnia. La autoridad de aplicación puede determinar otro destino siempre que guarde relación al cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- Es competencia de la Justicia de Faltas de cada jurisdicción la constatación, juzgamiento y sanción de las infracciones a esta ley.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 15º.- Dispónese un día del calendario escolar para trabajar con las instituciones educativas primarias y secundarias, campañas de difusión y concientización sobre el uso de la pirotecnia.

ARTÍCULO 16º.- Deróguese toda otra norma reglamentaria y regulatoria que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 17º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público en los términos de los Artículos 21 y 22 de la Constitución provincial y constituyen presupuestos mínimos aplicables a las municipalidades y comunas.

ARTÍCULO 18º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de noviembre de 2020.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – COSSO –
FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY – MATTIAUDA – RUBATTINO
– SOLANAS – VARISCO – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Vitor) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señor Presidente: en los últimos años hemos asistido a una proliferación de regulaciones locales para la limitación en el uso de artefactos pirotécnicos que han intentado mermar con bastantes dificultades el uso de la pirotecnia.

Esta situación tan disímil en distintas localidades de la provincia nos alertó en la preocupación y la necesidad de que el Estado provincial tome la iniciativa de regular de manera integral esta cuestión y que no solo resulta de interés social sino que también además es herramienta atendible de la agenda pública por razones que a continuación y brevemente quisiera exponer.

Este proyecto ha sido largamente trabajado por todos los sectores que de alguna u otra forma tienen incidencia en la materia que pretende regular. Han participado de las reuniones en distintas instancias representantes del Instituto Provincial de Discapacidad, el Ministerio de Salud, directores, médicos de hospitales de la provincia, el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Asociación de Representación de Personas con Discapacidad, también aquellos proteccionistas tanto del ambiente como también aquellos que trabajan por los derechos de los

animales; participó también y hemos escuchado a la Cámara Argentina de Fuegos Artificiales y también al sindicato de la industria de la pirotecnia.

También han hecho aportes algunos municipios de la provincia y participó también la diputada nacional Mayda Cresto, quien también impulsa una iniciativa con otros pares a nivel nacional en el Congreso de la Nación.

No quiero dejar de mencionar y agradecer a la diputada Lucía Varisco con quien compartimos esta preocupación en cuanto a esta temática y ella presentó un proyecto también en este sentido y que habiéndolo conversado entendíamos que teníamos que avanzar en un proyecto para poder darle sanción a esta problemática.

Si bien en nuestra provincia la Ley Nro. 10.282 regula el uso, la comercialización y el depósito de artificios pirotécnicos, se ha dejado un margen de permisibilidad que de hecho no protege de manera íntegra los valores y bienes jurídicos que pretendemos hacerlo a través de este proyecto.

Además, este proyecto ha recogido actualizaciones normativas como es el Decreto Provincial 491 del año 2019, que fue dictado también en vista del Decreto Nacional 96 en el año 2019, que dispone la prohibición de parte del Estado de adquirir pirotecnia, así como, cuestiones innovadoras como la posibilidad de generar acuerdos y convenios con organizaciones de la sociedad civil, y se prevé un régimen de multas entre otras cosas.

Y en términos generales ya no resulta desconocido ni discutible que el uso libre y sin control de la pirotecnia afecta de diversas formas a individuos especialmente vulnerables de la sociedad, a la fauna y al ambiente, por lo que dicha actividad entendemos debe regularse en pos de la protección de una buena calidad de vida y sobre todo en miras a la progresividad de los derechos de la colectividad y en busca del equilibrio de la actividad humana y lo que es el desarrollo sustentable.

La necesidad de restringir el uso de pirotecnia sonora surge de la propia peligrosidad de estos artefactos, legislando conforme al principio constitucional de protección de la salud y la seguridad de los consumidores.

Los artificios explosivos generan efectos perjudiciales que impactan negativamente en la salud y seguridad de las personas aumentando la ocurrencia de accidentes y siendo los más afectados los niños de entre 5 y 14 años de edad, y esto es según la Anmac.

Quienes son usuarios de estos productos son los principales perjudicados al sufrir quemaduras de diversa gravedad, lesiones auditivas u oculares temporales, incluso a veces de por vida, intoxicaciones y hasta pérdida de miembros.

Es fundamental acá comprender que además se perjudica a aquellas personas que sin utilizar artículos de pirotecnia son afectados de manera directa por ser obligados a ser espectadores de este tipo de hechos y situaciones. No solo son aquellas personas con algún tipo de discapacidad sino también lo padecen los bebés, lo padecen los niños y niñas, lo padecen las personas adultos mayores, lo padecen cualquier persona que incluso tienen una hipersensibilidad auditiva que al sentir esas detonaciones de los fuegos artificiales no solamente sufren malestares de tipo físico sino también malestares emocionales y psíquicos.

Y en esto me quiero detener brevemente y quiero compartir con ustedes mi experiencia personal, creo que lo hice en la reunión de comisión, no me la han contado sino que la he vivido. Desde hace once años, cada Navidad, cada Año Nuevo tengo que estar con mi hijo mayor en una habitación cerrada y acompañando situaciones de crisis y de llanto hasta que la última bomba de estruendo o petardo que explota en cercanías como forma de festejo lo afectan de manera directa; y no es una persona que padezca algún tipo de trastorno ni conductual, ni auditivo, ni sensorial, ni padece ningún tipo de discapacidad. Pero sí, transitar ese tipo de situación, desde lo personal y acompañar, realmente me ha puesto en el lugar de la mayoría de las familias que tienen que acompañar a todos esos niños y a todas esas personas en esas situaciones en donde realmente ver el dolor y las dificultades de tener que acompañar esas situaciones es realmente movilizador.

A veces no alcanza con ponerle tapones en los oídos, cerrar puertas y ventanas, cada estruendo implica un daño, un sufrimiento para ellos y que menoscaba no solamente su integridad física sino que también emocional.

Hoy Joaquín, mi hijo de once años, me pregunta todos los días sobre el tratamiento de este proyecto y no lo hace solamente por interés personal sino que lo hace pensando en los miles de entrerrianos y de entrerrianas que padecen lo mismo.

Y en lo personal es un llamado diario a reflexionar sobre la importancia de ponernos en el lugar del otro, del que transita con esa angustia muchas veces esa desesperación en esos festejos que son divertidos solo para algunos, y para muchas familias, para muchas mamás y papás acompañar y sostener es muy difícil y doloroso.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que hoy sabemos todos que forma parte del bloque de constitucionalidad en nuestro país y también nuestra provincia garantiza que las personas con discapacidad tengan una atención integral de salud, pero sobre todo orientada a la prevención y eso implica una obligación del Estado provincial de impulsar este tipo de modificaciones legislativas en pos de su protección aun cuando debemos promover para ellos sobre todo cambios culturales y costumbres, que también fue un tema que salió en la comisión, es realmente un cambio de cultura y de costumbres para la mayoría de los entrerrianos y de entrerrianas, de que no es necesario festejar utilizando artificios pirotécnicos sonoros.

Un dato importante que tampoco quiero dejar de destacar es que la Organización Mundial de la Salud especificó que más del 5 por ciento de la población mundial padece de pérdida de audición incapacitante, estimándose que la mitad de los casos podrían evitarse si se adoptan los mecanismos necesarios y adecuados a las condiciones sociales de cada población.

Tampoco hay que dejar de considerar el daño que el uso de la pirotecnia provoca a los animales, el ruido, las detonaciones les genera no solamente taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas; cuántas veces vemos animales perdidos luego de los festejos con el uso de pirotecnia deambulando aturridos.

Esto también va de la mano del trabajo de las organizaciones de los protectores de animales que impulsan también derechos de animales para llevar adelante campañas de concientización sobre esta cuestión. Y esto implica un acto de crueldad hacia los mismos y también vulnera normas sobre protección animal.

Por otro lado, también hay ciertos artificios pirotécnicos que provocan contaminación ambiental por las reacciones químicas, los compuestos que generan esos efectos lumínicos y sonoros que se esparcen por el aire y que luego caen en la tierra o caen en el agua. Esto último implica una alteración negativa e irremediable al medio ambiente, lo que viola también principios constitucionales y normativas nacionales y provinciales para ese logro de una cuestión sustentable y adecuada del ambiente.

Por esto se dispone la utilización de efectos lumínicos y juegos de láser y luces en los espectáculos que el Estado provincial organice o patrocine, con el fin de disminuir esa incidencia negativa en los ecosistemas, sobre todo en el propio de la Provincia.

Continuando y considerando los aspectos negativos del uso de fuegos de artificio, este proyecto tampoco deja de lado el hecho de que el rubro de la pirotecnia constituye una fuente laboral de un número considerable de personas, las cuales también tienen derechos que resultan colisionantes con los bienes jurídicos que pretendemos proteger. Es por ello que no se elimina ni se veda su derecho a comerciar o a ejercer esta industria, sino que se establece un marco de legalidad dentro del cual ejerzan su derecho, pero tiene que ser en consonancia con los derechos individuales de los terceros y de los derechos de incidencia colectiva.

Es por ello que la pirotecnia que no sea de estruendo o sonora, y que sea calificada como de venta libre y dentro de la clasificación A11 y B3, según disposiciones nacionales contenidas el Artículo 2º del Decreto Nro. 302/83 de la Anmac, resultan perfectamente comercializables dentro de los demás requisitos que la norma establece, por lo que no puede decirse que cercena el derecho al trabajo o al libre comercio, lo que hace es enmarcarlo dentro de ciertos parámetros legales y reglamentarios. En este proyecto, el Estado provincial no se excedería en la reglamentación, toda vez que hace uso de su poder de policía, ya que no creó, ni alteró ni suprimió categorías de productos pirotécnicos, ni tampoco prohíbe lisa y llanamente todo tipo de actividad relacionada a los mismos, sino que hace uso de las facultades constitucionalmente reconocidas.

Debo hacer alusión a que tampoco resulta afectada la cláusula de comercio implícitamente establecidas en los Artículos 9, 10, 11, 12 y 75, Inciso 13, de la Constitución nacional, ya que este proyecto no prohíbe la libre circulación de elementos de pirotecnia, circunstancia que surge de la lectura del articulado; y además debo mencionar que estos actos, todo acto estatal en realidad, requiere de la razonabilidad, que es un límite al poder estatal que emerge del Artículo 28 de la Constitución nacional. Y este proyecto es respetuoso de ese

principio. Existen diversas pautas o criterios para evaluar esa razonabilidad y uno de ellos es la proporcionalidad de los medios con los fines perseguidos, y no se advierte con cuál otro medio menos restrictivo que la prohibición de comercio, uso y detonación de cierto tipo de pirotecnia puede el Estado provincial lograr el fin de evitar que las personas, especialmente las personas con discapacidad, niños y ancianos, como así también los animales y el ambiente, sufran los perjuicios derivados de la pirotecnia.

Por último, señor Presidente, y en este 3 de diciembre del año 2020, y además al ser simbólico por conmemorarse hoy el Día Mundial de las Personas con Discapacidad, quisiera compartir con ustedes la alegría de seguir construyendo normativas que nos hagan una Entre Ríos más inclusiva, más accesible y sin barreras, donde todos y todas podamos ser parte y protagonistas, y yo creo que éste es el mejor homenaje. Por eso, por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley, con el convencimiento de que estamos avanzando hacia la sociedad que todos anhelamos.

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Tiene la palabra la señora diputada Lucía Varisco.

SRA. VARISCO – Señor Presidente: adelanto mi voto positivo a este proyecto y recordar que Paraná ha sido pionera en este tema, ya que desde el año 2017, a través de un decreto del exintendente Sergio Varisco se estableció la prohibición de la pirotecnia sonora. La medida fue objetada legalmente por la cámara que agrupa a los fabricantes y a los sectores afines, pero que luego de un tiempo la Justicia a través de un fallo que ya está firme, validó la prohibición dispuesta por la norma.

También en el ámbito de nuestra ciudad hace unos meses fue sancionada por el Concejo Deliberante una ordenanza que en términos generales ratifica lo dispuesto por el decreto del año 2017.

Quiero felicitar fundamentalmente el trabajo de la Comisión de Legislación General, que permitió que participaran todos los actores involucrados y que se escucharan todas las voces; los chicos con autismo, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los animales, el cuidado de la salud en la ciudadanía en general, han sido el gran motor en esta iniciativa, así como también lo ha sido el cuidado del medio ambiente. Ellos perciben con intensidad intolerable sensaciones que son normales para los demás hasta el punto de que no sólo les molesta, sino que les impide seguir con su actividad, reaccionan con irritabilidad, con miedo excesivo, se aíslan, realmente viven situaciones terribles; a los animales también la pirotecnia les provoca taquicardia, temblores, falta de aire, pérdida de control, etcétera.

Para finalizar, quiero expresar mi profundo compromiso sobre la necesidad de aprobar esta norma que permitirá sin duda la llegada de otros tiempos en todo el ámbito de la Provincia y que redundará en un beneficio concreto para la comunidad toda, como ya lo manifestamos y lo plasmamos en un proyecto que también hemos presentado en el mismo sentido del que estamos tratando. Así que es una enorme alegría que hoy en día podamos darle media sanción a este proyecto.

42

ORDEN DEL DÍA Nro. 23 PIROTECNIA -USO MEDIDO Y SOLIDARIO-. REGULACIÓN Votación (Expte. Nro. 24.191)

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Si hay asentimiento la votación en particular se realizará por capítulo, según el Artículo 147º del Reglamento.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Se va a votar el Capítulo I, que comprende los Artículos 1º a 6º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Capítulo II (Artículos 7º a 9º), del Capítulo III (Artículos 10º a 14º) y del Capítulo IV (Artículos 15º a 17º).

SR. PRESIDENTE (Vitor) – El Artículo 18º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 41.

43

**SESIONES ORDINARIAS DEL 141º PERÍODO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS. PRÓRROGA**

Moción (Expte. Nro. 24.669)

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Mociono, señor Presidente, que el actual período ordinario de sesiones sea prorrogado hasta el 14 de febrero de 2021.

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Vitor) – Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Texto de la resolución surgida de la moción aprobada:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución provincial, prorrogase el período de sesiones ordinarias del 141º Período Legislativo hasta el 14 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Senadores, cumplido archívese.

SR. PRESIDENTE (Vitor) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 14.10.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones